TOMO 170 — Montevideo, Jueves 5 de Febrero de 1948 — Núm. 12386

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER EJECUTIVO

Ley. Se crea el Instituto Nacional de Colonización, dándosele la base y declarándolo ente autónomo, con una carta orgánica especial

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

I — Del concepto de colonización

Artículo 1.o A los efectos de esta ley, por colonización se entiende el conjunto de medidas a adoptarse de acuerdo con ella para promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural.

II — De la creación, dirección y cometidos del Instituto

Artículo 2.o Créase el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho Instituto funcionará como ente autonómo, con personería jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen la presente y demás leyes de la Nación. Su domicilio legal y principal asiento será la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del de las agencias que se instalen.

Art. 3.o El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, elegidos entre personas de reconocida capacidad en la materia.

En la composición del Directorio se contemplará la representación técnica y de los productores de acuerdo con la ley que se dicte de conformidad con el apartado segundo del artículo 180 de la Constitución de la República.

Art. 4.o Los Directores gozarán de una compensación equivalente a la que perciban el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 5.o Las relaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo se cumplirán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

La representación del Instituto en los contratos que realice será ejercida por el Presidente juntamente con el Gerente General.

Art. 6.o El Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma.

III — De las distintas formas de colonización

Artículo 7.o La colonización será:

1) Según sus fines:

A) **De explotación económica**, cuando ella constituya el medio de vida del colono.
B) **De complemento o subsidiaria**, cuando se trate de una actividad agraria adicional de otra profesional o industrial.
C) **De subsistencia mínima**, cuando la producción provea solamente al consumo de la familia.

2) Según su destino:

A) **Agrícola intensiva**, cuando se trate de cultivos hortícolas, frutales, etc., o de terrenos ejidales o de regadío.
B) **Agrícola extensiva**, cuando se trate de la siembra de cereales, oleaginosos, plantas forrajeras o industriales, etc.
C) **Agropecuaria**, cuando se trate de explotaciones mixtas agrícolo-ganaderas.
D) **Ganadera**, cuando se trate de establecimientos dedicados a la producción pecuaria o de explotaciones preliminales en campos adquiridos para colonias, o que hubieran sido objeto de obras públicas de desecación y saneamiento; o de terrenos de antiguas colonias que haya conveniencia agrológica en retrovertir a la ganadería; o de pastoreos anexos a las colonias; o de centros de habilitación o capacitación de la población rural.
E) **Agro-industrial**, cuando la producción esté principalmente destinada a proveer de primeras materias a una industria establecida en la colonia o sus adyacencias.
F) **Forestal**, cuando se trate de terrenos erosionados o muy propensos a este fenómeno, o en los cuales se señale la necesidad de la defensa hidrográfica, o que no consientan otra forma de explotación redituable.

3) Según su régimen:

A) **Individual**, cuando la explotación del predio se realice por él colono y su familia, utilizando o no personal permanente o adventicio.
B) **Cooperativa**, cuando la explotación se realice con aplicación total o parcial de los principios de este sistema.
C) **Colectiva**, cuando los colonos realicen los trabajos y se distribuyan los beneficios en común, sea en conducción unida o separada.

4) Según la forma de tenencia de la tierra:

A) **En propiedad**, con las limitaciones que esta ley establece.
B) **En arrendamiento**, con precio fijo, movible o progresivo, con opción de compra o promesa de compraventa, o sin ellas.
C) **En aparcería**, con cuota fija, variable o proporcional al producto de la explotación, con opción de de compra o con promesa de compraventa, o sin ellas.
D) **En enfiteusis**, cuando la tierra se conceda por un plazo que exceda al del arrendamiento, o en forma vitalicia, con cargo para el enfiteuta de cultivarla y mejorarla y de pagar un canon anual fijo o variable, en metálico o en especie.
E) **En disfrute precario**, cuando la explotación se realice por un período de prueba.

Con el N.o 12374 (22 de Enero) aparecieron los índices correspondientes al 4.o trimestre de 1947

En venta la reedición del Registro Nacional de Leyes correspondiente a 1936

5) Según su extensión:

A) **Mínima,** hasta veinticinco hectáreas (colonización agrícola intensiva, de subsistencia mínima, de regadío o ejidal).
B) **Pequeña,** hasta ciento veinte hectáreas de superficie apta para la labranza (colonización agrícola extensiva).
C) **Mediana,** hasta quinientas hectáreas (colonización agropecuaria).
D) **Máxima,** hasta mil hectáreas (colonización ganadera o forestal).

(Las superficies son las que pueden corresponder a cada adjudicatario. Tratándose de explotaciones cooperativas o colectivas los límites serán los que resulten referidos a cada uno de los colonos participantes. Estos límites no rigen para las explotaciones realizadas directamente por el Instituto y deben entenderse sin perjuicio del derecho de los colonos a los pastoreos comunes).

6) Según su densidad:

A) **Aislada,** cuando se realice en un solo o en un escaso número de predios.
B) **Nuclearea,** cuando se realice en una agrupación de cierto número de predios que por sus características generales, tipos de explotación y régimen de tenencia, sean susceptibles de formar un todo orgánico.

7) Según su duración:

A) **Permanente,** cuando las condiciones ecológicas, económicas y de población justifiquen su estabilidad.
B) **Temporaria,** en los casos en que haya conveniencia en su alternancia o reversión al pastoreo, o cuando la explotación por su género de producción o por razones de organización tenga un carácter transitorio o cuando se realicen contratos con los propietarios de campos para su explotación por un período determinado con la obligación de dejar al final de éste, una pradera artificial o natural mejorada.

8) Según la nacionalidad de los colonos:

A) **Autóctona,** cuando se haga con elementos nativos o extranjeros con más de tres años de residencia en el país.
B) **Alóctona,** cuando se realice con núcleos de colonos procedentes del exterior y especializados en alguna actividad agrícola o agroindustrial.
C) **Mixta,** cuando el número de inmigrantes no sobrepase al de los nativos o residentes que integren las colonias.

9) Según la forma de actuar el Instituto:

A) **Directa,** cuando se realice en tierras de propiedad del Instituto, o arrendadas o transferidas a éste por cualquier concepto.
B) **Por mediación,** cuando se trate de inmuebles no comprendidos en el apartado anterior y el Instituto actúe como intermediario o concediendo créditos u otra clase de beneficios, para la compra de chacras aisladas o para la formación de colonias.
C) **Por administración,** cuando el Instituto la realice por cuenta de otras personas públicas o privadas.
D) **Indirecta,** cuando el Instituto colabore, sea con los Municipios en la formación o reconstitución de los ejidos o su mejor utilización, sea con otras reparticiones públicas en el establecimiento de colonias militares, educativas, profesionales, correccionales, etc.; sea con entidades privadas de carácter cooperativo o gremial, o sea con productores que integren núcleos agrícolas preexistentes y a los cuales el Instituto preste su asistencia en forma de orientación técnica, servicios mecánicos o de otra naturaleza.

10) Según el grado de ingerencia del Instituto en la dirección de las colonias:

A) **Libre,** cuando el colono la realice en las condiciones inherentes a la propiedad privada, entendida ésta de conformidad con la presente ley.
B) **Orientada,** cuando se haga atendiendo indicaciones técnicas de orden general sobre la forma de explotación y naturaleza de los cultivos.
C) **Condicionada,** cuando se supedite la concesión de los créditos o el otorgamiento de otras facilidades al cumplimiento de estipulaciones respecto del destino de la tierra o una parte de ella, a su trabajo o sus frutos.
D) **Dirigida,** cuando esté sujeta a normas generales y particulares de orden administrativo y técnico sobre la clase de explotación y cultivo y los procesos productivos y de comercialización.
E) **Contratada,** cuando la explotación se realice bajo convenio de compra de la producción, o de garantía de precios, o tomando el Instituto a su cargo ciertos riesgos o eventualidades.
F) **Remunerada,** cuando por motivos relacionados con el carácter eventual, aleatorio o de rendimiento diferido de la explotación, o con la falta de capacitación del colono, el trabajo se realice bajo el régimen de pago de estipendios individuales o colectivos, con participación en los beneficios o sin ella.

(Por regla general la ingerencia del Instituto será proporcional a su aportación económica y a la aptitud demostrada por el colono o aspirante a tal).

Art. 8.o Las diversas modalidades de colonización a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de traslación o combinación y constituirán fases de un proceso encaminado a asegurar la mayor independencia económica del trabajador rural, dentro de un espíritu de cooperación del Estado con éste y de dichos trabajadores entre sí, y de acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas y sociales del país y de cada zona.

La apreciación de estas conveniencias generales y regionales, mientras no se creen el Consejo de Economía Nacional o el de Coordinación Agraria u otros organismos similares, corresponderá al Instituto Nacional de Colonización, previo dictamen de una Comisión integrada por delegados de los Poderes Públicos, de instituciones oficiales y privadas y asociaciones gremiales y de fomento.

Esta consulta será hecha con carácter general después de promulgarse esta ley, y podrá ser requerida subsiguientemente toda vez que lo soliciten el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el propio Instituto, o las asociaciones aludidas precedentemente en petición formulada por un número importante de ellas.

Todas las circunstancias relativas a la aplicación del presente artículo, serán previstas en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, la que podrá contemplar también la formación de Comisiones consultivas de carácter Departamental o Regional.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo, por su parte, promoverá la coordinación de las funciones de los órganos del Estado e instituciones particulares cuyas actividades estén dirigidas o vinculadas al desarrollo y evolución racional de las industrias agrarias y derivadas, para la más pronta y completa obtención de los objetivos perseguidos por esta ley.

IV — De otros aspectos de los planes colonizadores

Artículo 10. Tendrán prioridad para ser colonizadas las tierras públicas y aquéllas que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados pongan a disposición del Instituto, siempre que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de centros de producción.

Art. 11. Al organizar las colonias, el Instituto implantará una de ellas cuando menos en cada Departamento del litoral e interior donde no existan, adaptando su estructura y objeto a las particularidades agrológicas, económicas y sociales de la región.

Art. 12. El fraccionamiento de las tierras se hará en lotes cuya superficie será apreciada considerando por un lado los diversos factores que concurran a asegurar la conveniencia económica de las explotaciones a que vayan a ser dedicados, y teniendo en cuenta sus condiciones topográficas y composición del suelo a fin de conservar su potencial productivo, y por el otro la posibilidad de que el colono pueda realizar la mayor parte de la labor con su trabajo personal y el de su familia, con un rendimiento que les permita mejorar sus condiciones de vida y la eficiencia de la explotación.

Podrá prescindirse de estas normas, en cuanto se refiere a la superficie de las parcelas, cuando se trate de colonizaciones complementarias, remunerada o de subsistencia mínima.

Art. 13. En las proximidades de las colonias afectadas a la explotación cerealista extensiva, forrajera, lechera o agropecuaria, el Instituto podrá adquirir o arrendar campos para destinarlos a la cría de hacienda que luego haya

de ser invernada en aquéllas, y|o al pastoreo de animales de trabajo, lecheras, etc., u otros usos colectivos.

Igual destino podrá darse a los terrenos comprendidos dentro de las colonias que —por su inaptitud para el cultivo— no justifiquen su adjudicación en parcelas.

La explotación de estos campos se hará en lo posible por los colonos organizados en cooperativas o, en su defecto, bajo la administración directa del Instituto.

Art. 14. El Instituto procurará establecer colonias para la producción de forrajes en las zonas preponderantemente dedicadas a la explotación pecuaria extensiva. A este efecto, y además de las facilidades de orden general que esta ley le autoriza a acordar, podrá servir de intermediario entre los colonos y los ganaderos para la realización de contratos de provisión y|o proporcionar a los primeros los medios de adquirir animales para el engorde.

Art. 15. Tratándose de colonias agro-industriales (lecheras, vinícolas, textiles, aceiteras, azucareras, etc., y sin perjuicio de las otras medidas de fomento previstas en esta ley, el Instituto, cuando exista una evidente conveniencia económica, podrá proceder a la instalación de las plantas de elaboración, por su cuenta o por cuenta de los colonos, cobrando locación o fijando cuotas de amortización e intereses además de un margen razonable de previsión, según los casos.

Igualmente y con la misma finalidad, podrá realizar convenios con personas públicas o privadas.

Con referencia a las colonias lecheras, estos beneficios comprenderán también la organización de cursos de enseñanza y de servicios colectivos de sanidad, reproductores, recepción, clasificación, enfriado, transporte, etc.

En el caso de que se trate de concentraciones importantes de producción, el Instituto gestionará la sanción de leyes y ordenanzas que con las garantías consiguientes, autoricen la higienización de la leche en el lugar de origen para ser destinada al consumo directo de las poblaciones.

Art. 16. El Instituto impulsará la explotación granjera para servir las zonas de turismo en sus necesidades de producciones hortícola, láctea, avícola, frutícola, etc., y sus derivados (manteca, dulces, miel, conservas, etc.).

Art. 17. El Instituto procurará que los colonos realicen actividades anexas de huerta o granja y pequeñas industrias caseras para proveer a las necesidades de la familia o para la eventual venta de los productos.

A este efecto organizará cursos prácticos de enseñanza, o requerirá la cooperación de la Universidad del Trabajo, y otros organismos públicos y acordará facilidades y estímulos, pudiendo establecer la obligatoriedad de estas explotaciones complementarias como condición de los contratos.

Art. 18. En las adjudicaciones de predios aunque fuera en propiedad, el Instituto podrá establecer las siguientes obligaciones:

A) De destinar, cuando se trate de explotaciones agropecuarias, hasta el 20 o|o de la extensión de los predios al cultivo de plantas forrajeras, salvo que por la excepcionalidad de la pradera natural ello no sea necesario.

B) De conservar, poblar o repoblar forestalmente las riberas de los cursos fluviales, cuando esta defensa sea necesaria a juicio del Instituto, el cual proporcionará los árboles que sean precisos, y que el propietario del bien deberá cuidar y explotar racionalmente.

C) De no roturar los terrenos con pendiente pronunciada, con las excepciones que establezca la reglamentación.

Asimismo, el Instituto, podrá establecer la obligación de destinar, siempre que las características de los terrenos lo consientan, hasta el 40 o|o del área a las explotaciones que se consideren indispensables al consumo o al normal desarrollo de la actividad económica del país, o al abastecimiento de productos a las plantas de elaboración organizadas de acuerdo con el artículo 15.

La necesidad de los cultivos a que se refiere el anterior apartado, será declarada por el Instituto con la aprobación del Poder Ejecutivo dada en Consejo de Ministros, estableciéndose en la misma resolución, condiciones de precios y colocación de los frutos que contemplen el interés de los productores.

Art. 19. El Instituto estudiará la posibilidad de desarrollar planes de colonización intensiva en los ejidos de los centros poblados, con el asesoramiento y colaboración de los gobiernos departamentales.

La financiación de estas obras podrá quedar a cargo de los Municipios o entidades locales particulares creadas al efecto (cooperativas, sociedades colectivas de acción social, etc.), a los cuales el mismo Instituto podrá hacer extensivos los beneficios de la presente ley.

Art. 20. Aunque se trate de situaciones producidas fuera de sus colonias, el Instituto procurará, mediante permutas u otra clase de convenios, ubicar en nuevas tierras a los agricultores que no posean otros medios de vida que el trabajo de sus predios, cuando éstos sean inaptos o cuando, por una desmembración excesiva, carezcan de área suficiente para una explotación económica. A los mismos fines podrá concederles, para la adquisición de parcelas contiguas a las que actualmente cultivan, las facilidades máximas que acuerde a las otras formas de colonización.

Si la inaptitud de la parcela recibida en cambio fuese debida a la naturaleza del suelo o a su destrucción por los agentes erosivos, el Instituto, antes de adjudicarla de nuevo, procederá a su rehabilitación o se asegurará de que el adjudicatario la realice.

Si la degradación de los terrenos fuese tal que no hiciese económica su recuperación para la labranza o el pastoreo, aquéllos se aplicarán a arborización u otros destinos.

El Instituto tomará igualmente a su cargo la ejecución de estas labores en los terrenos que con tal fin, el Estado o los Municipios pongan a su disposición, o en los que el Ente adquiera con los recursos que al efecto le atribuyan las leyes.

Art. 21. Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen, el Directorio podrá autorizar el arrendamiento de fracciones de un área mayor de mil hectáreas por un plazo no superior a un año.

Art. 22. Los interesados en los beneficios que se otorguen para la adquisición de predios aislados, deberán someter previamente un plan detallado de las explotaciones que se proponen realizar, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del Instituto. El crédito colonizador será denegado cuando el plan propuesto no reuna las condiciones mínimas de rentabilidad o no contemple los intereses generales del país, a juicio del Instituto.

El agricultor estará obligado a ceñirse a lo dispuesto en el plan de explotación aprobado por el Ente, pudiendo éste practicar las inspecciones necesarias. Sólo se podrán modificar las disposiciones básicas del plan, cuando mediara autorización expresa.

Art. 23. En las operaciones a que alude el artículo anterior, el Banco Hipotecario podrá acordar préstamos en títulos hipotecarios del 60 al 75 o|o del valor venal de la propiedad, estándose en cuanto a la fijación de valores a las reglas generales de su Carta Orgánica. Sobre estos préstamos, el Banco no podrá cobrar más del 1|2 o|o de comisión.

El Instituto Nacional de Colonización podrá completar hasta el 80 o|o de dicho valor con un préstamo en efectivo con garantía de segunda hipoteca. En todos los casos el comprador aportará como mínimo el 20 o|o, así como también la diferencia que pudiere resultar con relación al precio de compra.

Las propiedades objeto de estos préstamos, deberán ser aptas para la labranza y dedicadas a ella, como mínimo, en un 50 o|o de su superficie, y su valor venal no podrá ser superior a treinta y cinco mil pesos.

Los compradores deberán reunir las condiciones exigidas en esta ley y cumplir sus disposiciones so pena de que se les apliquen las sanciones que en ella se establecen.

Art. 24. El Instituto colaborará con las reparticiones públicas pertinentes, dentro de las colonias, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que establecen la obligatoriedad de la concurrencia de los niños a las escuelas, pudiendo en caso necesario organizar servicios especiales de locomoción.

Igualmente prestará esta colaboración en la aplicación de las leyes relativas a la higiene pública, a la Policía Sanitaria Animal o Vegetal, y a la Previsión y Asistencia Sociales; procurando que se aseguren buenas condiciones de vida y trabajo a los peones rurales y contemplando la posibilidad de convertirlos en productores independientes, teniendo en cuenta su buena conducta, laboriosidad y competencia.

V — De las comunidades agrarias

Artículo 25. Aún tratándose de explotaciones privadas en cuya formación no haya intervenido el Instituto podrá prestar su asistencia provisional en las actuales zonas agrícolas, cuyas tierras hayan perdido o disminuído notablemente su fertilidad, a fin de lograr su recuperación.

A dicho efecto, los labradores de estas zonas podrán constituirse en comunidades agrarias (cuya forma de organización se establecerá en la reglamentación) y a las cuales el Instituto, con la colaboración de otras reparticiones del Estado, proporcionará los equipos de maqui-

narias para la regularización de terrenos y vertientes, saneamiento, remoción profunda del suelo, o trabajos culturales que los agricultores no puedan realizar por sus propios medios.

La concesión de estos beneficios a las comunidades agrarias estará condicionada a la obligación de realizar ciertos trabajos en común; de ordenar las explotaciones con arreglo a un plan de rotaciones adecuado; de dedicar algunas parcelas a cultivos regeneradores o a la producción de abonos verdes, y de adoptar los procedimientos técnicos conducentes a conservar o a aumentar la fertilidad del suelo.

El Instituto podrá proveer, asimismo, de abonos o substancias destinadas a la enmienda de las tierras, y conceder créditos para otros destinos vinculados a la explotación. Para el pago de estos servicios, así como el de los equipos a que hace referencia el parágrafo segundo, se acordarán plazos razonables.

VI — De la colonización con inmigrantes

Artículo 26. El Instituto atenderá la posibilidad racional de introducir colonos del exterior, recibiendo la información correspondiente, directamente o por intermedio de las Comisiones que se crearen de acuerdo con las leyes de inmigración, y del Ministerio respectivo.

A los efectos previstos precedentemente, el Instituto podrá acordar los arreglos pertinentes con el Poder Ejecutivo, tendientes a facilitar el ingreso de colonos extranjeros que ofrecieren interés para el país.

Art. 27. La elección de los colonos inmigrantes se hará de acuerdo a su especialización, relacionada con la evolución de nuestras actividades agrarias, en la forma que se reglamentará. El Instituto de Colonización, podrá incluir en las colonias que establezca familias o colonos inmigrantes, siempre que su número no sobrepase al de las familias o colonos uruguayos o residentes integrantes de aquéllas.

No obstante, en casos especiales y por resolución tomada con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá organizar colonias con inmigrantes seleccionados de una sola nacionalidad que constituyan núcleos especializados en determinadas actividades agrícolas o agro-industriales, dando preferencia a los elementos procedentes de aquellos países acerca de los cuales exista constancia y experiencia satisfactorias.

Estos colonos, además de reunir las condiciones exigidas por las leyes de inmigración, deberán ofrecer antecedentes que abonen la seguridad de que no habrán de ser factores de perturbación social o política.

El Instituto prestará a estos colonos especial orientación y asistencia, procurando, sin perjuicio del respeto debido a sus hábitos y creencias, su adaptación al medio y su progresiva fusión étnica y social.

VII — De la adquisición de tierras

Artículo 28. Antes de comprar, expropiar o tomar en arrendamiento o en administración la tierra a colonizarse, se procederá al levantamiento de la carta agrológica y al estudio detenido de la posibilidad de una explotación económica regular de la misma que justifique la operación, teniendo en cuenta que el predio se encuentre situado en zonas donde los costos de producción y distribución sean económicamente viables, y qué el plan de cultivos o crianzas responda a posibilidades de orden natural y técnico, y a una demanda normal o previsible de sus producciones en los mercados interno y externo.

Art. 29. En los casos de adjudicación de inmuebles rurales por falta de licitador, los Bancos y demás dependencias del Estado ejecutantes, deberán ofrecer los referidos bienes al Instituto, a los fines de la presente ley. Si el Ente no resolviere su adquisición dentro del plazo de sesenta días, los adjudicatarios podrán disponer de los mismos, según sus facultades.

Art. 30. Asimismo, los inmuebles rurales que adquiera el Banco de Seguros del Estado como consecuencia de constitución de rentas vitalicias, deberán ser ofrecidos en las mismas condiciones que prescribe el artículo anterior, por el valor que hubiera servido de base a la operación.

Art. 31. Los propietarios de tierras aptas para colonizar, podrán ceder éstas a perpetuidad o por un número determinado de años, mediante el pago de una pensión o en otra forma, con las garantías que se acuerden, con derecho de prórroga o no, o bien concediendo al Instituto una opción para la compra de dichos terrenos.

Art. 32. El Estado podrá vender en subasta pública los terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocupados por particulares y que por su mala ubicación o extensión insuficiente, o por cualquier otra circunstancia, no le produzcan o no le puedan producir presumiblemente beneficios económicos o sociales, e invertirá su importe en la compra de nuevas tierras que constituirán su patrimonio inalienable.

Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anterior, serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización, bajo los regímenes de arrendamiento o enfiteusis, o a la organización de explotaciones modelo o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia —en este último caso— en los terrenos denudados, médanos, bañados o pedregales.

Art. 33. El Ministerio de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, procederá a la investigación de las tierras fiscales, haciendo conocer el inventario de las mismas al Instituto, al efecto de discriminar las que resultaren aptas a los fines de la presente ley. Los bienes de esta categoría que se resolviese colonizar serán transferidos al Instituto, el que procederá a su adjudicación en arrendamiento o enfiteusis.

Art. 34. El Instituto podrá acordar con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y organismos públicos en general, la administración de las tierras de propiedad de éstos que sean aptas para la explotación agropecuaria, mediante convenios especiales o el pago de un tipo de interés equivalente al de la deuda pública, y con las garantías inherentes a estas obligaciones del Estado.

Art. 35. Dentro de las zonas que se señalen por decreto del Poder Ejecutivo, todo propietario, antes de vender un campo de una extensión superior a mil hectáreas, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto, el que tendrá preferencia para la compra en igualdad de condiciones.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha ante cualquiera de las oficinas públicas que en la reglamentación se indiquen. Estas declaraciones deberán ser comunicadas de inmediato al Instituto, el que dispondrá de un plazo máximo de diez días para manifestar si se interesa o no por la adquisición.

La falta de cumplimiento por parte del vendedor, lo hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento del aforo fiscal íntegro.

Art. 36. El Instituto podrá intervenir en el sentido de gestionar la compra directa o arrendamiento de tierras de propiedad de terceros, a solicitud formulada por agrupaciones de productores, integradas por personas que reunan los requisitos exigidos para ser colonos. En tales casos, el Ente actuará como intermediario y aún podrá responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos, en las condiciones y con las garantías que se convengan.

VIII — De la expropiación

Artículo 37. Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras para formar o completar las colonias a que se refiere la presente ley, facultándose al Instituto para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, y del decreto-ley número 10.247, de 15 de octubre de 1942.

En cada caso, y antes de iniciar las acciones, el Instituto comunicará al Poder Ejecutivo la resolución adoptada y sus fundamentos. Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución dentro de 20 días de la fecha de la comunicación, la resolución quedará firme y el Instituto podrá continuar los procedimientos. La observación significará suspensión de los procedimientos y reconsideración de lo resuelto por el Directorio del Instituto.

Art. 38. La facultad de expropiar tierras para destinarlas a colonización, sólo podrá ser ejercida por el Estado.

Art. 39. Al efecto de la expropiación de tierras, luego de considerar en primer término su aptitud para los fines y formas particulares de colonización a que sean destinadas, se tendrán en cuenta preferentemente:

A) Las tierras sin cultivo o deficientemente explotadas próximas a los centros poblados, vías de comunicación, estaciones, lugares de embarque o establecimientos industrializadores de la producción.
B) Las propiedades de mayor extensión, apreciada ésta en relación a su emplazamiento, productividad del suelo y modo de explotación en la fecha en que la expropiación sea decretada.
C) Las tierras, cualquiera sea su ubicación, que fueran económicamente susceptibles, de importantes transformaciones culturales.
D) Las zonas que cuenten con obras de riego o puedan ser dotadas de ellas, o en las cuales se vayan a realizar importantes mejoras hidráulicas.

d) Los terrenos excesivamente fraccionados, de área insuficiente para el sustento de una familia, siempre que exista posibilidad de obtener una reconstitución parcelaria, que haga de cada predio una unidad económicamente eficaz.

La expropiación de las tierras a que se refiere el inciso D) deberá realizarse —de ser ello posible— antes de que se produzca la valorización como consecuencia de la construcción de la obra pública.

Art. 40. Contemplados en primer término los extremos establecidos en el artículo anterior, y en igualdad de condiciones, la preferencia para las expropiaciones se determinará considerando la situación de los propietarios de las tierras, como ser: que hayan sido declarados judicialmente ausentes o incapaces, que residan habitualmente fuera del país, que posean más de una finca rural, que no exploten sus predios personalmente, que los hayan recibido por donación o legado o heredado fuera del primer grado de consanguinidad, que cobren precios abusivos por los arrendamientos, u otras circunstancias de carácter antisocial.

Art. 41. No serán objeto de expropiación a los fines de esta ley, los inmuebles en los cuales existan establecimientos directamente explotados por sus dueños y que por su adelanto técnico e importancia económica, o por la entidad de las mejoras incorporadas al suelo, puedan considerarse ejemplares.

Sin embargo, en casos excepcionales, cuando en razón de la ubicación del predio convenga al interés general proceder a la expropiación, ésta podrá ser decretada previa ratificación del Poder Ejecutivo, prestada en Consejo de Ministros.

Art. 42. En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores, del modo siguiente:

A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien, calculada en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de expropiación, y no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez, y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona —de análoga calidad— determinada en función de los precios de los arrendamientos, y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares.

B) Establecerá por separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior, precisando el que corresponde a cada una de ellas. El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero —en tales casos— deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución. La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicios que el expropiado hubiere probado ser consecuencia forzosa de la expropiación, excluyéndose —en todos los casos— los valores especulativos y afectivos y el de las ganancias y daños hipotéticos.

Art. 43 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo 39, la tasación de las tierras se hará con prescindencia de la valorización que pudiera operarse en las mismas, como resultado de la realización de obras públicas durante el período comprendido entre el año anterior y el año subsiguiente a su ejecución.

No obstante se tomarán en cuenta, para la estimación del precio, las sumas pagadas por concepto de contribución vecinal, impuesto de zona de influencia, u otros tributos o aportes hechos por el propietario con destino a la ejecución de las mejoras públicas de que se trata.

Art. 44. El dueño de la propiedad comprada o expropiada, tendrá preferencia para la adquisición de una de las fracciones que resulten, la que le será adjudicada al precio de compra o expropiación.

Igual preferencia tendrá el arrendatario existente en la finca, en el momento de su adquisición. En ambos casos los beneficiarios deberán reunir las condiciones y cumplir con las obligaciones que determina la presente ley.

Art. 45. El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación, podrá detener los procedimientos respectivos comprometiéndose a realizar por sí la colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar al Instituto el correspondiente plan, dentro del término de 60 días. Aprobado dicho plan, se fijará el plazo para su ejecución. La falta de cumplimiento por parte del propietario será sancionada con una multa equivalente al doble de la Contribución Inmobiliaria del predio, sin perjuicio de la prosecución inmediata de los trámites de la expropiación.

Art. 46. Tanto en el caso de compra directa como en la designación de las propiedades que vayan a ser objeto de expropiación, y sin perjuicio de las informaciones y valuaciones técnicas, cada uno de los Directores del Instituto que intervengan en la resolución, deberá fundar circunstanciadamente su voto, por lo menos en cuánto se refiere a las conveniencias generales de la operación, al precio del bien —cuando este precio haya de fijarse o convenirse— y a la aptitud del predio para los fines a que se destine.

Art. 47. Los funcionarios del Instituto o del Banco Hipotecario que deban estudiar, analizar o levantar planos de tierras cuya colonización se encare, o practicar inspecciones en las ya colonizadas y que fueran obstaculizados en el cumplimiento de su cometido por los propietarios u ocupantes de dichas tierras, podrán requerir el auxilio del Juez de Paz de la localidad respectiva, que deberá serle prestado sin más trámite.

IX — De las Cooperativas, fábricas, etc., y servicios de interés general

Artículo 48. Al proyectarse las colonias, se preverán los espacios necesarios para la instalación de los servicios de interés colectivo: escuelas, cooperativas, plantas industriales, local para espectáculos públicos y reuniones, plazas de deportes, oficinas públicas, servicios sanitarios, viveros, silos, servicios de reproductores, parque forestal, etc.

Art. 49. Cuando las colonias no contaren con escuelas de enseñanza primaria en un radio conveniente, el Instituto gestionará del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal la construcción y habilitación de las que se reputaren necesarias.

Cada núcleo dispondrá, por lo menos, de un pozo semisurgente cuando sea necesario, y contará con un local para policlínica que será atendida, según la densidad de la población, en forma estable o periódica o por unidades sanitarias móviles, por el Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, el Instituto prestará su atención a la cultura de la mujer y a su preparación para el hogar; a la fundación de clubes de niños y jóvenes, bibliotecas, etc., procurando ofrecer a los colonos medios de superación espiritual y sanos esparcimientos.

Art. 50. La dirección técnica de cada colonia estará a cargo de una persona con experiencia en la materia, quien integrará el Directorio de las Cooperativas que en ella se formen, mientras éstas utilizaren capitales suministrados por el Instituto, para su instalación y giro.

Art. 51. En cada colonia se deberá organizar, en cuanto sea posible, una o varias Cooperativas de Consumo, compras, ventas o servicios, procurando la implantación de sus industrias propias, según la amplitud y necesidad de aquéllas.

Esta disposición se hace extensiva a las colonias existentes, creadas de conformidad con cualquiera de las leyes de colonización.

Art. 52. El Instituto estudiará la posibilidad de instalar en sus colonias cremerías, queserías, molinos o plantas industriales con organización cooperativa, a cuyo efecto podrá concederles a las sociedades que con estos fines se organicen, créditos especiales, o darles su garantía subsidiaria para la compra de máquinas y la obtención de capitales de instalación o giro. Estas plantas, mientras utilicen aportes del Instituto, contarán con un Gerente designado con acuerdo de éste y cuya remuneración será debitada a la cuenta de la Cooperativa hasta tanto sus entradas permitan satisfacerla.

El Instituto podrá instalar dichas fábricas por su cuenta, tratando en sus operaciones de aplicar progresivamente algunos de los principios cooperativistas. Estos establecimientos podrán ser transferidos por su costo más los intereses a las Cooperativas, una vez que éstas se organicen.

Art. 53. Para favorecer la concentración de la producción y la formación de Cooperativas y plantas industriales, podrá determinarse un tipo básico de explotación en las colonias que, por su ubicación y posibilidades económicas, así lo permitieren.

Art. 54. El Instituto prestará su ayuda a los productores que se organicen en forma cooperativa, sindical o de simple agrupación, con el objeto de comercializar sus cosechas. Dichas asociaciones podrán concertarse o federarse con otras de igual finalidad que funcionen en otras colonias. En defecto de estas organizaciones, el Instituto podrá establecer plantas de recepción y clasificación de los productos, gestionar la colocación de éstos y prestar información y asesoramiento a los colonos a fin de que puedan realizar las ventas en las condiciones más ventajosas.

También en defecto de organizaciones suficientes, el Instituto podrá asimismo tomar a su cargo la comercialización de los frutos, sea directamente o por cuenta de los colonos.

a cuyo efecto podrá arrendar o construír las instalaciones necesarias para la limpieza, desecación, clasificación, almacenamiento y transporte de las cosechas.

Art. 55. El Instituto podrá importar —libre de derechos y adicionales— máquinas, útiles, reproductores, material para alambrados y demás elementos necesarios para el abastecimiento de las colonias, siempre que no haya existencia en el país o que de la importación resulte una economía apreciable.

Podrá el Instituto, igualmente, organizar la producción de fertilizantes, instalando fábricas o por medio de equipos volantes para la transformación de huesos y otras substancias en harinas, superfosfatos, etc.

Art. 56. Mientras no se organicen cooperativamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25, 51 y 93, el Instituto podrá establecer servicios de maquinaria agrícola en aquellos núcleos que por su área y género de producción lo justifiquen. Estos servicios serán prestados, sea por administración, mediante el cobro de una tasa que cubra los gastos directos, intereses, reparaciones y amortizaciones o bien organizándolos bajo su cuidado y contralor en forma colectiva, de modo que el costo del equipo y sus labores se divida y cargue en partes proporcionales entre los colonos.

Art. 57. Cuando el Instituto lo considere de interés y sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, facilitará la instalación por particulares de industrias en las colonias para la conservación o elaboración de sus productos. A tal efecto estará facultado para vender o arrendar a los interesados las tierras necesarias para asiento de las fábricas y sus dependencias. Los compradores no podrán enajenar los bienes referidos ni alterar su destino, sin autorización expresa del Instituto.

Comprobada la violación de lo dispuesto, el Instituto podrá proceder a expropiar los inmuebles en cuestión, debiendo además el infractor, pagar una multa equivalente al valor por el cual hubiera sido adjudicada la propiedad, y, en caso de arrendamiento, a la rescisión del contrato con la indemnización que en el mismo se establezca.

Art. 58. En ausencia de formas de cooperación organizada, o complementándolas, el Instituto promoverá la ayuda mutua entre los colonos para la construcción, reparación o conservación de las obras de interés colectivo, para la extinción de las plagas agrícolas y para la ejecución de trabajos rurales que requieran concurso extraordinario de brazos.

X — De las condiciones que deben reunir los colonos

Artículo 59. Los aspirantes a colonos deben reunir las siguientes condiciones:

A) Tener 18 años cumplidos, para lo cual y a los efectos de esta ley se les declara en mayoría de edad.
B) Poseer conocimientos y aptitudes suficientes para el género de explotación a que vayan a dedicarse.
C) Poseer condiciones personales y hábitos de vida que el Instituto considere satisfactorios.

Art. 60. Se dará preferencia, dentro de las condiciones señaladas en el artículo anterior, a los aspirantes a colonos:

A) Que posean mejores aptitudes y condiciones personales.
B) Que se organicen en Cooperativas o Sindicatos.
C) Que hayan acreditado mejores aptitudes en los núcleos de capacitación.
D) Que sean agricultores desalojados o estén pendientes de desalojo, o que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 20.
E) Que posean familia, de preferencia si ella es apta para colaborar en el trabajo del predio.
F) Que sean hijos de colonos.
G) Que sean uruguayos, o extranjeros con residencia mayor de tres años o menor de ese tiempo en el caso de que posean condiciones especiales a juicio del Instituto.
H) Que sean inmigrantes que hubieran cumplido las condiciones establecidas en el Capítulo VI.

Si un lote fuera solicitado por varios aspirantes que reunan idénticas condiciones, se adjudicará al que lo hubiera solicitado con mayor anterioridad, o en igualdad de condiciones por sorteo, aplicándose tal procedimiento siempre que haya dudas.

Con el fin de aplicar las normas de los artículos anteriores, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 142, el Instituto deberá elevar un registro público de los aspirantes a colonos con la información y antecedentes que acrediten los extremos exigidos. Ninguna otra preferencia podrá acordarse fuera de las establecidas.

Art. 61. Serán obligaciones principales de los colonos:

A) Hacer efectivos los pagos dentro de los plazos fijados, en dinero o en especie según se hubiera convenido.
B) Trabajar directamente el predio y habilitarlo con su familia, salvo, en este último caso, que la colonia esté organizada o se organice bajo el sistema de viviendas agrupadas en poblados.
C) Ajustar la explotación del predio a las normas generales que establezca el Instituto cuando se trate de colonización orientada (apartado B) del inciso 10) del artículo 7.o.
D) Cumplir los destinos para los cuales se le acuerden los créditos, cuando se trate de colonización condicionada (apartado C) del inciso 10) del artículo 7.o.
E) Cumplir las indicaciones de orden general y particular que se le formulen sobre la conducción de la explotación y destino de sus frutos, cuando se trate de colonización dirigida (apartado D) del inciso 10) del artículo 7.o.
F) Asegurar sus cultivos e instalaciones, para lo cual el Instituto convendrá con el Banco de Seguros del Estado, una póliza en condiciones especiales.
G) Aceptar y cumplir, aun cuando se trate de colonización libre, las normas generales que establezca el Instituto sobre conservación del suelo, erradicación de malezas y destrucción de todo agente nocivo para la producción.

XI — De la adjudicación de tierras

Artículo 62. El Instituto realizará la subdivisión de los predios a colonizar, teniendo en cuenta la unidad económica y social del núcleo de producción a formarse y sus necesidades. A tal efecto, reservará o cederá las áreas adecuadas para la construcción de caminos y demás obras de interés general.

Art. 63. El Instituto acondicionará las fracciones para su explotación conveniente.

Con el fin de proceder al saneamiento y mejora de los terrenos y preparar condiciones más favorables para el desenvolvimiento normal de las colonias, el Instituto podrá explotar directamente las propiedades que adquiera antes de proceder a su parcelación.

La adjudicación de las tierras a los colonos podrá hacerse en cualquiera de las formas de colonización previstas en el Capítulo III, teniéndose en cuenta —de conformidad con el apartado 1.o del artículo 8.o— el progresivo pasaje de los regímenes de tutela a los de libre administración.

Art. 64. La venta de las chacras se hará al contado o a plazo hasta de 30 años, que podrá elevarse a 45 años, con garantía hipotecaria de las mismas.

Art. 65. La determinación del valor de cada fracción a adjudicar se hará en base a su capacidad productiva y posibilidades de explotación, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

También se aplicará dicho criterio en la fijación del precio de los arrendamientos, el canon de la enfiteusis y el porcentaje estimado de la aparcería.

En los casos en que el precio fijado resultara menor que el que pudiera corresponder de acuerdo con el precio de adquisición por el Instituto, éste tomará a su cargo las diferencias.

Art. 66. Las sumas invertidas por los colonos en mejoras de carácter estable, útiles a la explotación a juicio del Directorio, se computarán a los efectos del pago al contado de la cantidad mínima exigible para la adquisición de la chacra.

Tratándose de simple arrendamiento y aparcería, dichas sumas podrán ser acreditadas por el Instituto en favor del colono, en cuenta de sus obligaciones contractuales respectivas.

Se computará, asimismo, para el pago por el colono del precio de compra o arrendamiento, el valor de los servicios que aquél aporte —según las normas que se establezcan— en obras y trabajos que organice el Instituto.

Art. 67. No se podrá adjudicar en propiedad más que una parcela a cada colono, pero éste podrá adquirir una más por cada dos hijos que vivan y trabajen con él.

Los ingenieros agrónomos, veterinarios, capataces rurales y los alumnos de las escuelas agrarias que hubieran terminado sus cursos con buena calificación, podrán adquirir hasta dos lotes para su explotación directa. En casos de excepción y mediante resolución fundada del Directorio, podrán extenderse a otras personas los beneficios a que se refiere este apartado.

Art. 68. Aunque el cumplimiento regular de las obligaciones por parte de los colonos constituye una medida de seguridad general que hará posible el afianzamiento y la extensión de los planes colonizadores, el Instituto podrá diferir las fechas para el pago de aquéllas, o acumularlas a amortizaciones posteriores, prorrogarlas, alterar sus períodos, o acordar rebajas prudenciales en los servicios, contemplando las situaciones personales de los co-

lonos o las anormalidades no imputables a éstos, con carácter excepcional y siempre que no existiere saldo en el fondo de previsión. Esta disposición debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones del Instituto para con el Banco Hipotecario.

Art. 69. El Instituto estará facultado para establecer, en circunstancias especiales, una gradación progresiva de las cuotas y para empezar el cobro de las obligaciones después del cuarto año, cuando el predio fuera destinado preferentemente a cultivos de producción a largo plazo, previamente aprobados por dicho Instituto y siempre que las plantaciones se efectúen y mantengan en las condiciones que se establezcan.

Art. 70. La propiedad, uso o goce de las parcelas que formen las colonias estarán afectados a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven.

Toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute, debe hacerse con la autorización previa del Instituto aun en el caso de que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones.

El Instituto se opondrá a cualesquiera de estas operaciones, cuando entienda que contrarían el principio establecido en el apartado primero de este artículo, siendo nulo de pleno derecho todo contrato, relativo al predio, que se realice sin el consentimiento de aquél.

No obstante, en casos excepcionales, el Instituto podrá acceder a estas operaciones aunque ellas no se ajusten al principio enunciado, cuando medien circunstancias imprevistas o por razones de equidad que lo justifiquen.

Art. 71. La adjudicación de tierras en propiedad que el Instituto realice, se hará en el bien entendido de que podrán ser expropiadas en cualquier tiempo y contra cualquier propietario, cuando la tierra subdividida se encuentre de nuevo o se subdivida en forma excesiva, o se deje de explotar o se explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización.

XII — De la colonización en tierras de regadío

Artículo 72. Tratándose de tierras puestas bajo régimen de regadío por obras construídas por la Administración Pública, se estará a lo que disponga la legislación vigente o a dictarse en cuanto a los índices de riego y canon a aplicarse, parcelamiento, sistemas de embalse, canales, financiación, dirección técnica y administrativa de las obras, etc.

En los contratos de compraventa, arrendamiento o cualquier otra forma de difrute de estos terrenos, se establecerá necesariamente lo siguiente:

A) Que deberán mantenerse en explotación adecuada.
B) Que estarán sujetos a las servidumbres gratuítas de agua o de regadío que integren el sistema.
C) Que sus propietarios o tenedores utilizarán el régimen de irrigación de acuerdo con las reglamentaciones.
D) Que se construirán o mantendrán en buen estado los causes para el riego y desagües.

Las condiciones establecidas en los incisos anteriores afectan el bien, y el propietario que dejase de cumplir cualquiera de ellas dará mérito a que le sea expropiado por el valor que hubiera pagado por la tierra, más el importe de las mejoras autorizadas, sin otra indemnización.

Si los terrenos fuesen ocupados en arrendamiento u otra forma de disfrute temporal, el desalojo se operará en los términos dispuestos por el apartado 2.o del artículo 101.

XIII — De la habilitación de las colonias

Artículo 73. El Instituto podrá declarar salidas de su administración y aún del régimen instituído por esta ley, total o parcialmente, las colonias establecidas o que se establezcan, cuando se presenten o concurran algunas de las siguientes circunstancias:

A) Que los colonos en su gran mayoría hayan cancelado sus obligaciones.
B) Que el valor de las mejoras o del suelo imposibilite prácticamente la concentración de la propiedad.
C) Cuando la densidad de la población o el crecimiento urbano o industrial, ó posibilidades de otro género de producción, señalen su conveniencia económica y social.

XIV — De las relaciones del Instituto con el Banco Hipotecario del Uruguay

Artículo 74. El Banco Hipotecario del Uruguay, otorgará al Instituto de Colonización, préstamos hipotecarios de hasta el 85 o|o del valor de sus inmuebles rurales, estándose, en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas establecidas en la ley Orgánica del primero.

Sobre las operaciones enunciadas en este artículo, el Banco Hipotecario sólo percibirá el 1|2 o|o de comisión.

Art. 75. Los préstamos que el Banco Hipotecario acuerde no excederán del 15 o|o del monto total de cada serie de títulos hipotecarios que emita el Banco, excluídas las especiales, e incluyéndose en el porcentaje máximo indicado, tanto las operaciones de ese género que realice el Instituto, como aquéllas de que se ocupa el artículo 23.

Cuando el saldo de los préstamos acordados después de la promulgación de la presente ley y fuera de las condiciones de los préstamos ordinarios, sobrepase, en conjunto, el 10 o|o del monto total de los títulos en circulación, —excluídas las series especiales—, el Banco Hipotecario y el Instituto de Colonización, por intermedio del Poder Ejecutivo, darán cuenta a la Asamblea General, a los fines de obtener autorización legislativa para la ampliación del límite señalado.

Art. 76. En los préstamos a que se refiere esta ley, el Banco Hipotecario queda autorizado para prescindir de las reglas prescriptas por los artículos 53, 54 y 58 y demás disposiciones de su Carta Orgánica, que se opongan a la presente ley.

Las propiedades gravadas de acuerdo con esta ley, responderán preferentemente al capital y servicio de la deuda hipotecaria.

Art. 77. Previamente a la enajenación de lotes a los colonos, el Instituto obtendrá, en caso de existir o constituírse gravamen a favor del Banco Hipotecario, la división del mismo en proporción al valor de tasación de cada predio deslindado, aunque las obligaciones emergentes del gravamen total quedaran a cargo del Instituto.

Art. 78. El Instituto, al vender propiedades gravadas en el Banco Hipotecario del Uruguay, sin que se efectúe la sustitución de deudor, continuará sirviendo el gravamen existente, subrogándose a su favor los derechos del Banco frente al comprador. Para realizar la novación de la hipoteca se requerirá también la conformidad del Instituto.

Para integrar el precio de compra, podrá el Instituto, con la base de dicha deuda, conceder préstamos en segunda hipoteca hasta del 85 o|o del precio de venta, pudiendo completar en casos especiales la totalidad de dicho valor.

El comprador deberá abonar al Instituto, además del servicio del préstamo concedido por éste, los que correspondan a la deuda pendiente con el Banco Hipotecario. La falta de pago por parte del colono de ambos servicios o de uno de ellos, vencidos los noventa días del plazo estipulado para hacerlos efectivos, dará lugar por parte del Instituto, a la aplicación de las medidas que correspondan, sin perjuicio de las que puede adoptar el Banco Hipotecario en defensa de su crédito.

El Instituto deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los compradores o promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo.

Art. 79. Los préstamos que se hubieran acordado para la adquisición de predios aislados, al amparo de cualquiera de las leyes de colonización que por ésta se derogan, se regirán por la ley según la cual hubieren sido contratados hasta su total cancelación.

Art. 80. Mientras el Instituto no organice sus servicios propios, las tierras adquiridas por él y las adjudicadas de acuerdo con esta ley serán escrituradas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario del Uruguay. Las escrituras estarán libres de toda clase de impuestos y derechos. Los colonos gozarán durante los diez primeros años, a contar de la fecha de la escritura de adjudicación, de la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria y adicionales que se liquiden y perciban conjuntamente con ésta.

Art. 81. Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto, en virtud de esta ley, continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluídas y a los contratos en vigencia, por las disposiciones legales bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas.

No obstante el Instituto procurará, dentro de sus facultades, o por medio de acuerdos con los colonos o con el Banco Hipotecario, irlas adaptando a las normas instituídas por el presente estatuto legal.

Art. 82. Sin perjuicio de las garantías que se establecen precedentemente y de las que adopte de conformidad con su Carta Orgánica, el Banco Hipotecario del Uruguay, prestará su apoyo y colaboración a la gestión del Instituto y al cumplimiento de las finalidades que determinan su creación.

XV — Del fondo de previsión

Artículo 83. Los colonos, cualquiera sea la condición en que ocupen la tierra, excepto las formas remunerada y de disfruto precario, aportarán anualmente al Instituto las cantidades en efectivo o su equivalente en producto, que

éste determine de acuerdo con el resultado de la explotación, y que no excederán del 4 o|o del precio fijado al lote respectivo.

Con estas cantidades se formará en la cuenta de cada colono un fondo de previsión obligatorio que no superará el 20 o|o de dicho precio.

Los porcentajes establecidos precedentemente podrán ser mayores cuando así lo acuerde el colono con el Instituto.

Si el rendimiento de la explotación, contempladas las necesidades del sustento del colono y su familia, no lo permitiesen, el Instituto podrá transferir el pago para los años subsiguientes.

Art. 84. El fondo de previsión, que gozará de un interés del 5 o|o, se destinará a cumplir subsidiariamente las obligaciones relativas al servicio de la deuda hipotecaria, de los préstamos, del cánon de la enfiteusis o del arrendamiento, cuando el colono justifique no poder satisfacerlas con el producto de su trabajo o por causas de fuerza mayor.

Una vez que el fondo sobrepase el 10 o|o del precio atribuído al lote, el colono podrá destinar el excedente a amortizaciones extraordinarias de los préstamos, fundiario o de otra especie, a la realización de mejoras, a la formación de la entrega inicial si tuviese opción de compra, a la integración del capital de Sociedades Cooperativas, o a otras inversiones útiles a la explotación a juicio del Directorio.

Art. 85. Si el colono abandonara la chacra, voluntariamente o no, su capital de previsión se empleará en primer término, en el pago de sus deudas pendientes con el Instituto de Colonización; y el saldo —si lo hubiere— quedará a su disposición. En el importe de las deudas se incluirán las bonificaciones que pudieran habérsele acordado en el precio del bien, o de su tenencia, y las rebajas y exoneraciones que se le hubieran concedido por concepto de servicios hipotecarios, impuestos y derechos notariales.

Si las causas que determinaran el alejamiento del colono fueran justificadas a juicio del Instituto, éste podrá dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado anterior.

XVI — De la capacitación de los colonos

Artículo 86. El Instituto dedicará preferentemente atención a la capacitación de los aspirantes a colonos, que no llenen las condiciones exigidas por el inciso B) del artículo 59 mediante una adecuada instrucción y correspondiente práctica, con la finalidad de prepararlos en el conocimiento de las tareas rurales e irlos habilitando para la libre administración de la empresa agraria.

Estas funciones se cumplirán:

A) Organizando núcleos o prácticas especiales con ese objeto, de preferencia dentro de las colonias, y bajo dirección experimentada, o utilizando los servicios públicos existentes (Facultad de Agronomía, Universidad del Trabajo, etc.);
B) En establecimientos rurales privados, de acuerdo con los reglamentos que se dicten;
C) Facilitándoles la tierra en disfrute precario (apartado E) del inciso 3.o del artículo 7.o), o
D) Bajo las formas previstas para la colonización remunerada sea ésta agrícola, ganadera o forestal (apartado E) del inciso 10.o del artículo 7.o).

Art. 87. El Instituto procurará de modo especial atraer a estos núcleos y actividades a los pobladores de la campaña que carezcan de medios permanentes de vida, preferentemente a los jóvenes, pudiendo adoptar para estos casos providencias complementarias, dirigidas a tutelarlos y prepararlos para un trabajo útil y una buena administración del hogar.

Art. 88. Los aspirantes a que se refieren los artículos anteriores podrán pasar a los otros regímenes de colonización una vez que hayan adquirido, a juicio del Instituto, la idoneidad y condiciones adecuadas.

Art. 89. Sin perjuicio de poderlo hacer directamente, el Instituto de Colonización colaborará con los Ministerios y organismos competentes en la implantación, dentro de las colonias o zonas adyacentes, de escuelas o cursos destinados a la enseñanza agraria, general o especializada, y en la preparación de los colonos o sus hijos para los trabajos y oficios necesarios para el desarrollo normal de las actividades.

Con los mismos fines, podrá gestionar de la Universidad del Trabajo, y aun conceder becas para estudiar en las Escuelas Industriales de especialización, debiendo asimismo facilitar a los hijos de los colonos las oportunidades de ampliar su cultura respetando su vocación y aptitudes.

El Instituto podrá también establecer un sistema de becas y bolsas de viaje para el perfeccionamiento de los colonos y de los funcionarios técnicos y administrativos en los centros de enseñanza y de trabajo del extranjero.

Esas becas serán discernidas anualmente, previo llamado a aspiraciones y con el dictamen de tribunales especializados que tendrán en cuenta las aptitudes, antecedentes y méritos de los aspirantes, así como las conveniencias de incorporar al Instituto las experiencias más útiles de otros países.

Art. 90. Al efecto de propiciar la concurrencia a los centros de enseñanza agraria, el Instituto acordará un tratamiento especial a sus egresados, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte. Cada año, podrá donar un predio, dentro de sus colonias o grupos colónicos, entre los postulantes egresados de dichos centros, a los que mejor calificación hayan obtenido.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los que hubieran demostrado mayores aptitudes en cualquiera de las formas de capacitación a que se refiere el artículo 86, como asimismo a los colonos cuyas explotaciones puedan considerarse ejemplares.

XVII — De los créditos

Artículo 91. Además del fundiario, el Instituto podrá conceder préstamos para la compra de útiles de labranza, máquinas, animales, semillas, gastos de alimentación, de siembra, recolección y comercialización de las cosechas, etc., con el fin de capacitar económicamente a los colonos, de acuerdo con las necesidades de la explotación a que se dediquen.

Asimismo y con el fin de promover una explotación ganadera, sea ésta principal o complementaria de la agrícola, el Instituto acordará préstamos para la adquisición de semovientes, —sea que éstos constituyan un renglón permanente de producción, o se destinen temporariamente a su preparación en cultivos de cereales forrajeros o rastrojos— y para la construcción de silos para el almacenamiento y reserva de henos y granos, preferentemente bajo régimen cooperativo.

Estos préstamos —de habilitación agrícola, ganadera y granjera— se acordarán teniendo en cuenta fundamentalmente la conveniencia de sus finalidades— a cuya aplicación correcta, que será debidamente contraloreada, estarán condicionados— y la capacidad moral, de trabajo y administración de los solicitantes.

Art. 92. Los interesados deberán presentar, con la correspondiente solicitud, el plan de explotación que se proponen realizar, con indicación de las cifras aproximadas de producción y gastos.

El beneficiario del crédito está obligado a darle a éste la aplicación para la cual la operación hubiera sido convenida. En caso de presentarse para ello dificultades insalvables, deberán hacerlas conocer de inmediato al Organismo a los efectos que correspondan.

Además de la facultad de practicar inspecciones y exigir documentos para comprobar la inversión de los fondos, el Instituto tendrá la de disponer las medidas que considere convenientes, en caso de abandono o descuido por parte del prestatario de los efectos, cultivos o explotaciones que hayan sido objeto del préstamo, pudiendo realizar los trabajos necesarios a su continuidad y preservación, cargando su costo en la cuenta del omiso.

Los préstamos se harán en dinero o en especie, escalonándose en cuotas que se irán entregando a medida que se vayan cumpliendo las distintas labores.

Art. 93. Tratándose de maquinaria agrícola, de elementos de transporte y, en general, de dotaciones que exijan una considerable inversión, se procurará que las adquisiciones se realicen en común cuando aquéllas sean susceptibles de ser utilizadas por varios colonos.

Art. 94. El Instituto promoverá la constitución en cada colonia de una sociedad de fomento que servirá de órgano intermediario de sus pobladores en sus necesidades de crédito —si este crédito no pudiese organizarse en forma mutua o cooperativa— de servicios o mejoras.

La dirección o administración de las colonias y el Directorio del Instituto, prestarán preferente atención a las cuestiones que las sociedades promuevan respecto de la situación, defensa y progreso del núcleo en general y de los colonos en particular.

Art. 95. El Instituto estudiará tipos económicos de vivienda rural, concediendo préstamos hasta del 25 o|o del valor de cada predio, para poblaciones y mejoras útiles. Aplicará, para estos préstamos, una amortización correlativa a la naturaleza de la población o mejora.

Cuando ese porcentaje fuere considerado insuficiente, podrá ampliarse en las condiciones que se reglamentará.

Art. 96. El Instituto podrá igualmente acordar con los colonos hacerse cargo de la construcción, o bien sustituir los préstamos en efectivo, construyendo en los lotes de tierras, la vivienda, alambrados y otras mejoras que considere necesarias para la explotación, en las condiciones que establece el artículo anterior. Tratándose de arrendatarios, enfiteutas o aparceros que se acojan a esta última

fórmula, la amortización e intereses que proporcionalmente correspondan a las mejoras, se incluirán en el precio de la renta o del canon, o en la porción estimada de la cosecha.

Art. 97. Además de los establecidos precedentemente, el Instituto podrá acordar créditos individuales o colectivos para la ejecución de obras de desecación o forestación, servicios de interés común e instalaciones de aprovechamiento de las aguas para el riego o la producción de energía.

Art. 98. El objeto del crédito otorgado o los productos derivados de su inversión, según sea su destino, respectivamente, capital mobiliario o capital circulante, quedarán sometidos automáticamente al régimen de prenda agraria en favor del Instituto.

Art. 99. El Instituto podrá recibir, en pago de las obligaciones del colono, los productos de la tierra materia del contrato a los precios oficiales —si hubieran sido fijados— o corrientes para aquéllos.

Art. 100. El Banco de la República otorgará al Instituto un crédito en cuenta corriente, con la garantía subsidiaria del Estado, a un interés inferior al menor fijado para sus colocaciones, por el monto que se acuerde entre la primera institución nombrada, el Poder Ejecutivo y el Instituto de Colonización. Con dichos fondos, más los que la ley le atribuye, el Instituto satisfará las necesidades del crédito dentro de las colonias o explotaciones que organice o atienda.

XVIII — De las rescisiones

Artículo 101. A iniciativa del Instituto y una vez agotada la vía de los entendimientos amigables, serán anulados de pleno derecho, los compromisos contraídos cuando el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, incurriere en una de las siguientes situaciones:

A) Dejare de pagar dos anualidades vencidas, siempre que tal omisión no fuere imputable a causa de fuerza mayor.
B) No se ajustare a las normas de la explotación dispuesta, según se trate de colonización orientada, condicionada, dirigida, etc.
C) Fuere causa de perturbaciones o desórdenes en la colonia.
D) Se dedicare a explotar otro u otros predios no adjudicados por el Instituto en menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado.
E) No cumpliere con cualquiera de las condiciones que estipulan la presente ley y su respectiva reglamentación.

Declarada la anulación por el Instituto y notificada, el colono desalojará el predio en el plazo de 120 días, el que podrá prorrogarse por un término prudencial en casos especiales, procurándose en lo posible que éstos plazos permitan la recolección de las cosechas.

El colono desalojado tendrá derecho a una compensación por el valor de las mejoras que hubiera hecho con la aprobación del Instituto, con deducción del importe de sus deudas, salvo que en casos excepcionales y atendiendo la naturaleza de esas mejoras, se hubiera convenido lo contrario. Igual derecho tendrá el colono que se retire voluntariamente del predio adjudicado.

En ambos casos, la compensación se hará con sujeción a lo que disponen los parágrafos 2.o y 3.o del artículo 85.

Art. 102. A los colonos propietarios con gravamen pendiente, que incurriesen en cualquiera de las situaciones a que alude el artículo anterior, se les podrá reducir el préstamo hipotecario al 50 o|o, debiendo pagar la amortización extraordinaria correspondiente, so pena de ejecución, y sin perjuicio de las devoluciones que correspondan, de acuerdo con la disposición citada en la parte final del artículo que antecede. Igual procedimiento se adoptará en el caso de las colonizaciones aisladas a que se refiere el artículo 22.

Art. 103. Cuando falleciere el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, el Instituto podrá transferir, por simple vía administrativa, los compromisos que hubieren quedado pendientes, a la viuda o a uno de sus hijos —si fuera solicitada y no hubiera oposición de los demás herederos— siempre que se comprobara la idoneidad y capacidad de trabajo de alguno de los nombrados.

Cuando no se hiciere la transferencia, el Instituto recuperará la disponibilidad de la tierra —por igual procedimiento— pudiendo hacerse cargo de ella sin más trámite. En tal caso, devolverá a la sucesión del colono, el correspondiente fondo de previsión, abonando —además— las indemnizaciones correspondientes a las poblaciones y otras mejoras útiles que aquél hubiere introducido en el predio con consentimiento del Instituto. Previamente a la liquidación de la suma respectiva, se descontará el importe de otras deudas que el colono hubiere dejado pendientes con el Instituto de Colonización.

Art. 104. Si se produjese el fallecimiento del colono propietario, podrán sus sucesores continuar con la explotación del predio, siempre que estuvieran de acuerdo y cumplieran con las obligaciones que preceptúa la presente ley. Si no hubiera acuerdo, el lote deberá ser subastado con admisión de postores extraños que reúnan los requisitos que la ley exige para ser colonos, teniendo preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones, el cónyuge supérstite, los hijos, padres o hermanos del colono fallecido.

A falta de interesados, el Instituto podrá adquirir la parcela por el precio pagado por ella por el comprador, más el importe actualizado de las mejoras.

Igual procedimiento se seguirá en lo que sea aplicable, en caso de fallecimiento de la mujer del colono.

Art. 105. Tratándose de colonos enfiteutas, arrendatarios o aparceros, se estará —en lo que corresponde— a lo dispuesto por los artículos anteriores.

Art. 106. Será compensado el valor de las mejoras realizadas con aprobación del Instituto, por los colonos arrendatarios o aparceros, cuando éstos deban abandonar el predio, por conclusión del contrato, salvo convención en contrario.

En todos los casos a que se refiere este capítulo, por valor de las mejoras se entiende el que éstas posean en el momento de recibir su posesión el Instituto, y el justiprecio de ellas y su indemnización serán fijados por el Directorio de este Organismo, previo asesoramiento de la Sociedad de Fomento local y citación para audiencia del interesado.

Art. 107. Serán irrevocables las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijado el monto de la indemnización por mejoras, cuando fueran adoptadas por unanimidad. En caso contrario, podrán ser apeladas ante un Tribunal constituído por un representante de cada una de las partes y el Juez de Paz seccional, y que actuará de acuerdo con los procedimientos que establezca la reglamentación.

XIX — Del capital y recursos financieros

Artículo 108. El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, inmuebles, muebles, títulos, efectivo, créditos, acciones, cauciones, etc.
B) La emisión de veinte millones de pesos (pesos 20:000.000.00) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización.
El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos que están actualmente en circulación.
El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.
El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos, en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario o Banco de Seguros —los que quedan autorizados para este efecto— o en otras instituciones de crédito.
C) El aporte de un millón de pesos tomados del fondo de Diferencias de Cambio.
D) Los beneficios líquidos que destine a capitalización.
E) El importe de las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley.
F) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Art. 109. El servicio de la deuda emitida de acuerdo con el artículo precedente y la ley de 31 de diciembre de 1945, se atenderá con los recursos especiales que se establecen a continuación:

A) El producto de los impuestos en vigor, creados por la ley mencionada en el parágrafo anterior.
B) El producto de los impuestos que se establecen en el capítulo XX.
C) Los ingresos que se perciban en concepto de regularización de la situación de la propiedad raíz que no acredite salida del dominio fiscal, de conformidad con las leyes que se dicten.
D) Las contribuciones de $ 50.000.00 cada una, a cargo de los Bancos de la República y Seguros y de la ANCAP, las que serán imputadas por los contribu-

yentes a sus gastos de gestión. Esta contribución se elevará hasta el 10 o|o de las utilidades líquidas de cada uno de los referidos Entes Autónomos, una vez que éstos se encuentren liberados, en esa o mayor proporción, de sus aportes a Rentas Generales.

Si hubiera déficit, éste se imputará a Rentas Generales.

Artículo 110. Del excedente de entradas, una vez cubiertos los presupuestos y obligaciones y hechas las provisiones que correspondan, y del producto de la deuda emitida, el Instituto aplicará hasta el 15 o|o a la formación de una reserva de tierra de su propiedad, que no podrá enajenar ni transferir a ningún título, destinándola a la colonización en cualquiera de las formas instituídas de disfrute temporal o a la explotación propia, a la repoblación forestal o a los otros fines previstos en esta ley.

XX — De los impuestos

Artículo 111. Todo propietario que cede a terceros el uso o goce de un predio rural, obteniendo en compensación un lucro, pagará un impuesto progresivo anual que se calculará sobre el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de aforo			Por cada mil pesos de aforo
De $		a $ 50.000.00	½ ‰
" "	50.000.00	" " 100.000.00	1 ‰
" "	100.000.00	" " 200.000.00	1 ½ ‰
" "	200.000.00	" " 300.000.00	2 ‰
" "	300.000.00	" " 400.000.00	2 ½ ‰
" "	400.000.00	" " 500.000.00	3 ‰
" "	500.000.00	" " 600.000.00	3 ½ ‰
" "	600.000.00	" " 700.000.00	4 ‰
" "	700.000.00	" " 800.000.00	4 ½ ‰
" "	800.000.00	" " 900.000.00	5 ‰
" "	900.000.00	" " 1:000.000.00	6 ‰
" "	1:000.000.00	" " 1:500.000.00	7 ‰
" "	1:500.000.00	en adelante	8 ‰

Art. 112. Tratándose de propietarios, que cedan el uso de más de un predio rural o fracción, la determinación del grado de la escala que corresponda aplicar se hará acumulando los aforos de todos los predios o fracciones.

Art. 113. A los efectos del artículo anterior, se considerarán como pertenecientes a un mismo propietario los inmuebles de pertenencia del cónyuge y de los hijos bajo patria potestad, legalmente administrados o usufructuados por los padres.

Art. 114. Cuando el valor de las mejoras complementarias incorporadas por el propietario a un predio lo justifique por su importancia y utilidad, la Dirección de Impuestos Directos a solicitud del interesado, propondrá al Poder Ejecutivo la rebaja de hasta el 50 o|o del impuesto, pudiendo llegarse a la exoneración total cuando las mejoras determinen un aumento apreciable de la capacidad productiva del campo y aseguren buenas condiciones de habitación a sus pobladores.

Art. 115. El impuesto se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y por las respectivas Administraciones de Rentas en los Departamentos del interior de la República, al mismo tiempo que la Contribución Inmobiliaria, y se abonará por años completos, cualquiera sea el tiempo de formalización de los contratos respectivos y su vencimiento.

Art. 116. En caso de que el locatario, aparcero o cesionario hiciera uso del plazo legal para el desalojo, la iniciación del juicio respectivo por la otra parte quedará condicionada al pago anticipado del impuesto correspondiente a dicho período.

Art. 117. Al efecto de la correcta percepción de este impuesto, se organizará un registro permanente de propietarios de tierras, con especificación de aquéllos que no las exploten directamente.

Art. 118. Los locatarios, aparceros o cesionarios que deseen ceder el contrato, subarrendar el predio o cederlo a terceros en aparcerías o a cualquier otro título, sufrirán un impuesto anual de uno por mil aplicado al aforo para el pago de la contribución territorial, cualquiera sea su valor.

Art. 119. El impuesto creado por el artículo anterior se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y las respectivas Agencias de Rentas en los Departamentos del interior de la República.

Art. 120. El obligado deberá consignar de una sola vez el que corresponda al tiempo de duración del contrato con las excepciones que determinará la reglamentación de esta ley.

Art. 121. Quedan exceptuados de este impuesto las cesiones y subarrendamientos realizados por causas de inhabilitación física del arrendatario o aparcero originario, sobrevenida con posterioridad al contrato, o por muerte de los mismos, cuando la familia no contara con un miembro con capacidad para sustituirlo en la explotación del predio.

Art. 122. La falta de pago del impuesto establecido por este capítulo, será penada en la forma establecida en el artículo 20 de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934, y los juicios para el pago de las deudas así originadas, se substanciarán en la forma indicada en la misma ley.

XXI — De la inembargabilidad

Artículo 123. Los adelantos que para la compra de tierras al Ente pudieran hacer los colonos, como asimismo el fondo de previsión que, por el capítulo XV se organiza, serán inembargables por terceros. Lo serán también los predios adquiridos de conformidad a la presente ley, las mejoras, máquinas, útiles y animales de trabajo y las cosechas, hasta tanto el colono no haya abonado el 50 o|o de su deuda con el Banco Hipotecario y con el Instituto, salvo por aquellas obligaciones que provengan —precisamente— de las hipotecas constituídas y de las operaciones realizadas para la construcción de aquellas mejoras, para la adquisición de las referidas máquinas, útiles y animales de trabajo, o la preparación y recolección de las cosechas, y que se hubieren contraído con el Instituto o con su expresa autorización.

Lo dispuesto en el apartado anterior no rige para los casos de obligaciones provenientes de impuestos, de pensiones alimenticias decretadas judicialmente y de condenaciones penales y debe entenderse sin perjuicio de otros privilegios de inembargabilidad que acuerdan las leyes en vigor.

XXII. De la colonización privada.

Artículo 124. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estimulará la colonización agrícola privada, orientándola hacia los fines de la colonización oficial, y, sin perjuicio de su competencia, podrá encomendar al Instituto la vigilancia del cumplimiento de las condiciones que en este Capítulo se establecen.

Art. 125. Toda subdivisión de fundos de la extensión que determine la reglamentación efectuada con el objeto de ser colonizados por los particulares, para ampararse a los beneficios que acuerda el artículo siguiente, deberá ajustarse a las condiciones que a continuación se expresan:

A) Adecuación de la tierra al tipo de colonización elegido.

B) Proximidad de los mercados o puertos de embarque, o disponibilidad de vías de comunicación, según el género de explotación que se realice.

C) Fraccionamiento apropiado que consulte las condiciones de los terrenos en los sentidos topográfico, agrológico, de provisión de agua, etc.

D) Cesión sin compensación de los espacios libres eventualmente necesarios para la construcción de caminos, escuelas locales para cooperativas, graneros, servicios policiales y sanitarios, etc.

E) Autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura con conocimiento del respectivo plan de colonización y sus características, previo informe del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 126. Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización, de conformidad con lo que establece el artículo anterior, quedarán eximidos, en la extensión colonizada o cedida con arreglo al inciso D) de la disposición citada, del pago de la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, por el término de 10 años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa de venta, la operación respectiva estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

El Banco Hipotecario del Uruguay, previo informe del Instituto, podrá acordar a los colonizadores particulares préstamos sobre tierras hasta el 80 o|o de la tasación que practique, pudiendo exigir la constitución de un fondo especial que garantice el pago puntual de las cuotas hipotecarias.

En casos especiales, con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá otorgar préstamos complementarios para colonización privada, con preferencia cuando ésta se realice con productores agremiados.

La concesión de estos beneficios queda subordinada a la fijación de precios de venta o arrendamiento y condiciones de trabajo razonables para los colonos.

XXIII. **Disposiciones generales y transitorias**

Artículo 127. No podrán ampararse a los beneficios de esta ley, en cuanto acuerda a los colonos rebajas o facilidades de orden especial; las personas que a juicio del Instituto por su situación económica estén en condiciones de realizar las explotaciones con sus propios recursos.

No obstante, el Instituto podrá operar con ellas en condiciones corrientes para los negocios de que se trate, cuando lo considere de conveniencia o no existan otros interesados y prestarles asistencia técnica.

Art. 128. El Estado garantiza las operaciones que realice el Instituto Nacional de Colonización.

Art. 129. Las tierras y edificios de propiedad del Instituto y sus bienes en general, como asimismo las operaciones que efectúe, estarán exentas de Contribución Inmobiliaria y adicionales, sellos, timbres e impuestos en general.

Estará exento también el Instituto, de sellados y cualquier clase de derechos e impuestos, en las actuaciones o gestiones en que intervenga, por sí o en representación de terceros ante los Tribunales y Juzgados de la República, o ante cualquier otra autoridad pública, y gozará de franquicias postal y telegráfica.

Art. 130. El primer Directorio del Instituto estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales, entre ellos el Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo, dos por lo menos, ser técnicos o personas de reconocida capacidad en la materia, y los dos restantes de acuerdo con lo que se determina a continuación.

Cada una de las federaciones u organizaciones de fomento rural que tengan carácter nacional, cuente con personería jurídica y más de dos años de funcionamiento, propondrá dos candidatos que deberán reunir las condiciones establecidas precedentemente.

El Poder Ejecutivo elegirá dos titulares y dos suplentes dentro del conjunto de personas propuestas.

Si por cualquier circunstancia no se hubiese hecho la proposición más arriba aludida dentro de los quince días siguientes a la convocatoria que al efecto hará el Poder Ejecutivo éste procederá a hacer la designación directamente.

La especificación de las organizaciones o federaciones llamadas a intervenir, como asimismo el procedimiento para la elección, serán establecidos en la reglamentación de esta ley.

Art. 131. El Instituto podrá convenir con el Servicio Oceanográfico y de Pesca la instalación de colonias mixtas, pesqueras y agrarias.

Art. 132. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por intermedio de sus oficinas técnicas, procederá —una vez que le fueren asignados los recursos necesarios— a la realización de estudios agrológicos y agroeconómicos del país, los que serán puestos a disposición del Instituto de Colonización a sus efectos. En base a sus conclusiones, tanto la colonización pública como la privada, deberán seguir las líneas de máxima posibilidad económica para el éxito de la misma.

Art. 133. El Poder Ejecutivo, con la colaboración y asesoramiento de los organismos especializados, estudiará y propondrá a la Asamblea General un plan relativo a las siguientes cuestiones:

A) Establecimiento de un seguro obligatorio que cubra los riesgos agrícolas, encarando la creación de un fondo de previsión de formación colectiva.

B) Régimen de desecación, saneamiento y colonización de los terrenos anegadizos del Este de la República.

Art. 134. En aquellas zonas donde las operaciones de préstamos agrarios sean primordialmente atendidas por el Instituto, el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Banco de la República, podrá transferirle la administración, tanto del Crédito Agrícola de Habilitación, instituído por la ley de 25 de febrero de 1933, como de los graneros oficiales.

Asimismo el Instituto podrá construir las instalaciones necesarias para el almacenaje, clasificación y tráfico de los frutos y organizar con carácter de servicio público, todo lo relativo a su funcionamiento.

Art. 135. Cométese al Instituto Nacional de Colonización la aplicación de la ley de 16 de octubre de 1944, relativa a los inmuebles rurales en los cuales se encuentren rancheríos o núcleos de población y cuyos ocupantes lo sean a títulos precario. A este respecto investigará las características individuales y sociales de la población de esos rancheríos y sus posibilidades de mejoramiento, en relación con la actividad agraria, como asimismo las condiciones de vida y trabajo de la población campesina en general, especialmente en cuanto tenga que ver con las finalidades de esta ley.

Art. 136. La adjudicación de tierras en disfrute precario a que se refiere el apartado E), del inciso 4.o del artículo 7.o, no podrá exceder del término de dos años, no rigiendo en este caso ni en el previsto en el artículo 21, los plazos para el desalojo ni las opciones que respecto de la duración mínima de los contratos de arrendamiento, establecen las leyes de 16 de diciembre de 1927 y complementarias.

No regirán tampoco a los efectos de esta ley, las disposiciones del Código Rural, en cuanto aplican a la aparcería las reglas establecidas en el Código Civil para el contrato de sociedad, estándose a lo que dispone el artículo 30 de la ley mencionada en el parágrafo anterior.

Tampoco regirán para las operaciones a que se refiere el presente estatuto legal, las disposiciones de la ley de 17 de junio de 1931, sobre enajenación de inmuebles a plazos.

Art. 137. Los préstamos pendientes en estudio de cumplimiento normal, que el Banco de la República haya concedido a particulares integrantes de las colonias constituídas por el Banco Hipotecario, pasarán a cargo del Instituto Nacional de Colonización, previa conformidad de su Directorio.

Para la ejecución de las operaciones de crédito, cobros o pagos a hacerse a la orden o por cuenta del Instituto, en las localidades donde éste no tenga agencias habilitadas para tales fines, se convendrá con los Bancos del Estado la utilización de los servicios de sus sucursales, los que, de no ser gratuitos serán compensados en forma que no represente más que el costo de la prestación.

Art. 138. Dentro del plazo de tres meses, el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Honoraria integrada por un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno de la Universidad del Trabajo, uno de la Facultad de Agronomía, uno de la Facultad de Veterinaria y otro del Instituto Nacional de Colonización, la cual en el plazo de seis meses a partir de su constitución deberá someter al Poder Ejecutivo un plan para la coordinación y ajuste de los servicios de enseñanza agraria oficiales, en forma de evitar la dispersión o repetición de gastos y servicios destinados a fines análogos.

Art. 139. Los colonos, sea cual fuere la condición de su tenencia del predio, no podrán establecer en éste, sin consentimiento expreso del Instituto, comercios extraños a las actividades del núcleo económico que integran.

Art. 140. A fin de coordinar la defensa de los intereses agrarios regulando las relaciones económicas de la transformación rural en su orden nacional, y racionalizando la producción, comercialización e importación de los productos agrícolas y pecuarios, el Instituto participará por medio de delegados en los organismos que se designen con el objeto de planear la industrialización del país.

Art. 141. A los fines de lo previsto en los artículos 48 y 49, se declaran desde ya ampliadas las autorizaciones de gastos que acuerdan las leyes especiales de presupuesto, relativas a edificación escolar o dotación de servicios públicos, cuando las partidas asignadas resultaren insuficientes, en la cantidades indispensables para el cumplimiento de las disposiciones referidas.

Art. 142. Sin perjuicio de las providencias que el Instituto adopte en el mismo sentido, la Dirección de Agronomía mantendrá abierto permanentemente un registro de aspirantes a colonos y de actuales y posibles desalojados, colaborando asimismo en la difusión de los planes de colonización.

Art. 143. El personal que presta servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay en el momento de sancionarse esta ley, se incorporará al Instituto Nacional de Colonización con asignaciones no inferiores a las que goce en aquella institución.

No obstante, los funcionarios que han ingresado por concurso al Banco Hipotecario tendrán derecho a optar por su permanencia en él; en estos casos, ambos organismos podrán convenir, por un término prudencial el pase en comisión de estos funcionarios al Instituto.

El Directorio del Banco Hipotecario podrá resolver las situaciones que puedan plantearse con respecto al traslado o permanencia del personal a que se refiere la parte primera de este artículo.

En oportunidad se llenarán las formalidades constitucionales y legales, respecto de la modificación de las planillas presupuestales.

El personal del Instituto queda amparado a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero los empleados técnicos y administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización, que pasen a prestar servicios al Instituto, podrán optar, dentro de los sesenta días de la publi-

cación de esta ley por su afiliación a la Caja Civil o continuar en la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Se extienden al personal del Instituto los beneficios acordados por el artículo 5.o de la ley de 19 de noviembre de 1943, sobre afiliación a la Cooperativa Bancaria de Consumos, a los efectos de retenciones sobre sus sueldos o pasividades y pensiones.

Art. 144. Con excepción de aquellos que procedan de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, los empleados técnicos y administrativos que el Instituto designe —de acuerdo con los procedimientos que los reglamentos establezcan—, lo serán en carácter provisorio. La ratificación de los nombramientos podrá hacerse una vez transcurridos dos años desde su ingreso, siempre que el Directorio entienda que los funcionarios han demostrado en su actuación capacidad, corrección y diligencia.

Art. 145. El Directorio del Instituto podrá convenir con el Banco Hipotecario la utilización de los servicios de este último organismo, ya sea en carácter transitorio o permanente, así como el destino del fondo de previsión para empleados, la situación de los actuales deudores y cualquier otra cuestión relativa a la transferencia de la Sección Fomento Rural y Colonización.

Art. 146. Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los siguientes casos:

1.o Se requirirán cuatro votos conformes:

A) Para proceder a la instalación de plantas de elaboración en las colonias agro-industriales (artículo 15).
B) Para realizar adquisiciones de tierras por compra directa (artículo 28).
C) Para adjudicar más de una parcela en propiedad a las personas no especificadas (artículo 67).
D) Para consentir la desafectación de las parcelas de los fines de la ley (artículo 70).
E) Para otorgar préstamos complementarios que cubran la totalidad del valor del predio (artículo 78).
F) Para conceder préstamos para poblaciones y mejoras que excedan del 25 o|o del valor del terreno (artículo 95)
G) Para acordar préstamos de habilitación superiores a dos mil pesos (Capítulo XVII).
H) Para reducir el préstamo hipotecario o declarar rescindido un contrato siempre que no sea por falta de pago (Capítulo XVIII).

2.o Se requerirá unanimidad de votos:

A) Para arrendar o renovar contratos de arrendamiento, por superficies mayores de mil hectáreas (artículo 21).
B) Para declarar a las colonias salidas de la administración del Instituto (artículo 73).
C) Para dar carácter irrevocable a las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijen el monto de la indemnización por mejoras (artículo 107).

Art. 147. Para toda cuestión referente al funcionamiento, organización y ejecución de los servicios que se le confieren al ente que se crea, que no esté prevista en esta ley, regirán, en lo que sea aplicable las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 148. Mientras no entre en funciones el Instituto, el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural y Colonización continuarán actuando con arreglo a las leyes anteriores.

Art. 149. Los funcionarios y demás personas que se consideren lesionados por resoluciones del Directorio, podrán deducir el recurso de reposición o reforma, dentro de los veinte días de su notificación en Montevideo, y de treinta en los demás Departamentos.

Interpuesto el recurso, si no fuera resuelto dentro de los treinta días, la omisión se reputará revocatoria de la decisión recurrida.

Art. 150. Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsable por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución.
B) Los que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Directorio estará obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva, a los efectos del artículo 187 de la Constitución.

Art. 151. Agotada la vía administrativa, los funcionarios y demás personas que se consideren lesionados en sus derechos por las decisiones del Directorio, podrán entablar la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 152. En caso de condenación del Directorio, el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a sus miembros. Estos serán pasibles ante el Estado, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 153. Salvo lo establecido en el artículo 148 y con excepción del apartado primero del artículo 5.o de la ley número 7.615 y de los artículos 8.o, 10, 11 y 12 de la ley número 10.694, se derogan las leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921, 10 de setiembre de 1923, 10 de mayo de 1929, 13 de enero de 1932, 20 de junio de 1933, 20 de diciembre de 1939, 19 de setiembre de 1941 y 31 de diciembre de 1945, como asimismo los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 18 de abril de 1947.

Art. 154. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 155. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de enero de 1948.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 12 de enero de 1948.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — ENRIQUE M. CLAVEAUX. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — OSCAR SECCO ELLAURI.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS Nos. 7.410 AL 7.431

Solicitudes despachadas el 9 de diciembre de 1947

11|25427, Brussoni Hnos., Inglaterra, C, Barnices, 1.318.
11|81417, Brussoni Hnos., Inglaterra, C, Pinceles p. estudiantes, etc., 2.821.
11|25486, Brussoni Hnos., Inglaterra, C, Juguetes, 302.
11|72271, Brussoni Hnos., Inglaterra, C, Obras de cerámica p. u. doméstico, 1.209.
11|93342, Brussoni Hnos., Inglaterra, C, Porcelana y loza decorada p. bazar, 4.030.
11|28028, Brussoni Hnos., Inglaterra, C, Porcelanas para bazar, 1.128.
11|25542, Brussoni Hnos., Inglaterra, C, Gamuzas p. limpiezas de autos, 524.
11|83915, Frechou Hnos. y Labat., Inglaterra, C, Cubiertos de metal común, 1.209.
11|78589, Colombino Hnos. Ltda., Inglaterra, C, Papel engomado, 1.713.
11|32967, Borba y Gómez, Inglaterra, C, Puntillas de algodón, 484.
11|32969, Borba y Gómez, Inglaterra, C, Petacas, 210.
11|88844, Carlos Ferrés (Hijo), Inglaterra, C, Artículos de tocador, 1.007.
11|9473, Alonso, Cerizola y Cía., Inglaterra, C, Abrelatas p. u. doméstico, etc., 242.
11|94349, Enrique G. Barilari Ltda., Inglaterra, C, Petacas (polveras de metal), 455.
11|82162, Elías Bocay, Inglaterra, C, Redecillas para el cabello, 403.
11|82161, Elías Bocay, Inglaterra, C, Ondulines de metal para cabello, 1.290.
11|90856, Emilio Lema y Cía., Inglaterra, C, Gamuzas, 282.
11|31847, Francisco López y Cía, Inglaterra, C, Tinta de escribir, 1.007.
11|31849, Francisco López y Cía., Inglaterra, C, Tinta de escribir, 339.
11|93690, Eduardo Loppacher S. A., Inglaterra, C, Gamuzas, 1.854.
11|89166, Domingo R. Lorenzo, Inglaterra, C, Polveras metal, 532.
11|92467, Roberto Ghigino, Inglaterra, C, Cubiertos y cuchillos, 2.096.
11|92465, Roberto Ghigino, Inglaterra, C, Fantasías y art. vidrio, 2.418.
11|28291, Roberto Ghigino, Inglaterra, C, Juguetes, 2.221.
11|65575, Gessner y Erlanger, Inglaterra, C, Complemento (Cubiertos), 576.
11|90140, Gessner y Erlanger, Inglaterra, C, Candados, 484.
11|94044, H. H. Grindley, Inglaterra, C, Zapatos cuero y gamuza, 230.
11|93376, S. A. Gómez e Hijos, Inglaterra, C, Peines de celuloide, 12.
11|93379, S. A. Gómez e Hijos, Inglaterra, C, Llaveros, 77.
11|93272, S. A. Gómez e Hijos, Inglaterra, C, Art. p. deportes, 2.458.
11|93377, S. A. Gómez e Hijos, Inglaterra, C, Patines de ruedas, 242.
11|27859, José Luis García, Inglaterra, C, Redecillas seda natural, 544.
11|82767, Galimberti y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Dry Gin, 604.
11|90366, Helios S. A., Inglaterra, C, Picaportes, 604.
11|51525, Helios S. A., Inglaterra, C, Art. tercera categoría, 548.
11|93315, Helguera y Morixe S. A., Inglaterra, C, Cerraduras para carpintería, 806.
11|93945, Helguera y Morixe S. A., Inglaterra, C, Bombillas metal, 604.
11|27175, Introzzi S. A., Inglaterra, C, Pañuelos, 403.
11|83983, Introzzi S. A., Inglaterra, C, Pañuelos, 403.
11|83981, Introzzi S. A., Inglaterra, C, Pilots de algodón, 806.
11|33128, Impresora Uruguaya S. A., Inglaterra, C, Hojas carátula para libros, 887.
11|33126, Impresora Uruguaya S. A., Inglaterra, C, Cartulina p. carátulas, 1.813.
11|31028, Jinno y Levy, Inglaterra, C, Puntillas algodón, 2.015.
11|87732, Kulla y Cía., Inglaterra, C, Colocadores metal, 201.
11|28813, Kulla y Cía., Inglaterra, C, Art. mat. plástico, 252.
11|94240, Kemper Pruzansky Hnos., Inglaterra, C, Puntillas algodón, 604.
11|96616, Puppo Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Semillas para zapateros, 2.320.
11|91400, José A. Patrón, Estados Unidos de América, C, Clavos para zapateros, 255.
11|93723, Roiff Hnos. Estados Unidos de América, C, Polvo aluminio, 225.
11|92051, Passeggi y Cía., Estados Unidos de América, C, Máquinas analizadoras de fallas para autos, 2.160.
11|77034, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, C, Preparados varios para autos, 2.400.
11|98808, Suney S. A., Estados Unidos de América, C, Ventiladores con motor eléctrico, etc., 600.
11|76046, Suney S. A., Estados Unidos de América, C, Equipos de serpentinas p. cámaras frigoríficas, 2.700.
11|73562, Ernesto Quinke S. A., Estados Unidos de América, C, Evaporadores-enfriadores para refrig., 500.
11|61872, Emilio Lema y Cía., Estados Unidos de América, C, Engranajes de fibra p. distribución, 500.
11|92089, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, C, Uniones, codos, conexiones, etc., 900.
11|72288, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Correa p. máquina, 500.
11|66946, Imfasa, Estados Unidos de América, C, Compresores de aire, 400.
11|73498, Sebastián Palmer, Estados Unidos de América, C, Repuestos para autos, 4.000.
11|74301, Frugoni Hnos., Estados Unidos de América, C, Repuestos para autos 1.000.
11|61811, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, C, Respuesto clorinadores, 500.
11|74173, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, C, Válvulas reductoras de presión, 500.
11|74182, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, Filtros para extraer agua de médanos, 500.
11|91688 Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, C, Bombas inyección de combustible, 400.
11|59749, Herbert Roosen, Estados Unidos de América, C, Material filtrante, 1.200.
11|75784, S. A. Cristalerías del Uruguay, Estados Unidos de América, C, Pinturas vitrificables, etc., 250.
11|75735, S. A. Cristalerías del Uruguay, Estados Unidos de América, C, Pinturas vitrificables, etc., 300.
12|13183, Kodak Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, C, Material fotográfico, 360.
11|74389, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, C, Controles y automáticos, etc., 1.000.
11|74385, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, C, Correas de goma y tela para transmisión, 1.000.
11|74423, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, C, Cañerías de cobre y acces. p. refrig., 500.
11|75045, Horacio Torrendell S. A., Estados Unidos de América, C, Trampas de vapor p. u. industrial, 1.000.
11|73434, Suárez y Duchini Soc. Ltda Estados Unidos de América, C, Repuestos y acces. p. autos, etc., 3.000.
11|71356, Azucarera del Litoral S. A., Estados Unidos de América, C, Clavos y arandelas, 465.
11|61240, Serra Hnos. S. R. L., Estados Unidos de América, C, Pasta para cilindros de imprenta, 8.000.
11|93091, Simón Wegbrait, Estados Unidos de América, C, Tachuelas para zapateros, 750.
11|98538, León Natanson, Estados Unidos de América, C, Oxido de titánico, 900.
11|98530, León Natanson, Estados Unidos de América, C, Bióxido de titanio, 290.
12|469, León Natanson, Estados Unidos de América, C, Bronce y aluminio en polvo p. pinturas, 450.
11|94521, León Natanson, Estados Unidos de América, C, Colores secos p. pinturas, 150.
11|89387, Lab. Ursevill "Gerardo Ramón y Cía. S. Ltda., Estados Unidos de América, C, Aceite esencial de anís, etc., 145.
11|75973, Lostorto Indust. y Comercial S. A., Estados Unidos de América, C, Resina copal manila N.o 1, 800.
11|75974, Lostorto Indus. y Comercial S. A., Estados Unidos de América, C, Resina M., 1.150.
11|76155, Licorerías Unidas S. A., Estados Unidos de América, C, Nuez de kola cortada, 280.
11|76154, Licorerías Unidas S. A., Estados Unidos de América, C, Polvos espumantes Dr. Hofman's, 345.
11|98039, La Media Luna S. A., Estados Unidos de América, C, Lecitina de soya, 340.
11|92842, A. López García y Cía., Estados Unidos de América, C, Esencia p. perfumería sin alcohol, 244.
11|93392, A. López García y Cía., Estados Unidos de América, C, Fibra vulcanizada p. u. eléctrico, 65.
12|2875, Intarsa, Estados Unidos de América, C, Aguarrás, 3.000.
11|96620, Intarsa, Estados Unidos de América, C, Material p. curtiembre, 592.
11|92591, Intarsa, Estados Unidos de América, C, Material p. curtiembre, 340.
11|92592, Intarsa, Estados Unidos de América, C, Material p. curtiembre, 258.
11|91873, Inco Ltda., Estados Unidos de América, C, Acido oxálico, 530.
12|3067, Inco Ltda., Estados Unidos de América, C, Butanol, 720.
11|70798, Ind. y Comercial S. A. INCO S. A., Estados Unidos de América, C, Celulosa pura, 220.
11|72237, Impresora Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, C, Sales litográficas, 120.

11|76996, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, C, Mineral Zeo Karb, etc., 4.699.
11|99289, Ind. Lanero del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, C, Bicromato de potasio, 733.
11|62247, Ind. Lanera del Uruguay S A., Estados Unidos de América, C, Xenomine DM en polvo, 693.
11|92418, A. Iglesia y Cía., Estados Unidos de América, C, Esencias y colorantes, etc., 120.
11|75689, Inpaca Soc. Ltda., Estados Unidos de América, C, Silicato tipo "N" Brand, 1.500.
11|98128, Eugenio Horovitz, Estados Unidos de América, C, Lecitina de soya, 410.
11|74490, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, C, Gas refrigerante p. máq. prod. frío, 3.490.
11|74492, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, C, Gas refrigerante p. máq. prod. frío, 2.000.
11|69426, Schongut y Neulaender, Estados Unidos de América, C, Mat. prima para fab. de esencias, 70.
12|763, Schongut y Neulaender, Estados Unidos de América, C, Bayas de enebro, etc., 90.
11|38644, Castiglioni y Lucas Calcraft, Inglaterra, C, Cocoa, 524.
11|48915, Castiglioni y Lucas Calcraft, Inglaterra, C, Marcos p. raquetas tennis, 1.813.
11|88996, Castiglioni y Lucas Calcraft, Inglaterra, C, Cocoa, 1.511.
11|88883, Castiglioni y Lucas Calcraft, Inglaterra, C, Agua tónica, 2.418.
11|92451, Castiglioni y Lucas Calcraft, Inglaterra, C, Ginegra Dry Gin, 1.088.
11|91537, Castiglioni y Lucas Calcraft, Inglaterra, C, Jerez, 2.216.
11|50689, Faridone y Cía., Inglaterra, C, Esponjas metálicas, 556.
11|81357, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Dry Gin, 625.
11|93739, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Ceablimo, 544.
11|93737, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Chocolate y bombones, 1.007.
11|93738, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Caramelos, 201.
11|93736, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Galletitas, 3.022.
11|29133, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Tiza p. calzado, 161.
11|86117, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Pomada Nugget, 296.
11|95068, Queirolo y Ulfeldt, Inglaterra, C, Cubiertos mesa, 584.
11|95072, Queirolo y Ulfeldt Inglaterra, C, Cubiertos mesa, 141.
11|93791, Apolant S. A., Inglaterra, C, Alfombras de algodón, 1.350.
11|26738, Benjamín y Roberto Yaffe, Inglaterra, C, Encajes seda artif. etc., 343.
11|95377, Alberto Belbussi, Inglaterra, C, Galletitas, 564.
11|96164, P. Carvalho y Cía., Inglaterra, C, Galletitas, 1.209.
11|87357, Ruvertoni Hnos., Inglaterra, C, Sidra, 1.007.
11|87356, Ruvertoni Hnos., Inglaterra, C, Salsa y encurtidos, 806.
11|95925, Ernesto Ferro, Inglaterra, C, Fantasía en cristal, 1.209.
11|94906, Barclay y Cía., Inglaterra C, Puntillas algodón, 1.390.
131|25738, Barclay y Cía., Inglaterra, C, Pañuelos, 3.079.
11|94907, Barclay y Cía., Inglaterra, C, Ondulines p. cabello, 161.
11|31994, C. Brandes y Cía., Inglaterra, C, Puntillas de algodón, 604.
11|84171, C. Brandes y Cía., Inglaterra, C, Onduladores metal, 48.
11|84174, C. Brandes y Cía., Inglaterra, C, Sujetadores de corbata, 93.
11|84173, C. Brandes y Cía., Inglaterra, C, Horquillas, 234.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

12|14401, Legación Real de Dinamarca, Dinamarca, A, Banderas, 29.
12|12423, Fustino Fano y Cía., Come. Ind. S. R. L., Italia, A, Casimir de lana (Flete y Seguro), 99.
mir de lana (Flete y Seguro, 99.
12|12520, Almacenes Pesquera S. A., Italia, A, Platos de loza (Flete), 261.
12|12720, Francisco López y Cía., Italia, B, Nueces (Flete), 326.
12|12204, Oscar Secco Ellauri, Estados Unidos de América, A, Cubiertas para auto, 167.
12|12632, Oneto Vignale y Cía., Italia, B, Almendras (Flete), 81.
12|12920, Francisco López y Cía., Italia, B, Almendras, (Flete), 81.
12|12923, Francisco López y Cía., Italia, B, Avellanas, (Flete), 82.
12|13459, Almacenes Pesquera S. A., Italia, B, Vinos de mesa (Flete), 152.
12|12897, Berch y Cía., Italia, B, Nueces con cáscara (Flete), 163.
12|13479, Salvador Inchingolo, Italia, A, Bicicletas con motor y motor aparte, (Flete), 28.
12|13458, Almacenes Pesquera S. A., Italia, B, Nueces (Flete), 163.
12|12836, Rodolfo Trampp Mulhlbacher, Austria, A, Art. de uso personal usados, 300.
12|13167, Barrere Almacenes S. A., Italia, B, Nueces, etc. (Flete), 163.
12|12762, Pedro Ferrés y Cía., Italia, B, Nueces, etc., (Flete), 489.
12|12765, Ferro Hnos. S. A., Italia, B, Avellanas (complemento), 49.
12|12766, Ferro Hnos. S. A., Italia, B, Almendras (complemento), 81.
12|12231, Benjamín Miodownik, Estados Unidos de América, A, Husos para máquinas textiles, 2.000.
12|12580, Uruguay Trading Co., Estados Unidos de América, A, Relojes de mesa, etc., 106.
12|12607, The Royal Bank of Canadá, Canadá, B, Papelería y útiles de escritorio, 657.
12|12581, Valentín Martínez y Cía., Italia, B, Nueces, etc., (Flete), 422.
12|12598, Guido A. Dellepiane, Italia, B, Castañas, (Flete), 668.
12|12502, Alegre Sasson, Italia, C, Cuadros antiguos p. uso particular, 1.300.
12|12544, Hugo Paoletti Cayani, Italia, A, Bicicletas (Flete), 96.
12|12553, Luis H. Ravizza, Italia, B, Nueces (Flete y Seguro), 218.
12|12429, Cía. Urug. Naveg. y Transp. Aéreos S. A., Holanda, A, Partes y piezas separadas de aerostatos y aeroplanos excep: motores, 714.
12|12439, Juan Antonio Magnone, Estados Unidos de América, B, Cera de petróleo-muestras, 175.
12|13454, Julio Mailhos Soc. Colectiva, Estados Unidos de América, A, Calendarios con anuncios propaganda, 335.
12|12275, Brithis South American Airways, Inglaterra, A, Motores para avión, 22.350.
12|12276, Brithis South American Airways, Inglaterra, A, Partes aviones, 355.
12|12316, Curia Eclesiástica, Argentina, A, Velas de cera, 1.042.
12|12224, Club Parque del Plata, Argentina, C, Baldosones de vidrio, 159.
12|12230, Benjamín Miodownik, Estados Unidos de América, A, Motores eléctricos, 700.
12|12269, U. T. E., Suiza, A, Rep. motores, 293.
12|12201, Scandinavian Airlines Systen, Suecia, A, Inst. navegación aérea, 322.
12|12202, Scandinavian Airlines Systen, Suecia, A, Partes aviones, 582.
12|12196, Scandinavian Airlines Systen, Estados Unidos de America, A, Partes de aviones, 218.
12|12199, Scandinavian Airlines Systen, Estados Unidos de América, A, Partes aviones, 1.519.
12|12193, Scandinavian Airlines Systen, Suecia, A, Escalera p. pasajeros, etc. 1.613.
12|12195, Scandinavian Airlines Systen, Estados Unidos de América, A, Partes aviones, 514.
12|12191, Scandinavian Airlines Systen, Estados Unidos de América, A, Partes aviones, 138.
12|12192, Scandinavian Airlines Systen, Estados Unidos de América, A, Partes aviones, 362.
12|12187, Scandinavian Airlines Systen, Suecia, A, Parte aviones, 159.
12|12188, Scandinavian Airlines Systen, Suecia, A, Aparato navegación aérea, 919.
12|12186, Scandinavian Airlines Systen, Estados Unidos de América, A, Parte de aviones, 414.
12|12183, Scandinavian Airlines Systen, Suecia, A, Parte aviones, 141.
12|12185, Scandinavian Airlines Systen, Suecia, A, Motor avión etc., 17076.
12|12048, Francisco y José Omil Cacheiro, España, A, Aceitunas 247.
12|12708, Tomás R. Garrido, Italia, B, Flete y seguro (Nueces), 218.
12|12689, Ferro Hnos S. A., Italia, A, Complemento (Nueces), 326.
12|12717, Menéndez y Cía., Italia, B, Flete (Nueces, etc.), 163.
12|12522, A. Revello y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Flete y seguro (Jueg. cubiertos), 38.
12|12654, Ruvertoni Hnos., Italia, B, Gastos y flete (Nueces), 245.
12|12668, Deli S. A., Italia, B, Flete (Nueces), 244.
12|12518, Drog. Industrial Urug., Brasil, Flete (Cera vegetal), 38.
12|12503, Maglia y Berta S. C., Italia A, Flete y seguro (Vinos mesa; etc.), 263.

CAMBIO DIRIGIODO (DOLARES)

11|91600, Edmundo J. Angenscheidt, Inglaterra, C, Art. metal plateado, 1.007.
11|90405, González Danrée, Hareau y Peyrou, Inglaterra, C, Dry Gin, 786.
11|94832, González Danrée, Hareau y Peyrou, Inglaterra, C, Mermeladas y dulces surtidos, 161.
11|93746, González Danrée, Hareau y Peyrou, Inglaterra, C, Galletitas, 866.
11|94820 Constantino Sánchez, Inglaterra, C, Art. p. fumadores, 806.
12|10989, Barrere Almacenes S. A., Inglaterra, C, Sidra, 1.612.
11|62936, Mauricio Tinsky, Inglaterra, C, Bisagras bronce, 210.
11|89740, Moor Bros y Cía., Inglaterra, C, Oporto, 697.
11|94487, Ponsetí Hnos., Inglaterra, C, Alfombras lana, 1.773.
11|53510, Augusto Corallo e hijos Ltda., Inglaterra, A, Limpia ollas, 395.
11|32523, Nochimas Stolovas, Inglaterra C, Complemento (Ondulines), 149.
11|91751, Jaime Balter, Inglaterra, C, Heladera eléct., 322.
11|85598, Rodríguez y Romaguera S. A., Inglaterra, A, Thermos, 169.
11|80465, Rodríguez y Romaguera S. A., Esponjas de acero, 145.
11|29815, Rodríguez y Romaguera S. A., C, Cuchillería de mesa, 2.176.
11|29819, Rodríguez y Romaguera, S. A., Inglaterra, C, Art. porcelana p. bazar 242.
11|29817, Rodríguez y Romaguera S. A., Inglaterra, C, Jueg. porcelana para mesa, 564.
11|29813, Rodríguez y Romaguera S. A., Art. metal p. bazar, 343.
11|29818, Rodríguez y Romaguera S. A., Inglaterra, C, Jueg. porcelana para mesa, 13.225.

11|29816, Rodríguez y Romaguera S. A., Inglaterra, C, Art. metal p. bazar, 282.

11|29793, Rodríguez y Romaguera S. A., Inglaterra, C, Art. metal p. bazar, 463.

11|29814, Rodríguez y Romaguera S. A., Inglaterra, C, Jueg. cubiertos, 1.169.

11|34040, Rodríguez y Romaguera S. A. Inglaterra, C, Jueg. porcelana, 887.

11|88100, Rodríguez y Romaguera S. A., Inglaterra, C, Cocinillas eléct., 459.

11|29811, Rodríguez y Romaguera S. A. Inglaterra, C, Paños p. limpieza, 181.

11|89403, Valentín Martínez y Cía., Inglaterra, C, Caramelos, etc., 1.007.

11|89400, Valentín Martínez y Cía., Inglaterra, C, Salsas p. condimentos, 454.

11|89402, Valentín Martínez y Cía., Inglaterra, C, Galletitas, 454.

11|85470, Valentín Martínez y Cía., Inglaterra, C, Ginebra, 2.982.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|13508, Manuel Gaggero Suc., Argentina, C, Manzanas (complemento), 3.000

11|99563, Pedro Minguet Soc. Ind. y Comercial, Argentina, C, Pelo p. la fab. de sombreros, 3.350.

11|99188, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., Argentina, C, Discos p. gramófono, 139.

11|93775, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., Argentina, C, Discos p. gramófono, 262.

11|91550, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., Argentina, C, Discos p. gramófono, 100.

11|91551, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., Argentina, C, Discos p. gramófono, 197.

11|67258, Casa Morixe Dell' Acqua y Cía., Argentina, C, Discos p. gramófono, 273.

11|67257, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., Argentina, C, Discos p. gramófono, 223.

11|59714, Cía. Gral. de Fósforos Montevideana S. A., Argentina, C, Cola Quím. M. 2, 4.321.

CAMBIO DIRIGIODO (DOLARES)

11|95982, Schongut y Neulaender, Estados Unidos de América, C, Mat. primas p. la fabricación de esencias, 120.

11|89504, Schongut y Neulaender, Estados Unidos de América, C, Mat. prima p. fabricar esencias, 200.

11|94657, Schongut y Neulaender, Estados Unidos de América, C, Mat. prima p. fabricar esencias, 310.

11|76063, Shell-Mex Uruguay Ltda., Estados Unidos de América, C, Concentrado D. D. T., 1.100.

11|90936, Saporiti Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, C, Aceites esenciales, 355.

11|90895, Saint Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Lecitina N S de soya, 975.

11|97374, Sudamtax del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, C, Fibra de rayón, 1.700.

11|89638, Julio Mailhos Soc. Colectiva, Estados Unidos de América, C, Esencias p. la ind. tabaco, 1.200.

11|76387, Minvielle Sarthou Hnos., Estados Unidos de América, C, Gun metal p. curtiembre, 950.

11|94506, Minvielle Sarthou Hnos., Estados Unidos de América, C, Pigmentos p. colorear cueros, etc., 355.

12|713, Aron Marominski, Estados Unidos de América, C, Barita tipo Barofina, 859.

12|2343, Mayón Ltda. Sucesor A. C. Mayón, Estados Unidos de América, C, Esencias p. perfumería, 360.

11|91124, Mayón Ltda. Sucesor A. C. Mayón, Estados Unidos de América, C, Esencias p. perfumería, 330.

11|76604, Mayo S. A., Estados Unidos de América, C, Cemento, etc., 190.

12|2394, Ricardo A. Moro, Estados Unidos de América, C, Colores p. la industria del caucho, 265.

11|61271, Ricardo A. Moro, Estados Unidos de América, C, Negro de humo, 830.

11|67305, Rafael Melgarejo y Cía., Estados Unidos de América, C, Lecitina vegetal p. u. indust., 850.

11|85817, Mendel y Cía., Estados Unidos de América, C, Lacas p. la fab. de esmaltes, 70.

12|2843, Francisco Matosas y Cía. Limitada, Estados Unidos de América, C, Litopone, 2.500.

12|1006, Mari y Serra S. A., Estados Unidos de América, C, Lecitina de soya para u. industrial, 425.

11|88136, Zubiri y Cía., S. A. C. e Industrial, Estados Unidos de América, C, Oxido de cinc, 1.500.

12|2321, Zubiri y Cía. S. A. C. e Industrial, Estados Unidos de América, C, Dioxido de titanio, 2 500.

11|88129, Zubiri y Cía. S. A. e Industrial, Estados Unidos de América, C, Minio de plomo en polvo, 1.150.

11|76712, Standard Oil Co. S. A., Uruguaya, Estados Unidos de América, C, Varsol aguárras, 15.000.

11|63845, Schmidt y Garino, Estados Unidos de América, C, Parafina etc. 1.800.

11|74324, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, C, Mat. p. taleres de recauchutaje, 70.

11|74345, Serratosa y Casteuus S. A., Estados Unidos de América, C, Mat. p. talleres de recauchutaje, 903.

11|74386, Serratosa y Casteuus S. A., Estados Unidos de América, C, Cemento para vulcanizar, 35.

11|74332, Serratosa y Casteuus S. A., químicos, etc., 17000.
Estados Unidos de América, C, Mat. p. talleres de recauchutaje, 68.

11|99267, Roberto Slowak S. A., Estados Unidos de América, C, Productos

11|78854, Grafex S. A., Estados Unidos de América, C, Colores en polvo, 617.

11|78812, Grafex S. A., Estados Unidos de América, C, Pigmentos p. fab. tintas, 1.015.

11|78719, Grafex S. A., Estados Unidos de América, C, Sulfato de bario, 506.

11|78720, Grafex S. A., Estados Unidos de América, C, Azul ultramar, 654.

11|78855, Grafex S. A., Estados Unidos de América, C, Colorantes p. fab. tintas, 2.062.

11|76235, Miguel A. Cordillo, Estados Unidos de América, C, Esencias p. jabones 570.

11|77943, Fernando García (Sucs), Estados Unidos de América, C, Chocolate Oil, 1.780.

11|77941, Fernando García (Sucs.), Estados Unidos de América, C, Glypho p. elaborarc. cigarrillos rubios, 4.320.

11|95973, A. P. Green Urug. Ltda., Estados Unidos de América, C, Magnesia plástica, 630.

11|77301, Santiago A. Graseni y Cía., Estados Unidos de América, C Mat. plástico adhesivo, 300.

11|85219, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Preparac. químicas, 200.

11|85211, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Oxido de magnesio, 60.

11|85121, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Fluído p. marcar bases lámp. incandec., 10.

131|85132, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Tubo vidrio p. fab. lámp. fluorescentes, 200.

11|73195, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, C, Chapas celuloide, 342.

11|74718, Carlos Ferretti Urug. Ltda., Estados Unidos de América, C, Celuloide en planchas, 900.

11|74719, Carlos Ferretti Urug. Ltda., Estados Unidos de América, C, Cerda de chancho, 400.

11|75923, Fáb. Nac. Cerveza S. A., Estados Unidos de América, C, Lúpulo, 10.300.

11|75921, Fáb. Nac. Cerveza S. A., Estados Unidos de América, C, Lúpulo, 21.000.

11|70467, Fáb. Nac. Cerveza S. A., Estados Unidos de América, C, Lúpulo, 9.700.

11|75922, Fáb. Nac. Cerveza S. A., Estados Unidos de América C. Lúpulo, 21.000.

11|75748, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., Estados Unidos de América, C, Pigmentos varios, 60.000.

11|93000, Fáb. Urug. Conduct. Eléct. S. A., Estados Unidos de América, C, Parafina, 1.100.

11|93790, Fáb. Urug. Conduct. Eléct. S. A.. Estados Unidos de América, C, Compuesto sintético, 7.700.

11|58550, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Estados Unidos de América, C, Aceite mineral, 3.100.

12|1916, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas Estados Unidos de América, C, Aceite mineral, 6.700.

11|58566, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, C, Tolueno, 600.

131|58564, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, C, Acetona, 2.300.

12|2067, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, C, Hojas celuloide, 450.

11|71285, León Natanson, Estados Unidos de América, C, Parafina refinada, 360.

11|98539, León Natanson, Estados Unidos de América, C, Litopone, 1.600.

11|66934, Ramón Barreira e hijos, Estados Unidos de América, C, Oxido de titanio, 1.191.

11|76373, Ramón Barreira e hijos. Estados Unidos de América, C, Mitrocelulosa, 1.004.

11|75325, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, C, Esencias p. produc. químicos aromáticos, 550.

11|75331, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, C, Parafina, 60.

12|13767, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de América, C, Mat. prima p. la prep. espec. medicinales, 95.

12|1519, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Estados Unidos de América, C, Fecula de papas, 8.000.

11|61657, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, C, Oxido de antimonio, 2.300.

11|61655, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, C, Oxido de antimonio, 2.400.

11|61659, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, C, Ferro-fosfórico en briquetas, 2.300.

11|75203, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, C, Refrigerante p. instalac. de frío, 3.000.

11|75310, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América. C, Materia prima para esmaltar, 1.550.

131|76250, Elizalda y Bonnet, Estados Unidos de América, C, Productos químicos auxiliares, 600.

11|76249, Elizalde y Bonnet, Estados Unidos de América. C, Productos químicos auxiliares, 2.000.

11|90545, Danrée y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Thimer, 1.000.

11|95537, Delbono y Pena, Estados Unidos de América, C, Damajuanas con ácido fórnico, 900.

131|75719, Delbono y Peña, Estados Unidos de América, C, Acido fórnico, 350.
12|1898, Luis Di Carlo, Estados Unidos de América, C, Thinner, 560.
11|75707, Coop. Indust. del Vidrio S. A., Estados Unidos de América, C, Material y block de sílice, 3.000.
131|59571, Casa Caotes S. A., Estados Unidos de América, C, Compuesto de pasta a base de glicerina, 101.
11|90651, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, C, Substancias fragantes artificiales, 97.
11|97083, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, C, Colores vitrificables, 172.
11|92884, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, C, Secativos para pinturas, 50.
11|77126, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, C, Duponol, 10.
11|77098, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, C, Aguarrás, 863.
11|77097, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, C, Lacas artificiales, 246.
11|77090, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, C, Pigmentos, 1.368.
11|77135, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, C, Hilos plásticos de nylón, 144.
11|87343, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, C, Colores para pintura, 1.408.
11|88232, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, C, Colores vitrificables, 1.865.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|61873, Juan Bonino, Estados Unidos de América, C, Repuestos para refrigeración, 500.
11|96769, Cuirex Ltda., Estados Unidos de América, C, Semillas para máq. fabricar calzado, 1.000.
11|94374, Joel Tandeter, Estados Unidos de América, C, Repuestos para autos, 1.500.
11|60259, S. C. Anderson Levanti y C.o, Estados Unidos de América, C, Válvulas con acces., 500.
11|73394, The Dunlop Rubber C.o, Estados Unidos de América, C, Correa goma y tela, 500.
11|99065, Avelino Acevedo, Estados Unidos de América, C, Correas en V, 500.
11|92789, Walter Bangerter, Estados Unidos de América, C, Agujas coser para fabricación calzado, 500.
11|58592, Hersz Cegler, Estados Unidos de América, C, Tachuelas para zapateros, 2.000.
11|24361, Walter Bangerter, Estados Unidos de América, C, Semillas para fabricar calzado, 850.
11|98037, S.A. Cristalerías del Uru- Tubos vidrio para ampollas hipodérmicas 18.800.
11|87799, M. C. de Casabó, Estados Unidos de América, C, Papel para cigarrillos, 20.000.
11|75767, José Pedro Torrens, Estados Unidos de América, C, Cajas de baterías, 500.
11|59411, José Tuneu y C.o, Estados Unidos de América, C, Papel con gutapercha para tapas corona, 2.500.
11|73388, The Dunlop Rubber C.o, Estados Unidos, C, Accesorios y repuestos para vehículos, 1.500.
11|92426, Pallas Ltda., Estados Unidos de América, C, Repuestos encendido autos, etc., 2.900.
11|69046, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, C, Accesorios para autos, 2.000.
11|88671, Yankillevich y Feinsteind Ltda., Estados Unidos de América, C, Repuestos para encendido y electr. autos, etc., 700.
11|74412, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, C, Materiales aislantes, etc., 500.
11|74371, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, C, Controles y arrancadores, 500.
11|74211, M.A.D.U.L., Estados Unidos de América, C, Volcadoras para camiones, 1.500.
11|77714, A. Martínez Jauregui y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Accesorios para autos, 1.500.
11|76742, United States Rubber Export C., Estados Unidos de América, C, Filtros de aceite para autos, etc., 200.
11|76746, United States Rubber Export C.o, Estados Unidos de América, C, Correas para ventiladores auto, etc., 500.
11|76752, United States Rubber Export C.o, Estados Unidos de América, C, Correas trapezoidales para motores, 200.
11|94796, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de América, C, Reguladores presión, 900.
11|97074, Suárez y Duchini S. Ltda., Estados Unidos de América, C, Repuestos para autos, etc., 3.000.
11|97074, Will L. Smith S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para autos, etc., 2.700.
11|88920, S.A.I.D.A.T, Estados Unidos de América, C, Repuestos para autos, 4.200.
11|95913, Shaw y Cía., Estados Unidos de América, C, Repuestos para autos, 900.
11|67577, Travieso y Lestido S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para autos, 2.000.
12|12389, Castiglioni y Lucas Calcraft, Suecia, A, Complemento (Papel para impresiones), 1.154.
12|13756, Soc. A. Industrial Importadora y Exportadora del Uruguay, Suecia, A, Flete, seguro (Rep. máquina productora de chapas), 54.

CAMBIO LIBRE

11|98386, Juan Pelufo y Cía., Chile, A, Porotos, 22.480.

CAMBIO DIRIGIDO

12|12313, Servicio O. de Distribución de Semillas, Canadá, B, Papa para semilla, 460.200.

CAMBIO LIBRE

12|14337, Wilson, Sons y Cía. Ltda., Italia, B, Sal marina a granel, 45.177.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|14747, Cía. Gas y Dique Seco, Estados Unidos de América, C, Carbón mineral, 220.000.

CAMBIO LIBRE

12|1728, Francisco Vilaró, Paraguay, C, Maderas duras y cedro, 7.000.
12|11609, Oscar L. Cardeillac, Paraguay, C, Maderas duras, 5.000.
12|840, Helguera y Morixe, Paraguay, C, Piques de curupay para alambrar, 4.963.
12|8476, Zacarías E. Battilana, Paraguay, C, Maderas duras, 2.000.
11|71968, Fincomar Ltda., Paraguay, C, Maderas duras, 3.500.
12|8964, Omar Senatore, Paraguay, C, Durmientes lampiñados de madera dura, 2.000.
11|98040, Juan Pons S.A., Paraguay, C, Maderas duras, 23.000.
12|3455, Peña Vigorito y Cía., Paraguay, C, Piques y postes de madera dura, 2.000.
12|7927, Parodi Hnos., Paraguay, C, Postes madera dura, 2.500.
12|1396, Barraca Guaraní Ltda., Paraguay, C, Maderas duras, 4.963.
11|98036, M.O.P. Dirección de Ferrocarriles, Paraguay, C, Durmientes madera dura, 7.122.
11|98035, M. O. P. Dirección de Ferrocarriles, Paraguay, C, Durmientes madera dura, 40.000.
12|5640, Domingo Larralde, Paraguay, C, Rollizos y madera dura, 5.000.
11|98358, Izeta y Quirici S. R. Ltda., Paraguay, C, Pikets madera dura, 4.800.
11|97277, Ricardo Vázquez y Cía., Paraguay, C, Madera cedro, 29.777.
11|96615, Barraca Americana S. A., Brasil, C, Madera pino Brasil, 17.000.
12|9073, Barraca Americana S. A., Brasil, C, Madera pino Brasil, 15.640.
12|14614, Eduardo Oromí Hno., Brasil, C, Maderas duras, 3.216.
12|8337, Aserradero José Segade S. A., Brasil, C, Maderas duras, 7.500.
12|11150, Caviglia Hnos., Brasil, C, Pino Brasil, 2.000.
12|1820, Barraca Morsch S.A., Brasil, C, Pino Brasil, 32.250.
12|1818, Barraca Morch S. A., Brasil, C, Pino Brasil, 10.000.
12|8720, Barraca Marsch S. A., Brasil, C, Vigas cedro, 7.750.
11|99730, Alvaro F. Gil, Paraguay, C, Madera cedro, 3.000.
11|82183, Alvaro F. Gil, Brasil, C, Madera cedro, 3.000.
12|3496, Dirección General Instit. Penales, Brasil, C, Vigas cedro, 12.650.
12|10639, A. Perroni y Cía., Brasil, C, Maderas pino Brasil, 25.000.
12|10091, Eduardo Martínez e Hijos, Brasil, C, Madera, 2.100.
12|4261, Dante Magnone, Brasil, C, Madera cedro, 2.500.
12|10576, Urug. Internacional Ltda., Brasil, C, Maderas duras, 2.220.
12|10659, Soc. Marchi Ltda., Brasil, C, Madera pino Brasil, 2.000.
11|79489, Crespo y Cía. Ltda., Brasil, C, Madera pino Brasil, 9.000.
12|4306, Crespi Hnos. S. A., Brasil, C, Madera pino Brasil, 10.000.
12|6797, Manuel M. Cobas, Brasil, C, Tablas pino Brasil, 4.000.
12|7944, Pedro Cirigliano, Brasil, C, Maderas pino Brasil, 5.000.
12|11614, Oscar L. Cardeillac, Brasil, C, Cedro, 10.000.
11|74714, Juan Burín Des Roziers Ltda., Brasil, C, Madera pino Brasil, 5.000.
12|627, Brenner Hnos., Brasil, C, Madera pino Brasil, 40.600.
12|4752, Ricardo Bordenave, Brasil, C, Madera dura, 4.000.
11|95708, Bidegaray y Pagani Ltda., Brasil, C, Maderas pino Brasil, 3.000.
12|1790, Héctor García Sueta, Brasil, C, Maderas pino Brasil, 5.500.
12|12830, Juan Peña S. A., Brasil, C, Rollizos cedro, etc., 20.000.
12|7151, Rubio y Cía., Brasil, C, Madera dura, 2.000.
12|9910, Pedro A. Andrés, Brasil, C, Madera dura, 2.000.
12|1233, Bernardo Aguerre, Brasil, C, Madera pino Brasil, 5.000.
12|14162, José Milner, Brasil, C, Rollizos madera de cedro, 1.500.
11|96419, Juan A. Magnone, Brasil, C, Madera pino, 2.000.
12|6915, Macchiavelli y Cía. Ltda., Brasil, C, Madera pino, 5.000.
12|3772, Omar Fontana S. A., Brasil, C, Madera pino, 5.000.
11|62979, Emilio Fontana S. C., Brasil, C, Madera pino, 15.000.
12|9532, Feldman Hnos. y Szames, Brasil, C, Madera pino, 5.000.

12|6837, Soc. Ind. y Comercial Darewo Ltda., Brasil, C, Maderas duras, 6.000.
12|6549, Undeba S. A., Brasil, C, Madera pino, 2.20200.
12|1729, Francisco Vilaró, Brasil, C, Madera pino, 18.000.
12|6624, Hijos de Francisco Susena, Brasil, C, Madera pino, 14.000.
12|6882, Carlos Spangenberg, Brasil, C, Madera pino, 5.000.
12|6439, Satragno y Bracco, Brasil, C, Madera pino, 6.000.
1|9283, Dinarte Pérez, Brasil, C, Madera pino, 3.500.
12|11062, Peñalva, Oliver y Cía., Brasil, C, Madera cedro, 3.500.
12|140, Parodi Hnos., Brasil, C, Madera pino, 3.000.
11|97053, Mariño Hnos. y González, Brasil, C, Madera dura, 2.000.
12|14455, Longo y Laprovitera, Brasil, C, Rollizos de cedro y maderas duras, 2.000.
12|14454, Fontana Ltda., Brasil, C, Pino madera, 14.600.
12|14463, Reinoldo Radtke, Brasil, C, Maderas duras, 1.000.
12|14462, Reinoldo Radtke, Brasil, C, Maderas de cedro, 1.500.
12|14453, Adolfo Steinitz, Brasil, C, Madera dura y cedro, 7.000.
12|14456, Helguera y Morixe S. A., Brasil. C, Madera pino, 9.037.

SIN OPERACION CAMBIARIA

12|12482, Cía. Swift de Montevideo S. A., Brasil, A, Flete (Madera), 8.895.
12|11644, Radio Ariel C. X. 10, Argentina, A, Equipo trasmisor, 2.481.
12|11769, Jorge Arvay, Francia, A, Muestras Ferretería, 8.
12|12656, Tomás R. Garrido, Italia, B, Flete y seguro (almendras), 63.
12|13407, Legación de España, Cuba, A, Cigarros de hoja, 96.
12|13314, Suc. A. C. Mayón, Estados Unidos de América, A, Repuesto equipos uso odontológico, 18.
11|97015, Cía. Ind. Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de América, C, Afiches propaganda, 10.
12|1975, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, C, Especialidades medicinales, 300.
12|13520, Genelectric Rayos X, Estados Unidos de América, A, Juego cubiertos metal, 29.
12|13521, Genelectric Rayos X, Estados Unidos de América, A, Juegos té de loza, 16.
12|12757, Julio Turell, Estados Unidos de América, A, Muestras bijouteria, 30.
12|12756, Julio Turell, Estados Unidos de América, A, Muestras bijouteria, 22.
12|13197, Luis Pérez Villegas, Estados Unidos de América, A, Aparatos cambiadiscos, 25.
12|2946, Andrés Fornio y Cía., Estados Unidos de América, A, Guantes goma, 23.
12|12963, Ind. Quím. Urug. Duperial, Estados Unidos de América, B, Aridex (Prod. auxiliar para industria textil, 3.
12|12975, Gerda Simón Simón, Inglaterra, A, Láminas de reproducciones de arte, 52.
12|13141, F.I.D.E. S. en C., Estados Unidos de América, A, Secantes para propaganda, 6.
12|13074, Urug. Trading C.o, Estados Unidos de América, A, Muestras lapiceras, 4.
12|13089, General Motors Urug. S. A., Inglaterra, A, Ventiladores eléctricos (Muestras), 16.
12|13107, Armando Bachman, Estados Unidos de América, A, Muestras papel de decoración, 12.
12|13065, Columbia Pictures of Urug., Estados Unidos de América, A, Material propaganda, 31.

12|12585, All América Cables y Radio Inc., Estados Unidos de América, A, Insignias para gorras uniformes, 37.
12|11676, Pablo J. Moré, Estados Unidos de América, A, Auto usado, 1.800.
12|13045, Rione, Estados Unidos de América, A, Trabajos fundición acero, 460.
12|13046, Rione, Estados Unidos de América, A, Trabajos fundición acero, 500.
12|13047, Rione, Estados Unidos de América, A, Partes generador, 1.250.
12|13048, Rione, Estados Unidos de América, A, Cinta aislante, 73.
12|13052, Rione, Estados Unidos de América, A, Barniz con colorante, 19.
12|13507, Hugo Paoletti Cuyani, Italia, A, Bicicletas (Flete), 286.
12|12913, Moisés Keidanski, Italia, A, Tejidos rayón (Flete), 16.
12|14554, Valentín Martínez y Cía., Italia, A, Nueces, almendras y avellanas (Seguro), 129.
12|14570, Undeba S. A., Italia, A, Azulejos (Seguro), 4.
12|14572, Merlihsky y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Herramientas (Seguro), 16.
12|14582, Adolfo Stainitz, Brasil, A, Madera compensada (Seguro) 103.
12|14563, Castiglioni y Lucas Calcraft, Holanda, A, Té (Seguro), 137.
12|14565, Tomás R. Garrido, España, A, Vino, etc. (Seguro), 46.
12|14569, Undaba S. A., Italia, A, Azulejos (Seguro), 11.
12|14581, Adolfo Steinitz, Brasil, A, Pino Brasil compensados (Seguro), 191.
12|14587, Carnelli y Cía., Estados Unidos de América, A, Papas (Seguro), 237.
12|14591, Suárez y Duchini Ltda., Estados Unidos de América, A, Celofán - pasta para engran. silenc. (Seguro), 48.
12|14595, S. Arlin y Son, Estados Unidos de América, A, Lienzo (Seguro), 62.
12.14594, Intas Ltda., Holanda, A, Telas para pañuelos (Seguro), 21.
12|14085, Manuel Gaggero Suc., Brasil. C, Bananas (complemento), 3.555.
12|14087, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Bananas, 10.526.
12|13034, Rione, Estados Unidos de América, A, Partes de turbina, 100.
12|13035, Rione, Estados Unidos de América, A, Accesorios para cañerías, 625.
12|13036, Rione, Estados Unidos de América, A, Partes de generador, 814.
12|13037, Rione, Estados Unidos de América, A, Trabajos de caucho, 16.
12|13038, Rione, Estados Unidos de América, A, Láminas de ebonita, 245.
12|13039, Rione, Estados Unidos de América, A, Barniz con colorante, 37.
12|13040, Rione, Estados Unidos de América, A, Partes de generador, 12.000.
12|13041, Rione, Estados Unidos de América, A, Artículos electrotécnicos, 90.
12|13042, Rione, Estados Unidos de América, A, Herramientas cortantes, 102.
12|13043, Rione, Estados Unidos de América, A, Artefactos electrotécnicos, 163.
12|13044, Rione, Estados Unidos de América, A, Barniz con colorante, 19.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|92700, Mantero y Cía., Inglaterra, C. Vendas de gasa, 1.048.
11|94819, Augusto Hoffmann, Inglaterra, C, Masilla para autos, 1.209.
11|30739, Ind. Papelera Urug. S. A., Inglaterra, C, Etiqueta manila, 1.028.
11|94570, Carlos Spangenberg, Inglaterra, C, Hule imitación cuero, 1.955.
11|88680, Werner y Cía., Inglaterra, C, Puntillas de algodón, 1.209.

11|65937, José A. Brignole, Inglaterra, A, Planchas eléctricas, 838.
11|81710, José A. Brignole, Inglaterra, A, Materiales eléctricos, 395.
11|29199, Flores y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Mojadedos y tinteros, 141.
11|91754, Flores y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Goma líquida para pegar, 161.
11|29211, Flores y Cía. Ltda, Inglaterra, C, Cartulina 1.693.
11|29215, Flores y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Papel para dibujo, 242.
11|33183, Puppo Hnos. S. A., Inglaterra, C, Cueros cerdos curtidos, 887.
11|92708, Chimex S. A., Inglaterra, C, Vendas, 604.
11|84180, Chimex S. A., Inglaterra, C, Art. perfumería, 1.128.
11|85644, Chimex S. A., Inglaterra, A, Vendas, 870.
11|83370, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Alfombras para estribo autos, 44.
11|28059, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Gorras baño, 1.330.
11|28061, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Gorras baños, 463.
11|33081, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Impermeables confeccionados, 568.
11|28055, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Impermeables confeccionados, 806.
11|83371, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Pintura para cubiertas, etc., 56.
11|83481, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Pelotas golf, 403.
11|83483, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Zapatos sport, 2.418.
11|83482, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Pelotas tennis, 1.773.
11|83484, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Zapatos sport, 484.
11|83429, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Cámaras para pelotas de fútbol, 290.
11|83373, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, C, Marcos tennis, 2.660.
11|95369, Bazar Druillet S. A., Inglaterra, C, Cubiertos mesa, 1.007.
11|95367, Bazar Druillet S. A., Inglaterra, C, Art. metal, 604.
11|95366, Bazar Druillet S. A., Inglaterra, C, Fantasías porcelana, 1.209.
11|34058, Cerámica Urug., Inglaterra, C, Porcelana y cerámica en blanco, 806.
12|14575, J. P. Baridón y Cía., Inglaterra, B, Alfileres de latón, (flete, etc.), 85.
12|14567. Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra. A, Pinturas en general, (Flete, Seguro, etc.), 197.
12|14713. Arijon y Cía. Ltda., Inglaterra, C. Casimires de lana, 1.813.
11|94325. Automotivo Accesorios S.A., Inglaterra. C. Pelotas de golf, 604.
12|14571, Juan Katz, Inglaterra, C, Chapas de cinc, etc., 633.
11|29983, Staudt y Cía. S.A.C., Inglaterra. C, Redecillas seda artificial, 343.
11|83557, Adolfo L. Strauch S. C., Inglaterra, C, Cadenas cordón de plata, 222.
11|83559, Adolfo L. Strauch S. C., Inglaterra, C, Cadenas cordón de oro, 1.773.
11|83549, Adolfo L. Strauch S. C., Inglaterra, C, Cajas de plata para cigarros, 129.
11|41783, F. Rocco S. A., Inglaterra, C, Utensillos para cocinas estañados, 1.157.
11|89844, F. Rocco S. A., Inglaterra C, Barniz para pintores, 806.
11|93473, F. Rocco S. A., Inglaterra, C, Felpudos de fibra de coco, etc., 1.007.
11|93470, F. Rocco S. A., Inglaterra, C, Utensillos de cocina de hierro estañado, 1.209.

11|29902, Gorlero, Aubone y Cía. Limitada, Inglaterra, C, Jarras de cristal para mermelada, 322.
11|33199, Carlos Colffield y Cía., Inglaterra, C, Art. porcelana para uso doméstico, 463.
11|72823, Agustín Bianchi, Inglaterra, C, Candados, 218.
11|98667, La Madrileña S. A., Inglaterra, C, Guantes de cuero, 302.
11|91824, Agustín Bianchi, Inglaterra, C, Gamuzas para limpiezas, C, 463.
11|96646, Sucesión J. C. Paganini Rossi, Inglaterra, C, Gamuzas para autos, 383.
11|94233, D. Mantero y Cía., Inglaterra, C, Candados, 645.
11|89972, Merlinski y Syrowicz, Inglaterra, C, Gamuzas, 846.
11|68062, Gillardo y Cía., Inglaterra, C, Numeradores y fechadores, 476.
11|90388, Juan M. González Sociedad Limitada, Inglaterra, C. Radio-receptores, 403.
11|27435, Benjamín y Roberto Yaffe, C, Redecillas seda artificial, 181.
11|90329, Paoletti Hnos., Inglaterra, C, Cocinas eléctricas, 645.
11|94319, Universal Import Export S. C., Inglaterra, C, Juguetes, etc., 806.
12|10282, Terra y De Miguel, Inlaterra, C, Aparatos radio-receptores para autos, 484.
11|95231, Reximport Ltda., Inglaterra, C, Planchas eléctricas automáticas, 471.
12|10123, Eduardo Díaz Porto, Inglaterra, A, Candados y picaportes, 427.
11|32979, Coolighan y Cía., Inglaterra, C, Artículos de tocador, 746.
11|89572, Coolighan y Cía., Inglaterra, C, Polvos de jabón, 242.
11|91735, Gerardo Morawsky, Inglaterra, C, Puntillas, 887.
11|89191, Rodolfo Picardo Inglaterra, C, Etiquetas manila, 1.350.
11|94191 Picardo Dominici y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Art. perfumería, 1.209.
11|33072, Puppo Hnos. S. A., Inglaterra, C, Cueros de cerdo, 725.
12|394, José Friedman, Inglaterra, C, Art. vidrio prensado, 604.
11|89049, The Montevideo Trading Co, Inglaterra, C, Tenedores, etc., 1.072.
11|26570,2The Montevideo Trading Co, Inglaterra, C, Tabaco picado, 173.
11|88253, The Montevideo Trading Co, Inglaterra, C, Tabaco picado, 173.
11|86982, The Montevideo Trading Co, Inglaterra, C, Vino Jerez, 580.
11|89035, Wilson, Sons y Co. Ltda., Inglaterra, C, Vasos vidrio, 129.
11|89037, Wilson, Sons y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Juego de té, etc., 4.030.
11|28878, Wilson, Sons y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Cubiertos, 1.511.
11|28867, Wilson, Sons y Cía. Ltda. Inglaterra, C, Art. porcelana uso doméstico, 2.216.
11|80164, Wolff Levy y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Cigarreras plata, 806.
11|90969, Juan Uccelli, Inglaterra, C, Llaveros plateados, etc., 262.
11|89213, Zanoni y Cía., Inglaterra, C, Picaportes y candados, 379.
11|89965, Turcatti y Casalia, Inglaterra, C, Gamuzas, 604.
11|89960, Turcatti y Casalia, Inglaterra, C, Mercadería tercera categoría, 6.045.
11|90962, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Barnices, 3.067.
11|94258, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Gamuzas, 806.
11|84244, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Esponjas alambre de acero, 560.
11|90963, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Bombillas metal, 403.
11|26909, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Cubiertos mesa, 1.209.
11|89184, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Alfombras de lana, 383.
12|1098, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Cerraduras, 512.
11|93798, Wattiune Bossut y Cía., Inglaterra, C, Dry Gin, 467.
11|88799, Schmidt y Garino, Inglaterra, C, Cartulina para libros, 1.007.
11|89505, Schongut y Neulaender, Inglaterra, C, Lavanda, 157.
11|94094, Hijos de José Schiavo, Inglaterra, C, Bocados, estribos, etc., 504.
11|95034, Hijos de José Schiavo, Inglaterra, C. Menaje uso doméstico, 391.
11|36445, Shell-Mex Uruguay Ltda., Inglaterra, C, Papel higiénico, 145.
11|30085, Soler Hnos. S. A., Inglaterra, C, Pañuelos de algodón, 363.
11|93886, Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Artículos de porcelana, 1.471.
11|93888, Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Artículos de cristal, 1.672.
11|25447, Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Artículos de plata, 2.124.
11|25403, Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Artículos de plata, 2.358.
11|25451, Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Artículos de metal, 3.143.
11|25399, Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Artículos de metal plateados, 3.373.
11|93887, Pedro C. Staricco, Inglaterra, C, Artículos de porcelana, 1.693.
11|91338, I.P.U.S.A., Inglaterra, C, Fechadores, etc., 403.
11|25646, Driva S. R. L., Inglaterra, C, Cubiertos de metal, 2.015.
11|91922, José Galarza, Inglaterra, C, Candados y cerraduras, 201.
11|91925, José Galarza, Inglaterra, C, Candados y cerraduras, 161.
11|31826, Inglaterra, C, Cueros de chancho, 1.007.
11|27440, Augusto Hoffmann, Inglaterra, C, Pinturas para autos, 403.
11|31025, Augusto Hoffmann, Inglaterra, C, Pinturas para autos, 403.
11|32988, Enrique Siri, Inglaterra, C, Puntillas seda artificial, 1.773.
11|30087, Soler Hnos. S. A., Inglaterra, C, Alfombras de lana, 403.
11|26752, Soler Hnos. S. A., Inglaterra, C, Impermeables de alg. p. hombres, 1.693.
11|90256, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Toilet en marfil y carey, 423.
11|90258, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Porcelana uso de mesa, 907.
11|92533, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Piezas vidrio uso de mesa, 383.
11|90260, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Porcelana uso de mesa, 463.
11|90264, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Vidrio uso de mesa, 181.
11|93603, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Metal uso de mesa, 2.216.
11|90257, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Porcelana uso de mesa, 685.
11|90263, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Metal uso de mesa, 951.
11|90262, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Metal plateado uso de mesa, 2.317.
11|90268, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Metal uso de mesa, 1.149.
11|26345, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Cajas para cigarrillos, 266.
11|69764, Liprandi De Boni y Scholberg, Inglaterra, C, Termos, 181.
12|3207, José A. Cassarino Ltda., Inglaterra, C, Repuestos para bicicletas, 201.
12|876, José A. Cassarino Ltda., Inglaterra, C, Repuestos para autos, 2.915.
11|90734, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Pitos de bronce p. vapor, 44.
11|90687, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Sindanyo p. tableros de aislación, 262.
11|38678, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Aparatos p. levantar cargas, 806.
11|93181, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Abrazaderas p. cable de acero, 673.
11|72322, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Faroles estañados, 1.612.
11|90737, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Cueras para barcos, 383.
12|3208, José A. Cassarino Ltda., Inglaterra, C, Bicicletas, 3.224.
11|95569, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Caños de hierro, p. vapor, 1.511.
11|72290, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Juntas de amianto, etc., 524.
11|93182, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Accesorios navales, 854.
11|94017, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Aceiteras p. máquina, 459.
11|98677, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Aparatos p. levantar cargas, 85.
11|98679, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Aparatos p. levantar cargas, 230.
11|98675, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, C, Herramientas p. herreros, 286.
12|13773, Eduardo Díaz Porto, Inglaterra, C, Caños galvanizados, 1.813.
12|9887, Distan Soc. Ltda., Inglaterra, C, Horno p. temple de acero, 2.418.
11|91936, Diatan Soc. Ltda., Inglaterra, C, Fresas de alta velocidad, 1.290.
12|14551, Antonio Jourdan y Cía., Inglaterra, A, Platino en esponja (complemento).
11|45953, Fareim Ltda., Inglaterra, A, Condensadores eléctricos p. luz flores., 915.
11|94910, U.T.E., Inglaterra, C, Cable telefónico bajo plomo, 9.583.
11|94934, U.T.E., Inglaterra, C, Conductor vulcanizado, 23.108.
11|94946, U.T.E., Inglaterra, C, Centrales telefónicas y accesorios, 43.492.
11|97837, Coates Anglo Motors S. A. (Norman Coates), Inglaterra, C, Repuestos para autos, etc., 4.030.
12|13747, Dirección Gral. de Comunicaciones, Inglaterra, B, Relay Greed (implementos p. radio), 197.
11|92777, Pedro Areosa y Cía., Inglaterra, C, Dry Gin, 290.
12|10295, Claudio Sapelli, Inglaterra, A, Planchas eléctricas, 343.
11|91837, Isaac Trapunsky, Inglaterra, C, Agujas de coser, 423.
12|13772, Eduardo Díaz Porto, Inglaterra, C, Azulejos de color, 1.813.
11|87248, Cía. Urug. Transp. Colectivos S. A., Inglaterra, C, Lamparillas, 2.015.
11|76975, Sud América Ltda., Inglaterra, C, Heladeras 201.
11|98377, Antonio Buzio S. C., Inglaterra, C, Jueg. cubiertos, 484.
11|99057, Isaac Abudara, Inglaterra, C, Encajes de algodón, 806.
12|7100, Wattinne Bossut y Cía., Inglaterra, C, Esponjas alambre acero, 484.
11|25266, Borba y Gómez, Inglaterra, C, Ondulines, 314.
11|95892, J. P. Baridón y Cía., Inglaterra, C, Botones material plástico, 806.
11|85325, Alegre Sassón, Inglaterra, C, Manteles para mesa, 766.

11|95329, Alegre Sassón, Inglaterra, C, Artículos lana para señora, 2.015.
11|93851, London París, Inglaterra, C, Juguetes, 625.
11|93839, London París, Inglaterra, C, Thermos, 282.
11|93342, London París, Inglaterra, C, Tienda y mercería, 10.075.
11|31480, A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Papel engomado, 625.
11|90151, A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Numeradores automáticos, 242.
11|83521, A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Papel fantasía, 2.450.
11|94170, Andrés Aiello Sarraco, Inglaterra, C, Juguetes, 967.
11|28745, Juan C. Amoroso, Inglaterra, C, Cubiertos metal, 2.015.
11|94904, Antonio Buzio S. C., Inglaterra, C. Polveras, etc., 806.
11|62332, Bolón Hnos., Inglaterra C, Planchas eléctricas, 484.
11|93583, Buckstein y Bister Inglaterra, C, Cubiertos inoxidables, 846.
11|92509, Buckstein y Bister Inglaterra, C, Encajes de algodón, 1.128.
11|94576, Bosch y Cía., Inglaterra, C. Barnices uso marino, 363.
11|31929, Bosch y Cía., Inglaterra, C, Barnices uso marino, 363.
11|90705, Bresiani y Laffitte, Inglaterra, C, Artículos bazar, 2.418.
11|90707, Bresiani y Laffitte, Inglaterra, C, Cigarreras metal, etc., 806.
11|90706, Bresiani y Laffitte, Inglaterra, C, Art. p. fumar 604.
11|57838, A. Casal Varela Ltda., Inglaterra, C, Planchas eléctricas, etc., 210.
11|25503, R. Cademartori y Cía., Inglaterra, C, Tafiletes para sombreros, 423.
11|26200, Domingo Dante Caprio, Inglaterra, C, Pullovers de lana, 282.
11|28733, Domingo Dante Caprio, Inglaterra, C, Pilot, 1.007.
11|88322, Domingo Dante Caprio, Inglaterra, C, Gabardinas y pilot, 564.
11|91344, Luis Ferrari, Inglaterra, C, Ropa interior, 2.418.
11|92529, Luis Ferrari, Inglaterra, C, Pañuelos lino, etc., 282.
11|91345, Luis Ferrari, Inglaterra, C, Pañuelos, 1.007.
11|81331, Luis Ferrari, Inglaterra, C, Guantes de cuero, 504.
11|61327, Luis Ferrari, Inglaterra, C, Confecciones para hombres, 1.813.
11|91347, Luis Ferrari, Inglaterra, C, Pullovers, etc., 806.
11|48306, Zubirí y Cía., Inglaterra, A, Brochas para barniz, 2.358.
11|55925, Zubirí y Cía., Inglaterra, A, Esponjas de acero, 786.
11|60726, Zubirí y Cía., Inglaterra, A, Esponjas de acero, 786.
11|8353, Adolfo L. Strauch S. C., Inglaterra, C, Cigarreras plata, 322.
11|31848, Suc. F. J. Larghi, Inglaterra, C, Botones de galalite, 564.
11|53513, Suney S. A., Inglaterra, C, Lona de cáñamo, 1.003.
11|54532, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, A, Jueg. porcelana, 484.
11|50036, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, A, Bowls de vidrio para mesa, 596.
11|86517, The Brighton S. A., Inglaterra, C, Guantes de cuero, 492.
11|86514, The Brighton S. A., Inglaterra, C, Medias p. hombres, 1.185.
11|86515, The Brighton S. A., Inglaterra, C, Pullovers y cardigán lana, 1.846.
11|86516, The Brighton S. A., Inglaterra, C, Tafiletes de cuero, 806.
11|35015, J. Roger Balet, Inglaterra, A, Valijas pic-nic, 149.

11|90984, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Adornos porcelana, 2.418.
11|90982, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Cubiertos metal plateado, 2.418.
11|90980, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Artículos cerámica uso doméstico, 1.531.
11|92561, Joyería Rossello S. A., Inglaterra, C, Jueg. té y bandejas, 2.426.
11|33583, Joyería Rossello S. A., Inglaterra, A, Artículos porcelana, 455.
11|32701, Joyería Rossello S. A., Inglaterra, C, Artículos plata para bazar, 2.003.
11|90978, Joyería Rossello S. A., Inglaterra, C, Art. plata, etc., 1.265.
11|32696, Joyería Rossello S. A., Inglaterra, C, Artículo plástico para bazar, 322.
11|75786, Rossi y Lorda, Inglaterra, C, Gamuzas, 274.
12|4064, Salomón Sabán, Inglaterra, A, Encajes de algodón, 1.330.
11|88956, Ramón Sánchez, Inglaterra, C, Tabaco picado, 806.

11|93619, J. B. y R. A. Vidovich, Estados Unidos de América, C, Fluoruro de sodio, 670.
11|97583, J. B. y R. A. Vidovich, Estados Unidos de América, C, Cal hidratada en polvo, 450.
11|71550, José J. Vallarino S. A., Estados Unidos de América, C, Concentrado para insecticida, 1.320.
11|76689, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, C, Thinners, 700.
11|76691, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, C, Sulfato de amonio p. curtiembre, 330.
11|76695, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, C, Amarillo cromo, 500.
11|76701, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, C, Azul milori, 500.
11|92195, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, C, Colores secos p. pinturas, 1.000.
11|76687, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, C, Sulfato de cromo p. curtiembres, 700.
11|75449, Williams y Co. Prod. Químicos S. A., Estados Unidos de América, C, Aguarrás vegetal, 1.250.
11|75448, Wiliams y Co. Prod. Químicos S. A., Estados Unidos de América, C, Aguarrás vegetal, 1.000.
11|65860, Williams y Co. Prod. Químicos S. A., Estados Unidos de América, C, Resina vegetal, 4.000.
11|75766, José Pedro Torrens, Estados Unidos de América, C, Placas de plomo p. la fab. de baterías, 500.
11|59927, José Tuneu y Co., Estados Unidos de América, C, Corcho aglomerado, 8.000.
11|75761, Ernesto Scheper, Estados Unidos de América, C, Celuloide en planchas, 1.000.
12|831, Vidal S. A., Estados Unidos de América, C, Vainillina, 220.
12|441, Ramón Barreira e Hijos, Estados Unidos de América, C, Oxido de zinc, 1.500.
11|96004, Ramón Barreira e Hijos, Estados Unidos de América, C, Pigmentos de cadmio, 600.
11|96004, Ramón Barreira e Hijos, Estados Unidos de América, C, Verde de anilina, 700.
12|1179, Ramón Barreira e Hijos, Estados Unidos de América, C, Cera mineral, 600.
11|70592, Ramón Barreira e Hijos, Estados Unidos de América, C, Sulfato de bario (barita), 500.
11|80351, Ramón Barreira e Hijos, Estados Unidos de América, C, Amarillo cromo, 600.
12|2407, Ramón Barreira e Hijos, Estados Unidos de América, C, Minio en polvo, 800.
11|95758, Cía. de Pinturas S. A., Estados Unidos de América, C, Beckosol sólido N.o 7, etc., 500.
11|95761, Cía. de Pinturas S. A., Estados Unidos de América, C, Globlack, 600.
12|2744, Cía. de Pinturas S. A., Estados Unidos de América, C, Pigmento amarillo de cromo, 800.
11|90931, Cía. de Pinturas S. A., Estados Unidos de América, C, Nitrocelulosa humedecida, 2.000.
11|91526, Cía. de Pinturas S. A., Estados Unidos de América, C, Ferrite (oxido de hierro amarillo), 550.
11|75706, Cía. de Pinturas S. A., Estados Unidos de América, C, Amarillo de cromo, 500.
11|75705, Cía. de Pinturas S. A., Estados Unidos de América, C, Pigmento de Venencia, 500.
12|13452, José Martínez Reina S. A., Estados Unidos de América, C, Máq. dobladora p. hiland. de algodón, 6.500.
11|91690, Fca. Nacional de Tej. Elásticos, Estados Unidos de América, C, Máquinas textiles y rep. y acces., 2.405.
12|8780, Fanamé S. A., Estados Unidos de América, C, Máquina remalladora, etc., 660.
11|87792, Pedro Schaffel, Estados Unidos de América, C, Máquinas de tejer circulares, etc., 2.500.
11|91263, Szwarcwert y Zinger, Estados Unidos de América, C, Agujas p. máquinas de coser, 500.
11|74497, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, C, Bombas eléctricas p. agua, 500.
11|94436, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de América, C, Agujas p. máquinas de coser, 500.
11|67571, Curez Ltda., Estados Unidos de América, C, Cuchillas p. máq. rebajar cueros, 500.
12|14206, Fca. Nac. de Tejidos Elásticos S. A., Estados Unidos de América, C, Máq. textiles con rep. y acces., 600.
11|74155, United Schoe Machinery Co. of Uruguay, Estados Unidos de América, C, Repuestos de hierro p. máquinas 1.000.
11|74204, Roberto Zander Montevideo Ltda., Estados Unidos de América, C, Correas industriales de tela y goma, 500.
11|74205, Roberto Zander Montevideo Ltda., Estados Unidos de América, C, Repuestos p. máquinas textiles, 600.
11|74206, Roberto Zander Montevideo Ltda., Estados Unidos de América, C, Eieltro p. anclar máquinas indust., 500.
11|71623, Antonio Vivo y Cía., Estados Unidos de América, C, Cuchillas p. máq. cortar tabaco, 500.
11|66424, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de América, C, Correas industriales, 500.
11|66421, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de América, C, Correas industriales, 1.000.
11|76126, Bianchi y Sales, Estados Unidos de América, C, Repuestos p. máquinas industriales, 500.
11|76135, Bianchi y Sales, Estados Unidos de América, C, Repuestos p. máquinas industriales, 500.
11|93674, Agustín Bianchi, Estados Unidos de América, C, Cuchillas rep. p. máquinas indust., 300.
11|60037, J. y A. Alonso S. A., Estados Unidos de América, C, Máquina micro pulverizadora, 580.
21|70799, Inco S. A., Estados Unidos de América, C, Concentrado de insecticida, 500.

11|70801, Inco S. A., Estados Unidos de América, C, Bicromato de sodio, 800.

11|2920, Cía. Ind. de Pinturas y Afines Ltda., Estados Unidos de América, C, Dióxido de titanio, 500.

11|2928, Cía. Ind. de Pinturas y Afines Ltda., Estados Unidos de América, C, Diluentes para fabricar pinturas, 500.

11|2923, Cía. Ind. de Pinturas y Afines Ltda., Estados Unidos de América, C, Lithopone p. fab. pinturas, 500.

11|91360, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, C, Parafina, 1.000.

11|88237, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, C, Goma regenerada, 900.

11|88239, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, C, Minio, 3.000.

11|77089, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, C, Lacas artificiales, 3.000.

11|92855, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, C, Productos auxiliar para industria textil, 600.

11|90380, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de América, C, Acetona, 1.500.

11|75752, Fábrica Urug. Neumáticos S. A., Estados Unidos de América, C, Tela rayón y algodón neumáticos, 56.000.

11|75920, Fáb. Nacionales de Cerveza S. A., Estados Unidos de América, C, Lúpulo, 3.000.

11|99596, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Materia prima para fabricar lámparas incandescentes, 12.600.

11|85243, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Bulbos vidrio para lámparas incandescentes, 6.000.

11|76605, José Ramón Gómez, Estados Unidos de América, C, Bronce latón p. fab. cierres metálicos, 500.

11|59352, Augusto Hoffmann, Estados Unidos de América, C, Dióxido de titanio, 750.

11|71223, Augusto Hoffmann, Estados Unidos de América, C, Productos químicos para fabricar pinturas, etc., 1.000.

11|71221, Augusto Hoffmann, Estados Unidos de América, C, Lithopone, etc., 700.

12|4000, Augusto Hoffmann, Estados Unidos de América, C, Lithopone, etc., 300.

12|14561, Staudt y Cía. S. A. C., Estados Unidos de América, C, Resina regoma p. fab. jabón, 13.173.

11|77461, Cía. de Pinturas S. A., Estados Unidos de América, C, Verde cremo, etc., 1.125.

11|75704, Cía. de Pinturas S. A., Estados Unidos de América, C, Estearato de aluminio, 500.

11|74314, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, C, Material p. talleres recauchutaje, 3.500.

11|88185, Julio A. Barbieri S. A., Estados Unidos de América, C, Pigmentos y diluentes p. fab. pinturas, 2.500.

11|77313, Raúl P. Bartullo, Estados Unidos de América, C, Thinner, 500.

12|2652, Luis Di Carlo, Estados Unidos de América, C, Dióxido de titanio, 1.900.

11|94648, Pablo Delbene Pinasco, Estados Unidos de América, C, Nitrocelulosa, 1.100.

11|79459, Drog. Surraco S. Ltda., Estados Unidos de América, C, Insecticida, 500.

11|95971, Oscar Vidot, Estados Unidos de América, C, Lithopone, 1.000.

12|830, Viuda de Cacciatorio, Estados Unidos de América, C, Parafina refinada, 3.000.

11|76559, Cía. Urug. Bebidas sin Alcohol S. A., Estados Unidos de América, C, Extractos para fab. bebidas, 1.500.

11|98080, Cía. Urug. Bebidas sin Alcohol S. A., Estados Unidos de América, C, Esencias para fab. bebidas, 1.500.

12|2340, Clerol Sociedad R. Limitada, Estados Unidos de América, C, Lithopón, 1.200.

11|70847, Clerol Sociedad R. Limitada, Estados Unidos de América, C, Oxido de zinc, 700.

12|2339, Clerol Sociedad R. Limitada, Estados Unidos de América, C, Albayalde de plomo, 750.

12|2341, Clerol Sociedad R. Limitada, Estados Unidos de América, C, Sulfato de bario, 750.

11|76144, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, C, Blanco fijo en polvo, 1.500.

11|61669, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, C, Oxido de titanio, 750.

11|76139, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, C, Parafina refinada, 700.

11|76142, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, C, Dióxido de titanio, 800.

11|75693, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, C, Verde cromo, 750.

11|92726, Alba S. Ltda., Estados Unidos de América, C, Lihtopón, 2.000.

11|70802, Inco Sociedad Anónica, Estados Unidos de América, C, Oropón para curtir cueros, 500.

11|70807, Inco S. A., Estados Unidos de América, C, Féculas de papas, 700.

11|91746, Inco S. A., Estados Unidos de América, C, Orotán para curtir cueros, 700.

11|91743, Inco S. A., Estados Unidos de América, C, Bicromato de potasio, 1.000.

11|91749, Inco S. A., Estados Unidos de América, C, Dispersión acuosa de resina, 1.000.

12|2623, Inco S. A., Estados Unidos de América, C, Aceite para curtir cueros, 1.200.

12|3065, Yuco S. A., Estados Unidos de América, C, Lithopón, 300.

11|77929, Inco S. A., Estados Unidos de América, C, Acido acético, 500.

12|133, Luis Salvitano, Estados Unidos de América, C, Oxido de titanio, 1.650.

12|110, Luis Salvitano, Estados Unidos de América, C, Oxido amarillo, 590.

11|89182, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, C, Aguarrás vegetal, 1.500.

11|66077, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, C, Litargirio, 450.

11|75666, Textil Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, C, Wetsit, (Productos químicos para industria textil), 500.

11|75674, Textil Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, C, Miranol concentrado, 300.

11|75825, Jacobo A. Varela, Estados Unidos de América, C, Diluente de carbón para motores, 1.991.

11|95058, Joaquín Vivo y Cía., Estados Unidos de América, C, Polvos saboreantes para cigarrillos, 300.

11|93117, Noguera y Cía., Estados Unidos de América, C, Solventes para thinner, 1.160.

12|1980, Noguera y Cía., Estados Unidos de América, C, Acetatos líquidos, 670.

12|1983, Noguera y Cía., Estados Unidos de América, C, Toluol, 720.

12|1981, Noguera y Cía., Estados Unidos de América, C, Lithopón en polvo, 1.400.

12|1985, Noguera y Cía., Estados Unidos de América, C, Titanio en polvo, 750.

12|1982, Noguera y Cía., Estados Unidos de América, C, Oxido de zinc, 1.000.

11|60977, Noguera y Cía., Estados Unidos de América, C, Thinner, 800.

11|60983, Noguera y Cía., Estados Unidos de América, C, Colores p. pinturas, 1.000.

11|74471, Palmer y Cía., Estados Unidos de América, C, Esencia sintética, 163.

11|71842, Manuel Rodríguez Carresse, Estados Unidos de América, C, Esencias de licores, etc., 390.

11|772269, Herbert Roosen, Estados Unidos de América, C, Clarificante para vino, 130.

11|77409, José Rodríguez y Rodríguez, Estados Unidos de América, C, Sulfato de barita, 1.300.

11|77408, José Rodríguez y Rodríguez, Estados Unidos de América, C, Blanco fijo para fab. pinturas, 1.200.

11|77407, José Rodríguez y Rodríguez, Estados Unidos de América, C, Oxido de zinc, 1.500.

11|88077, E. R. Squibb y Sons, Estados Unidos de América, C, Carbonato de calcio, etc., 1.553.

11|77197, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, C, Acetona, 264.

12|2351, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, C, Esencias p. prod. medicinales, 250.

11|77216, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, C, Ingredientes p. elab. pasta p. dientes, 5.910.

12|1019, Schongut y Neulaender, Estados Unidos de América, C, Mat. prima p. fab. esencias, 300.

11|69424, Schongut y Neulaender, Estados Unidos de América, C, Mat. primas p. fab. esencias, 140.

11|96558, Vidplan S. A., Estados Unidos de América, C, Acido fluorhydrico, 330.

11|93678, Ricardo Vázquez y Cía., Estados Unidos de América, C, Formol, 830.

11|90904, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra, C, Orfebrería, 806.

11|90906, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra, C, Art. metal uso doméstico, 806.

11|90908, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra, C, Cubiertos, 3.224.

11|90909, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra, C, Art. vidrio común, 806.

11|09005, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra, C, Art. porcelana para bazar, 806.

11|90903, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra, C, Juguetería, 1.209.

11|32245, Diggs y Macdevitt S. A., Inglaterra, C, Goma líquida, etc., 4.030.

11|89648, Delfor León S. A., Inglaterra, C, Cubiertos para mesa, 604.

11|90167, Danero y Pisano, Inglaterra, C, Art. joyería, 1.503.

11|29856, Danero y Pisano, Inglaterra, C, Cubiertos metal plateado, 806.

11|94852, Deli S. A., Inglaterra, C, Esponjas tejido alambre de acero, 564.

11|88851, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Puntillas algodón, 443.

11|89890, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Puntillas algodón, 314.

11|89891, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Art. bazar, metal, etc., 383.

11|90280, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Pieza cristal, 806.

11|31029, Juan F. Decarlini, Inglaterra, C, Neceseres con espejo, etc., 121.

11|92869, Frechou Hnos. y Labat, Inglaterra, C, Art. metal uso doméstico, 1.209.

11|92867, Frechou Hnos. y Labat, Inglaterra, C, Art. vidrio uso doméstico, 2.015.



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

70.ª SESION ORDINARIA (EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 22 DE 1947

PRESIDE EL Dr. CESAR CHARLONE

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 53 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Alonso Montaño. Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Bonino, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Cusano, Damboriarena, Echegoyen, Gallinal, Giambruno, Guichón, Gutiérrez, Haedo. Manini Ríos, Muñoz. Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de), Vigliola, Viña y Zavala Muniz.

Faltan.
Con aviso, el señor Senador Castellanos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se amplía el artículo 3.o de la ley de 13 de julio de 1944, que establece la forma en que estará integrada la Comisión Honoraria del Archivo Artigas.
—A la Comisión de Instrucción Pública.
La misma Presidencia, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se sustituye el inciso C) del artículo 60 de la ley de 2 de julio de 1940.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.
El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley, por la que se amplía en la suma de $ 1:500.000, la deuda denominada Bonos Crédito Agrícola de Habilitación.
—Archívese.
La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre abaratamiento de los medicamentos, y creación de una Comisión Honoraria de Contralor.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.
El Ministerio de Obras Públicas, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por la señora Senador doña Julia Arévalo de Roche, referentes a una gestión de colonos agricultores de la 13.a Sección del Departamento de Lavalleja, y relativo al encarecimiento del transporte de sus productos motivado por el cierre de un camino y comunica que dichos antecedentes fueron pasados a informe de la Dirección de Vialidad.
—Pase a disposición de la señora Senador Arévalo de Roche.
El Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el ex Senador don Alberto Suárez, relativas a la diferencia de sueldo de los obreros maquinistas de la Draga de la Dirección de Hidrografía, que se encuentran radicados en la ciudad de Paysandú. remite un expediente relacionado con el mismo asunto.
—Remítase al expresado ex señor Senador.
El Colegio de Abogados del Uruguay, remite una nota, solicita pronto despacho del proyecto de ley, por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, subscripta en Washington el 22 de junio de 1946.
—A sus antecedentes.
La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se aumentan las asignaciones de pasividad, que sirve el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.
—Archívese.

3

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — He recibido señor Presidente, del Ministerio del Interior, un nombramiento

para formar parte de la Comisión honoraria que se ocupa de las leyes referentes a la prostitución y al proxenetismo.

Como otras veces ha ocurrido que nombramientos semejantes han motivado dudas, planteo este caso en el Senado con el fin de que éste se pronuncie respecto a si hay incompatibilidad entre el cargo de Senador y el de miembro de esa Comisión.

Desearía un pronunciamiento en ese sentido, antes de aceptar el cargo.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Formulo moción, señor Presidente, para que se autorice a la señora Senador a aceptar el cargo honorario de asesoramiento legislativo para el cual ha sido designada.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me encuentro, señor Presidente, en el mismo caso que la señora Senador Pinto de Vidal.

He sido designado, conjuntamente con otros colegas, para integrar una Comisión honoraria en el Ministerio de Relaciones Exteriores que tratará los puntos a considerarse en la Conferencia Panamericana de Bogotá, cargo que hemos aceptado.

Yo entiendo que estos cargos de asesoramiento, con fines legislativos, como en el primer caso, o político internacional, como en el segundo, no requieren una anuencia del Cuerpo para aceptarlos; pero sería interesante que se hiciera —si al respecto hay algunas dudas—, un pronunciamiento definitivo por parte de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, a fin de ajustar nuestra conducta.

Considero, por mi parte, que no hay ninguna incompatibilidad y por eso he aceptado el cargo y la Comisión ya ha sido constituída.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Debo manifestar, señor Presidente, que me encuentro exactamente en el mismo caso y participo de los mismos conceptos y puntos de vista del señor Senador Manini Ríos. Por eso, no creí de mi obligación, solicitar, previamente, autorización del Cuerpo que integro; pero si hubiera algunas dudas en ese sentido, sería conveniente —a fin de establecer normas a qué ajustar la conducta de futuro— pasar el asunto a informe de una de las Comisiones Permanentes del Senado, en este caso, la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANCHEZ. — Me encuentro en el mismo caso que los señores Senadores Manini Ríos y Bado.

He sido designado para integrar una Comisión que estudiará los antecedentes que van a servir para la ilustración de los señores delegados a la Conferencia Internacional de Colombia. Como se trata de una consulta, no creo que pueda tomarse esto como un cargo público.

Un asunto similar ha sido planteado por el señor Senador Zavala Muniz con anterioridad.

Yo creo que el Senado debe pronunciarse, autorizando la aceptación de esos cargos cuando los mismos sean permanentes, teniendo éstos, el carácter de honorarios. Por consiguiente adhiero a ese pedido, en el sentido de que se pronuncie la Comisión, qu será la que tiene a su estudio el caso planteado por el señor Senador Zavala Muniz hace algún tiempo.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En mi concepto, dentro de una tesis rigurosamente principista, entiendo que hay incompatibilidad entre las funciones de legislador y la intervención en el proceso de gestación de los proyectos de ley, en la órbita del Poder Ejecutivo.

Ciertas incompatibilidades de esencia no requieren que, formalmente, estén establecidas en la Carta Fundamental. Tratándose, en el caso, de la división de poderes, es de la esencia del régimen representativo, y no es admisible que, por la confusión de las personas, se realice la confusión de los poderes.

De poco valdría que los poderes estuvieran divididos en el aparato institucional, si los legisladores, por ejemplo, intervinieran en el ámbito interno del Poder Ejecutivo, en la preparación de las leyes, inhabilitándose, así, para intervenir, con la libertad deseable o ideal, en el seno del Poder Legislativo.

El ideal es que el legislador, dentro del Cuerpo Legislativo, tenga sus potestades plenas, sin subordinación a conceptos emitidos como redactor de anteproyectos en la órbita del Ejecutivo.

Todo lo que, por vía directa o indirecta, reduzca esa libertad plena, debe considerarse contraindicado desde el punto de vista de la división de los poderes.

Si como legislador yo he intervenido en actos preparatorios de proyectos de ley, que luego el Ejecutivo envía al Parlamento, en realidad, me he movido dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, en el proceso de formación de la ley. La Constitución no ha querido eso, sino que, si la iniciativa viene del Poder Ejecutivo, encuentre espíritus libres, totalmente desconectados desde el punto de vista de ese proceso previo de preparación de la ley en el Poder Ejecutivo, de manera que ninguna vinculación "a priori" o preestablecida, respecto a esa iniciativa, ante el pensamiento del legislador. Resultaría un poco paradojal que el Poder Legislativo recibiera para su deliberación, proyectos elaborados por los legisladores en el ámbito de otro Poder.

Esto significa una confusión, repito, por la vía de las personas, de poderes que deben estar substancialmente separados, desde que ésa es la única manera de mantener el control institucional deseable. Respecto de cargos dependientes del Ejecutivo, en otras oportunidades, me he ocupado, entendiendo que existe incompatibilidad, aunque sean honorarios. Los legisladores no pueden desempeñar, en mi concepto, otros servicios del Estado, u otras funciones, desde el punto de vista oficial, fuera de la propia de legisladores.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro, para que se autorice a la señora Senador Pinto de Vidal, a integrar la Comisión que ha indicado.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que sería adelantar nuestro pronunciamiento. Demás está decir, que la señora Pinto de Vidal, disfruta de toda nuestra consideración y afecto...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Muchas gracias.

SEÑOR HAEDO. — ...pero, creo que en este momento, vendría a obligarnos a hacer un pronunciamiento, cuando parecería que está en el ambiente de todo el Senado, que lo que procede es pasar la versión a la Comisión respectiva, para que ésta se pronuncie al respecto.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desde luego, señor Presidente, participo de la opinión del señor Senador Haedo, en el sentido de que todo pronunciamiento se suspenda hasta tanto dictamine la Comisión de Constitución y Legislación. Pero, como tampoco puede suponerse la duda resuelta en un sentido contrario, entiendo que, desde mi punto de vista, si creo que no existe esa incompatibilidad substancial a que se refiere el señor Senador Echegoyen, estoy habilitado para aceptar el cargo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Berro ¿mantiene su moción?

SEÑOR BERRO. — Si los señores Senadores prefieren esperar a que produzca dictamen la Comisión, no tengo inconveniente en retirar mi moción. Pero la norma, si no es la constitucional, es la corriente hasta ahora, es de que se acepten estos cargos. No veo por qué, en este caso, a una distinguida compañera, le vamos a impedir colaborar. Se podría aceptar que ella formara parte de esa Comisión, sin perjuicio de que si el dictamen dijera después que estaba mal, ella resolviera la actitud que debía adoptar.

SEÑOR HAEDO. — Para eso, no habría necesidad de pronunciamiento por parte del Senado. Eso lo podría hacer la señora Senador personalmente.

Ahora, lo que no me parece indicado en este momento, en que nos hallamos todos de acuerdo en que se necesita el dictamen de la Comisión, es que nos adelantáramos a hacer un pronunciamiento, que nos obligaría a improvisar opinión al respecto. Entiendo que sería conveniente esperar una semana más, a fin de conocer el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación al respecto.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Como interesada especialmente en este asunto, prefiero, también, que produzca dictamen la Comisión.

Debo manifestar que en otra ocasión hice una declaración semejante, ante el Senado, cuando fuí delegada por el Ministerio de Salud Pública ante la Cruz Roja Uruguaya. Entonces, la Comisión de Constitución y Legislación produjo un dictamen especial, que está en mi poder, por el cual me autorizaba a aceptar el cargo, en el cual me encuentro como Directora de la Cruz Roja Juvenil.

Prefiero, pues, que a breve término, los distinguidos compañeros de la Comisión de Constitución y Legislación produzcan su dictamen, y éste venga a conocimiento de este Cuerpo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He hablado con toda comodidad, porque, según veo en la prensa, mi nombre figura en una lista de integrantes de la Comisión a que se ha referido la señora Senador Pinto de Vidal.

Es decir que he aplicado la tesis a mi propio caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el concepto de la Mesa, habría que enviar la versión taquigráfica de este breve debate, a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Senador Echegoyen, plantea la cuestión de las incompatibilidades, —llamémosle así— y creo que el problema es realmente serio; serio desde el punto de vista del derecho en sí, y serio, desde el punto de vista de la situación de los señores legisladores. Desde el punto de vista del derecho en sí, —porque confieso que hay una parte del razonamiento del señor Senador Echegoyen que es convincente, y lo comparto— no llego a los mismos extremos respecto de las incompatibilidades, pero, creo, sí, que la Comisión de Constitución y Legislación debe estudiar ampliamente este asunto, y pronunciarse, a fin de que el Senado diga su última palabra.

Desde el punto de vista personal, no es agradable a ningún legislador, estar ocupando cargos en alguna Comisión, sabiendo que algunos de los miembros del Cuerpo, consideran que está violando las normas de independencia del mismo.

A mi juicio, creo que la Comisión de Constitución y Legislación, para tomar una determinación final, debe estudiar el asunto; pero debe quedar entendido, que los legisladores que crean que pueden aceptar esos cargos, lo hagan, hasta que el Senado se pronuncie, sin necesidad de consultar previamente el asunto, vez por vez, al Senado.

En estas condiciones acepto que pase el asunto a la Comisión de Constitución y Legislación, y, en lo que me es personal, me propongo estudiar el asunto, para llegar a una norma definitiva, con la que todos nos encontremos cómodos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si pasa la versión taquigráfica sobre este asunto, a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

—Se va a entrar a considerar la orden del día, con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que autoriza la emisión de $ 34:000.000 de Bonos Municipales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Viglıola.

SEÑOR VIGLIOLA. — Señor Presidente: En la sesión de ayer, manifesté que iba a ocuparme brevemente del asunto en discusión, al solo objeto de que no apareciera, en mi calidad de miembro informante y representante en la Comisión, con el doctor Echegoyen, de un sector partidario del Cuerpo, que no apareciera, repito, sin tomar vinculación con la discusión, por esa misma posición que tenía y que podía dar lugar a suposiciones equivocadas.

Voy a ser muy breve, porque, como lo manifesté ayer, y los señores Senadores Alvarez Cina y Acevedo Alvarez, se han ocupado extensamente del asunto, y, a mi juicio tocando todos los puntos y resolviéndolos con el propio criterio que ha tenido la Comisión, y que estimo que tiene, también, el Senado, en su inmensa mayoría.

Pero, en la discusión de ayer, se tocó un tópico sobre el cual hace días estaba procurando antecedentes, para ocuparme del mismo en uno de esos espacios anteriores a las sesiones, en que los señores Senadores podemos hacer manifestaciones, y proponer; además, el envío de nuestra palabra, a los organismos de Gobierno, que correspondan.

Me refiero a la contestación que daba ayer el señor Senador Acevedo Alvarez, a una pregunta que le había formulado el señor Senador Rodríguez Larreta, y que tenía relación a si la plaza estaría en condiciones o no, de recibir un volumen millonario en títulos de deuda, como el de las que están comprometidas en este proyecto que estamos tratando.

En ese momento, el señor Senador Acevedo Alvarez, con la autoridad que tiene en la materia, demostró, que en realidad, podría nuestra plaza absorber esa suma sin ningún trastorno y sin ninguna posible dificultad que alterara el ritmo normal de nuestras finanzas públicas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creo que no demostró eso, sino que reconoció lo contrario.

SEÑOR VIGLIOLA. — Me parece que está equivocado el señor Senador, ya que he leído, en el día de hoy, la versión taquigráfica de su discurso y me afirma en lo expuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Dijo que era necesario emitir más papel.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero la pregunta, señor Senador, era otra: si podría la plaza recibir esa cantidad, sin alterar el ritmo de las finanzas públicas.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Me parece que quien puede interpretar mejor mi pensamiento es quien lo expresa. De modo, que considero preferible que yo me pronuncie.

SEÑOR REGULES. — Después nombraremos una Comisión.

SEÑOR VIGLIOLA. — Investigadora.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo manifesté ayer que había muy pocos compradores en la Bolsa; que está sufriendo, ese instituto, una verdadera anemia; que no hay demanda de valores; que si se colocara o se pretendiera colocar en poco tiempo una masa millonaria, que podría ser de 8 o 10 millones de pesos, no los absorbería la plaza. Indiqué que no era únicamente el problema de los transportes el que estaba en el tapete; que había otros muchos problemas que afrontar. Pero, manifesté a la vez, que el Banco de la República podría tomar en caución algunos de esos papeles; que el Banco de la República había fijado disponibilidades para dar adelantos con caución de valores hasta $ 12:500.000; y que sólo se habían utilizado, de esa cifra, sólo $ 6:300.000.

Quedan así, más de seis millones de pesos por utilizar, cantidad que podría ser ampliada para esta colocación de valores, si le diéramos al Banco de la República, una potencialidad de emisión mayor.

Esas fueron mis palabras; no son negativas ni afirmativas; son condicionadas.

SEÑOR REGULES. — Término medio.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No, señor Senador; son condicionadas a una reforma monetaria que es necesario llevar a cabo, que es el aumento de la emisión. Nuestro país no puede vivir con la emisión que tiene y, por eso, tenían un tono de cierto pesimismo mis palabras. Lo hice, ex profeso, midiendo las expresiones.

(Apoyados).

— Si no hubiera sido en esta oportunidad, hubiera sido en otra, pero de cualquier manera habría manifestado cuál es mi pensamiento: que nuestra plaza, en virtud del progreso que han alcanzado las industrias, no puede vivir con los medios de pago actuales.

Nada más.

SEÑOR VIGLIOLA. — Parece que estaba en lo cierto y que la observación del señor Senador Rodríguez Larreta, no es totalmente exacta.

Quise expresar que el señor Senador Acevedo Alvarez, manifestaba que había medios financieros con qué poder concurrir a zanjar, no sólo esa dificultad que pudiera presentarse en la emisión de esta deuda, sino en otras más a que hizo referencia y que podían ser lanzadas en la plaza.

Bien: sobre este tópico deseaba hablar, un poco al margen de este asunto en sí.

Yo considero, señor Presidente, —y ya se puso en evidencia aquí, hace poco más o menos dos meses, cuando el conato de corrida a uno de nuestros Bancos de plaza, en que como se sabe se produjo una conmoción total, al punto de que parecía que estuviésemos en una de aquellas situaciones de desespero que se han producido en otras épocas en el país y como aquella que tuvo su causa en un banquero argentino, Carlos Lanza, quien explotó a medio Buenos Aires, —semejando aquello algo así— para emplear una dicción gráfica —"como el incendio de Roma", tal era la disparada del pueblo afectado— casos y aun como los que se produjeron no hace mucho en nuestro país con desastres de los Bancos Francés e Italiano, en que tantos desgraciados ahorristas sufrieron quebrantos muy serios. Yo considero, repito, como el señor Senador Acevedo Alvarez (que tiene un espíritu vigilante en todo lo que se relaciona con esta materia que domina, admirablemente, que hay que tomar rápidas y heroicas medidas para que se desarraigue del pueblo ese temor que está haciendo bastante daño aplicando algunas soluciones que, a mi juicio, podrían ser conducentes a un equilibrio y a creación de un espíritu de tranquilidad.

El señor Presidente del Cuerpo, con la autoridad superior que todos les reconocemos, en asuntos de esta índole en esa misma sesión a que me he referido se ocupó del punto, y ofreció algunas soluciones que, aplicadas con urgencia podrían concurrir también a orillar todas las dificultades que se han presentado y que se siguen presentando, perjudicando a nuestros medios comerciales, in-

dustriales y financieros, en forma ya por demás perturbadora.

Bien, señor Presidente: repito que yo quería ocuparme de este asunto, y la oportunidad me la ha dado este pequeño debate sobre el tópico — producido al pasar.

Considero que ha llegado el momento, —y voy a solicitar que esta parte de mi exposición se desglose y se remita al Poder Ejecutivo, al Gabinete, porque es un asunto que debe ser tratado en acuerdo de Gobierno. Y bien: considero que estamos pasando un momento de verdaderas dificultades en lo que se refiere a los medios de pago. Nuestro comercio sufre, nuestras industrias no pueden extenderse más porque los créditos están reducidos, y el papel escasea dentro de las necesidades y exigencias de la plaza. Ese es un hecho evidente.

¿Por qué estamos en esa situación?

El Banco de la República, como se ha puesto en evidencia, tiene un caudal que puede hacerle respaldar una emisión que llegue a más de 40 millones de pesos, suma que en estos momentos alcanzaría para llenar las necesidades más urgentes que se van agravando con la zafra que ya se ha iniciado y que se agravarán más con el turismo que se aproxima. Estas, son dos corrientes económicas que siempre deben estar bien atendidas, en el sentido a que me he referido, abundancia de moneda circulante, porque el medio circulante facilita todas las transacciones que dentro de las dos ramas referidas, se realizan en el país, precisamente en estos meses y hasta abril.

Yo considero que no es buena política bancaria, la que se ha venido siguiendo. Leí con mucha atención la conferencia, que después se difundió en folleto, del señor Gerente General del Banco de la República, y que algún diario de la Capital rebatió con argumentos enormemente decisivos.

El Banco de la República sostiene una tesis de política de restricciones fiduciarias, a mi juicio, completamente equivocada. Esa restricción de créditos, esa forma de operar sobre la banca privada, de un modo que la deja sin medios de acción, es contraria a la economía, sobre todo, cuando no hay peligro de ir a procederes contrarios dada la potencia que tiene nuestro Banco de la República, y que puede utilizar, en los momentos en que sea necesario, empleando el recurso de la caución de deuda pública, a que se ha referido el señor Acevedo Alvarez, $ 300.000.000.00 en depósitos, señor Presidente, justifican, de cualquier manera, que se puedan hacer, sin temor, y sin preocupaciones de ningún género, emisiones fiduciarias de más de 40 millones de pesos. Con eso se entonaría la plaza, creando actividades, progresos y riqueza.

Después se debe ir a otros arbitrios, rápidamente, porque así lo exige la plaza: debe hacerse la rebaja de los encajes bancarios y de valores, en los porcentajes primitivos. Este es el arbitrio que puede conducir a resultados ampliamente favorables de acuerdo con la doctrina sostenida en otros países y dominante. Debe aumentarse el interés de los depósitos. Esa es otra derivación del arma financiera a que se refería el señor Senador Acevedo Alvarez. Debe facultarse también el redescuento comercial, porque es uno de los medios más eficaces y más ágiles en el campo de las finanzas comerciales. Hasta puede conciliar, si se aplica bien el sistema, con el régimen comercial nuestro de dar operaciones a nueve meses y en el comercio mayorista y en campaña a doce, sistema que altera totalmente la acción comercial.

Si se hiciera el redescuento, con intervención de los bancos particulares, haciendo el Banco de la República la función de Banco Central, entonces, tendríamos una forma perfecta para que el capital se desdoblara dos veces al año, produciendo una función financiera y económica de alto valor.

Voy a citar un caso. En campaña, el comercio opera, generalmente, por lo menos las casas grandes, a 12 meses de crédito.

Si se estableciera —como se ha intentado alguna vez con dificultades y a veces sin éxito— que a los seis meses se cierre la cuenta y se documente por un conforme que luego se endosaría a los bancos de plaza, éstos, al aumentar su cartera y luego alivianada por el redescuento que realizaría el Banco de la República, producirían un movimiento de dinero que llegaría a todos los sectores económicos de la sociedad. Esta es una medida reclamada en estos momentos con mucha más urgencia que en otros. Pero entonces, señor Presidente, sería necesario que el Banco de la República disponiendo de los recursos que tiene —disponiendo solamente del 10 o|o de ellos, ofrecería a la plaza más de treinta millones de pesos— y el beneficio sería completo si en esas operaciones estableciera un tipo de interés que no pasara del 1 1|2 o|o.

En esta forma señor Presidente, —con toda seguridad llevaríamos a la plaza un gran tónico y la sacaríamos de la postración en que se encuentra y que todos palpamos.

Cuando se habla con los Gerentes de las grandes casas de Montevideo —y de los Bancos— éstos expresan claramente que las dificultades que en este momento se tocan, —a pesar de los aumentos de sueldos y jornales a empleados y obreros,— radican, no en los altos precios de las mercaderías, —como algunos afirman— sino, precisamente, en la escasez de medios de pago.

Los Bancos particulares también exigen esta reforma, como medio de entonar su función y hacer más eficaz la misma, en el campo en que operan, junto a la industria y al comercio.

Yo, señor Presidente, solicito, sea compartido o no por el Senado, este modo de pensar, que mis palabras se desglosen de las que voy a pronunciar en seguida sobre el proyecto de ley que estamos considerando y se pasen al Poder Ejecutivo. Presumo que allí puedan ser tomadas como un aporte a mi función de Gobierno.

Ahora, señor Presidente, ocupándome del asunto en sí, diré que el sector nacionalista que integro aceptó esta solución de la adquisición de la Compañía "La Comercial", y también la de las empresas de ómnibus como medio de llegar a la coordinación de los transportes, porque son exigencias que de ninguna manera pueden desconocer los Poderes Públicos.

Es un hecho comprobado que la Compañía "La Comercial" de Montevideo no puede llenar los servicios a que estaría obligada por la concesión a cuyo mérito existe.

Los capitales invertidos en esta explotación no rinden, ni siquiera aproximadamente, lo que podrían producir si fueran destinados a otra actividad. Esto se explica por la competencia que le hacen los otros medios de transportes, colectivos por una parte; por la cantidad enorme de autos particulares que llenan las calles de nuestra ciudad y reducen el volumen de pasajes en muchas líneas, y por los recargos que sufrió en su presupuesto de gastos por leyes que se han dictado en estos últimos tiempos, que obligaron a aumentar el salario de sus obreros y empleados y a conceder licencias obligatorias, días de paro, etc., etc.

A pesar de esto, señor Presidente, no se ha permitido a esta compañía más que una pequeña suba en las tarifas de pasajes.

Teniendo la seguridad de que esta empresa no engaña en su contabilidad —porque no puedo aceptar que se diga que presenta balances que no se ajustan a la verdad— y no estando los capitalistas dispuestos a seguir perdiendo dinero en una explotación que fatalmente arrojará pérdidas, es lógico que se produzca lo que todos advertimos, es decir, la realización de un pésimo servicio.

Bien, señor Presidente: el Estado —al fin y al cabo el Municipio no es más que una rama del Estado— no puede mirar con indiferencia que una compañía que cuando vino a radicar sus capitales, a traernos la civilización que representa su sistema, lo hizo amparada por las leyes del país que defendían el capital y el trabajo; y no se puede desconocer que cuando implantaron ese servicio nos trajeron un importante elemento de progreso, el Estado, —digo,— entonces, no puede permanecer indiferente ante la situación financiera de esta empresa, sobre todo cuando afecta un servicio público de vital importancia para el país.

¿Qué esta empresa ha buscado rendimientos? —se ha dicho algunas veces.— Desde luego. ¿Quién puede decir que no es legítimo que quien emprenda una industria cualquiera obtenga los beneficios que le correspondan? Iluso sería el que creyera que podrían venir a ofrecernos esta regalía y no legítimos beneficios para ellos.

Pero yo, señor Presidente, me pregunto: ¿cuándo estas compañías —cuyo capital es inglés y tratándose de Inglaterra debe merecernos consideración y respeto, sobre todo cuando tanto hablamos de los ferrocarriles, de las Aguas Corrientes y del Gas— vinieron a traernos estos vitales elementos de progreso, ¿qué le ofrecimos nosotros? Casi el despoblado; casi el desierto.

Recuerdo haber oído de una persona de quien fuí amigo, el ingeniero Andreoli, que decía, que cuando se tendían los rieles de Montevideo a Pando, él, como ingeniero de los estudios, expuso la vida al pasar a uno de los campos para poner la bandera para el estudio del trazado que realizaban. Uno de los propietarios del campo se le vino encima en forma agresiva porque le asustaba el ganado y si no toma medidas, el paisano lo asesina, porque para él era una cosa del otro mundo que se atrevieran a pasar a su campo para hacer aquellos trabajos civilizadores.

Esa era la cultura que tenía, casi en general, nuestro país. Pero, no obstante esta situación, estos capitalistas se arriesgaron a traernos este medio de trabajo, de riqueza y de progreso.

Sin embargo, señor Presidente, a pesar de los beneficios que hemos recibido de estas compañías, nosotros hemos seguido con ellas una política injusta y equivocada, sin tener ninguna consideración para ellas, como por ejemplo, en el caso de la construcción de carreteros paralelos a las líneas ferroviarias, error económico que estamos pagando

bien caro, porque lo que hubiera correspondido, entonces, era hacer carreteros que murieran en las estaciones y llevar, por ese medio, el progreso a todos los rincones del país, bajo la égida del ferrocarril, que era el arma más formidable para propagar el progreso y la civilización.

Bien, señor Presidente: todo esto que he expuesto, es para que consideremos que, desde este punto de vista, también estábamos obligados, frente a las dificultades que tenía la empresa "La Comercial", a buscar soluciones decorosas y de equidad.

Ahora, en lo que respecta a la parte financiera del negocio, observamos que la compañía "La Comercial" entrega, por once millones y pico de pesos, un valor que, solamente en inmuebles, perfectamente tasados, es de cinco millones de pesos y que, además, renuncia a los derechos de un pleito que tiene ganado, que representa cuatro millones de pesos y que renuncia a otros que podría iniciar por haberse lesionado en distintas oportunidades los derechos que le acuerda la concesión y los principios generales aplicables.

Siendo esto así, señor Presidente, yo me pregunto si es justo calificar con ironía y como reprobación lo que se va a comprar de "fierros viejos", calificación que se nos atribuye a nosotros no obstante no haber sido nosotros los que inventaron este término.

Debo manifestar, señor Presidente, que, no obstante esta expresión de "fierros viejos" y a pesar de los augurios de los señores Senadores que son contrarios a este proyecto, la adquisición de la Compañía "La Comercial", con una adecuada organización, puede prestar a la población un servicio útil y eficaz.

En este aspecto, considero que una de las formas más adecuadas de la organización de este servicio, sería la de distribuir las líneas en forma más racional, tratando de evitar que no se amontonen, como ocurre en el presente, en una misma vía de tránsito, —como pasa en la Avenida 18 de Julio— todo lo grueso y pesado del tráfico.

Si el organismo que va a tomar la dirección de los servicios de transportes de Montevideo toma contacto con la realidad, con las facultades que le otorga esta ley puede transformar en poco tiempo estos fierros viejos en fierros útiles, que sirvan para poner fin a los padecimientos que soporta la población de Montevideo en lo que respecta a los medios de transporte.

Es por eso que nosotros hemos considerado que se comprendiera, también, en este proyecto de ley, la necesidad de reunir, bajo un mismo sistema, a todos los otros transportes colectivos. De ahí que hayamos mirado con simpatía y prestemos nuestro apoyo al proyecto en cuanto destina también una determinada cantidad de dinero para la expropiación de las compañías de ómnibus.

Estimo, señor Presidente, que este es un plan llamado a dar resultado, y que todo es cuestión de hombres. Si los que van al Directorio de este organismo tienen suficiente comprensión de las necesidades del problema y se asesoran con técnicos capacitados, creo que esta adquisición puede ser muy beneficiosa para el Estado.

No advierto cuáles son los motivos de la oposición que se le ha hecho al proyecto desde el punto de vista financiero. No creo que haya nada que pueda causar preocupación. La cantidad que se paga, —el régimen de tasaciones que se ha hecho actuar y las que se harán cuando se llegue a la expropiación de la Cutcsa, no pueden merecer observaciones. Por otra parte, se ha tenido la mayor consideración en lo que respecta a los derechos adquiridos por las concesiones y se seguirán en ese terreno como corresponde a un Estado que cumple con su deber.

Y después, otra cosa interesante, que me recordaba el señor Senador Alonso Montaño; que hemos podido retrotraer el capital del Banco de la República, en una forma apreciable y para un destino útil, dos millones doscientas cincuenta mil libras esterlinas, de las que están detenidas por las dificultades que tiene Inglaterra para cumplir las obligaciones contraídas con nuestro país. Eso es interesante, porque además de ser dinero que no era posible retrotraerlo en seguida se emplea en una cosa útil —se soluciona un conflicto, bastante amargante, que teníamos con una compañía extranjera, que debe merecer nuestro respeto y, nos dá, todavía, medios para libertar un poco al capital inglés de la situación que tiene con nosotros—. Acción caballeresca y patriótica tratándose de ese gran país amigo.

Daría mi voto, de cualquier manera, —siempre que una cuestión de género especial no se opusiera—, a la adquisición del Ferrocarril Central del Uruguay también —si esa operación se planteara— invirtiendo así otra cantidad de las libras que estarán en el exterior de la situación conocida durante mucho tiempo, porque entiendo que el Ferrocarril Central tiene que conectarse con los Ferrocarriles del Estado, para poder realizar un servicio económico y útil. De esa manera, proporcionábamos a Inglaterra, una nueva forma para que pueda ir cumpliendo con las obligaciones que tiene con nosotros. Lo que vería con alto interés.

Para terminar, señor Presidente, he de manifestar que nosotros votamos este proyecto, en la seguridad de que dictamos una ley necesaria, por las circunstancias expresadas, y en la certeza de que ha de dar resultados útiles para el país.

Otro aspecto de la cuestión que dió lugar a observaciones, especialmente por parte del señor Senador Manini Ríos, es el carácter político de la integración del Directorio que va a dirigir el tráfico de Montevideo.

Quiero expresar, a este respecto, que no hubo ninguna solución de baja política; nó, señores Senadores. Se trataba de entregar a alguien la Dirección de este organismo, y no veo que sea una novedad ni que pueda dar lugar a ninguna clase de suspicacias que se haga, con este organismo, lo que se ha hecho, desde tanto tiempo atrás, con el Banco de la República, por ejemplo, cuyo Directorio han integrado todos los sectores políticos que tienen asiento en esta Sala, y entre ellos, el del propio señor Senador Manini Ríos; y lo que se ha hecho también, en la Dirección del Banco Hipotecario, del Banco de Seguros, de la Ancap.

De modo que no es una sorpresa que cuando necesariamente tenemos que hacer una organización especial para dirigir un servicio público importante como es el del tráfico, los partidos grandes, los que tienen derecho a mandar, porque tienen atrás la gente que les ha dado posiciones de gobierno, —sostengo y sostendré que las mayorías son las que deben regir la marcha del país y las minorías las que controlen y critiquen cuando aquéllas procedan mal—, sean los que dirijan esa organización. Y agregaré —como un consejo evidente que cuando las críticas de las minorías sean fundadas, les ocurrirá lo que le ha pasado a mi partido que siendo pequeño, ha ido creciendo, porque los partidos contrarios fueron haciendo mal las cosas, y nos dieron bandera para crecer como lo estamos haciendo.

Eso tienen que hacer las minorías y no enojarse porque nosotros vayamos a tomar posición en el comando de la organización del tráfico de Montevideo.

Era esto lo que tenía que decir, señor Presidente, para justificar que nosotros, los herreristas, votamos este proyecto a conciencia, con patriotismo, y con la firme voluntad de servir al país.

Era lo que tenía que expresar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: este asunto ha pasado en el curso del año, por varias etapas.

Se inició, en un principio, con la adquisición lisa y llana de la Sociedad Comercial de Montevideo por el Municipio. Más adelante, se agregó a esta adquisición, el desarrollo que naturalmente imponía la misma. Vale decir, la compra de 150 autobuses que permitirían retirar de las calles céntricas de la ciudad ese sistema anticuado de tráfico y poner el servicio a la altura que nuestra ciudad exige. En ese camino, se llegó después por el Municipio, a encarar también la posibilidad o la eventualidad de la expropiación de los autobuses, constituyendo entonces con ésto, el monopolio integral del tráfico colectivo urbano.

Cuando el Intendente vino al Senado, estábamos en este punto, y, con motivo de observaciones que se formularon en Sala, —algunas de las cuales me correspondieron—, el Intendente aceptó proponer para una etapa ulterior, el estudio de la expropiación de la Cutcsa y de las otras líneas de autobuses, atendiendo a las razones que en ese momento parecieron ser decisivas en su espíritu.

Los argumentos que entonces formulamos, no me toca repetirlos, pero sin duda debían ser de fuerza, cuando el propio miembro informante, doctor Alvarez Cina, reconoció que él, en ese momento, entendió que era la mejor solución. En la Intendencia se volvió a promover el asunto, —en la Junta Departamental—, desistiéndose del primer proyecto, y dictándose un decreto que limitaba la operación a la compra de los tranvías y algunas otras fórmulas accesorias y complementarias, hasta llegar a una emisión de 21 millones de pesos, en vez de los 31 millones de pesos proyectados.

Parecía que el asunto estaba resuelto, porque sobre esa fórmula, había evidente mayoría en el Senado, cuando se produjo una nota sorpresiva: el partido herrerista, que había sido un implacable adversario de esta operación, en todos sus aspectos . .

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor.

SEÑOR VIGLIOLA. — El Partido Nacional no fué contrario a toda la operación; fué contrario a aquella por la cual se incorporaban en el mismo régimen financiero, los recursos para atender el servicio de limpieza y salubridad. Nosotros no aceptábamos eso, porque entendíamos que ese servicio debía pagarse con los medios que tiene el Municipio para ese fin. Es eso, señor Senador, y quedó bien aclarado. Era lo que quería decirle.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No hubiera deseado recordar hechos tan recientes y tan notorios; pero ya que el señor Senador Vigliola me obliga, voy tener que leer algunos comentarios herreristas sobre esta operación y, entonces, dirá el Senado si tiene razón el señor Senador Vigliola o si la tengo yo.

Tengo aquí, sobre la mesa, varias decenas de artículos del herrerismo contra esa operación, en todos sus aspectos; pero, naturalmente, para no cansar al Senado, voy a leer uno.

Se titula: "Un plan de saqueo". ¿El plan? Emisión de deuda por 33 millones de pesos, para esto: "adquisición de los fierros viejos de La Comercial, incluyendo el pago de los pleitos perdidos por el Municipio pachequista".

¿Qué quiere decir esto de "pachequista"? Se me podría decir?

(Hilaridad).

(Lee): "Perdido por el Municipio pachequista contra Compañía por más de cuatro millones, 17 millones. Adquisición de los ómnibus, $ 9:500.000.00, o sean pesos 26:500.000.00, sin adquirir los actuales transportes, casi $ 30:000.000.00 sin aumentar los tranvías ni los ómnibus. En resumen:

Soluciones inmediatas al problema gravísimo de los transportes, ninguna.

Mejoras inmediata a los pésimos servicios de alumbrado, ninguna.

En cambio, lluvia de impuestos. (inconstitucionalmente creados, contra el pueblo: las patentes, los avisos luminosos, comerciales, particulares, de salubridad, de limpieza, de alumbrado, etc., etc., hasta a los distintivos de los obreros!

Es decir el saqueo organizado contra el pueblo para que este pague los pleitos perdidos por los Municipios pachequistas, la compra de los fierros viejos y de los ómnibus y el pachequismo tenga un nuevo vivero municipal de electores".

No sé si es necesario que continúe. Podría terminar, porque el artículo sigue, cada vez en tono más subido.

SEÑOR VIÑA. — Si me permite, señor Senador, le voy a ahorrar la lectura.

Esto estaba bien dicho en aquella oportunidad, y lo sigue estando ahora.

Si me da la oportunidad, se lo voy a explicar. Le voy a decir más todavía: creo que el artículo ese que ha escogido el señor Senador es uno de los más flojos; había muchos más interesanres.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es posible.

SEÑOR VIÑA. — Si me da la oportunidad, le voy a poder probar al señor Senador, cual ha sido la causal que ha tenido el Partido Nacional para llegar a eso.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En esos artículos a que se refiere el señor Senador, se combate la operación en todos sus aspectos: en la compra de los "fierros viejos" como se llama reiteradamente: en la creación de un ente descentralizado: en el monopolio: en la creación de un vivero municipal de electores. Yo no sé por qué ahora no será un vivero municipal de electores, si se hace exactamente lo mismo que se proyectó hace seis meses: con el solo agregado de que entran herreristas al Directorio; si entonces se calificaba el vivero municipal de electores, ahora lo será perfeccionado, como lo demostraré dentro de un momento.

Pero me han sacado un poco del orden de mi exposición y deseo mantener este debate en un terreno al que está habituado el Senado, del que no me quiero apartar.

He dicho que en aquel momento se produce la actitud sorpresiva del enemigo radical de este proyecto, que se convierte en partidario, y se convierte en partidario yendo más lejos que los propios iniciadores, porque en la fórmula más avanzada del Intendente Municipal, se encaraba como una eventualidad futura, como un hecho lejano, para cuando llegara la oportunidad, la expropiación de la CUTCSA, como lo repitió muchas veces el señor Intendente en el Senado, reconociendo que ésta no era la oportunidad para esa operación por las muchas razones que se han formulado y que más adelante voy a repetir y ampliar; pero esta nueva fórmula, ésta sí, aceptada por el herrerismo, llega a la expropiación de los tranvías y de los autobuses, de todos los tranvías y de todos los autobuses hasta un monopolio total de este servicio, y una expropiación inmediata, porque se crea un directorio y, al crearse el directorio, como es natural, este directorio iniciará de inmediato sus actividades y como la reconocía ayer el señor Senador Acevedo Alvarez, será la manera más eficaz de adoptar la medida, la de una expropiación total y completa de todos los vehículos rodantes colectivos.

Bien; deseo decir que ni mi Partido ni yo somos tan contrarios a la primera parte de esta operación. Nosotros estimamos que la adquisición de los tranvías no es una operación brillante, como creo que alguien ha dicho aquí, pero consideramos que es una operación necesaria, hecha en condiciones muy honradas y muy justas.

Es necesaria, porque esa concesión se arrastraría durante 35 años en decadencia permanente, por no poder abastecer sus gastos con sus ganancias. Había, pues, que acudir a esa medida y nosotros estábamos dispuestos y seguimos dispuestos a votarla.

Lo que modifica radicalmente la situación y nos ha convertido, de partidarios de este proyecto, en adversarios de una de sus partes más fundamentales, esto es, del monopolio del servicio de transportes colectivos y de la consiguiente expropiación inmediata de la CUTCSA y de las demás líneas de autobuses, es esta total transformación que sufre de pronto el proyecto, cuando el asunto parecía terminado.

Esta solución, es, desde el punto de vista institucional, un tanto sorprendente. Votada por un partido que ha tenido algo así como la obsesión antimonopolista, antiestatista, y que ha sido contrario radical a la creación de nuevos entes autónomos.

Puede ser que sea necesario que recuerde, también, un hecho notorio y, entonces, me voy a permitir señalar algunos aspectos en la forma más sintética y más objetiva posible de la posición invariable que ha tenido hasta hace un mes o un mes y medio ese partido frente a estos tres problemas fundamentales de derecho público y de interés nacional: el problema del estatismo el de los monopolios y el de la creación de los entes autónomos.

Con relación a la creación de los entes autónomos me voy a referir a un episodio de vivo interés. Es cuando ese partido, en la Constituyente del 34, define su posición.

Encontramos nosotros en la Constitución de la República una disposición, estricta y severa, sobre creación de entes autónomos. Exige dos tercios del total de votos de cada Cámara para crear un nuevo ente autónomo, y, también, dos tercios para suprimirlos.

A mí me despertó curiosidad por qué exigía, para crearlos y para suprimirlos y, entonces, fuí a la fuente, a la discusión de este asunto y comprobé que la medidas era exigida, en cuanto a la creación, por el partido herrerista, que temía que se creara un nuevo ente autónomo; y, era exigida, a la vez, por el Partido Colorado terrista que era el que dominaba en esa asamblea, porque tenía que el herrerismo, si llegaba a tener una autoridad dominante en el Parlamento, no solamente no creara, sino que empezara a suprimir entes autónomos. De tal manera era notoria su obsesión contra los entes autónomos, de ese "specimen" que se va a crear dentro de un momento en su más aguda categoría y que contará con su voto entusiasta.

Al considerarse el artículo 5.o, el miembro informante, doctor Pólleri, manifiesta que considera conveniente el exigir los dos tercios de votos del total de componentes de ambas Cámaras para crear nuevos entes autónomos, pero que considera excesiva esa exigencia para suprimirlos.

Entonces, el señor Espalter (don Aquiles), miembro informante, expresa que esa disposición se ha puesto como una garantía frente a los distintos principios que sobre estatismo, sustentan los partidos batllista y nacionalista, pues si el primero necesita la conformidad del segundo, para crear nuevos entes autónomos, es lógico exigir que el segundo necesite la conformidad del primero para suprimir alguno de esos organismos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿El batllismo?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Aquí dice "batllismo".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Qué tenía que ver el batllismo entonces?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo leo como dice el acta. Ustedes después tendrán que aclarar.

Bien: esta es la posición asumida por el herrerismo en la Constituyente del 34 contra los entes autónomos, y esa oposición la ha venido reiterando en cuantas oportunidades se le han presentado. Lo mismo ha ocurrido con los monopolios y la misma observación extraigo del estudio de la reforma de la Constitución del 34. Hay en esa Constitución una disposición que establece que no se podrán crear monopolios si no es con los dos tercios del total de los votos de cada Cámara.

Pero cuando son monopolios realizados por el Poder Ejecutivo o por los Municipios, se exigirá slamente la mayoría absoluta de votos del total de cada Cámara

Bien: recurriendo a las fuentes me [illegible] con esta posición que el herrerismo sostuvo que debería exigirse

los 2|3 de votos también para los monopolios. Y esa disposición no triunfó fijándose sólo la mayoría absoluta.

Prosiguiendo podría citar infinidad de actitudes de la misma índole adoptadas en problemas fundamentales, por este Partido y por su propio jefe, el señor Herrera.

Con motivo de la Conaprole, se produjo, en este Senado, un interesante debate y el señor Herrera pronuncia un extenso discurso, en el cual se declara un ardiente partidario de ese proyecto; pero observa que le encontraba una falla muy grave que consistía en que se integraba el directorio con un miembro del Municipio y otro del Poder Ejecutivo. Y eso le parecía un peligro grave de ese proyecto.

Dijo el señor Herrera: que se habían incluído en el Directorio un representante del Ejecutivo y otro del Municipio y ante esa amenaza resolvió oponerse al proyecto.

Y prosiguiendo se felicitó de haber tenido el singular éxito de conseguir que se retire esa disposición, colocándose en la radical posición de anti-estatista que ya había mantenido en la Constituyente. Y dice lo siguiente cerrando ese párrafo: "Sin embargo había tal ambiente de armonía en el seno de la Comisión que cediendo los unos y los otros se aceptó suprimir esa cláusula". Y se trataba sólo de dos miembros en un directorio con mayoría de productores. Ni en minoría los aceptaba.

Esa es la posición que van adoptando, reiteradamente, ese partido y sus dirigentes más caracterizados.

Y últimamente todavía —lo que lo hace más sorprendiente,— caso sincronizado con la firma de este proyecto que es una solución estatista, monopolista y creadora de un ente autónomo, dice el mismo señor Herrera, jefe de ese partido: "El pendón de nuestras preferencias es la libertad de trabajo, tan distinto de las odiosidades de los monopolios".

Las "odiosidades" de un monopolio importantísimo se van a consagrar aquí, hoy, en el Senado, con el voto de los representantes de ese mismo partido.

Y todavía agrega en otras consideraciones, siempre invariablemente anti-estatista, típicas en él, esta frase cuyo estilo lo hace inconfundible: "Cómo enriquece y embellece a la sociedad moderna el incesante afán de sus multitudes en acción, con zumbido característico de colmena, sin que el Estado patrón las agravie con su tutela siempre pesado y fácil tentación autoritaria, arbitraria".

El tutelaje del Estado patrón lo van a votar hoy en este Senado con la colaboración de ese mismo partido, y sin que yo califique intenciones porque no deseo hacerlo, y hasta porque el reglamento me lo prohibe, me ha parecido necesario que quede constancia en este debate y en su versión taquigráfica, del hecho que significa, por lo menos, —calificándolo en la forma más suave posible,— un viraje de 180 grados en la posición de ese parido, frente a problemas institucionales fundamentales.

SEÑOR VIÑA. — Realmente el discurso del señor Senador Rodríguez Larreta se esperaba y se veía venir, de acuerdo con la literatura empleada en su propio órgano de prensa, que nos está acusando hace ya meses. Voy a explicar, en pocas palabras, nuestra posición.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Le he concedido una interrupción y no para que haga un discurso.

SEÑOR VIÑA. — Es para contestarle con oportunidad, porque entonces así, queda redondeado su discurso, con la explicación que voy a proporcionarle.

Verá el señor Senador cómo mi exposición será muy breve.

Dice el señor Senador, que nuestro Partido ha cambiado de técnica en lo que respecta a los tranvías. Que lo que hemos llamado hierro viejo ayer, hoy ya no lo es, porque hemos llegado a un entendimiento con la fracción mayoritaria del Partido Colorado, para lograr la constitución de ese nuevo organismo.

Ahora bien: el batlismo, también lo llamó hierro viejo. Creo que a ese respecto estamos de acuerdo, pues no se necesita mucha experiencia para saber que todo ese material, está maltrecho. Pero, ¿acaso ignora el señor Senador que la compra ya la había realizado el gobierno comunal? Y, aún admitiendo la consumación del hecho, tendremos que agregar algo más. Existía anexo un problema de repercusiones internacionales de buen sentimiento hacia Inglaterra, a quien se le ofrecía como única manera de pagarnos nuestros créditos, la entrega de todo ese montón de hierro viejo, que por lo demás, reparado o reacondicionado, podría prestar alguna utilidad al país. Estas razones obligaban patrióticamente a nuestros partidos a realizar la operación, que de otra manera, no hubiera sido viable de acuerdo con las manifestaciones de los observadores enviados por nuestro Gobierno. Era la única manera de rescatar esos créditos.

Los partidos políticos deben tener por encima de todo, el sentido de la responsabilidad nacional, primando sobre los personales apetitos del individuo, los supremos intereses de la colectividad o Nación, sino también al país que vigila.

No veo por ello, consumada la adquisición de ese medio de transporte, asidero alguno a las críticas formuladas por el señor Senador. Nosotros dijimos que iba a ser un mal organismo, y en ello estamos de acuerdo. ¿Alguien ignora en este país, que si entregamos un organismo de esta naturaleza, al batlismo, como lo comprendieron los propios Senadores de ese partido, es evidente, que le damos una fuente extraordinaria de material humano donde hacer política? ¿Y cómo no hacer política si carecieran del contralor de una minoría que los obligase a hacer las cosas bien

SEÑOR GUICHON. — Nadie ha dicho eso.

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor; se ha dicho, y no tan solo se ha dicho, sino que se piensa, unánimemente, que cuando un partido político tiene un organismo de esa naturaleza en sus manos, sean indistintamente blancos o batllistas, va a usar de su poder para dar exclusiva ubicación a blancos y batllistas. Pero cuando existe el contralor de otro partido, no pasan las cosas de igual manera, sino que se procede con ecuanimidad, primando sobre todas las cosas, los intereses de la comunidad.

SEÑOR BATLLE POCHECO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR VIÑA. — Lamento no poder concederla, porque yo a mi vez, estoy en uso de una interrupción.

Con respecto a la Conaprole se produjo casi exactamente el mismo hecho. La situación de aquel organismo se puede decir que es motivo de legítimo orgullo para nuestro Partido, ya que cuando a nuestra iniciativa se creó la Conaprole, los productores atravesaban una situación sumamente precaria.

El sector de los productores que constituye uno de los más esforzados del país, estaban al borde de la ruina, pese a lo cual servían su producción a la población. Entendió entonces el herrerismo, que con aquel organismo se les podía salvar. Y tan fué así, que hoy aquelos productores pasan por un período floreciente.

Pero, concordantemente a este resurgir económico del productor pudimos en el correr de los años constatar cómo el organismo en sí, no llenaba a satisfacción las altas finalidades para las que fuera creado.

Servimos el interés de la producción. Pero antes que él, está el interés público, que se encontraba amenazado por la falta de leche para los niños, para los ancianos y para la población en general. ¿Cuál fué entonces la actitud del herrerismo ante este estado de cosas Mirar hacia atrás, y decirnos: hemos creado el organismo y defendido al productor; pero ahora es tiempo de ir a la defensa de la población amenazada por un subconsumo forzoso. No es posible enquistarse en las fórmulas frías, porque los formulismos son armas de doble filo que tanto salvan como matan, colocando a los partidos políticos, en no pocas ocasiones en situaciones muy difíciles cuando no se tiene la voluntad y la energía de salir de ellas.

Nosotros no hemos virado un centímetro de nuestras convicciones. Estamos siempre al servicio de los humildes, de la verdad, de la justicia social, que en su conjunto forman ese todo orgánico que es la patria: sabemos enfrentar con valentía los problemas más arduos y buscar las soluciones más adecuadas a ellos.

Ya ve señor Senador, cómo todo su discurso tendiente a demostrar nuestras desviaciones no viene al fin y a la postre más que a demostrar nuestro alto sentido patriótico en lo que respecta a la solución hallada en este caso así como también, un alto sentido moral en lo que respecta al cuidado de los intereses públicos que nos ha confiado la ciudadanía. Además, de muy poco valen encomiados principios, cuando ellos no están orientados por un noble sentimiento que los conduzca a resolver los problemas nacionales con su gran sentido de la responsabilidad

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien: para terminar con esta parte, que no es más que un capítulo de mi disertación, a manera de contestación al señor Senador Viña, voy a leer un párrafo de la declaración formulada por los ediles de ese partido el día 8 de julio sobre este asunto, en la cual se dice lo siguiente: "La muncipalización del transporte reclama en el órgano público capacidad técnica; en los funcionarios llamados a hacerse cargo del servicio, gestión estrictamente económica y administrativa, la prescindencia en absoluto de los intereses políticos, dedicación puramente al servicio como medio de perfeccionarlo, eficacia para que cumpla sus fines sociales, y organización financiera a efecto de que el servicio produzca lo suficiente para atender sus gastos. Nosotros estimamos que la Intendencia no está en condiciones de satisfacer esas exigencias". Eso fué dicho el 8 de julio de este año.

"Refiriéndonos a la adquisición de la empresa de tranvías, del propio mensaje del Poder Ejecutivo resulta que financieramente el Municipio hace una operación deficitaria y se descarta que los 17 millones que se invierten en la

compra y mejoras no producirán ni siquiera las utilidades necesarias para atender el interés y amortización de la deuda pública que se creará para financiar la operación".

Luego se refiere a la incertidumbre respecto de la operación y al cúmulo de razones que existen para no comprometer sus votos en esta oportunidad.

Continúan en una segunda parte refiriéndose a la expropiación de los autobuses en el mismo sentido, pero no quiero abusar de la atención del Senado y voy a pasar a otro punto.

SEÑOR VIÑA. — Posteriormente se solucionó el problema con la fórmula que está en discusión en el Senado, que es completamente distinta a a primitiva.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Al señor Senador Rodríguez Larreta le llama la atención que el Partido Nacional, que tiene por dignísimo jefe al gran patriota doctor Luis Alberto de Herrera, haya evolucionado en esta materia, y que acepte este organismo y a la creación de un ente autónomo y, también, le llama la atención que hayamos pugnado e impuesto en la Contribución Inmobiliaria del año 1934, el requisito fundamental y democrático de la mayoría de dos tercios de cada Cámara para instituir un servicio público a cargo del Estado.

Yo le digo al señor Senador que esto más que una crítica es un elogio a la fracción mayoritaria del Partido Nacional, porque reconoce que cuando hay un sentimiento mayoritario, expresado por dos tercios de votos en cada Cámara hay que acatarlo.

En cambio, yo le pregunto al señor Senador Rodríguez Larreta si él también, en su época, no fué antiestadista, para ser más tarde estadista, y le recuerdo las tristes leyes del año 1931, cuando el señor Senador inegraba una ínfima minoría dentro del Partido Nacional, que votaba y defendía e integraba indebidamente, desde el punto de vista democrático, los entes autónomos que se crearon en aquella oportunidad.

Ahora al señor Senador Rodríguez Larreta le interesa más las actitudes de la gran mayoría del Partido Nacional, que el problema que estamos tratando: Vuelve otra vez el señor Senador Rodríguez Larreta, a sangrar por la herida, porque ya van tres, cuatro, cinco, seis derrotas que le impone el Partido Nacional Herrerista a la ínfima fracción, ex nacionalista, que integra y dirige el señor Senador Rodríguez Larreta.

He terminado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: hago notar que el tono de las palabras del señor Senador no condice con el que yo venía empleando. De manera que si lo voy cambiando será porque me van arrastrando a ello.

Contestando al señor Senador Alonso Montaño, le diré que están repitiendo todos los días los Senadores herreristas la cantidad de votos que tuvieron, esa inmensidad de votos que parece que los ha deslumbrado; están como nuevos ricos con su tesoro y creen que pueden prodigarlo y gastarlo y lo están regalando.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Ustedes son unos pobres vanidosos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Somos pobres en votos pero ricos en convicciones.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — En vanidad, en vanidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a los señores Senadores que se concreten a la orden del día.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entrando al debate ideológico le contestaré al señor Senador que nosotros —y si hubiera esperado un poco lo habría oído de mis labios, porque eso está en el programa de mi discurso—, no somos tan radicalmente contrarios a los entes autónomos como lo ha sido el herrerismo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Lo fué hasta el año 1931.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Nosotros siempre que aceptamos la creación de un ente autónomo, lo hacemos porque estamos convencidos de su conveniencia y de su necesidad. Así lo hicimos y lo hemos vuelto a hacer. No es una novedad. Ahí está mi firma puesta al pie del proyecto de nacionalización de las Aguas Corrientes, que importa también una solución estática, y en cuya redacción intervine logrando hacer incluir varias disposiciones fundamentales. De manera que, nosotros cuando creamos el Frigorífico Nacional, cuando creamos la Ancap, o cuando somos partidarios de la nacionalización de las Aguas Corrientes y hasta admitimos, como lo dijimos, la expropiación de los tranvías que era en cierto sentido una solución; somos lógicos con nuestras ideas. El problema está en la lógica y en la convicción, que aparace en la gestión pública de un Partido, y no por tener votos se tiene derecho a hacer lo que se le da la gana.

Lo esencial es ser fieles a su propaganda y a su programa, y he demostrado que no son fieles ni a su propaganda ni a su programa, así tengan 4 millones de votos.

Para terminar con este capítulo voy a seguir leyendo, porque me ocurre en este debate algo que no me había ocurrido jamás en mi larga vida parlamentaria, que los argumentos mejores, los encuentro en las opiniones de los que en estos momentos lo votan. Son ellos los que han hablado peor de esta operación, los que le han detractado en toda forma, en todos sus aspectos y, entonces, me veo obligado a hacer un discurso sobre la base de las opiniones de ellos, para ser más eficaz; porque supongo que opiniones que se han emitido hace dos meses, alguna impresión harán todavía a pesar del "largo" tiempo transcurrido.

"Tampoco" —dice esta exposición de los ediles nacionalistas— "compartimos el proyecto en sus aspectos financieros. Nuestro Partido ha exigido que se limiten las emisiones de la deuda pública; y se ha declarado adverso a las creaciones de nuevos impuestos. Basta recordar estas dos posiciones para justificar nuestra actitud. Basta recordar estas dos posiciones para justificar nuestra actitud respecto a un proyecto que intenta crear $ 33:500.000 más de deuda y establecer impuestos por más de $ 1.170.00 anuales, en lo que se relaciona con la Deuda Pública, consideramos su monto exagerado, según resulta de nuestra propia posición de oponernos a determinadas adquisiciones".

Y así prosiguen numerosos artículos, declaraciones, discursos hechos por el herrerismo hace un brevísimo plazo.

Paso a otra cuestión porque, desde luego, no creo que sea esto lo más importante del problema.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Por ahí debió haber empezado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien: nosotros, como digo, no somos contrarios a la creación de algunos servicios industriales, colocándolos en manos del Estado. Simplemente hemos exigido ciertos requisitos esenciales para solucionar aquellos servicios que creemos que típicamente, deben ser explotados por el Estado. Porque si creemos que desde cierto punto de vista es conveniente la administración estatal, hay, también que respetar a fondo la iniciativa privada, sobre todo en aquellas actividades en que se ha demostrado eficiente. Es por eso que aceptamos la compra de los tranvías. En primer lugar, porque se trata de una empresa extranjera; el deseo de incorporar un bien que es extranjero al acervo nacional. Ese es un argumento poderoso. En segundo lugar, porque es un servicio notoriamente mal efectuado y, en tercer lugar, por las consideraciones que ya se han recordado, de que nos permite liquidar una parte apreciable de esas libras bloqueadas en Londres que deseamos, en lo posible, ir recuperando.

Pero entendemos que esta operación en cuanto se aparte de lo que es necesario, es decir de la compra de los tranvías y la reacción de un servicio complementario para ellos, es una operación que por el prurito de liquidarse en un año, le va a costar al país sendos millones más de lo que le hubiera costado dentro de seis años. ¿Cuántos millones le va a costar? Ahora lo vamos a ver.

Digo que es inoportuna porque es pródiga.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Si alude al plazo de seis años y medio que le queda a los ómnibus, debe también decir el señor Senador, a mi juicio, que el servicio de los ómnibus, detestable, seguirá agravándose en perjuicio del público. Haciéndose la expropiación se le dará al público el servicio que merece.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No pienso como el señor Senador Barañano, que el servicio de ómnibus en la ciudad sea detestable.

SEÑOR BARAÑANO. — Porque no viaja en ellos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Los observo mucho y, a veces, viajo también en ellos.

El servicio ha sido detestable por varias causas.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Es insuficiente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No se han podido comprar, durante la guerra, ómnibus nuevos; no se han podido traer repuestos y el problema de los ómnibus fué desesperante porque, como es notorio, no se podían traer al país neumáticos y nuestra fábrica no era capaz de producir las llamadas cubiertas gigantes, en condiciones satisfactorias. En este asunto me tocó intervenir mucho pues yo fuí quien compró en Estados Unidos, como Ministro de Relaciones Exteriores, muchos miles de cubiertas gigantes, que lograron reducir en parte, el mal servicio que se estaba prestando.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Esas cubiertas se adquirieron en virtud de un decreto del Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Industrias, que dispuso la adquisición de 10.000 cubiertas gigantes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Exactamente, y yo las compré.

Bien, señor Presidente; este servicio era malo durante la guerra por las razones que acabo de enunciar; pero es evidente que ha mejorado sensiblemente. De 380 autobuses que circulaban hace dos años, circulan ahora 530 o 540. Se han incorporado, además, las líneas nuevas con lo cual, se aumentará en varias docenas el número de autobuses en circulación.

De manera que, señor Presidente, el servicio se estaba perfeccionado y no fué mejor, vamos a decirlo. ¿Por qué?...

Es interesante que se diga. Porque el Municipio tuvo la política de dificultar en lo posible, la prosperidad de este servicio, porque siempre encaró la posibilidad de expropiarlo. Este sistema de acorralar a la actividad particular para después liquidarla, y explotarla por su cuenta, a mi juicio, es un sistema vituperable; pero hay que reconocer que se está empleando en el país. Si está empleando y se ha empleado con los autobuses a los cuales, a pesar de las pruebas abrumadoras que presentaron según tengo entendido de que cinco centésimos era una tarifa baja y que de alguna manera habría que resolver el problema, no se autorizó a subir la tarifa hasta hace pocos meses, ni se les ayudó en forma alguna, como se ha hecho con otras actividades. También se le han opuesto otras dificultades que han dado lugar a que se realice esta expropiación en un momento en el cual ha de resultar la línea de menor resistencia, incluso para los propios propietarios. Esta misma política se está siguiendo —y esta es una disgresión que espero no dará lugar a debate,— en el asunto de la leche. Se están tratando de zapar los fundamentos financieros de la Conaprole, sacándoles los vendedores de leche, los proveedores de leche que le dan la cantidad necesaria para surtir a Montevideo, con la tentación de mejores precios eliminando el requisito de la pasteurización. Y cuando la Conaprole; en esas condiciones se vea con la soga al cuello, será la oportunidad de expropiarla y hacer un nuevo ente autónomo, como este que estamos ahora tratando y que puede ser, a pesar de toda la resistencia tradicional del herrerismo que, por razones "patrióticas", también lo vote.

Bien, señor Presidente: ¿cuánto va a costar?

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador, ya que ha hablado de la Conaprole?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No deseo señor Senador, hacer un debate que sería interminable. Le pido perdón al señor Senador, por hacer esa digresión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Permítame continuar, señor Senador. Siempre concedo interrupciones; pero no deseo derivar este debate hacia la Conaprole. Después el señor Senador me podrá contestar.

¿Cuánto va a costar esta expropiación de los autobuses? Esto es muy importante, no sólo por el dinero en sí mismo, sino por la emisión de deuda que habrá de lanzarse de inmediato a la plaza, porque obsérvese bien que con la expropiación de los autobuses serán 10, 15 ó 20 millones de pesos en deudas que irán de inmediato a la plaza y que ésta absorberá con cierta dificultad, o no absorberá y, seguramente determinará una baja sensible en las cotizaciones de los títulos de deuda del Estado y del Municipio, con las desastrosas consecuencias que son de prever para las emisiones futuras más necesarias y de naturaleza reproductiva; porque si hay algo no reproductivo en este proyecto es la expropiación de los autobuses, porque el autobús sea del particular, del cooperativista, o sea del Estado, no aumenta un adarme el servicio público.

Son los mismos autobuses los que siguen circulando, y la diferencia es que estos 15 o 20 millones de pesos que tienen centenares de hombres de trabajo, destinados a una actividad útil, ahora los van a recibir y no sabrán que hacer con el dinero, en un momento de difícil colocación, constituyen un elemento inflacionario de naturaleza peligrosa.

(No apoyado).

—Ya el otro día, el señor Acevedo Alvarez reconocía que los 10 millones que están previstos, era una suma empírica, y que seguramente, se iría más arriba. Es evidente que irá mucho más arriba.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Veremos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo hemos visto siempre.

Cuando la expropiación de la Conaprole, el señor Senador Tiscornia, aquí en el Senado, se manifestó contrario, porque dijo que se iba a pagar el capital accionario al 100 o|o de las empresas privadas de pasteurización, que estaba fijado, en aquel entonces, en $ 3:300.000. Dijo: ¿Cómo se le va a pagar esa suma a una empresa en mala situación financiera, según es notorio? ¿Sabe el Senado cuánto costó la expropiación de esa empresa? $ 5:400.000, el doble de lo que el señor Senador Tiscornia consideraba un regalo en el momento de discutirse el proyecto. Este es un fenómeno vulgar, corriente y lógico, de sentido común.

Es un juicio de expropiación, digo mal, en 500 juicios de expropiación, porque hay 500 propietarios de autobuses, cuyo costo, por sí solo, será considerable, cuando en 500 juicios de expropiación esté de una parte el Estado, que, naturalmente, cuida sus intereses con una relativa liberalidad y por la otra parte el propietario de su coche, que ha sudado y lo ha exprimido, y que es el único bien que tiene, es evidente que el que obtiene la suma máxima es el segundo y no el primero, y es justo que así ocurra, porque es un trabajador al que se le priva de su instrumento de trabajo. Esa expropiación, no va pagar, como habría pagado dentro de 6 años, puramente el valor venal del vehículo: va a pagar la línea, va a pagar la acción; va a pagar la ganancia que pueda justificar el dueño del autobús.

Estos tres recargos; no se habrían producido si se hubiera esperado 6 años. Pero de pronto les ha entrado a los partidos políticos mayoritarios, un apremio que no se para en 5 o 10 millones, mas o menos.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No, señor Senador. Voy a leer, señor Presidente, lo que dice la ley de concesión.

El señor Alvarez Cina, el otro día, tratando de describir con tintes sombríos la situación que se habría creado, si el Municipio hubiera sido administrador de los tranvías y al mismo tiempo, autoridad sobre las líneas concedidas a los autobuseros, leyó varios artículos de la concesión, que, a mi juicio, eran calamidades imaginarias o por lo menos, de una gravedad de un 5 o|o de lo que él temía.

No entiendo, ni supongo que sea tan difícil a un Municipio, procediendo, desde luego, con corrección y espíritu de justicia, lograr una coordinación con los métodos de que dispone y con los instrumentos que le da la ley, porque el Municipio es dueño de los horarios, es dueño de las líneas, es dueño de los itinerarios y de las tarifas, y, si con eso un Municipio no es capaz de coordinar un servicio, habría que creer que es un Municipio incapaz de llenar sus cometidos.

El señor Senador Alvarez Cina leyó hasta el artículo 14, pero el artículo 16 ha de haberle parecido "tabú", porque no lo leyó.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite una interrupción, por haber sido aludido?

Los artículos de la concesión que he leído, fueron aquellos cuya lectura era conducente a lo que iba demostrando, o sea, los que tendían a evidenciar el inconveniente de que hubiera un Municipio autoridad pública y un Municipio empresario de transporte, frente a una compañía privada.

No leí el artículo que se refiere al término de la concesión, por dos razones. No me interesaba tratar en Sala lo relativo a la expropiación, o a las indemnizaciones que habría que pagar a los expropiados, porque me parecía riesgoso entrar a ese terreno, que debe librarse exclusivamente, a la intervención de la Justicia. En segundo lugar, prevengo al señor Senador que conozco muy bien ese artículo y que esperaba desde luego, la lectura del mismo por el señor Senador, para contestarle, oportunamente, todo cuanto dijera a su respecto.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Dice el artículo 16, que a los efectos de la tasación, los peritos tendrán en cuenta las siguientes bases:

A) No se considerará el monto de las acciones emitidas. Se refiere a la tasación dentro de los 6 años y medio, cuando hubiera terminado la concesión.

B) No se computará suma alguna por lucro cesante.

C) No se dará a la línea, valor alguno.

Bien, como argumento "a contrario", la expropiación ahora dará lugar a que se tenga que dar valor a la línea. Segundo: a que se compute el lucro cesante que se justifique, y tercero: que se tenga en cuenta el monto de las acciones emitidas.

¿Cuánto costará esto? Me atrevo a afirmar, que los $ 10:000.000 del señor Acevedo Alvarez, se transformarán, por lo menos, en 20 millones, y creo que me quedo corto.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Está completamente equivocado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es notorio que la Suprema Corte de Justicia, ha considerado que la limitación del lucro cesante, por ley, es inconstitucional, y que debe pagarse de acuerdo con una disposición constitucional muy conocida, la justa y previa compensación a quien se deja sin su trabajo por medio de la expropiación.

De manera que sobre este punto, existe jurisprudencia en el país, y esa jurisprudencia, será, desde luego, decisiva en este problema, y habrá que pagar, entonces, el lucro cesante cuyo monto no se puede prever, y no se puede prever, por otro punto al que pasó ahora, y es ese optimismo que expresaban algunos señores Senadores, en cuanto a que la administración por el Estado, permitirá hacer economías.

Señor Presidente: en el Uruguay, donde nos conocemos y sabemos lo que ocurre con la administración pública, que creo es eficaz en muchos casos, pero que tiene una inclinación lógica, más generosa y liberal que la privada, ¿cómo se puede suponer que la administración va a ser más económica que la que hace ahora el régimen cooperativo

de los autobuses que es el "non plus ultra" de la economía? Cada dueño de autobús su único bien, y lo cuida, y discute las cuentas, y lo exprime de la noche a la mañana, y no tiene empacho en trabajar 12 o 14 horas, y al final parece que no siempre obtenía utilidades.

Según se me ha dicho, esta empresa y las cooperativas que dependen de ella, han podido defenderse en el momento actual, por el exceso de pasajeros que van en los coches, precisamente, porque van abarrotados. Esa es la entrada extraordinaria que les ha permitido defenderse. Pero cuando eso haya cesado y cuando se haya resuelto el problema de la comodidad, —que se anuncia y espero que así sea— entonces, el rendimiento de cada autobús será infinitamente menor que en la actualidad, y como consecuencia, los gastos serán mucho mayores y habrá que ir a una de las soluciones anunciadas o a varias de ellas, en conjunto.

De ahí la amenaza de nuevas emisiones de deuda, y de ahí la amenaza de suba de tarifas, y la perspectiva de un organismo en déficit, sino se recurre a una serie de medidas al margen para obtener entradas de otra procedencia, ya que supongo no se va a exprimir al pasajero, subiendo las tarifas a 8, 9 ó 10 centésimos.

El régimen de las coopeartivas es un régimen que siempre ha sido señalado como un "desideratum". Parece ser la solución a las exigencias modernas, al progreso general, escapando, como es lógico, de la individualidad que ya no se adecúa a lo actual; pero huyendo también de los peligros del estatismo, que se señalan con una parte incuestionable de razón.

Por eso es que las cooperativas, esto es, el trabajo personal de cada hombre que lucha, en su propia órbita y el conjunto de la acción sumada para rendir el máximo, ha sido señalado como una de las mejores soluciones sociales. Y estamos, en estos momentos, con esta política dirigiendo una ofensiva de arrasamiento contra las dos cooperativas más interesantes que hay en el país: la cooperativa de autobuses y la cooperativa de productores de leche.

Esos ensayos interesantes de cooperativa debieran inspirar respeto al Estado y el Estado, en cambio, maniobra para apoderarse de ellas.

No me opongo, radicalmente y soy partidario, a veces, de que el Estado asuma actividades, pero el Estado debe asumir actividades donde falta la iniciativa privada, o donde ésta es deficiente, allí donde el carácter no lucrativo de la explotación exige que la llene el Estado, que no tiene afán de lucro y puede exponerse a pérdidas. Allí, por ejemplo, donde hay un monopolio de hecho, es lógico que venga el Estado y lo sustituya, como en el caso de las Aguas Corrientes, que por la naturaleza del servicio, es un monopolio. Entonces, si está ese monopolio en poder de una empresa extranjera, y ha de ser un monopolio no puede haber una opinión contraria a que lo ejerza el Estado, que es el dueño natural del mismo.

Bien: en este caso, estamos frente a la cooperativa, a la institución típica del trabajo, y, sin embargo, estamos apresurados, no medimos el tiempo y estamos dispuestos a gastar el doble de lo que cuestan esos autobuses con tal de lograr levantar ese ente autónomo municipal industrializado, que es, diríamos así, la cristalización y la cúspide de este plan.

Yo decía, señor Presidente, —y ya estoy al final de mis palabras,— decía, en un artículo en el que resumí mi posición sobre este problema: "Obsérvese, en efecto, que habrá que acudir hoy lisa y llanamente, a una expropiación en la que se sumarán el valor venal de los vehículos y el lucro cesante, o sea las ganancias previsibles durante los seis años que restan todavía hasta el término de la concesión. Esperando esos seis años la cláusula 16 de la concesión excluye expresamente de la apreciación del valor de los vehículos y demás bienes afectados a la explotación, el monto de las acciones emitidas, el lucro cesante y el valor de las líneas.

Todo esto pone en evidencia que el apresuramiento, cuando faltan sólo seis años para el término de la concesión, resultará pródigo. Se previeron para el conjunto de la operación, hace tres meses — 31.000.000.00. Ahora, se han aumentado a $ 34.000.000.00.

Después de este artículo se aumentaron a $ 37.000.000 con este singular agregado: que el único aspecto reproductivo del plan, que es la adquisición de autobuses nuevos por el Municipio, se ha reducido de $ 4.500.000.00 a $ 3.500.000.000.00.

Terminaba el artículo: "Las previsiones anteriores autorizan a pensar que tampoco alcanzarán —esos pesos 37.000.000.00. Y estas prodigalidades; las pagará, en definitiva, la población, en forma de tasas o de impuestos o de mayor emisión de deuda pública o de suba de tarifas sino es de las cuatro cosas a la vez".

Dejo al tiempo, para que me dé la razón.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Si ningún otro señor Senador se va a ocupar del asunto en la discusión general, deseo hacer algunas manifestaciones breves, pero necesarias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por inadvertencia, porque estaba fuera de Sala, no me di cuenta de la exhortación que formulaba el señor Senador, razón por la cual me considero en el deber de cederle la palabra.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Desearía hablar en último término, como miembro informante, para rebatir algunas consideraciones que se han hecho en el curso del debate.

De manera, que me complace ceder el uso de la palabra al señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muchas gracias, señor Senador.

Señor Presidente: en realidad todos los aspectos de este problema han sido considerados ya. Esto me exime de hacer su análisis. Respecto de la necesidad de la mejora del transporte que es lo que, en substancia, ha movido nuestra conducta en el caso, no creo que sea indispensable su demostración.

La población de Montevideo desde hace mucho tiempo, por un conjunto de factores que tampoco corresponde analizar, sufre visibles penurias en esa materia.

La adquisición de la Sociedad Comercial es un hecho impuesto por las circunstancias; no es acto que pueda resolverse con voluntad libre. La situación de verdadera dificultad económica que le impide el cumplimiento normal de sus servicios, es bien notoria, y la imposibilidad de encontrar otro comprador que no sea el Estado o el Municipio, da a su adquisición carácter de hecho inevitable.

Respecto del servicio de ómnibus es incuestionable la imperiosa necesidad de que sea aumentado.

La resolución originaria del Gobierno Municipal no nos satisfacía por muchas razones que no es del caso examinar, porque han sido ventiladas insistentemente en la prensa.

Buena parte de la oposición radicó en lo relativo a la financiación del servicio. La apelación en la Cámara de Representantes acredita bien nuestra actitud al respecto.

El Municipio de Montevideo dirigió su conducta a la realización a plazo más o menos breve, del monopolio de los servicios de transporte. En su mensaje al Parlamento, este propósito aparece insistentemente manifestado.

En los propios debates, en el seno de este Cuerpo, surge también, nítidamente, el designio concordante de muchos legisladores.

En el informe con que la Comisión dictaminante del Senado, en la primera etapa del estudio de este asunto, dió su opinión al Senado, también aparece el propósito coincidente con el Municipio, de llegar, en una etapa ulterior, a la municipalización de los servicios de transporte.

Estábamos frente a un conjunto de factores que habrían de llevar, en primer término, a la adquisición ineludible de la Sociedad Comercial; en seguido, al aumento indispensable del servicio de ómnibus, por la adquisición de unidades por el Municipio de Montevideo; y, además, a la creación del gobierno de este servicio, de carácter necesariamente descentralizado, por la naturaleza del mismo, es decir, por integrar el dominio industrial.

El monopolio de hecho resultaba de la propia compra de la Compañía de Tranvías, y, desde el punto de vista de los ómnibus, de varios factores que señalaremos brevemente.

La Compañía de Omnibus ha manifestado insistentemente la imposibilidad de continuar cumpliendo normalmente sus obligaciones sobre la base de las tarifas actuales. Entiende que es indispensable —y los datos aportados en cuanto a las reclamaciones judiciales, por el señor Senador Alvarez Cina, confirman este aserto— que estas tarifas sean aumentadas. La imposibilidad de hacerlo por falta de consentimiento del Municipio, coloca a esta Empresa en situación de verdadera dificultad económica, que hace incierto su porvenir.

El Municipio de Montevideo adquiriendo los 150 ómnibus y continuando su política de expansión del servicio incuestionablemente se convertía —como ha sido señalado en el debate— en un competidor ruinoso para la Compañía particular. El Estado, frente a los particulares, en ta-

les casos, cuenta siempre con medios fáciles y abundantes para desalojar de los servicios a sus competidores.

Permitir que el Municipio realizara este servicio, era, además, poner la función de competidor en manos del titular del poder de policía, situación que colocaba en condición de inferioridad a la empresa, y dejaba en riesgo la indispensable imparcialidad de aquella función; y con ello, la seguridad necesaria para el particular en el ejercicio de sus derechos de concesionario.

Aún sin designio preconcebido, la fuerza inevitable de tales hechos, cercando a la Empresa, habría de enrarecer de tal modo su ambiente que la imposibilitaría para el cumplimiento deseable de sus actividades.

La caducidad de su derecho podía producirse, además, en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones emergentes de la concesión. Entre los antecedentes de este asunto, se ha citado esta omisión que podría poner al Municipio en condiciones de declarar caduca la propia concesión.

Dentro de un Municipio que tiene el prpósito de llegar a la municipalización del transporte, estas consideraciones y posibilidades no son un tributo a la imaginación, sino que corresponden a un pensamiento fundado en la objetividad de una realidad bien conocida.

Todas esas circunstancias determinaban, pues, para la Compañía de Omnibus, una situación incierta, precaria, aún fuera de la propia limitación en el tiempo, resultante de la concesión, que podría en cualquier momento, provocarle una crisis definitiva.

A todas estas circunstancias, se agregaban los gravámenes apelados ante la Cámara de Representantes.

Este era el cuadro de realidades y posibilidades existente en el momento en que el asunto llega al Senado.

Nuestra posición frente al problema fué entonces la siguiente: entendimos que había hechos consumados que no nos permitían optar libremente por otras soluciones que las resultantes de dichos factores ineludibles. Ese cuadro de hechos no podía ser modificado por nuestra voluntad. El gobierno descentralizado del nuevo servicio necesariamente se imponía como exigencia constitucional, porque, aún en el caso de la primera inicativa, de que no se optara sino por la adquisición de la empresa de tranvías, la única fórmula admisible era, jurídicamente, esa descentralización.

Por consiguiente, cuando en la crítica se alude a que la institución de un directorio autónomo, es consecuencia de un acuerdo político o de una coincidencia extraña, a la naturaleza del servicio mismo, se dice algo que no corresponde ni a la realidad de los hechos ni a la realidad constitucional.

Si municipalizado el servicio de tranvías —exclusivamente ese— corresponde al dominio industrial del Estado, incuestionablemente no puede ser gobernado de otra manera que por un régimen de descentralización, por un directorio con autonomía; y si era inevitable la adquisición de la empresa tranviaria, lo era también este directorio.

Por lo tanto aún dentro de la propia solución que patrocinaba el señor Senador Rodríguez Larreta, ese directorio era inevitable.

Si era inevitable, señor Presidente, nuestro Partido, al compartir esta fórmula no ha hecho, en rigor, sino contribuir a la corrección desde su punto de vista, de los defectos que originariamente presentaban las que se patrocinaban oficialmente para dirigir el servicio.

Queda, pues, bien demostrado este concepto; que el instituto autónomo de todos los transportes colectivos de Montevideo, sino consecuencia fatal e ineludible en cualquier solución, incluso en la más modesa, o sea la simple adquisición de la empresa tranviaria.

Frente al dictamen de la primera Comisión del Senado que informó en este asunto; teniendo presente que los hechos referidos eran inconmovibles: que el gobierno autónomo del servicio también era ineludible, consideramos que lo indicado era pues, legislativamente, se establecieran normas que importaran un mínimun de seguridad acerca de la corrección, la eficiencia y la imparcialidad del nuevo servicio. Así me tocó decirlo en aquélla ocasión. Entendíamos que era un error enfrentar el asunto como un simple problema de financiación de la compra de la Compañía tranviaria. Observamos, replicando a nuestro distinguido contendor de entonces, el señor Senador Acevedo Alvarez, que la financiación del nuevo servicio era una etapa de ejecución de una función que aún no había sido encargada al Municipio; la asignación de un patrimonio para la realización de una empresa cuya atribución a dicho Gobierno tenía que ser previa y motivo de una ley que expresamente así lo consignara, es decir, que lo facultara para tal explotación directa del transporte tranviario, o de éste y el complementario de ómnibus.

Como consecuencia de esa observación, y después de haberse oído en Sala al señor Intendente este asunto pasó a la Comisión de Constitución y Legislación. En ella, nuestra primera actitud fué la de combatir la referida financiación del proyecto. Estoy hablando frente a integrantes de dicha Comisión, que podrán rectificarme en cualquier momento en que me desvíe de la realidad estricta.

Sostuvimos, con el señor Intendente, extensos debates respecto de este punto.

Después de haber señalado nuestra posición en este aspecto, presenté de inmediato un proyecto en que, concordantemente con lo que había expresado inicialmente, fijaba las normas de garantía destinadas a asegurar los motivos antes indicados: la corrección, eficiencia e imparcialidad del servicio.

Habíamos señalado en Sala, entonces, que era preciso vigilar que este servicio no se convirtiera en fuente de intereses electorales. Nuestro proyecto se dirigió, entre otros motivos, a la atención de esta necesidad.

Si los factores antes citados hacían absolutamente inevitable la municipalización, por lo menos, de parte del servicio de transporte, y si el gobierno descentralizado estaba constitucionalmente impuesto claro está que nuestra función era perfectamente lógica y concordante, al procurar que, dentro de esas soluciones ineludibles, se aseguraran aquellos tres motivos fundamentales en el servicio.

Mi proyecto fué presentado a la Comisión en los primeros días de agosto último. En esa iniciativa, en primer término, se corregía lo que, en mi concepto, había sido una anomalía, cuando se financiaba un servicio municipal nuevo antes de adjudicarse la explotación directa del mismo a su gobierno. Y aquí rozo un tema que ayer consideró el señor Senador Acevedo Alvarez, y del que luego, si no resulto muy cargoso, me ocuparé.

Adjudicábamos al Municipo de Montevideo la explotación directa del servicio de transportes colectivos, o tranvías y ómnibus; se establecían las liberaciones de derechos, exenciones de impuestos, etc., ya conocidas. Se disponía que sería regido por un Directorio rentado de cinco miembros, designado por el Intendente con aprobación de la Junta por las dos terceras partes de votos de sus componentes, y por el régimen de la representación proporcional integral, sobre la base del caudal de votos aportado por cada lema en la última elección municipal.

Se establecía, por el artículo tercero, que regiría respecto de este servicio, lo dispuesto en los artículos 68, inciso 4.o, garantía de imparicialidad política 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 190 de la Constitución, con las modificaciones pertinentes a que alude el texto definitivo. Se le asignaban al nuevo servicio, personería jurídica y facultades de amplia y general administración; se fijaban el término del mandato; modos de sustitución, la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de esta responsabilidad.

Expresábamos, también, que el Directorio efectuaría todas las designaciones del personal respectivo; que sólo se podría ingresar el personal técnico o administrativo mediante concurso de oposición o de méritos y oposición; que el personal obrero se proveería por el sistema de bolsas de trabajo, aplicando, en lo pertinente, lo previsto en el artículo 4.o de la ley número 9.196 de 11 de enero de 1934.

Agregamos, luego, la jurisdicción subsidaria de los tribunales ordinarios en lo que respecta a la acción por ilegalidad prevista en la Constitución; y, finalmente, una disposición similar a la que existe en la ley Orgánica Municipal de 1935, en la que se establece que, en caso de condenación de los directores, el juez o tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a cualquier miembro. Estos serán pasibles, ante el Estado, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

En nombre de mi Partido, pues, y corriendo la suerte que sus deliberaciones pudieran asignarle, llevé allí su concepto respecto de cómo debía organizarse este servicio para asegurar su impersonalidad y su eficacia.

Esto no significaba profesar la tesis de que el servicio de transportes de Montevideo, debía ser municipalizado, tal como hubiera podido ocurrir si hubiese existido, al respecto, libertad para preferir la solución que se considerara mejor, sino que, frente al hecho consumado —insisto— frente a la imposibilidad de desviar la realidad hacia otras soluciones, obligados por el conjunto de factores antes analizadas a aceptar necesariamente la descentralización del servicio, el Partido Nacional se limitaba a procurar que en el gobierno del servicio hubiera garantías bastantes para los intereses fundamentales a que antes me referí.

Esto no tiene nada que ver, pues, ni con nuestra vocacion ideológica sobre el estatismo, ni con ningún problema doctrinario o político al respecto.

Sólo habrían podido entrar en juego nuestras ideas si hubiéramos tenido, repito, frente al problema del transporte, una libertad de decisión en la que nuestro pensamiento hubiese podido optar sin la traba de hechos consumados que hacían ineludible la precitada solución.

A mí me ha tocado, en esta Sala, insistentemente, afirmar un pensamiento antiestatista, y siento mi conciencia libre de escrúpulos, sin que sea liberal con ella, y sólo ajustándome estrictamente a la razón. No me contradigo con mis actitudes anteriores ni con los asertos que he sustentado en esta Cámara, particularmente a propósito de la creación de la Pluna como sociedad mixta, circunstancia en que expuse buena parte de las razones que nuestro Partido tiene para oponerse a una ampliación fácil del dominio del Estado. Tan ineludible era el establecimiento del servicio autónomo, que el propio señor Senador Sánchez, que intervino con su ilustración y aptitud notorias, en las deliberaciones, no pudo, tampoco, encontrar otra solución aún dentro de su punto de vista más restringido en cuanto a la extensión del servicio, que la descentralizacion; y es que, naturalmente, calificado como dentro del dominio industrial, ese servicio tiene que ser gobernado por un Directorio, porque toda otra solución significaría un desvío de las disposiciones del Código político.

El señor Senador Sánchez, procuró, también, concordantemente con nosotros, en una actitud coincidente en cuanto a asegurar la imparcialidad, eficiencia y corrección del servicio, agregar normas que tenían la misma finalidad que las que propiciábamos.

El texto que él proponía, decía: "Mientras no se determine por ley el régimen de explotación de los servicios colectivos de transporte de pasajeros, la Intendencia de Montevideo prestará el servicio de tranvías que adquiere por el decreto de fecha tal, de acuerdo con las cláusulas en el mismo establecidas y ajustándose a las siguientes normas:

A) Administración descentralizada del servicio. B) Serán mantenidos en sus puestos los empleados y obreros de La Comercial, salvo causa justificada de exoneración, de acuerdo con las garantías legales. C) La suma a invertirse en sueldos y salarios no podrá excederse en proporción al porcentaje actual de la misma inversión en relación con las entradas brutas de la Compañía. D) Para llenar las vacantes de obreros se organizará una Bolsa de Trabajo y para las de empleados, un régimen de concurso".

Por lo tanto, el señor Senador Sánchez y el que habla, coincidían con que no había otra solución que la descentralización del servicio.

SEÑOR SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Senador

Estamos completamente de acuerdo.

Cuando se empezó a discutir en Comisión este asunto, no aparecía una solución eficaz. Yo creí, desde el primer momento y lo dije, que esa no podía ser una dependencia de la Intendencia como un servicio cualquiera, dada la adquisición de los tranvías que era lo que en aquel momento estaba pendiente, y mucho más agregándose los ómnibus, que había que crear un organismo especial, independiente de la Intendencia, para administrarlo, y propuse esa fórmula porque en ese momento surgió la duda de si era un ente autónomo o si podía ser un ente autónomo municipal, si había que ir a las disposiciones constitucionales sobre entes autónomos, y propuse esa fórmula para que, de todas maneras, constituyera un servicio especial y autónomo, efectivamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir, entonces, que la descentralización del servicio no es la consecuencia de una exigencia de nuestra parte, ni es fruto de ningún acuerdo político ni de ninguna coincidecia subalterna de intereses: es una imposición de los hechos y de la propia naturaleza del servicio.

El señor Sánchez, como el propio señor Senador Rodríguez Larreta, si hubiera estado en la Comisión, no podía, respetando el texto constitucional, disponer, para este servicio, otro gobierno que el de un directorio. Por lo tanto, el único que se puede discutir, no es la existencia del directorio sino la forma de su composicion.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, una interrupción?

Tan estaba de acuerdo yo con la fórmula, que la redactamos conjuntamente con el señor Senador Sánchez. La diferencia radica en lo siguiente: en que nosotros no somos radicalmente opuestos a los servicios industriales del Estado, y los aceptamos en los casos de necesidad como éste, con las garantías que acaba de leer el señor Senador Echegoyen; la diferencia está en que ustedes, que son radicalmente contrarios, no solamente lo han aceptado sino que lo han multiplicado por tres, ampliando el servicio a la totalidad del transporte colectivo; vale decir pasándolo de 3.700 obreros a 10.000 obreros y a los 600 autobuses que circulan por Montevideo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a continuar la historia de este asunto, que es el mejor respaldo para nuestras afirmaciones.

Quiere decir, repito, señor Presidente, que la única discrepancia que puede haber es en cuanto a la forma de integración del directorio.

En esta materia, dijimos entonces, en el seno de la Comisión, al presentar la fórmula y luego insistentemente, que, desde un punto de vista teórico o ideal correspondía afirmar la necesidad de desconectar de la política los servicios técnicos y adminstrativos.

El señor Intendente, en su mensaje, señalaba la urgencia que había en sancionar la fórmula propuesta, porque existía plazo para la adquisición concertada con la Sociedd Comercial. Por otra parte, la misma necesidad imperiosa de mejorar el servicio ponía términos perentorios para la solución.

Si es muy difícil encontrar, fuera del control político, otros que aseguren la imparcialidad del gobierno del servicio, mucho más lo era tratándose de un caso que debíamos resolver bajo el apremio de dichas circunstancias.

Presentamos, pues, la fórmula, manifestando que no participábamos idealmente de esa solución, pero lo hacíamos en la imposibilidad de encontrar otro control, particularmente en circunstancias tan perentorias como las apuntadas, y teniendo presente que, de modo espontáneo —y corresponde decirlo— el gobierno de Montevideo, en su mensaje se adelantaba a establecer que el gobierno de ese servicio, aún reglamentando dentro de la órbita municipal, sería organizado en forma de asegurar una representación de los partidos en términos idénticos a la existente en la Junta Departamental de Montevideo.

Una diferencia esencial entre mi fórmula y la del señor Intendente, en cuanto a que, de acuerdo con el texto que yo proponía, era la ley la que debía organizar la constitución del Directorio, y, por consiguiente, quedaba defendida esta fórmula de todas las contingencias de la política departamental.

El legislador fijaba, así, una garantía, que tenía un caracter de estabilidad que no podía ofrecer si quedaba librada a la simple decisión del ente municipal.

La diferencia entre el proyecto del señor Senador Sánchez y el que patrocinábamos, era, en ese aspecto, que el señor Senador Sánchez se limitaba a fijar la descentralización del servicio, y yo le agregaba una fórmula concreta de integración del gobierno; patrocinaba la representación proporcional integral, dentro de lo que es posible, en cuanto al concepto de integral, referido a directorios con número muy limitado de miembros.

Ahora bien, esa diferencia ¿puede ser reputada en contra o en favor del proyecto que yo presenté? ¿Es preferible dejar enteramente a merced del Municipio la integración del Directorio, o es preferible que la ley establezca alguna forma estable de control? No tengo ninguna duda, señor Presidente, en que es preferible que la ley lo diga, porque si partimos de la base de que es indispensable ese control, y si no encontramos otra fórmula, para hacerlo efectivo, que la del orden político, es evidente que la seguridad es mayor si se le da la estabilidad propia de la ley librándola de los intereses políticos departamentales. Por lo tanto, entendía yo que mejoraba la fórmula del señor Senador Sánchez; y no creo que el señor Senador entienda que consagrar en la ley un régimen de control sea un defecto, comparado con su propia fórmula.

SEÑOR SANCHEZ. — Lo mío era un anteproyecto. En un momento en que todavía no había cristalizado nada, yo lo presenté.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Así lo entiendo.

Completé, pues, el pensamiento del señor Senador Sánchez; pero no hay entonces, en la presencia del control propuesto, ningún defecto, sino, simplemente, una superación de una fórmula de primer tiempo, como era la del señor Senador Sánchez.

La Comisión continuó sus deliberaciones, y el curso fué perfectamente natural y espontáneo, por lo que se comete verdadera injusticia cuando se reitera en Sala, el concepto de sorpresa acerca de las soluciones finales a que se ha llegado. La Comisión deliberó desde julio hasta hace pocos días, y esas deliberaciones, en ningún momento señalaron un cambio súbito que pudiera dar sentido a tal concepto de sorpresa.

El señor Senador Sánchez, que integra, el propio sector del doctor Rodríguez Larreta, impugnante de este proyecto, sabe bien que lo que estoy diciendo es la verdad rigurosa, y que en ningún momento hubo cambio súbito en lo que respecta a ninguno de los aspectos de este problema.

SEÑOR SANCHEZ. — Hubo un deslizamiento permanente de conceptos semejantes, de manera tal, que si a mí me pedían informe sobre el estado del asunto en la Comisión, daba el informe, y a la tarde volvía a la Comisión, y me encontraba con un cambio completo.

Pero no pretendo darle a ese hecho, mayor trascendencia, porque es natural, que estando la Comisión entregada al estudio de un asunto arduo y con ribetes originales como era éste, a tal punto de que se discutía la posibilidad de crear esa entidad con carácter municipal.

No me extraña mucho que la meditación de cada noche nos llevara a cambios al día siguiente; pero ese fué el sistema de trabajo de la Comisión

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a referirme ahora a alguna observación del señor Senador Sánchez, en cuanto a que la Comisión, en cierto momento, pudo exceder el pensamiento primitivo, adelantándose a la propia iniciativa del gobierno municipal, señalándole le solución que, en definitiva ha prevalecido: la de la municipalización de todos los transportes.

Después de muchas sesiones, se llegó a considerar la posibilidad de formar una sociedad mixta. Se estudió meticulosamente esta solución.

El señor Intendente suministró una serie de referencias muy interesantes, y, después de examinarlas y por movimiento espontáneo de todos los miembros de la Comisión, se abandonó esa fórmula por conceptuarla imposible.

El propio señor Intendente señalaba las dificultades que, para llegar a esa solución, representaban las mismas características de constitución de la Compañía de ómnibus, a que se refería el señor Senador Alvarez Cina.

En el curso de esas deliberaciones, el señor Intendente expresó que podrían suprimirse los gravámenes decretados y financiarse los servicios de la deuda, si se extendiera la municipalización a todos los transportes; si se adjudicaba al Municipio de Montevideo, también, el servicio completo de ómnibus.

Tal afirmación, fué motivo fundamental para inclinarnos a la solución actual, pues consideramos, desde el primer momento, que era indispensable evitar los referidos gravámenes.

La fórmula de municipalizar todos los transportes colectivos ofrecía esa indispensable ventaja, terminando el pleito planteado en la Cámara de Representantes.

La ampliación del servicio municipal que ella significaba no constituía para nosotros, en rigor, un elemento substancialmente distinto, pues, como hemos dicho antes, entendíamos que, aún asignándole solamente al Gobierno de Montevideo la dirección de los tranvías y de los ciento cincuenta ómnibus, era inevitable la absorción de hecho que se iba a producir, de la Compañía particular, la que quedaría en situación precaria e incierta, con riesgo grave de crisis económica o de caducidad.

Teniendo presentes esos factores, y los mismos derechos respetables de dicha Compañía, a la que no se podía colocar en la situación de inferioridad antes explicada y considerando que se suprimían los referidos gravámenes, aceptamos la municipalización de derecho que se propone, siempre mejor que la de carácter inorgánico y de hecho que fatalmente iba a resultar con la otra solución.

Agregaré, de paso, que tanto era nuestro propósito, por otra parte bien acogido por los demás miembros de la Comisión, de suprimir los gravámenes decretados que hasta se hizo una tentativa ante el señor Ministro de Hacienda, quien tuvo la gentileza de venir a expresar la opinión del Poder Ejecutivo en cuanto a la posible sustitución de esos gravámenes por algún aporte del gobierno nacional.

El señor Ministro manifestó que obligaciones que mencionó, imposibilitaban al Tesoro Nacional para aportar una cantdiad equivalente a la que suministraban dichos gravámenes.

El señor Senador Manini Ríos hablaba de una transacción. He leído su discurso y no he podido llegar a la conclusión clara acerca de qué entiende él que es la transacción en este asunto.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me interroga el señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tengo el derecho de hacerlo: es simplemente una duda.

SEÑOR MANINI RIOS. — No deseaba interrumpirlo, pero ya que me interroga, le voy a decir que para mí la transacción consistía, —o el espíritu de transacción,— en esta solución con la cual por la supresión de los impuestos municipales proyectados primeramente para financiar la deuda que se iba a emitir, se obtiene el cambio de organización con todas esas garantías a que se refiere el señor Senador para el funcionamiento. El sector del señor Senador, aceptó así la monopolización total e inmediata de los medios de transportes de Montevideo.

Ahora me permito agregar que estaba convencido, hasta la sesión de hoy, que, fundamentalmente, el sector del señor Senador era contrario a la estatización monopolista de los servicios de transportes de Montevideo; pero que, dadas las afirmaciones vertidas hoy en Sala, llego a la conclusión que estaba en un error, que ya el sector del señor Senador considera, en estos momentos, conveniente y favorable para los intereses nacionales la estatización o municipalización del transporte urbano de Montevideo.

De manera que en ese caso, y siendo así, habría que señalar que el señor Senador en esas negociaciones de Comisión ha obtenido un éxito completo al conseguir el monopolio de los servicios de Montevideo, la organización político-administrativa de ese servico de acuerdo con ideas sustentadas por el sector del señor Senador y, al mismo tiempo la supresión de los impuestos, con un agregado que hasta ahora no me he sido aclarado —y disculpe el señor Senador si insisto,— de que estos impuestos que no aparecen, naturalmente en la ley que va a votar el Senado, aparecerán por cuerda separada antes de fin de año, dentro del plan municipal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La transacción a que se ha aludido no existe, en realidad en los términos en que la planteaba el señor Senador Manini Ríos, porque, según demostré oportunamente, el servicio descentralizado y su gobierno existían ya inicialmente con el simple servicio de tranvías. De manera, que no se obtiene por ninguna transacción.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si me permite el señor Senador, diré que yo tenía entendido que en aquel momento, cuando apareció esa iniciativa primera del Municipio, el sector del señor Senador era radicalmente contrario a la misma. Por lo tanto, al aceptar el plan final había, para mi punto de vista, —tal como interpretaba la posición de ese sector,— un cambio de opinión frente al problema. Entonces la transacción estaba en ceder frente al monopolio total de transportes urbanos a favor de la comuna de Montevideo, a cambio de ese otro punto obtenido por el sector del señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La transacción no tiene nada que ver con el directorio del servicio. Como el designio de la crítica del señor Senador, traducido además cotidianamente en su diario, enderezó a enfocar la solución como un arreglo político de trastienda, como si fuera simplemente la obtención de una participación en un directorio, —precio de un convenio político— me interesa mucho destacar que ese directorio y esa descentralización y la composición política consiguiente, no son el precio que hayamos nosotros exigido ni aceptado para ninguna fórmula final de este proyecto

SEÑOR MANINI RIOS. — Señalé que yo entendía que había obtenido el sector del señor Senador el monopolio total del servicio de transportes de Montevideo que, hasta hoy, creía que no era un desideratum, pero que hoy ha sido manifestado como tal. De manera que es un elemento nuevo.

Los elementos a que me referí en la sesión anterior, eran dos: la supresión de los impuestos, y la organización político-administrativa de ese servicio de transportes, de acuerdo con las ideas sustentadas por el sector del señor Senador.

En cuanto a la supresión de los impuestos, creo y sigo pensando que es más de forma que de fondo y que en vez de aprobarse por vía legislativa, serán aprobados por la mera vía municipal a modo de tasas.

En lo que se refiere a la organización político-administrativa que se le da a este ente, es evidente que desde el punto de vista del señor Senador, con eso, al parecer se toman una serie de garantías para la administración del mismo. No he dicho, no lo dije en ningún momento, y si el señor Senador se tomó la molestia bastante pesada por cierto, de leer mis palabras lo podrá verificar; que hubiera habido un pacto de trastienda. No he dicho absolutamente nada respecto a eso; lo que he señalado, y se ha señalado desde el diario que dirijo, es que el herrerismo, contrario a la municipalización del transporte en principio, tal como lo advertíamos nosotros, había evolucionado en esta materia por las razones que han sido abundantemente expresadas por los colegas y que eso había coincidido con una modificación de la organización del servicio.

No juzgo que esa modificación sea mala; por el contrario la encuentro buena con un defecto fundamental, que es de forma, y no de fondo y que para mí reputo con graves fallas constitucionales, pero buena como solución de fondo. Eso no implica necesariamente ni negociaciones, ni pactos de trastiendas, ni arreglos inconfesables. Basta que la fórmula sea propuesta por una parte y aceptada por otra para que la coincidencia se produzca; basta, incluso, que la misma fórmula surja simultáneamente en los dos sectores para ponerlos de acuerdo. A toda transacción se puede llegar, sea por negociaciones penosas o difíciles o

sea por un mutuo acuerdo, según la fórmula encontrada o sugerida de golpe.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR BADO. — Como buena parte de esta sesión se ha dirigido a hacer la formulación de cargos y la correspondiente demostración de algunos propósitos, me veo obligado a decir —en homenaje a la verdad— que en este caso, la fórmula de que se trata no fué convenida entre "partes interesadas" sino propuesto por el Senador que habla después de un meticulosísimo examen de todas las posibilidades en el sentido de organizar una administración descentralizada que, desde el punto de vista político y democrático es la menos objetable.

No se del caso señalar —ya que se ha dicho y repetido en el curso de las sesiones que se han destinado a este tema— el largo proceso de deliberación y de análisis sobre las diferentes fórmulas emitidas sucesivamente al examen de la Comisión, y los motivos que justifican como inobjetable, repito, la que recoje el proyecto.

Desde luego, que frente a una administración organizada en la forma en que lo está esa departamental por el texto constitucional, no era posible sustraer para decirlo en breves palabras— la dirección superior de un conjunto de actividades municipales "estricto sensu" al Partido de la mayoría, que es a quién corresponde al Gobierno Departamental; y si por tratarse de un sector del dominio industrial debía adoptarse una fórmula de administración descentralizada, no era posible negar la facultad y los motivos de contralor a la minoría y, dentro de la minoría, a la minoría mayor.

Fué inspirado en estas directrices que presentamos esa fórmula, que no fué —tampoco— aceptada de inmediato, sino prolijamente estudiada desde diferentes puntos de vista, con diferentes escrúpulos, muchos de los cuales partieron del sector que representa el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Debo agregar que además del doctor Bado, el propio señor Senador representante de la Unión Cívica apoyó también la fórmula final, según lo recordamos los señores miembros de la Comisión.

Se comete, pues, verdadera injusticia, cuando se presenta esta solución final como un arreglo entre el Partido Batllista y el Partido Nacional. Es una interpretación ajena a la realidad de los hechos. Lo he citado hace un momento, el proyecto que presenté, en el que patrocinaba la representación proporcional de todos los partidos. El sector batllista sostenía —dije— la representación de acuerdo con la composición de la Junta Departamental. Hugo profusión de fórmulas en torno de este motivo, y, en definitiva, prevaleció la que ahora se presenta al Senado; pero sin que hubiera acuerdo político alguno.

Por otra parte, no se puede hablar de esta fórmula como una solución político-administrativa, de que se ha hecho mención porque ya originariamente y por la propia necesidad del control que sentía espontáneamente el mismo Gobierno de Montevideo, la composición político-administrativa era patrocinada por dicho Gobierno en su mensaje inicial. La única diferencia con la solución final consiste en que, en vez de ser de acuerdo con la constitución política de la Junta, es la que el proyecto expresa. Hay diferencia de grado, pero no de substancia.

Las opiniones de Senadores de distintos sectores demuestran que la solución propuesta nada tiene que ver con propósito alguno de beneficio político.

Nosotros mantuvimos por otra parte, el mismo criterio que, desde hace muchos años, informa la conducta del Partido Nacional. Cuando nuestro Partido constituía un solo sector de opinión, nuestras autoridades sostuvieron, como garantía indispensable, la necesidad de la representación política en los directorios de los entes autónomos. Es una vieja tradición de nuestro Partido. No es del caso citar referencias concretas que han de estar presentes en el espíritu de los Senadores del Partido Nacional Independiente.

Mantuvimos este concepto, también, en el proyecto de Constitución, que se conoce con el nombre de "proyecto de Albéniz".

Al sustentar, pues, tales ideas de coparticipación y control, en este caso, no hemos hecho sino reproducir un viejo pensamiento del Partido Nacional.

En cuanto a la observación del señor Senador Manini Ríos de que no hemos suprimido la posibilidad de que el Gobierno de Montevideo pueda decretar, en lo futuro, tasas para los servicios que tiene a su cargo, debo decir que no está en nuestras manos impedir que la Municipalidad de Montevideo o cualquier otra ejerzan según lo estimen indicado las potestades que les atribuye la Constitución. Podrá hacerlo con acierto o con error. Si ocurriera lo último, corresponderá, entonces, mover los derechos o recursos que procedan. Deseo que sea con acierto. Pero eso no puede correr de nuestra cuenta.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador, ya que he sido aludido?

La observación que formulé a ese respecto, fué otra, porque comprendo muy bien que fuera del derecho de la minoría de apelar ante el Parlamento por las tasas o impuestos que se creen, según se entienda que son impuestos o tasas, no está en manos de quienes no tienen el Gobierno Municipal, impedir que se eleven los impuestos o tasas; pero si yo vinculo la superviviencia de dicho proyecto de elevación de impuestos y tasas a este asunto tranviario es porque, inexplicablemente, en un asunto que se refiere exclusivamente al de los transportes urbanos de Montevideo, se mantiene un artículo que autoriza un aumento de emisión para alumbrado y limpieza de la ciudad, aumento de emisión que será financiado —como con mucha sinceridad lo ha comunicado el propio señor Intendente de Montevideo— con aquellas tasas o impuestos que son suprimidos del contexto de este proyecto, pero que serán llevados adelante, por sus propias vías municipales.

La inclusión de este artículo, no tendría ni tiene ninguna lógica explicación, por lo menos, hasta el momento, ninguno de los miembros informantes ha dado la menor explicación al respecto.

Yo dejé planteada la interrogante sobre cuál era el motivo de este verdadero injerto dentro de una ley de transporte urbano de Montevideo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el proyecto primitivo, el Gobierno de Montevideo manifestaba que le era indispensable cubrir determinado servicio, actualmente financiado con déficit.

Por consiguiente, no se hace sino reiterar conceptos expresados inicialmente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Vamos a llamar las cosas por su nombre, señor Senador. En el proyecto primitivo del Intendente, el plan municipal consistía en financiar la adquisición de tranvías y de esas 150 unidades de ómnibus por medio de tasas e impuestos.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No era así...

SEÑOR MANINI RIOS. — A raíz de la observación ineludible que esta fórmula traería, se vinculó con el déficit que produce el impuesto general municipal para atender los servicios a los cuales está afectado.

En todo esto, los señores Senadores saben, hubo una desconexión evidente.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Ese procedimeinto fué aceptado por el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hasta cierto punto, señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — El señor Senador me formuló una pregunta acerca de este problema, y quedó satisfecho con las explicaciones que yo le di.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es exactamente así.

No me estoy refiriendo a si son buenos o malos los impuestos, porque no tuvimos ocasión de pronunciarnos sobre ellos, porque, cuando estábamos...

SEÑOR SANCHEZ. — No tuvimos que tratarlo para nada, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...por empezar a tratar el punto, desapareció éste del debate. Estaba planteado en el primer mensaje y tal vez iba a ser el nudo central de la discusión.

El hecho es que para financiar los tranvías el Intendente señalaba que el servicio de alumbrado y saneamiento daba déficit, —lo que creo que es cierto,— que se atendían por Rentas Generales y, al liberarse Rentas Generales por los proyectados recursos de aquélla carga, quedaban libres nuevos recursos para atender el servicio de emisión de deuda. Como el arca municipal es una sola, yo le diría al señor Senador que del mismo cuero salen las correas. Me parece de mejor lógica plantearlo así y le reprocho al Intendente que hubiera mezclado ambos asuntos, lo que traía confusión sobre el problema.

Bien; si esa era la forma de encarar la solución definitiva por el Municipio, al variar este punto de vista, para esta segunda solución, sosteniendo que una vez adquirido todos los ómnibus y tranvías no precisa financiación ninguna del servicio de deuda, porque será pago por el propio producido de la explotación del mismo, entonces ya pierde toda lógica la introducción en el proyecto de transporte urbano de un aumento de deuda para alumbrado y saneamiento.

Lo natural, desde el punto de vista del buen orden legislativo y buen Gobierno Municipal, sería que por cuerda separada se hubiera enviado el mensaje solicitando en lo pertinente el aumento de esa deuda para alumbrado y saneamiento para la Ciudad de Montevideo.

Me llamaría la atención que se incluya este artículo dentro de este proyecto y que, al mismo tiempo, no se diera financiación ninguna a este aumento de emisión, que sin duda no se va a solventar con el producido de la explotación; pero al mismo tiempo, el Intendente, con toda sinceridad, ha manifestado que sería financiado con esos impuestos, que oportunamente proveerá en el momento de tratar el Presupuesto Municipal a fin de este año.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Eso no lo dijo, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo dice el mensaje: dice que la oportunidad de tratar este asunto será cuando se considere el Presupuesto Municipal.

(Interrupciones).

—Pero señor Senador no vamos a transformarnos en angelitos. Si el Intendente necesita recursos lo lógico es que los vaya a buscar en los mismos rubros, que es lo más acertado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pueden no ser necesarios, señor Senador

SEÑOR MANINI RIOS. — No me estoy refiriendo a la gestión industrial; me refiero al saneamiento y alumbrado de Montevideo.

SEÑOR GUICHON. — Parece que todo esto, señor Presidente, corresponde en forma más ordenada a la discusión particular.

SEÑOR MANINI RIOS. — No hago más que contestar una interrogación que me ha formulado el señor Senador Echegoyen.

Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Antes de seguir adelante, debo agregar que, cuando se consideró en la Cámara de Diputados la organización actual de la Pluna, los señores Diputados Penco y Barrios Amorín presentaron un artículo sustitutivo del 8.o, que dice así:

"La Sociedad será administrada por un Directorio que se compondrá de cinco miembros, que serán designados, tres por el Consejo de Ministros, y dos por los accionistas privados. De los tres que designe el Consejo de Ministros, dos corresponderán al lema del Partido que esté en mayoría, y el tercero al lema que le siga con representación en dicho Consejo. En caso de que todos los Ministros representen el mismo lema, el tercero corresponderá al sublema más votado con representación ministerial. Corresponderá al Ministro o Ministros de los respectivos lemas o sublemas, hacer las propuestas de los candidatos, y éstos podrán ser rechazados por dos tercios de votos, del total del Consejo y por causa fundada".

Sigue una exposición del señor Diputado Penco, en que funda esta iniciativa demostrando que es una fórmula para asegurar el control del servicio.

Si se compara esa fórmula con la que sustentamos en definitiva, la diferencia es, en verdad, a nuestro favor, porque nosotros fundamos el derecho a integrar ese Directorio en el caudal electoral.

En cambio, en la fórmula que he leído, se respalda el derecho, simplemente, en la presencia en el Gabinete, que puede obedecer a razones puramente circunstanciales y extrañas a los aportes de orden electoral.

En la fórmula de la Constitución de 1934 respecto de la integración de los Directorios, se contó con la aprobación del doctor Pedro Manini Ríos, no formulada expresamente pero no hubo ninguna observación de su parte en las deliberaciones de la Comisión de Constitución.

Por dicho régimen, los Directores de los Entes Autónomos eran propuestos por el Consejo de Ministros con el voto conforme de la mayoría de los Ministros correspondientes a cada uno de los dos partidos con mayor representación en dicho Consejo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es un poco difícil hablar a ese respecto porque el señor Senador estaba en contacto directo con las deliberaciones y yo estaba en contacto indirecto y, por lo tanto, en estos momentos me es imposible aclarar ese punto.

Pero, según mis recuerdos, el doctor Manini Ríos, constituyente, era contrario al establecimiento de un sistema rígido constitucional, por el cual habría mayorías y minorías en el Gabinete. Era contrario al principio esencial: resuelto el principio esencial, no sé si hizo manifestaciones expresas sobre las derivaciones concretas de este principio esencial

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no las he encontrado respecto de los entes autónomos. Se trata de temas diferentes, y puede perfectamente profesarse una tesis u otra, según sea un tema u otro.

Respecto a la composición del Ministerio, es exacto lo que dice el señor Senador Manini Ríos; respecto de los entes autónomos, no he encontrado la observación. Cuando el doctor Manini Ríos sostuvo la necesidad de la coparticipación, pero entendiendo que ella debía resultar como concierto espontáneo determinado por las exigencias de la realidad política sin ningún acuerdo preestablecido en el texto constitucional, tema que fué planteado en la Constituyente, expresó el doctor José Espalter, conceptos que considero del caso traer al debate porque demuestran que, aún fuera de nuestro Partido, y por razones políticas muy respetables, se han sustentado los mismos principios que el Partido Nacional ha defendido históricamente, en cuanto al control a que me refiero.

Expresaba el doctor Espalter: "El doctor Manini Ríos decía: "Sí, yo juzgo que será necesaria, por mucho tiempo, la coexistencia de los partidos en el Gobierno, que será un postulado, una necesidad fatal de las circunstancias; pero yo la quiero espontánea, la quiero libre, traída por los hechos y no impuesta de antemano".

Pues yo la quiero impuesta de antemano, señores Constituyentes. Yo la quiero algo así como obra de una armonía preestablecida. Yo quiero constitucionalizar esta realidad incierta de la historia del país. Yo quiero que la minoría esté segura en su puesto de colaboración y en su puesto de inspección. Quiero defenderla constitucionalizando esa facultad y ese derecho contra los impulsos de las mayorías enardecidas".

Respecto de la constitucionalidad del servicio que se crea, impugnación que hacía también el señor Senador Manini Ríos...

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

Ya que el señor Senador deja este tema, y que citó la opinión que pudo haber tenido en la Constituyente de 1934 mi padre, yo insisto en que, aunque me es materialmente imposible consultarlo al respecto en este momento, toda la tendencia constitucional por él sostenida, que creo conocer acabadamente, era la de no aceptar esa fórmula rígida constitucional. Puede ser que no haya habido expresa manifestación en actas, pero el señor Senador sabe mucho mejor que yo que como se trabajó en Subcomisiones, esas actas no son completas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las actas son completas.

SEÑOR MANINI RIOS. — De las Comisiones; pero se trabajó mucho en Subcomisiones, de las cuales no hay actas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En la sesión en que se trató el tema concreto, en la Comisión, no estaba presente el doctor Manini Ríos; pero estuvo en la sesión siguiente, en la que se continuó deliberando, y no encuentro observaciones.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si el señor Senador plantea el problema de cual pudo haber sido la opinión de mi padre en la Constituyente de 1934, le señalo que por todos los antecedentes —sin poder verazmente, en este momento, darle una información concreta porque no tengo manera de comunicarme directamente— le puedo asegurar que sé que la opinión general de él sobre esta materia constitucional era contraria al establecimiento de controles rígidos de esta especie, y que la manifestó acabadamente, como el señor Senador lo acaba de comprobar, en el problema esencial, que es la constitución del gabinete; el problema secundario o derivado de éste, que es la organización de los entes autónomos, puede haber pasado sin una constancia expresa.

Además, como el señor Senador sabe, mi señor padre tiene la costumbre de no ser cargoso; después que ha señalado una idea, no vuelve a insistir sobre ella, por lo que es perfectamente natural y lógico que no figure en las actas, sin que eso permita atribuirle la opinión favorable a ese artículo.

Por otra parte, sinceramente, señor Senador, no me explico acabadamente, qué vinculación puede tener este punto del silencio de las actas sobre ese artículo, con la opinión que se está vertiendo ahora en Sala.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a decir.

Como yo he invocado la opinión del Partido Nacional, y he dicho que es una vieja tradición en él, la necesidad de la integración de los Directorios de los Entes Autónomos con representantes de los partidos, me interesaba destacar que esa fórmula no era, por otra parte, exclusivamente sustentada por el Partido Nacional, y que hombres representativos, y de particular autoridad en materia constitucional como el doctor Espalter, habían sustentado la necesidad del control de las minorías, establecido en el 34, en la Constitución, y por eso aludía a la opinión de este último Constituyente en el caso de los Ministerios. En los demás casos, paralelamente, corresponde decirlo también, estableciéndolo, como en el presente, en las leyes, en vez de dejarlo librado a la voluntad de los hombres. Concurrentemente, mencionaba, entonces, que, en la fórmula del 34, respecto de la composición de los Entes Autónomos, un hombre representativo, como el doctor Manini Ríos, al considerarse esa fórmula, no había hecho, en la Comisión de Constitución, ninguna salvedad que permitiera afirmar que discrepara fundamentalmente con ella.

Por consiguiente, la referencia tiene utilidad como factor concurrente para demostrar que no se trata pura-

mente de la defensa del interés o del principio de un solo partido, el Nacional, sino que ese criterio ha sido admitido por hombres representativos de otras opiniones políticas.

SEÑOR MANINI RIOS. — Insisto en que ese silencio en las actas de la Comisión de Constitución de la Constituyente no implica aprobación del artículo en modo alguno, y creo no equivocarme si afirmo que la opinión del constituyente Manini Ríos en 1934, era contraria a ese principio. Pero quiero agregar algo más, señor Senador: yo no creo que ni el doctor Manini Ríos constituyente de 1934, ni yo en este momento, hemos manifestado opinión contraria a la colaboración y control de las minorías dentro del Gobierno o dentro de los organismos políticos administrativos como los entes autónomos, sino, que lo que a mí me choca y no me agrada, es el establecimiento por normas legales rígidas de la forma en que ha de ejercerse ese contralor. Son dos puntos, como se aprecia bien, completamente distintos. Más: creo que es conveniente para el buen servicio y útil para el país y para la buena marcha de la Administración Pública que las minorías tengan asegurado su control directo en todas las grandes esferas de la Administración, incluso de la Administración Central y en las administraciones derivadas de ésta, y creo no equivocarme si recuerdo que a raíz de las últimas elecciones escribí en el diario que dirijo, mi opinión, de que el resultado electoral debía de producir como lógica consecuencia el ingreso del sector herrerista al Gabinete del Presidente Colorado. Ya ve hasta dónde llego en mi posición respecto a la colaboración con las minorías, pero esto no tiene nada que ver con su establecimiento en fórmulas constitucionales rígidas, a las que yo he sido siempre contrario.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite el señor Senador Echegoyen una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR BADO. — En homenaje a la verdad, en lo que a mí se refiere, y como alguna participación tuve en la tarea preparatoria de la Constitución del 34, quiero expresar que tengo perfectamente presente que en muchos cambios de ideas sostenidas por el doctor Pedro Manini Ríos, sobre integración del Poder Ejecutivo y de los Entes Autónomos, dicho distinguido señor Constituyente se manifestó siempre contrario a fórmulas de integración del Gabinete y Entes Autónomos sobre bases pre-establecidas y que significaran criterios rígidos de distribución de cargos entre los diferentes partidos políticos, sosteniendo siempre el principio de que, si interesante era la co-participación a modo de contralor, ella debía ser el resultado —en cuanto a su entidad— del juego normal de las circunstancias políticas, y, por tanto tan variable como estas mismas pudieran serlo.

Es lo que quería expresar, señor Presidente, porque habiendo tenido comunicaciones directas en ese sentido, creo que la lealtad me obliga a ponerlas en conocimiento del Senado, en oportunidad de esta incidencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como aporte final, señor Presidente, diré que, en la Constituyente del 17, el doctor Ramón P. Díaz, a propósito de este tema —lo que supone que era un principio que no contrariaba ningún concepto fundamental del Riverismo, manifestaba: "Ya que se aprovecha la creación de Entes Autónomos, lo que se debe hacer es buscar la fórmula que mejor consulte el pensamiento de la Comisión, y lo natural es que la designación de las personas que han de componer ese Ente Autónomo se haga por las Cámaras y en forma proporcional".

El doctor Wáshington Beltrán sostenía entonces que "debe privarse al Poder Ejecutivo la designación de los Directores de los Entes Autónomos, porque de otra manera se acrecentaría el poder electoral de aquél".

Concretaba luego su propuesta en estos términos: "Estos Consejos Autónomos serán elegidos por el Senado, por el sistema de la representación proporcional".

El doctor Hugo Antuña adhirió a la proposición del doctor Beltrán. Expresaba: "Con el control de los miembros de los diversos partidos se evitarán, por lo menos, los manejos ilícitos en materia electoral, dada la neutralización que con la representación proporcional impondrán necesariamente los elementos de las distintas tendencias políticas".

Desde el punto de vista de la constitucionalidad del proyecto, el señor Senador Manini Ríos se refería a la explotación directa del servicio, observando que luego resultaba a cargo de un órgano específico, lo que suponía, en su concepto, que la explotación no era directa. En una incidencia del debate, nos ocupamos de esta observación, y sostuvimos lo que reiteramos ahora: que por explotación directa entendemos la adjudicación del servicio al Estado, sea en el orden nacional, sea en el orden departamental, por oposición al propio servicio ejercido por los particulares.

Naturalmente que, dentro de nuestro régimen constitucional, tratándose del dominio industrial del Estado, la única fórmula posible es la descentralización, que no supone la desconexión del servicio respecto del Municipio o de la Administración Central, en su caso, sino una fórmula de ejecución del servicio impuesta por el texto constitucional para asegurar su impersonalidad, corrección y eficacia. No hay, pues, contradicción al respecto.

Observaba también el doctor Manini Ríos, que este proyecto era inconstitucional, desde que se le quitaban a la Intendencia facultades que se atribuían al ente autónomo que se creaba.

Considero que esta interpretación es equivocada. Tratándose del transporte, nos encontramos frente de un servicio que, por su naturaleza, es típicamente industrial. El constituyente ha querido que el dominio industrial y comercial del Estado, esté sometido a determinada disciplina. Hay una tradición, que empieza en 1917 y que continúa en las Constituciones subsiguientes, según la cual la simple naturaleza del servicio impone un régimen autonómico con las garantías correspondientes.

El problema constitucional, entonces, consiste en lo siguiente: si el servicio de transporte que se crea pertenece al dominio industrial del Estado en el orden departamental —y en esto no puede haber problema— ¿cuál es la organización que debe darse a ese servicio? ¿La centralizada? Si la razón que tuvo el constituyente para descentralizar los servicios, cuando se trataba del dominio industrial y comercial del Estado, era la naturaleza de estos servicios, claro está que, cuando el dominio industrial o comercial, en vez de referirse a la Administración Nacional, se refiere a la Administración Departamental, corresponderá aplicar la misma regla que el constituyente consideró esencial para la eficiencia e impersonalidad de estos servicios.

Sería absurdo que, por una parte, el constituyente adoptara todas las meticulosas providencias que fijó, para colocar esos servicios, por el hecho de ser industriales o comerciales, bajo el régimen que les asignó, y, simultáneamente entendiera que, cuando esos servicios se realizaran en el orden departamental, podían ser gobernados u organizados de otra manera.

El intérprete tiene que poner en movimiento el pensamiento constitucional y aplicar la interpretación extensiva, para que no aparezca dislocado el concepto del constituyente, evitando el absurdo de una solución que significara, por una simple razón geográfica, una mutación substancial del régimen: no podría aceptarse, por absurdo, que, como un régimen comprende los 19 Departamentos, para determinada actividad el constituyente impusiera la descentralización; y cuando comprendiera un solo Departamento en la misma materia, admitiera la centralización. Esta interpretación no es admisible porque la razón de fondo es común y nos encontramos, en un caso y en otro, ante servicios de la misma esencia, es decir, ante el mismo motivo determinante de la adopción de ese régimen.

Lo natural es concluir que, a iguales situaciones de fondo, deben corresponder las mismas disposiciones.

Por otra parte, sería el criterio que informa la interpretación extensiva, tal como lo formula Coviello, cuya jerarquía no hace falta demostrar en esta Sala: "Sólo puede decirse que debe emplearse la interpretación extensiva cuando, por identidad de la "ratio" que concierne a diversos casos, tratando el caso no comprendido en la letra de la ley diferentemente del comprendido en ella, se caería en un absurdo lógico, o se cometería una evidente injusticia: "Ubi eadem ratio, eadem iuris dispositio".

Por consiguiente, ha procedido perfectamente la Comisión al señalar la fórmula de la descentralización y la adjudicación de los nombramientos, remociones, etc., tal como en el orden nacional lo realizan los entes autónomos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Entonces, señor senador, es un ente autónomo?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé el alcance de esa pregunta.

SEÑOR MANINI RIOS. — El alcance, señor Senador, es, simplemente, el deseo de definir, a este organismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a contestar.

Tratándose de los servicios industriales y comerciales, corresponde la autonomía. No se trata de una autonomía prevista expresamente por la Constitución, porque es de orden departamental. El constituyente no legisló especialmente al respecto, y el señor Senador informante, doctor Alvarez Cina, lo ha denominado "servicio personalizado".

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador procuró demostrar que de acuerdo con el artículo 178 de la Constitución, no puede admitirse que un servicio industrial del Estado, —comprende la voz "Estado", como estado central al Municipio— no fuera un ente autónomo. Y si ese es el argumento con que el señor Senador basa la constitucionalidad de la creación de este proyecto de ley, entonces tiene que ser un ente autónomo y no un servicio personalizado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La instrucción primaria, secundaria y superior, por ejemplo, son Entes impuestos por el constituyente. El legislador no puede cambiar esa voluntad. En este caso, no se trata de una previsión impuesta por el constituyente; es una creación del legislador en el orden departamental para el dominio industrial local.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador? Sería, de acuerdo con el propio razonamiento del señor Senador, una institución impuesta por el constituyente en virtud del artículo 178, porque el señor Senador argumentó que al establecer el artículo 178 que los servicios que constituyen dominio industrial del Estado deben ser administrados por consejos o directorios autónomos, confería la facultad de creación de este ente autónomo; pero entonces, dejaba de ser simple creación legal para ser de necesidad en el sentido de que, una vez creado el organismo, es decir una vez entregado el monopolio del transporte al Estado, tiene que ser necesariamente un ente autónomo.

Creo que ese fué, si mal no comprendo, el razonamiento sustancial del señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto de la condición de ante autónomo, yo no tengo ninguna duda. Es creación legal en cuanto no está previsto expresamente un dominio industrial departamental, y se emplea un criterio de aplicación constitucional extensiva. Pero si le damos las potestades que tienen los entes autónomos. ¿qué interés tiene esta discusión? ¿No posee las facultades de los servicios del dominio industrial y comercial? La única que no puede tener constitucionalmente es la relativa a las tarifas, que están sometidas al poder central respectivo, en el orden departamental. En este aspecto, la autonomía es necesariamente limitada.

SEÑOR MANINI RIOS. — Estoy de acuerdo, señor Senador; pero la pregunta tenía otra finalidad. Todo este dialogado tiene esta finalidad; afirmé que, a mi entender, era un ente autónomo municipal y como me fué rebatida esa afirmación, me place mucho confirmarlo ahora con la opinión tan versada del señor Senador. Ese era el único objeto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que no se extrae ninguna consecuencia de esto; es simplemente una discusión académica. Si entendemos que el servico pertenece al dominio industrial, le damos la organización que constitucionalmente debe tener, con las modificaciones impuestas por tratarse del gobierno local y no del nacional.

El constituyente ha establecido una serie de disposiciones teniendo en vista la organización de los entes autónomos en el orden nacional.

La aplicación total de los preceptos no se puede hacer porque las disposiciones se refieren a autoridades que no tienen jurisdicción en el campo departamental. Lo que ha hecho entonces. la Comisión, es ajustar a la organización las autoridades departamentales, las normas que, en materia nacional, establece el constituyente sobre autonomía.

Finalmente, corresponde destacar que, en este proyecto, queda suprimida toda posibilidad de provecho político.

Corresponde a mi lealtad, decir que, de que el Partido Nacional lo estableciera en nuestro proyecto, se me había expresado espontáneamente que el sector mayoritario de ningún modo se opondría a fijar garantías que representaran la seguridad de que ese servicio no sería explotado con fines electorales.

En las fórmulas que se han consignado en el texto definitivo, se asegura esa impersonalidad, desde que, para los cargos de oficina, se establece el concurso, y para los obreros la Bolsa de Trabajo.

Se ha hecho una excepción, solicitada por el Intendente, relativa a los cargos de dirección y de fiscalización, que no altera la seguridad de dicha imparcialidad. Para admitir esa calificación de tales cargos, se requieren cuatro votos conformes del Directorio, garantía satisfactoria.

Diré, finalmente, en lo que respecta al punto planteado ayer por el señor Senador Acevedo Alvarez, que era propósito de la Comisión no hacer debate al respecto. Pero habiendo formulado, el señor Senador, su punto de vista, mi silencio podría significar un asentimiento a esa tesis. La considero equivocada, y, brevemente, voy a explicarlo.

El señor Senador entiende que no es necesario que la ley indique concretamente los servicios que el gobierno departamental tendrá a su cargo, pues éste tiene atribuídas por el artículo 233 de la Constitución, todas las funciones para atender las necesidades del Departamento.

La invocación que se ha hecho del artículo 233 de la Constitución, por el que se establece que el gobierno y administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía, estarán a cargo de un Intendente, una Junta Departamental y una o más Juntas Locales, no tiene otro alcance que indicar preceptivamente cuáles han de ser los titulares del Poder Público en el orden departamental, o sea la organización de las autoridades locales.

Lo que imperativamente establece el constituyente, es una estructura gubernativa, un orden en cuanto a la competencia en el Gobierno departamental; pero de ninguna manera puede entenderse como una fijación universal de funciones.

La Constitución de 1917, —decía el señor Senador—, expresaba que la ley fijaría las atribuciones de las Asambleas Representativas.

La Carta del 34 y la actual no introdujeron, en esta materia, sino la siguiente modificación; dice el artículo 238: "Corresponde al Intendente la función ejecutiva en el Gobierno departamental. Además de las que la ley determina, sus atribuciones eran..."; y sigue la mención. Al citar la función ejecutiva, no se hace sino establecer el rubro genérico de su competencia, sin fijar atribuciones concretas.

Sus funciones deben ser, por lo tanto, las consignadas en la Constitución y las que señale la ley ordinaria.

La diferencia está, pues, en que, en vez de extraer esas potestades exclusivamente de la ley, se indican en le Constitución y en la ley.

En lo que respecta a las Juntas, ocurre lo mismo. El artículo 239 dice: "La Junta Departamental tendrá funciones de contralor y legislativas en materia municipal". "Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales..." El razonamiento aplicable es, entonces, el mismo.

Por otra parte, esta interpretación es la única compatible con el régimen representativo. El Poder Público no tiene otras potestades que las que están consignadas expresamente en los textos, y aquellas otras, de carácter tácito, indispensables para la consecución de los fines determinantes de dichas facultades expresas. Fuera de ellas, el Poder Público no tiene potestades, y esa limitación es, precisamente, una de las garantías fundamentales del régimen representativo y, por ende, de la propia democracia.

Darle al Poder Público facultades para extender por sí mismo sus propias atribuciones, puede ser el mejor medio de abrir cauce al despotismo.

Es necesario, pues, que esas facultades estén preestablecidas y limitadas Es, por otra parte, el único medio de tutelar los derechos individuales.

En algunas legislaciones, como ocurría en la alemana, se establece la facultad del Municipio de fijar su propio régimen, pero entonces, no es como consecuencia de la naturaleza del Gobierno Municipal, sino por el contenido en una fuente legal.

En la legislación comparada, las potestades municipales tienen su fuente en la Constitución o en la ley, o en ambas a la vez, y, también en las propias Cartas locales cuando un texto autoriza a los Municipios fijar un régimen, mediante procedimientos referidos a la soberanía local. Y caben, todavía, combinaciones de dichos sistemas.

En la obra sobre la materia, del doctor Demichelli, se indican antecedentes al respecto. Dentro de nuestro régimen, toda potestad invocada por el Municipio ha de tener una fuente legal expresa. Esa fuente será la Constitución o la ley, nunca la voluntad unilateral del propio Gobierno departamental.

El punto ha sido resuelto por la Comisión fijando una fórmula que hace inconducente este debate.

Mi objeto era fijar un punto de vista, y, dicho esto, he terminado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Esta potestad de los Municipios, en maeria de Gobierno Departamental, para mí, surge, fundamentalmente, del artículo 233 de la Constitución y surge de algo más: de la comparación entre la Constitución actual, que nos rige y la Constitución de 1917.

La Constitución de 1917 era terminante en su artículo 132 en cuanto a que la Asamblea Representativa tendrá las atribuciones determinadas por la ley, y yo no encuentro en el texto de esta Constitución, una terminología semejante.

Este artículo 233 de la Constitución para mí, es fundamental .Si bien el artículo 239 indica que la Junta Departamental tendrá funciones de contralor y legislativas en materia municipal, y agrega: "Además de las que la ley determina serán atribuciones de las Juntas Departamentales...": si bien esta redacción conduciría a suponer que hay un freno a la concesión general de poderes determinado por el artículo 233, yo diría, que todo lo más, es que hay cierta ambigüedad dentro de los preceptos constitucionales. Y yo, los interpreto con espíritu moderno, que es el espíritu que prevalece en el mundo entero.

La ciudad está permanentemente reivindicando sus derechos y el poder central admitiendo esos legítimos derechos ejercidos por la Municipalidad.

Como no quiero prolongar el debate, doy por terminada esta pequeña intervención y dejo reafirmados mis puntos de vista, respetando, como es natural, la muy autorizada opinión del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Concluyo, señor Presidente, expresando que, en mi concepto, el punto ha sido resuelto por la Comisión fijando una fórmula que hace inconducente este debate.

Mi objeto era fijar un punto de vista, y, dicho esto, he terminado.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Como el señor miembro informante decía que si ningún señor Senador deseaba hacer uso de la palabra él clausuraría el debate haciendo una breve exposición, yo, a pesar de lo extensamente que he considerado este punto, si es que vamos a continuar con él en esta sesión, desearía hacer, en brevísimos minutos, una ampliación a lo que ya dije, y, al mismo tiempo, algunas preguntas, puesto que, como el señor miembro informante clausurará la discusión, me parece que lo pertinente es hacerlas ahora.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La Presidencia resolverá al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende, en la aplicación del artículo 135 del Reglamento, que la señora Senador puede hacer uso de la palabra por segunda vez, para explicar lo que se hubiese entendido mal. Si ese es el alcance de su nueva intervención, la Mesa le concede la palabra.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Voy a ser muy breve.

Como lo dije en la sesión de ayer, cuanto más se explica este asunto, más se nos da la razón a los que dijimos que no estábamos de acuerdo con la financiación de este proyecto.

La explicación que se ha dado hoy en el curso de esta sesión, es que no se podrá absorber o que habrá dificultades para absorber esta emisión de deuda, y que, por lo tanto las dificultades van a ser mayores para el futuro de otras empresas de orden muy importante para la economía nacional del país, como puede ser la emisión para el proyecto de colonización con lo que se va a crear una situación de crisis agravando la que ya atraviesa el país que cada día se hace sentir más en razón de los propios factores que inciden sobre nuestra vida nacional.

Entonces, de una buena vez, vamos a decirlo de una manera clara y terminante, porque esto es lo que no se ha dicho y es necesario decir. Por eso yo insisto en que existe tal situación con este proyecto, que se aclara a medida que se va discutiendo; la única solución que tendría sería la del aumento de las tarifas y el aumento de los impuestos porque de lo contrario no va a haber con qué atender los gastos que va a demandar la empresa y es indudable que no podemos llegar a otra solución que a cubrirlos en esas condiciones.

Yo creo que esto habría que decirlo expresamente para que no quedara una situación de incertidumbre en cuanto al alcance del proyecto mismo, y creo que esto da seguridad a los que vamos a votar tranquilamente en contra de este proyecto por las consecuencias que él va a traer.

Considero que este es un aspecto que habrá que contestarlo clara y categóricamente.

Otro aspecto que yo no comparto, tampoco, es el de que tenemos que contraer esa obligación por un sentido de solidaridad con Inglaterra, utilizando las libras bloqueadas. Creo que no puede ser así. Este no es un caso de solidaridad con el pueblo inglés, sino un caso de solidaridad con la empresa que se ha llevado millones y que nos vende su patrimonio, sometiéndonos a una posición de desconsideración, en un momento que a ellos les parece oportuno.

Otro aspecto que creo que es necesario aclarar, es el de que, cuando hemos dicho que nos parece que el organismo debe tener otra representación, para que en realidad pueda servir los fines que el mismo proyecto encara, es que no se ajusta a un sistema muy democrático en la manera de integrar el Directorio del organismo dirigente.

Precisamente, el miembro informante, confirmaba esta apreciación mía: lo más democrático en el sentido general, es la representación proporcional. En este sentido, el ente se va a componer, no ya del partido mayoritario, sino de una fracción del mismo partido mayoritario, con lo cual, indudablemente, no se atiende a esta reclamación, máxime, habiendo intereses en juego, de tantos sectores que van a utilizar estos servicios, como es la población de Montevideo.

Otro problema que no aclaró el miembro informante, a mi juicio, es el que yo planteaba cuando preguntaba por qué razones cuando se trata de un ente de esta naturaleza, con intereses en que van a estar en juego, tantas y tan variadas situaciones del personal obrero, no hay en ese organismo una representación de esta masa trabajadora a la que se refiere una serie de leyes especiales, como la del Consejo de Salarios que ha dado motivo a convenios colectivos con la empresa para la buena administración del mismo servicio.

La última pregunta a la que tampoco contestó el señor miembro informante, se refiere a la situación legal en que van a quedar los obreros frente al ente, por esa misma razón de leyes especiales, y que el Estado no contempla, porque se entiende que estarían comprendidos dentro de las leyes generales. Esto producirá una serie de dificultades que podrán entorpecer la buena gestión que han querido desarrollar los autores de la ley.

Quería hacer estas apreciaciones, para obtener una contestación categórica, porque entiendo que no se han aclarado convenientemente.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Señor Presidente: tengo que limitarme a contestar de manera breve, algunas de las impugnaciones que se han hecho en el curso de la discusión general.

Naturalmente, tengo que prescindir de las de poca importancia. Lo hago en obsequio del Senado que ha de sentir fatiga después de una sesión tan prolongada.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — La situación de los obreros tiene mucha importancia.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — No estoy hablando de los obreros, señora Senador, ni me refiero a las interrogaciones que acaba de hacer, las que, por otra parte no voy a contestar de inmediato, porque la señora Senador, conforme al Reglamento, se servirá reiterarlas en la discusión particular, cuando se traten los artículos respectivos.

En cuanto a las objeciones opuestas, en el aspecto general, habré de ser muy breve.

Los señores Senadores Acevedo Alvarez y Rodríguez Larreta aludieron a la escasez de medios de pago y a la necesidad de aumentar la emisión. También se refirieron a la dificultad de colocación de la deuda a emitir.

El primer problema, el de la escasez de medios de pago, se ha suscitado recientemente.

He actuado durante tres años y medio al frente del Ministerio de Hacienda y he vivido abrumado por el fenómeno contrario, que era el exceso de medios de pago. Ahora, se estaría ante una crisis de escasez. Es un asunto tan importante y de tanta trascendencia general, que tendrá que resolverse de todos modos y a breve término, sin que este nuevo régimen de municipalización de los transportes —de mucho menor entidad— sea un impedimento para que aquella solución se provea.

Una vez atendidos los trastornos que se atribuyen a la escasez de medios de pago, las disposiciones que se adopten favorecerán, también, todo lo que alcance, por ese motivo, a la municipalización de los transportes.

La otra cuestión aludida es la dificultad de colocación de la deuda pública.

El señor Senador Rodríguez Larreta, sabe muy bien cuánta fué mi preocupación en la administración anterior sobre este punto, y todas las veces que bregué para que se sistematizara la emisión de deuda pública, de acuerdo con las posibilidades del mercado bursátil y con la conveniencia de emprender obras útiles y reproductivas.

Es más: mi primera intervención importante en el seno del Consejo de Ministros de este Gobierno, se refirió, precisamente, a la emisión de deuda pública, coincidiendo, en muchos aspectos, con las declaraciones hechas, en la sesión anterior, por el señor Senador Acevedo Alvarez, a las que tuve oportunidad de agregar, entonces, algunas otras. Pero el problema de la colocación de esta deuda, es inseparable, de otro dato, o sea, de la época o del momento en que ha de hacerse efectiva la municipalización de los transportes.

El señor Senador Acevedo Alvarez decía que ésta debería realizarse en el término de un año. Yo sostuve, como miembro informante, en la sesión anterior, que era imposible establecer, por adelantado, un término fijo, pero que nunca sería de un año, sino de mucho más tiempo.

En efecto: es necesario que la Junta Departamental designe los bienes a expropiar; es necesario que éstos sean debidamente avaluados; es necesario que el Gobierno Departamental haga la oferta administrativa, prevista por la ley; es necesario que se cumpla una cantidad de trámites preliminares que irremediablemente, llevarán bastante tiempo; por lo que nunca podría esperarse, que todo quedara concluído en plazo tan exiguo.

Pero, se me dirá: Si es así, si va a transcurrir siempre más de un año, antes de que se ejecute todo el plan de municipalización, ¿por qué no se aguarda a que las concesiones caduquen? La interrogación partiría de un error.

Dije en una sesión pasada, que el propósito del Intendente

Dije en una sesión pasada, que el propósito del Intendente Municipal y de la Comisión informante, era el de que se abreviase, en lo más posible, el espacio de tiempo comprendido entre la compra de la Sociedad Comercial y la expropiación de la empresa de ómnibus; y que a ello aspiraban teniendo a la vista lo que expresan las disposiciones pertinentes de la escritura de concesión de la

Cooperativa Uruguaya de transportes. Veamos esas disposiciones.

El artículo 16, dice: "Vencido el término de la concesión, siempre que el Municipio decidiera realizar por cuenta propia, los servicios de transporte que efectúa la Sociedad, ésta y los propietarios de ómnibus se obligan a vender, y el Municipio se obliga a adquirir, todos los vehículos, muebles, útiles y demás bienes afectados a la explotación del servicio de trasnporte colectivo...".

El artículo 17 agrega: "Si el Municipio no decidiera realizar por cuenta propia los servicios de transporte, la Sociedad tendrá preferencia para continuar desempeñándolos en las condiciones y por el plazo que el Municipio fijare para hacerlo. Si la Sociedad no hiciera uso de ese derecho y el Municipio concediera la explotación de los servicios a otra persona, sociedad o entidad, ésta tendrá la obligación de adquirir los bienes, vehículos, muebles y útiles de la Sociedad y de sus accionistas, afectados a la explotación, con excepción de los inmuebles...".

El artículo 18 es así: "Vencido el término de la concesión, y mientras no se resuelva la adquisición municipal o el otorgamiento de una nueva concesión a la Sociedad o a terceros, la Sociedad deberá continuar los servicios en las mismas condiciones de esta concesión".

Quiere decir, entonces, que, con arreglo a las cláusulas leídas, quedan seis años y medio de explotación por los actuales concesionarios; pero el contrato prevé que, vencidos esos seis años y medio, el servicio continuará por cuenta del Municipio o de la Sociedad con derecho de preferencia, o de tercero; y si la Sociedad no tuviera interés en seguirlo atendiendo, el Municipio o los terceros que la sustituyan, deberán adquirirle los bienes muebles afectados a la explotación, incluso el material rodante.

Como se habrá visto, según el último artículo, mientras no se preste el servicio por el Municipio —o en virtud de nueva concesión— por la Sociedad o por terceros, la concesión vencida proseguirá surtiendo todos sus efectos hasta que alguna de esas tres alternativas ocurra.

Quiere decir que si bien quedan sólo seis años y medio de plazo a la actual concesión, por inercia del Municipio, o por interposición de litigios, o por cualquier otra circunstancia presumible, subsistirá como tal concesión durante un período de tiempo indefinido.

De manera que es vital para la autoridad del Departamento abordar cuanto antes la expropiación de la empresa concesionaria, porque lo que no haga ahora tendrá que hacerlo después y, forzosamente, eso se va a traducir en una prórroga automática del término de la concesión.

Volviendo al tema de la colocación de la deuda, recordaré que el señor Senador Rodríguez Larreta abogó el otro día para que en esta materia se confiara el timón al Ministro de Hacienda; y el señor Ministro de Hacienda, que se hallaba presente, ratificó lo expresado por el Poder Ejecutivo en su Mensaje, en el que se manifiesta de acuerdo con el proyecto de la Intendencia Municipal. De este modo, el señor Senador cuenta, también, ahora, con la respuesta del timonel de la hacienda pública.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No es exacto; el Ministro dijo que había cedido por razones de otra índole, modificando su conducta y autorizando una emisión que él no estimaba oportuna.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿El señor Ministro de Hacienda se opuso? ¿Dijo que era inconveniente? Las razones pueden haber sido las que quiera el señor Senador, pero el señor Ministro no se opuso y no aconsejó al Senado que no votara el proyecto, cosa que habría hecho si la solución dada la hubiera considerado perjudicial para el país.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Declaró que estaba en contra de la posición que había adoptado antes, y que había cedido por razones de orden político, explicables...

SEÑOR ALVAREZ CINA. — El señor Ministro de Hacienda habrá explicado o no las razones que tuvo, pero lo que es evidente es que el timonel, requerido por el señor Senador no se opuso a que esta deuda se coloque con el objeto para el que ha sido proyectada.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El timonel les dió el volante a ustedes por un rato.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pero sigue siendo el timonel; y no es cuestión de que el señor Senador recurra a su apoyo cuando él le da la razón y lo rehuse cuando se la niega.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ya que el señor Senador me ha permitido una pequeña interrupción, le diré que esa solución que él busca del aumento de emisión, y supongo que vendrá al Parlamento algunas de esas fórmulas que están en juego, como la incorporación de las reservas al capital o la reducción de la proporción del oro al papel, es una solución de tipo netamente inflacionista a la cual se han opuesto muchos técnicos financieros.

De manera que no es una asunto tan sencillo ni podemos descontar que se adoptaría cuando llegue el momento. Creo que el mismo señor Senador Alvarez Cina ha hecho en su Ministerio una política anti inflacionaria, y ahora vendría a anunciar, como un hecho concluído y resuelto, un nuevo aumento de emisión con todas las consecuencias inflacionistas que son de prever, de temer y de esperar...

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Ruego al señor Senador que no me atribuya afirmaciones que no he hecho; no he anunciado ningún aumento de emisión. Dije que se trata de un problema nuevo y grave que tendrá que ser resuelto pronto y de alguna manera.

Además, hago notar al señor Senador que el tema es ajeno a este debate; y estuvo muy bien esta tarde el señor Senador Vigliola, al pedir el desglose de las palabras que él pronunció acerca del mismo.

Paso a ocuparme de las manifestaciones del señor Senador Acevedo Alvarez relativas a la autonomía de los Municipios, que fueron comentadas por el señor Senador Echegoyen.

Digo que los que integramos este sector somos inconfundiblemente partidarios de la autonomía municipal en su más alto grado; pero si hemos ido a la formulación y defensa de este proyecto es porque la redacción y aprobación de las leyes no depende de la voluntad ni del criterio de un solo sector parlamentario. En el presente caso había que obtener la anuencia del Parlamento, la anuencia legislativa, para la emisión de $ 34:000.000.00 con destino a los transportes; y dado el derecho del Parlamento a compulsar todos los antecedentes que justifiquen una solicitud de esa naturaleza, bien podría haber sido que el otorgamiento de la anuencia se condicionara a la aprobación de una ley que estableciese ciertas garantías aceptables.

De manera que la defensa de este proyecto de ley es sin perjuicio de nuestro sentimiento de adhesión a la autonomía de los Municipios, que les ha sido disminuída en los últimos tiempos y que pronto deberá serles devuelta con la liberalidad con que les era reconocida en otra época.

Por lo demás hago notar al señor Senador Acevedo Alvarez que la sanción de esta ley es necesaria, porque de los 15 artículos que contiene el proyecto de ley, 13 de ellos requieren aprobación legislativa.

Por ejemplo: el que declara de utilidad pública la expropiación de los derechos de concesión y de los bienes de las empresas concesionarias. La Constitución de la República dice, en el artículo 31, que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Estoy de acuerdo.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Lo mismo puedo anotar en cuanto al artículo 2.o del proyecto, que se refiere a las exoneraciones de derechos, exenciones de impuestos y servidumbres gratuitas, respecto a las cuales el Municipio de Montevideo, por más autonomía que tuviera, nunca podría disponerlas por ordenanza o por decreto; lo mismo en cuanto al reconocimiento de personería jurídica; lo mismo en cuanto a la determinación del recurso de reposición y de la acción de ilegalidad contra las resoluciones injustas o lesivas del Directorio encargado del servicio; y lo mismo en cuanto a la exención de todo impuesto, nacional o municipal, creado o por crear, a favor de los Bonos Municipales, cuya emisión se autoriza.

Igualmente es necesaria la ley para facultar al Banco de la República a extender hasta la suma de pesos 1:500.000.00, el monto del préstamo anual en cuenta corriente a favor del Municipio de Montevideo: e igualmente para declarar en el goce de determinados derechos y garantías al personal de empleados y obreros que hasta ahora presta servicios en las empresas privadas.

De manera que si se ha articulado un proyecto de ley, es porque la ley es absolutamente indispensable para los fines de la municipalización.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Estoy de acuerdo casi en absoluto con todo lo que acaba de expresar el señor Senador Alvarez Cina; pero eso no contradice el principio que afirmé de que la Constitución ha dado a los Gobiernos Departamentales lo que, en Derecho Público, se llama la concesión general de poderes dentro del Departamento.

Creo que estamos de acuerdo sobre ese principio.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Estamos de acuerdo en que el señor Senador Acevedo Alvarez sostuvo eso. En cuanto al principio en sí, es un tema opinable que tal vez requiriera mayores desarrollos.

El señor Senador Rodríguez Larreta habló, como de algo enteramente practicable, de la sustitución de los tran-

vías por ómnibus; pero no recordó lo expresado por mí en la sesión anterior, en el sentido de que según entiende la Cooperativa de Transportes Colectivos, esa sustitución no sería lícita. De modo que para que el Municipio la realizara, tendría que afrontar los inconvenientes de una contienda judicial.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si están circulando por las calles autobuses que no son de la CUTCSA.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Los que han originado un pleito en trámite. Me refiero a los ómnibus de los 72 permisos. Yo afirmo un hecho que el señor Senador no puede negar, y es que una sustitución de los tranvías por los autobuses, encuentra la oposición recia de la Cooperativa de Transportes y dará lugar a la segura iniciación de una nueva demanda contra el Municipio. Eso no lo podrá negar el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso no podrá ocurrir con una ley que autorice al Municipio a comprar los autobuses.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Es lo que busca la ley proyectada.

Afirmó, también, el señor Senador Rodríguez Larreta que, en la Comisión General en que se deliberó este asunto por primera vez, tanto el señor Intendente como el miembro informante que habla, reconocieron las razones que había para limitar la adquisición a la compra de los tranvías y a un limitado número de ómnibus.

Hago notar al señor Senador que no hubo en ese sentido ninguna manifestación concreta, ni del señor Intendente ni del que habla. Lo que se tuvo muy presente en esa oportunidad, fué que podía estar en riesgo la obtención de las opiniones necesarias, dentro del Cuerpo, para la aprobación del proyecto en su forma primitiva.

Se ha hablado por varios señores Senadores de la monopolización de los transportes. Le dijo el señor Senador Rodríguez Larreta y lo dijo el señor Senador Manini Ríos. Me interesa hacer constar que, mediante esta ley, no se establece en favor del Municipio, monopolio alguno. El señor Senador Rodríguez Larreta se sonríe; sin embargo es así, y vuelvo a repetir que es así.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es que estoy pensando en las bicicletas, señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Ya le he dicho que ellas no podrían entrar acá, ni aun en monopolio. Pero, esto me indica que el señor Senador comprende la dirección de mi argumento y sabe dónde voy.

El monopolio establecido por la ley, en favor de una persona pública o privada, importa la prestación, con carácter exclusivo, de una determinada actividad y con prohibición de que otra la ejerza. Ese es el verdadero monopolio de derecho. El monopolio, desde el punto de vista jurídico...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Podrán haber autobuses...

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Yo no he interrumpido al señor Senador.

Le pido que me permita continuar.

Ese es el monopolio jurídico, el monopolio de derecho: exclusividad en el ejercicio de una actividad, con prohibición de que otro la ejerza. He dicho, varias veces, en el seno de este Cuerpo, que no es eso lo que se proyecta. Hay varias empresas a expropiar y la ley no obliga a que todas lo sean. He admitido, además, que el Municipio podría acordar concesiones de taxis colectivos; he indicado el evento de que se construya un subterráneo por particulares, mediante el arbitrio de una concesión. Si hubiera monopolio, eso no podría acontecer, porque antes habría que derogar la ley de monopolio para que la actividad monopolizada dejara de ser del exclusivo uso del monopolista. Tanto es así, —y el señor Senador no lo va a rectificar— que él hizo la graciosa interrogación de si era propósito de la Intendencia incluir en los nuevos servicios el del transporte en bicicleta.

Lo que se arguirá, es que la aprobación de este proyecto va a conducir, tal vez, a una especie de monopolio de hecho, por la circunstancia de que el Municipio tendrá, bajo su administración, el mayor sector, diríamos, de los servicios de transporte, porque si adquiere los ómnibus y adquiere La Comercial, quedaría afuera el tranvía a La Barra y alguna otra línea que, acaso, explotara en seguida, después o nunca. Pero el monopolio de hecho ejercido por una persona pública, lo mismo que el monopolio económico detentado por los particulares, no es el monopolio de derecho a que se refiere la Constitución de la República. De manera que se habla con impropiedad cuando se dice que por esta ley se crea un monopolio.

Yo niego eso de la manera más absoluta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Dígaselo al señor Intendente, que dice que es un monopolio.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — El señor Intendente se habrá valido de esa palabra; pero al señor Senador no ha de parecerle raro que en la parte expositiva de su proyecto el señor Intendente Municipal emplee una expresión inadecuada, cuando el señor Senador, que es un avezado constitucionalista y jurisconsulto incurre en la misma inadecuación de lenguaje.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Senador, para leerle al señor Senador Bado un párrafo?

Dice el señor Intendente: "pero ahora que podemos tener todos los servicios que vendrán con la monopolización del transporte colectivo de pasajeros...".

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pero eso no lo dijo en el Senado el señor Intendente.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Además, esa expresión está empleada en un sentido general.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En un sentido real.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — No, señor Senador; porque los legisladores, tenemos que encarar el texto de las disposiciones constitucionales o legales, de acuerdo con su sentido técnico-jurídico. Lo que tendría que hacer el señor Senador es lo que acabo de hacer yo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Esa es la realidad que no se puede ocultar.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Continúo.

El señor Senador dijo que el Municipio, tenía acorraladas a las empresas. Esta es una enorme injusticia. Si el Municipio acorrala a las empresas ¿qué me dice el señor Senador de las empresas que demandan al Municipio porque éste autoriza, con permisos precarios, el funcionamiento de taxis colectivos cuando no hay suficiente servicio de transportes y cuando las empresas concesionarias carecen de material para prestarlo? ¿Quién acorrala a quién?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Las empresas concesionarias no lo prestan, porque el Municipio las tiene asfixiadas.

SEÑOR MANINI RIOS. — El tema del monopolio ha sido desglosado y abandonado y yo deseo hacer ahora, una simple acotación al respecto.

Yo creo que es un monopolio; es un monopolio de hecho y de derecho. El hecho de que el Municipio pueda conceder, mañana, una concesión para el servicio subterráneo, no indica que no sea monopolio, porque puede haber un monopolio exclusivamente para todos los servicios de transporte de superficie, como puede haber, y es lo que sostiene la CUTCSA un sistema de monopolio exclusivamente de los ómnibus.

SEÑOR GUICHON. — Será un monopolio parcial.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ese es un monopolio de los medios de transporte de superficie. Los monopolios no sólo son de hecho; —y esa es la realidad viva del problema—, sino que pueden ser, también, de derecho, porque al otorgársele al Municipio la facultad de expropiar todos los medios de transportes colectivos actuales y al tener el Municipio la potestad propia de hacer las concesiones, queda el Municipio armado de todos los medios jurídicos, para gozar del monopolio.

El hecho de que el propietario del monopolio, pueda abandonarlo cediendo a un competidor ocasional, una parte de ese monopolio, no lo descaracteriza como tal. Queda armado el Municipio de Montevideo, de todas las condiciones jurídicas para ejercer ese monopolio es decir, que puede suprimir los actuales medios de transportes colectivos y además, tiene la potestad de no conceder más tales medios de transporte.

Muchas gracias.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La facultad de expropiar las empresas no importa la creación de un monopolio, en manera alguna, pues, aún cuando el Municipio expropiara todas las empresas actuales podría mañana otorgar una nueva concesión ampliatoria de los transportes urbanos, porque la ley proyectada no instituye un monopolio de derecho.

En cuanto a que la facultad de expropiación, reconocida por el proyecto, importe conferir un monopolio, —consecuencia que yo, realmente no comprendo—, equivaldría lo mismo a decir que el Gobierno Departamental, autorizado para expropiar cualquier parcela de terreno para la apertura y ensanche de calles y avenidas, tiene en potencia el monopolio de la propiedad territorial del Departamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Además habría que preguntarse si no habría que modificar las concesiones para impedir el monopolio, porque las concesiones tienen un término y al término de esas concesiones, todos los autobuses de Montevideo pasarían a propiedad del Municipio por la simple venta del material; pero esta no sería una ley de monopolio; sería un monopolio de hecho. Lo único que hacemos nosotros, es en realidad, comprar, expropiar este servicio.

Mañana puede cambiar la orientación política del Municipio. Si existiera una ley de monopolio, el Municipio no podría hacer concesiones; pero cambiando la orientación

política, como ni existe ley de monopolio, el Municipio podría hacer concesiones.

Por otra parte, los monopolios de hecho, son cosa bien conocida. Los Ferrocarriles, la Empresa de Aguas Corrientes, la Empresa de Gas, casi nunca admiten que un servicio similar pueda establecerse paralelamente y tienen, siempre, un monopolio de hecho. En realidad, la empresa de Gas de Montevideo, —no sé si todavía conserva la concesión—, goza de un monopolio, y nadie puede pensar en que se instale otra empresa de gas en Montevideo. Mientras existieron las compañías telefónicas privadas, la competencia también era imposible. Son monopolios de hecho. Son muy peligrosos cuando están en manos de particulares; pero cuando están en manos públicas, cuando están en poder del Municipio, no sé porqué se considera tan peligrosos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por mi parte, no he dicho, para nada, que sean peligrosos. Me limito a comprobar un hecho.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay una confusión entre el monopolio, por ejemplo de la luz eléctrica que se ha dado por ley, que nadie puede vender corriente, y la compra de todas las empresas de transportes públicos por parte del Municipio.

La primera es un monopolio de derecho, y que va a hacer más difícil la competencia, practicamente imposible; y la segunda, es un monopolio de hecho.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por ejemplo, si mañana el Municipio resolviera deshacerse de autobuses y tranvías, según el señor Senador podría hacerlo, y entonces, yo pregunto: ¿En qué quedaría la ley que hemos votado, encargando a un Ente Autónomo, con un nombre, para administrar esos servicios?

¿Para qué serviría el Ente Autónomo creado por ley para ocuparse de esa actividad? Habría que derogar la ley. Quiere decir, que se podría prescindir del monopolio, derogando la ley.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — No hay tal monopolio, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero será necesario derogar la ley.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sin derogación de la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el señor Senador Rodríguez Larreta se contesta a sí mismo, indudablemente es dará la razón.

Es evidente, señor Presidente, que con esta ley, vamos a adquirir todas las empresas actuales de transporte publico.

Mañana, el Municipio podrá otorgar concesiones de transporte público, por todas aquellas calles, sin entrar en competencia, por donde no exista transporte. Por lo tanto no hay monopolio.

Si la ley estableciera que no pueden establecerse otros servicios, entonces sí, existiría monopolio legal.

SEÑOR GALLINAL. — Puede hacerlo de acuerdo con el artículo 1.o, que dice: "A los fines de la explotación directa por el Gobierno Departamental de Montevideo, de los servicios de transportes de pasajeros en el Departamento de la Capital...".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor Senador se ha olvidado del artículo 1.o.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Prosigo, señor Presidente. El señor Senador Rodríguez Larreta, pregunta cuánto va a costar la municipalización. Nos dijo que iba a costar sendos millones de pesos. Es cierto. Tiene que costar sendos millones de pesos. Con esos millones de pesos, la autoridad municipal adquirirá una libertad de que carece, y que, seguramente, vale mucho más.

Creo que no se debería haber incursionado en este terreno. Habría sido preferible no entrar a conjeturar, acá, lo que habrá de pagarse por la municipalización de los transportes.

El señor Senador Rodríguez Larreta hizo otras afirmaciones, que juzgo, de igual manera, inconvenientes, en su oposición al proyecto al anunciar una baja en la cotización de las deudas del Estado y del Municipio, si este proyecto obtiene sanción parlamentaria. Considero que estas declaraciones no hacen bien en el seno del Parlamento, ni de parte de Poder alguo, porque es necesario proceder con gran cautela cuando se anticipan pronósticos de subas o bajas en materia de cotización de valores públicos.

Durante el tiempo de mi actuación en el Ministerio de Hacienda, tuve la suerte, y de ello me enorgullezco, de que los Valores Públicos, siguieran, en las cotizaciones, una línea de suave y constante crecimiento, salvo en dos oportunidades, —el día de la caída de la ciudad de París, y el día de la firma del armisticio—, en que todos los valores del mundo sufrieron oscilaciones similares.

Durante todo ese tiempo, me cuidé de no anunciar subas o bajas de valores, y creo que esa reticencia, debería observarse en el Parlamento, por la repercusión, que en el orden privado, pueden producir tales vaticinios.

El señor Senador Rodríguez Larreta supone que será insuficiente la suma de $ 10:000.000.00 que figura en el decreto de la Junta.

En una sesión anterior, contesté al señor Senador Manini Ríos, que esa era la suma indicada por el Municipio de Montevideo, y que procede de una fuente de información, que el Senado ha de considerar digna de crédito.

En cuanto a las expropiaciones, el señor Senador preopinante leyó el artículo 16 de la escritura de concesión, e hizo caudal de que en ese artículo, al prever la compra de los bienes de la concesión, se establece que los peritos tendrán en cuenta las bases que siguen:

"A) No se considerará el monto de las acciones emitidas.
B) No se computará suma alguna por lucro cesante.
C) No se dará a las líneas valor alguno.
D) Los bienes de la Sociedad y de sus accionistas, serán tasados por el valor puramente material que corresponda a los bienes, según el estado de uso. Efectuada la tasación, los servicios, bienes y derechos de la Sociedad y de sus accionistas pasarán a poder del Municipio, previo pago en efectivo del valor que los peritos les hubieran fijado. Mientras éste no se efectúe, la Sociedad continuará la explotación en las mismas condiciones establecidas en la concesión".

Estas salvedades puestas en el contrato de concesión, son las reservas normales que en todo contrato se establecen, aunque sean superabundantes, para evitar conflictos eventuales al término de la concesión. Fué una actitud razonable y prudente, la del Gobierno Departamental de la época.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como es imprudente la de ustedes, ahora.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Parecería que el argumento que estoy desarrollando, incomodara al señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De ninguna manera.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Fué una actitud prudente, curándose en salud de posibles reclamaciones, la de prevenir que no se tendría en cuenta el valor de las líneas, ni el valor de las acciones, ni el lucro cesante. Eso no quiere decir que si la concesión concluye anticipadamente, haya de argumentarse "a contrario sensu", diciendo que habrá obligación de pagar el valor de las líneas, de las acciones y el lucro cesante.

Eso, nadie podría sostenerlo, y repito que me cuesta un poco tener que entrar, en el seno de este Cuerpo, a ocuparme de las indemnizaciones que habrá que pagar a los expropiados, porque ello no compete al Poder Legislativo, sino que tendrán que ser fijadas oportunamente por la justicia.

La alegación hecha por el señor Senador Rodríguez Larreta, me obliga a decir que estas mismas estipulaciones regirán para el caso de expropiación, excepto en lo que se refiere al lucro cesante. El lucro cesante se determinará, probablemente, en función del tiempo que falte para el término de la concesión y en función de los beneficios normales que habría deparado en ese tiempo.

No hay que tener temor, por otra parte, al lucro cesante. Para el Municipio que sustituya a las empresas, será el lucro fluente o a ingresar. Hay contradicción en quienes dicen que el Municipio perderá dinero, —y acto continuo nos presentan el fantasma del lucro cesante a favor de las empresas expropiadas.

En cuanto a las acciones, tampoco se puede hablar de que se pague el valor de las mismas, porque cubierto el valor de los bienes y satisfecho el lucro cesante, no puede pretenderse que además, se paguen las acciones, que son documentos representativos del capital. De lo contrario habría que repetir o pagar dos veces los mismos importes.

Tampoco creo que pueda decirse en el Senado que el Municipio deberá pagar a los particulares el valor de las líneas. Las líneas no pertenecen a los concesionarios. Las líneas pertenecen a la ciudad, a la autoridad municipal; y concluída la concesión, por modo anticipado, o al término previsto, no hay valor de líneas para nadie, o que sea exigible por terceros.

Las consideraciones hechas por el señor Senador acerca de las cooperativas, yo las comparto en lo que se refiere a la conveniencia de apoyar, de estimular, de fomentar el cooperativismo, pero no confundo eso, en que estamos de acuerdo, con el favorecimiento a una cooperativa que impide la normalización de un servicio y que se opone a que se atienda, por la autoridad pública, una necesidad reclamada de manera impostergable.

Una última consideración que se hizo fué la relativa al aumento de tarifas y al aumento de impuestos. Hay quienes sostienen que la aprobación de este proyecto tra-

rá como consecuencia un aumento de tarifas; hay quienes sostienen que traerá como consecuencia un aumento de impuestos; y, por último, quienes entienden que traerá las dos cosas a la vez.

La verdad es ésta: la creación o elevación de impuestos, es un punto que no está sometido en este momento a nuestro examen.

La creación de impuestos, a los fines del Gobierno Departamental, se rige por normas propias de la Constitución, y si se propusiera alguna iniciativa de ese carácter, entonces sería el momento de tratarla.

El aumento de tarifas ha sido motivo de largos debates en sesiones anteriores; y se ha especulado con el hecho, de que se haya dado como posible y nada más que como posible, un aumento de tarifas a siete u ocho centésimos.

Conversando con el señor Intendente de Montevideo, ha autorizado a decir que nada puede afirmarse acerca del aumento de tarifas: más que lo presumible es que no haya necesidad de elevarlas.

Todo lo demás que se diga es especulación tendiente a combatir este proyecto. Y lo que no satisface mucho es ver que quienes se oponen a él, por temor a los pasajes más altos, pugnan para que subsista el servicio en manos de una empresa que exige aumento de tarifas...

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ...y que tiene al Municipio demandado ante los tribunales porque no le ha permitido que las aumentara.

La señora Senador no me puede negar que la CUTCSA litiga ante la justicia contra la Municipalidad, porque dice que no le alcanzan los seis centésimos del precio actual de los pasajes.

Quiere decir, que la empresa, cuya permanencia como concesionaria defiende la señora Senador, reclama un aumento de tarifas por encima de las actuales. En respuesta a eso, doy la opinión del señor Intendente Municipal de Montevideo, de que estima presumible que mediante la coordinación de los transportes no será necesario ir a un aumento de tarifas.

SEÑOR GALLINAL. — Nosotros no aceptamos que estemos defendiendo los intereses de ninguna empresa; defendemos el interés público, de acuerdo con fórmulas que creemos las más convenientes.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — El señor Senador interpreta mal lo que he dicho. Lo que he dicho es lo siguiente: lo que defienden los señores Senadores es que se mantenga a las actuales empresas concesionarias en el ejercicio de las concesiones de que disfrutan. Eso es evidente.

Bien: yo digo que los que sostienen eso, implícitamente sostienen el aumento de las tarifas, porque esas empresas concesionarias no están dispuestas a continuar en el servicio si no se les permite elevar las tarifas; y como no se trata de una simple afirmación, cito el hecho, de que, por no permitírsele aumentarlas, han ocurrido ante los tribunales en demanda de amparo.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Eso es cierto. Pero lo que no es cierto es que los que sostenemos la tesis de mantener la actual situación, y nos oponemos a este proyecto, estamos defendiendo a las empresas.

Siempre hemos luchado contra los aumentos de pasajes, lo hemos dicho infinidad de veces, y sostenemos que hay que buscar otros arbitrios, otras fórmulas que permitan solucionar el problema.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Es muy fácil hablar de fórmulas. Pero, yo desearía que la señora Senador citara algunas.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Las hemos sostenido muchas veces.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Quisiera que me citara tan sólo una o dos.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Podrían ser la rebaja de los neumáticos, del gas oil, y de los impuestos que tienen que soportar estas empresas, abaratando de esta manera el costo del servicio, con lo que no tendrían que solicitar aumentos de tarifas.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La señora Senador no se da cuenta de que esas fórmulas que sugiere no resuelven problema alguno y que no bastarían para impedir la elevación de tarifas, tal como la solicitan y reclaman las empresas.

Bien, señor Presidente: no voy a dilatar más esta exposición. Creo haber contestado, así, en general, la mayor parte de las impugnaciones hechas después de mi informe anterior. En la discusión particular habrá oportunidad de dar explicaciones complementarias, aunque espero que no haya que abundar mucho en ellas, porque la mayor parte de los temas sobre los que versará esa discusión ya han sido considerados por extenso en el debate.

Nada más.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa).

—Se vá a votar en general el proyecto de decreto sobre municipalización de los transportes colectivos urbanos.

(Se vota: Afirmativa. —20 en 25).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Deseo que quede constancia de que he votado en contra, porque tengo la convicción absoluta de que con este proyecto se va al aumento de las tarifas y a nuevos impuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se empieza a leer:)

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: 20 en 24. — Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

—Queda aprobado el proyecto de decreto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyado).

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicara a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o. Otórgase el Gobierno Departamental de Montevideo la anuencia requerida por el artículo 256 de la Constitución de la República para:

A) Emitir "Bonos Municipales, Servicio de Transportes Colectivos, Montevideo", hasta la cantidad de treinta y cuatro millones de pesos ($ 34:000.000.00) valor nominal y cautelas provisorias o definitivas de dichos Bonos, conforme al Decreto núuero 5.657, de 22 de setiembre de 1947, de la Junta Departamental de Montevideo.

B) Contratar con el Banco de la República un préstamo hasta la cantidad de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14:500.000.00) conforme al Decreto número 5.657, de 22 de setiembre de 1947, de la Junta Departamental de Montevideo.

C) Ampliar la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo", autorizada por Decreto de la Asamblea Representantiva, número 1.001, de 17 de febrero de 1928, en la suma de dos millones setecientos mil pesos ($ 2:700.000.00), valor nominal y cautelas provisorias o definitivas de dichos Bonos, conforme al Decreto número 5.657, de 22 de setiembre de 1947, de la Junta Departamental de Montevideo.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

—Continúa la discusión general el proyecto de ley sobre explotación directa de los servicios colectivos de pasajeros en el Departamento de Montevideo.

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: 20 en 24. — Afirmativa).

En discusión particular.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR GALLINAL. — Creo que el articulado podría leerse.

SEÑOR BARAÑANO. — Que se vote.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Insisto en mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: 20 en 24. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 2.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: 20 en 24. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Yo preguntaría al señor miembro informante, si no sería conveniente agregar, al final del artículo 3.o, una disposición referente a la incompatibilidad del cargo de legislador con la de miembro de este Ente Autónomo, porque si bien se ha sostenido que es un verdadero Ente Autónomo la verdad es que la propia ley se vé obligada a remitirse frecuentemente a disposiciones constitucionales referentes a los Entes Autónomos. Entonces, habría que establecer un inciso, al final de este artículo, que podría decir: "Regirá, para los miembros del Directorio la incompatibilidad prevista en el artículo 82 de la Constitución para los miembros de los Consejos rentados de los Entes Autónomos".

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La Comisión no ha considerado la modificación que propone el señor Senador; pero bastarían las palabras que ha pronunciado ante el Senado, para que se tuvieran como una opinión que no há dado lugar a resistencia, ni ha sido contradicha.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

Respecto a la forma de constituirse el Directorio que administrará este servicio, quiero dejar claramente sentado que le niego mi voto.

No me han convencido, de ninguna manera, ni las razones que se dieron en el seno de la Comisión ni las que se han emitido en el Senado respecto a la forma de integración de ese Directorio.

Considero completamente anómalo lo establecido por este artículo. Hay una primera etapa en que se nombra la mayoría de este Directorio, los tres miembros, que serán elegidos por el Intendente con acuerdo de la mayoría de la Junta. Esto, hasta cierto punto, podría justificarse por la estructura que la misma Constitución dá al Gobierno Departamental, adjudicando primas a determinada lista; pero, en cuanto a los Representantes de la minoría, que no discuto que son exigidos por el control que debe sufrir esa mayoría administradora, no veo, de ninguna manera, la razón por qué se le dá una prima que no está en la Constitución.

La minoría de la Junta Departamental está formada por 15 miembros; aquí se le dá la prima de designar, exclusivamente ella, los dos miembros del Directorio, a la mayor minoría. Habría que preguntarse, en primer término, si esa mayor minoría es la mayoría de la minoría, cosa que no ocurre. La mayoría de la minoría serían 8 miembros, que es un número mayor que los 7 que tiene la mayor minoría. Esto parece un juego de palabras; pero me veo obligado a ello, por el carácter de la disposición que discuto.

Lo lógico habría sido establecer o una fórmula de aprobación, de autorización de la venia al Intendente, por 3/4 de votos, por 4/5 o 4/6, o por alguna de las fórmulas que rodaron en el seno de la Comisión; pero no darle a la mayor minoría, que no es mayoría dentro de esa minoría, esa facultad.

Me parece, pues, completamente anómalo y que no está justificado de ninguna manera.

No abundo en más consideraciones, señor Presidente, porque comprendo la inutilidad de mi oposición; pero dejo fundado, así, el voto negativo que doy a este artículo.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Yo también, señor Presidente, quiero dejar expresamente sentado mi voto contrario a este artículo, por las razones que manifesté anteriormente, y porque también comparto la posición del señor Senador Amador Sánchez en este aspecto concreto.

Considero, señor Presidente, que la forma de integración del Directorio del Ente a crearse, tal como la establece este artículo, no es nada democrática, ya que ni el sector mayoritario tiene en él representación total, pues quedan fuera de ella dos grupos del mismo.

Por otra parte, comparto igualmente la posición del señor Senador Sánchez, en el sentido de que el sector encargado de la elección de dos miembros de ese Directorio, no es mayoría de la minoría de la Junta.

También me merece observaciones este artículo, porque considero que en un Ente Autónomo de esta naturaleza es de fundamental importancia la representación de los obreros y empleados.

Dejo expuesto, pues, por estas razones, el fundamento de mi voto contrario a este artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Solamente para agregar un antecedente.

En un proyecto, que aparece firmado por los doctores Andreoli, Rodríguez Larreta, etc., encuentro, a propósito de los Directores de los entes autónomos, el texto siguiente: "Cada dos años, a raíz de la renovación parcial del Consejo Nacional de Administración, se elegirán tres miembros de cada Directorio correspondiendo dos miembros al lema que haya obtenido mayoría de votos en dicha elección y el otro al que le siga en número de sufragios".

SEÑOR VIÑA. — No hicimos más que copiar la fórmula.

SEÑOR SANCHEZ. — No, señor Senador, se les fué la mano...

(Hilaridad).

— ...porque allí se trataba de incorporar un solo miembro y naturalmente que debería ser de la mayoría; pero aquí se trata de incorporar dos miembros, que son elegidos por una mayor minoría, que no es mayoría de la minoría.

SEÑOR BERRO. — No olvide, señor Senador, que se le dan dos miembros a un partido que triplica, cuadriplica o quintuplica en número de sufragios a cualquier minoría.

SEÑOR SANCHEZ. — No se trata de multiplicar ni de triplicar, señor Senador. Pero la mayoría de esa minoría es mayor que la que se va a llevar los dos miembros..

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero esa mayoría, señor Senador, es una suma heterogénea.

SEÑOR SANCHEZ. — Aunque sea heterogénea, señor Senador, pero tiene el respaldo de sus electores que aquí se está invocando y para hacer fiscalización, cualquier minoría tiene autoridad.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero es mucho más lógico, señor Senador, que la tenga una minoría que cuenta con el apoyo de un partido político organizado, que una minoría heterogénea que se puede descomponer en cualquier momento.

SEÑOR GUICHON. — Que está descompuesta de antemano.

SEÑOR SANCHEZ. — En el momento de votar, no hay en este Senado ni en ningún cuerpo constituído una mayoría o una minoría que dejen de serlo por el cómputo de sus electores.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Quiero hacer notar, señor Presidente, que ese mismo procedimiento de desconocer la existencia de los partidos menores, era el que existía en la integración del Consejo Nacional de Administración. Este Consejo se constituía por el grupo que llevaba la mayoría y por la minoría que lo seguía en número de sufragios. Podría suceder, que si los pequeños partidos dispersos, sumaran sus votos, fueran más numerosos que la mayoría; pero eso no hacía variar la integración del Consejo Nacional de Administración.

SEÑOR SANCHEZ. — ¿Cómo podía ocurrir eso, señor Senador, en la integración del Consejo Nacional de Administración?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Supóngase, señor Senador, que hubiera 10 partidos con lemas diferentes...

SEÑOR SANCHEZ. — No estamos hablando de eso, señor Senador, sino del caso concreto de la integración del Directorio del ente a crearse

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Sánchez comprenderá que cuando se discute una ley, existe el derecho a prever todos los casos. Podría resultar que en el Municipio de Montevideo actualmente, hubiera un grupo minoritario que tuviera 10 votos contra 5. Pero debemos admitir que puede suceder lo contrario.

Yo digo que la integración del Consejo Nacional atribuía la mayoría del Consejo, al partido más fuerte en votos y la minoría, al partido que lo seguía en número de sufragios. Entonces, podría darse la circunstancia política de que, por la división de fuerzas, las que quedaran excluídas, fueran la mayoría del Consejo Nacional: pero todo eso lo sabíamos cuando se estructuró la antigua Constitución. No obstante, se consideró que ese procedimiento, era el que mejor salvaguardaba al Gobierno.

SEÑOR SANCHEZ. — No había esa posibilidad, señor Senador, porque no había minoría con primas ni mayorías debido a una prima, como es el caso de la Constitución actual.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En la Constitución actual, lo que se observa con respecto a la integración de este Directorio, es lo que se podía observar en el Consejo Nacional. El grupo mayoritario, lleva tres votos; el grupo minoritario que le sigue en número de sufragios, lleva dos votos.

SEÑOR SANCHEZ. — No hay posibilidad de mantener esa comparación, señor Senador Batlle Pacheco, porque si se trataba de nombrar a uno, está bien que la minoría mayor fuera la que tuviera derecho a hacer esa designación; pero aquí no se trata de eso, se trata de designar dos miembros de ese Directorio, y se le dá a un grupo que es minoría frente a los demás que quedan excluídos, cuando a los efectos de la fiscalización, el número de votos que haya tenido cada grupo, no debe contarse sino en el total de votos que representa ese grupo, que es mayoría dentro de la minoría.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero en el Consejo Nacional, se trataba de nombrar a tres, y el procedimiento que se había elegido, daba lugar a ese mismo fenómeno. Hubiera podido ser muy fácil decir que los seis de la mayoría, se elegían en un solo acto y los tres de la mi-

noría, también. Sin embargo, el procedimiento que se prefirió, fué ese.

No creo que en la organización de un servicio público como éste, entre, como consideración fundamental, una distribución democrática de los cargos.

La democracia, es un régimen de garantías políticas.

La realidad es que, en el Municipio de Montevideo, por el mecanismo de las leyes, existe un partido que tiene el Gobierno y, por el hecho de tener el Gobierno, tiene también la responsabilidad del Gobierno. Ese partido, tiene al Intendente, que es el brazo ejecutivo, y tiene también la mayoría de la Junta. Nadie puede negar que aunque no tenga la mayoría absoluta, el batllismo, que actualmente está en el Municipio de Montevideo, tiene toda la responsabilidad.

SEÑOR SANCHEZ. — Nadie discute eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si tiene toda la responsabilidad, es natural que, creándose un servicio de esta importancia, que va a insumir buena parte de la responsabilidad municipal, sea el partido de Gobierno quien tenga también mayoría, ya que le incumbe esa responsabilidad.

Ahora, ¿por qué se le ha entregado al mayor grupo minoritario el derecho de contralor?

Creo que el derecho de contralor, ejercido por la segunda opinión del Departamento, ofrece más garantías que si se desmenuzara, entrándose en transacciones, y se llevara a ejercer el contralor a una representación que no tiene, en realidad, detrás de ella, a ningún partido responsable.

Creo que si mañana la empresa de tranvías anduviera mal, podría decirse: "El batllismo que gobierna, es el responsable; pero si el partido que contralorea, no ha denunciado los hechos a tiempo, también ha incurrido en responsabilidad, por fallar en su control". De la otra manera, tendríamos un sistema que, en realidad, no llevaría, como consecuencia, ninguna responsabilidad para los partidos. Siempre me ha parecido, que aún dentro de las ideas democráticas, la responsabilidad de los partidos tiene un valor muy grande, porque es la que tiende a formar la opinión de los ciudadanos. Si las cosas andan mal y nadie sabe quien tiene la culpa, es difícil hacer un Gobierno démocrático, porque la opinión pública, no puede orientar las críticas. En cambio, si están bien definidas las responsabilidades, y los responsables están bien individualizados, es muy fácil que los ciudadanos sepan a quien tienen que responder, a quien tienen que favorecer con sus votos. Por eso; este sistema me parece de una gran claridad; me parece un sistema que conceptúo preferible al que se emplea para la integración de los entes autónomos, de las venias por dos tercios de votos, que conduce a que las minorías y mayorías, puedan opinar sobre todos los miembros. Para nombrar cualquier miembro de esos entes, los dos tercios del Senado, es decir, la mayoría y todavía la aprobación de la minoría.

Me parece, pues, que este sistema que dirime bien las responsabilidades, es preferible, y creo que en los hechos va a demostrar sus ventajas. Si el país sigue perfeccionándose en el camino político, tal vez pueda ser ésta la solución para otros problemas.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a hacer una acotación final, con respecto a esto de las minorías con cierta prima, a que aludiera el señor Senador Sánchez.

Sin hacer historia retrospectiva, yendo a un terreno inmediato, no habría más que referirse a la integración actual de los Entes Autónomos. Ahí sí, una minoría con primas y hasta con "primos", que es la que integra el Partido Nacional Independiente, está actuando en nombre de un sector ínfimo de la opinión, mientras que un gran sector, como es la que representa el Partido Nacional, no tiene representación alguna. Y si aludiéramos también a la integración del Gabinete, en el pasado período del doctor Amézaga, el Partido Nacional Independiente, con una cantidad ínfima de votos integró dos Ministerios. Por cierto que nosotros creemos que los integró muy mal, pero además los integró con una representación que no le correspondía a su caudal de votos, con primas, señor Senador.

(Interrupciones).

—Sí señor, porque si le asombra que nosotros, —después de haber llevado en Montevideo una cantidad de votos casi similar a la de la mayoría triunfante—, integremos, con la fuerza de nuestros sufragios ese nuevo Ente Autónomo o ese Servicio Descentralizado, ¿cómo no se asombra el señor Senador Amador Sánchez de que todavía estén integrando, y no hayan renunciado, Entes Autónomos, representantes de su partido, que no han representado ni representan sino una ínfima minoría?

SEÑOR SANCHEZ. — No corresponde plantear esa cuestión en este momento.

SEÑOR CUSANO. — Pero tiene relación con la impugnación que acaba de hacer el señor Senador.

(Interrupciones).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha formulado una moción de orden y la Mesa tiene que someterla a votación.

SEÑOR CUSANO. — Quiero contestar al señor Senador Sánchez, que ha dicho que nosotros rechazamos la integración de los Entes Autónomos.

Nosotros no rechazamos entonces la integración de los Entes Autónomos, precisamente me tocó a mí, —miembro informante en la Comisión de Asuntos Administrativos—, expresar, a nombre de nuestro sector, lo que opinábamos al respecto. Nosotros exigíamos representación en todos los organismos autónomos a los efectos del contralor; y como el Poder Ejecutivo no consideró oportuno ofrecer esa representación, el Partido Nacional declinó la que se le ofrecía. Esa es la verdad verdadera, señor Senador Sánchez.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como miembro informante no voy a entrar a discutir nuevamente este artículo, porque las observaciones que se le han hecho, fueron contestadas en el curso de la discusión general; de manera que me remito a todo lo que allí se dijo, por los señores Senadores, a ese respecto.

Agregaré sí, que si tuviera alguna duda, la impugnación que se le ha hecho a este artículo por el sector comunista, desde el punto de vista democrático, me confirmaría respecto de su bondad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota: **20 en 22. — Afirmativa**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Dejo constancia, señor Presidente, que esta no es la forma más democrática de organizar ese Ente Autónomo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 4.o.

La señora Senadora Arévalo de Roche ha presentado una fórmula aditiva.

—Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o. Las tarifas de los pasajes y tarjetas de abonos de los servicios de transportes colectivos de Montevideo serán mantenidas en las mismas escalas que se hallaban el 1.o de setiembre de 1947, no pudiendo ser elevadas en su valor ni gravadas por impuesto o tasa de clase alguna".

SEÑOR BADO. — No es materia de ley.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Digo que es materia de ley, por la sencilla razón de que hay un artículo 4.o, que establece que las tarifas las fijará el Ente Autónoma, y creo que entonces, para seguridad de ello, debe haber un artículo sustitutivo que diga expresamente lo que aquí se ha estado sosteniendo: que no deben aumentarse las tarifas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o propuesto por la Comisión.

(Se vota: **20 en 22. — Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo aditivo propuesto por la señora Senador.

(Se vota: **1 en 22. — Negativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Conviene señalar, para que no se interprete que nosotros somos partidarios de la posibilidad de que se aumenten las tarifas, que en esta materia no tenemos jurisdicción, porque esa es materia del Gobierno Municipal; de manera que invadiríamos la autoridad municipal o su competencia si por vía legislativa sustrajeramos a su jurisdicción, la decisión que la Constitución le autoriza.

Nosotros no tenemos poder para quitarle por ley, facultades a los Municipios.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Aparte de que, como no se asignan recursos, la proposición no tendría sentido.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Según el criterio del señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 5.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **20 en 22. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

Yo había propuesto una fórmula para agregar a este artículo que podría ser el artículo 7.o, fórmula que se discutió en la Comisión, pero que después se adoptó otra, propuesta por el señor Alvarez Cina. Esta fórmula no la veo en el repartido que tengo por delante, y con esta for-

ma de discutirse los artículos, sin leerlos, no sé a que debo atenerme.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Está en el repartido.

SEÑOR SANCHEZ. — En el que yo tengo por delante, no está.

Consideraba, señor Presidente, que una de las cuestiones que más podían alarmar a la opinión pública y que aquí mismo, en el curso del debate, se ha tratado, es la de la introducción, en un organismo de esta naturaleza de una excesiva burocracia. Es indudable que la calidad de este Servicio se presta para un aumento inconsiderado de personal.

Yo había presentado un proyecto de artículo que podría ser 6.o o 7.o, tendiente a impedir estas situaciones.

SEÑOR BADO. — Figura en el artículo 1.o, página tres.

SEÑOR SANCHEZ. — Pero nó en el repartido que yo tenía por delante.

De modo que voy a proponer ese proyecto de artículo en este momento. Sería un artículo que iría a continuación del 6.o o como parte final del artículo 7.o. Como ahora estamos discutiendo el artículo 6.o, lo propondré cuando consideremos el 7.o.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Yo quiero decir que la proposición del señor Senador Sánchez no fué aceptada en la Comisión, porque se entendió que ni la Comisión ni el Senado están suficientemente ilustrados como para indicar, desde ahora, cuáles son las proporciones fijas que deberán respetarse en la integración del personal de obreros y empleados.

Actualmente no se puede saber eso. La Sociedad Comercial trabaja en una situación notoriamente irregular. La compañía de ómnibus tiene, como se dijo en la discusión general, 47 ómnibus administrados por CUTCSA y 526 administrados particularmente. Nadie podría atreverse a decir que la proporción actual de empleados y obreros es la que debe mantenerse.

SEÑOR SANCHEZ. — Podrá tener una proporción que pueda ser superior a la actual, pero en proporción al kilometraje del recorrido que es una regla para marcar las necesidades del servicio.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Entre las innovaciones a introducir en los sistemas actuales de transporte podría estar, por ejemplo, la de los taxis colectivos y ahí se quebraría la proporción del kilometraje, porque mientras un taxi con cuatro o seis pasajeros requiere una persona para su servicio, un ómnibus con 30 o 40 pasajeros requiere solo dos. De manera que eso sería anticiparse a señalar reglas teóricas para un futuro que se desconoce todavía.

Por otra parte, la Constitución de la República, en el artículo 252, dice que la ley fijará por 3|5 de votos del total de componentes de cada Cámara el porcentaje de los gastos totales que podrá ser destinado a pagar sueldos y salarios, tanto en el presupuesto ordinario como en las erogaciones extraordinarias para obras públicas, etc.

Si esta facultad de la Asamblea que ha de hacerse efectiva por 3|5 de votos no se ha ejercido hasta ahora, para servicios permanentes, regulares, en los que se sabe cuáles son, aproximadamente, las proporciones entre la actividad cumplida y el personal encargado del servicio, ¿cómo se va a ejercer para los tranvías y los ómnibus que funcionan en las condiciones a que he hecho referencia

No siendo posible, entonces señalar una norma porque sería una norma arbitraria, propuse a mi vez, el inciso segundo sustitutivo, en el que se dispone la reunión de una cantidad de datos estadísticos que permitan relacionar el movimiento del transporte con el de empleados y obreros a su servicio, desde 1938, fecha de iniciación de las actividades de Cutcsa, hasta ahora, pasando por las épocas anormales de la última guerra.

Eso no es señalar una regla fija, pero es proporcionar a los miembros de la minoría del Directorio, a los miembros de las minorías de la Junta, y a la opinión pública, elementos decisivos para la crítica razonada de la conducta que observen las autoridades del servicio.

SEÑOR SANCHEZ. — Ya se ha hecho pero no hay medio de impedirlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo, señor Presidente, que esta fijación significa, en el fondo, un acto de desconfianza para el Municipio. El Municipio de Montevideo, maneja intereses cuantiosos, sumas muchas veces millonarias en su presupuesto, y lo hace con bastante acierto. Fijarle, por ejemplo, una relación entre la mano de obra y el kilomentraje recorrido es cerrarle las puertas a las mejoras sociales que quiera hacer el Municipio entre el personal de los tranvías, es decir, de mantener el horario actual, las licencias actuales, los métodos de trabajo actuales, etc.

Yo creo que hay garantías suficientes de que en este servicio que se inaugura, no va a haber la entrada frondosa de funcionarios, porque es un servicio que tiene recursos para mantenerse, y, naturalmente, sería verdaderamente extraordinario que mientras los recursos no cubrieran los gastos, se estuviera tomando personal inútil.

No creo que ningún gobierno se expondría a una situación de esta naturaleza, y creo también que los intereses municipales, están bien atendidos.

SEÑOR SANCHEZ. — No se trata de desconfianza para ningún gobierno ni siquiera para el Intendente de Montevideo, sino que se trata de dar una regla para ser aplicada por el Directorio del instituto que se está creando.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero fíjese, señor Senador, en que existe una Junta con representación de todos los partidos locales ¿No es bastante garantía esa Junta? ¿No es bastante garantía esa Intendencia para fiscalizar e impedir que se haga esa aglomeración?

Si todos los partidos se ponen de acuerdo para aumentar el presupuesto de la empresa, ¿qué garantías hay? Ninguna. Vendrían al Parlamento a traer un proyecto de ley que modificara el kilometraje y todos los partidos, de acuerdo, votarían la modificación.

De manera que yo entiendo, señor Presidente, que esta modificación no tiene valor práctico alguno: que simplemente ata las manos e impide otras formas del servicio: establece un régimen de trabajo que no puede ser mejorado y, en realidad, si el Municipio, mañana, por acuerdo de todos, decidiera tomar más personal y todos los partidos se pusieran de acuerdo, la ley sería modificada y habrían muchas razones para eliminar este artículo.

Yo espero que la empresa de tranvías, sea administrada con toda rectitud y que estará siempre en el justo equilibrio entre los horarios obreros y el rendimiento de la empresa, sin sacrificar a los obreros con horarios extensos que pueden ser inconvenientes y hasta peligrosos para el transporte público, que podrán justificarse en una empresa que persigue el lucro, pero que no puede justificarse en una empresa que persigue tan solo la finalidad del buen servicio público.

Muchas veces he pensado que un chofer que tiene que estar 8 horas manejando, experimenta cierta fatiga, que puede ser hasta peligrosa para la seguridad de los peatones y de los que viajan en automóviles.

De manera que podría haber interés hasta de seguridad pública, en que el horario se disminuyera, y se tomaran medidas que aliviaran el trabajo.

Esta proposición, tendría como consecuencia, impedir esa clase de mejora para la seguridad del personal obrero y para la seguridad de los peatones y viajeros.

Por eso me opongo a ello.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite?

Señor Presidente: no voy a improvisar en esta materia, pero voy a tratar de ser breve por la altura del debate y la fatiga general del Senado.

Soy partidario de una norma como la que expresa el señor Senador Sánchez, con carácter general, comparto, no obstante, el razonamiento hecho por el señor Senador Alvarez Cina, y participo en absoluto, de la confianza del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR ZAVALA MUÑIZ. — Y la razón fundamental de orden social.

SEÑOR GUICHON. — Esa la discutiríamos en otro terreno, con otra amplitud y en otro lugar.

Creo, señor Presidente, que habría que ir a una norma de esa naturaleza, pero con una finalidad totalmente distinta a la expuesta por el señor Senador Sánchez, para terminar con la explotación que se hace, de la burocracia en el dominio industrial del Estado, que es uno de los estribillos de los antiestatistas.

No me refiero, en este caso, al señor Senador Sánchez ni a quienes le expresan con una profunda sinceridad.

He dicho en otra oportunidad, que en algunas circunstancias, voy a intervenir con toda extensión en esta materia del dominio industrial del Estado, y uno de los aspectos a tratar, es precisamente, este: uno de los estribillos de los antiestadistas es la burocracia.

Creo, señor Presidente, que pueden haber excesos: pero cuando existen, esos excesos son siempre infinitamente menores que los otros: los de la rapiña, los de la rapacidad del capital de empresas monopolistas, que entran a saco en estos pequeños países, por la vía de las grandes empresas.

De manera que esta objeción, como todas las otras que se formulan, todas sin excepción, pueden ser destruídas.

Hace pocas noches, frente a manifestaciones del señor Senador Manini, yo le preguntaba, dónde estaba esa frondosidad dentro del dominio industrial del Estado. ¿Está en la Ute, que no ha provisto los cargos en centenares y centenares? ¿Está en la Ancap? ¿Está en el Banco de la República? Está en el Banco Hipotecario, en el Banco de Seguros? Ha habido algunos excesos: ha habido frondosidad, pero ha habido frondosidad, señor Presidente, cuando han ocurrido catástrofes políticas en este país, de las cuales no es el momento hablar; pero, entonces habría,

también, otros excesos en otros órdenes de la actividad, y en otros centros del poder público.

De manera que yo sería partidario de una norma. Considero la inmensa dificultad que habría, por las razones que decía el señor Senador Batlle Pacheco, y apoyaba el señor Senador Zavala Muniz, pero creo que habría que buscar una norma, para terminar con ese estribillo que se levanta frente al dominio industrial del Estado, que es frente a la penetración de las grandes fuerzas capitalistas, la única defensa de la nacionalidad, de la dignidad de la República, de la libertad de la República.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR GUICHON. — Y creo, señor Presidente, —y voy a terminar, porque no es del caso promover un debate a esta altura de la sesión,— que no se es nacionalista, cuando se es antiestatista, frente a las grandes concepciones económicas, que son las que explotan esos servicios. Hay una excepción: se habla de la CUTCSA, pero todas las Cutcsas del mundo, terminan en las garras del capital, del gran capital extranjero, cuando no interviene el Estado.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el señor Senador hablaba en términos muy absolutos y se ha referido a los que propician el concepto antiestatista tengo interés en hacer la reserva de que nuestro patido no tiene interés en la expansión del dominio industrial del Estado, por considerar que hay valores fundamentales que salvar, y que son contrariados por esta expansión.

No es el momento de plantear el tema; pero se comete un error, teniendo presentes únicamente ciertos aspectos del mismo; y olvidándose de que un acrecentamiento del poder del Estado, siempre supone un riesgo para la libertad política.

Hay, evidentemente, en esta materia, en la doctrina universal, conceptos definitivamente asentados, en cuanto a que una expansión excesiva del Estado, más allá de cierto límite racional, implica siempre un peligro para la libertad política; y este valor es esencial para la democracia.

De manera que, aunque se demostrara, en el momento, que, desde el punto de vista económico, desde el punto de vista del progreso, una organización estatal puede ser superior al régimen particular, aún así, todavía no estaría demostrado que el problema está resuelto a favor del Estado.

Hay otros motivos a considerar; en primer término, los de orden político.

No quiero promover debate...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

El alcance de la cuestión planteada, es, simplemente que las grandes empresas que detentan grandes monopolios, son, también, un peligro para las democracias, y un peligro más grave de lo que puede ser la expansión del dominio industrial del Estado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi objeto era, simplemente, señalar un punto de vista, porque el silencio frente a manifestaciones tan absolutas como las que ha expresado el señor Senador Guichón, podría reputarse un asentimiento.

Respeto sus ideas, pero entiendo que no son totalmente acertadas.

Por eso expreso esta salvedad.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que se está fuera de la cuestión.

SEÑOR GUICHON. — Si hemos estado diez días hablando tanto de cosas banales, ¿por qué no se nos permite unos minutos para fijar nuestra posición?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Senador?

Tanto más, cuando el señor Senador ya ha hecho uso de la palabra a este respecto. La Mesa no tiene más remedio que cumplir el Reglamento, y pide a los señores Senadores, que colaboren con ella.

SEÑOR GUICHON. — Creo que no hay en el Senado, otra persona más parca que yo. Deseo hacer, simplemente, una aclaración, una precisión de pensamiento, para que no quede en el ambiente del Senado, que se me escapa lo que puede haber en este enorme problema, en el aspecto de la libertad.

Se ha dicho, y es otro de los aspectos que quiero examinar, cuando llegue el momento, —hay experiencia hecha al respecto en nuestro país—, que los partidos que han tenido una ingerencia decisiva o parcial en el dominio industrial del Estado, en las elecciones anteriores y en la última, han sido los que no han crecido o los que se han derrumbado. Por ejemplo, no ha tenido ninguna ingerencia en el dominio industrial del Estado, nuestro partido en el año 42 y el del señor Senador Echegoyen en las últimas elecciones, y han sido los que han crecido en el electorado. Se infiere un agravio a la ciudadanía, si se pretende que puede gravitar sobre ella, por medio del dominio industrial del Estado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente?

He votado este artículo en el inciso correspondiente, porque entiendo que es una garantía para el personal obrero en cuanto a la intervención en las Bolsas de Trabajo.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

Con el afán de colaborar en la mejor redacción del articulado del proyecto, propondré algunas modificaciones a la primera parte del artículo 7.o. Este artículo se remite al artículo 193 de la Constitución de la República, que es el que determina el régimen de aprobación del Presupuesto General de Gastos.

Me parece conveniente agregar al artículo 193, la referencia al artículo 196, que dice que "los proyectos del Presupuesto de todos los organismos del Estado, Municipios, etc., cualquiera sea la naturaleza, serán elevados al Poder Ejecutivo, y cuando corresponda, en su caso, al Parlamento, en forma comparativa con proyectos vigentes.

Quiere decir que adoptaríamos una norma de carácter general, al régimen de Presupuesto para este nuevo Directorio.

Además se agregaría otro inciso que diría así: "El tiempo de vigencia del presupuesto será de un año, —lo que no se dice en ninguna parte— que coincidirá con el año civil, y mientras no se apruebe el presupuesto para el nuevo ejercicio económico, continuará rigiendo el del ejercicio anterior, lo que es también importante para la continuidad del servicio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — No ha podido ser consultada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o, con el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: 20 en 21**).

—En discusión el artículo 9.o.

Se va a votar si se aprueba

(Se vota. — **Afirmativa: 20 en 21**).

—En discusión el artículo 10.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: 20 en 21**).

—En discusión el artículo 11.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: 20 en 22**).

—En discusión el artículo 12.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: 20 en 22**).

—En discusión el artículo 13.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: 21 en 22**).

—En discusión el artículo 14.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: 21 en 22**).

—En discusión el artículo 15.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, para referirme a este artículo?

Como estimo que el artículo anterior no ofrece mayores garantías a los obreros puesto que se determina un trámite muy largo para las reclamaciones y por eso no lo he votado, propondría a continuación del primer inciso de este artículo un agregado que diría, en consecuencia, entre el primero y segundo inciso de este artículo y que con permiso de la Mesa voy a leer.

La primera parte diría así: Todo el personal efectivo que actualmente presta servicio en estas empresas automáticamente pasará a revistar como presupuestado. El personal suplente será confirmado en sus cargos, y una vez transcurrido un año se incorporará a las planillas en carácter de presupuestado.

Tanto el personal administrativo como el obrero que sea incorporado a los nuevos servicios, seguirá siendo amparado por todos los beneficios de las leyes de previsión social que actualmente los protege y por los convenios y acuerdos realizados entre las empresas y su personal.

Me parece que es una manera de dar garantías al personal de acuerdo con la situación de que disfruta en estos momentos, especialmente con las propias empresas.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — El artículo 15 fué redactado en una de las sesiones de la Comisión de Constitución y Legislación a la que concurrió el señor Intendente Municipal; y, personalmente, creo que deberíamos atenernos a este texto, porque es deseable no dictar disposiciones que puedan vulnerar de manera directa o indirecta la autonomía de los gobiernos departamentales. Recito, sin embargo, para tranquilidad de la señora Senador,

lo que dije en el curso de la discusión general, que es lo siguiente: que tanto el señor Intendente, como los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, como seguramente el Senado, si mis palabras no son rebatidas, los que desean es que los empleados y obreros actualmente al servicio de las empresas de transporte, cuando pasen a depender del organismo departamental que ahora se crea, gocen de todos los derechos y garantías de que actualmente disfrutan y no sólo de derechos y garantías de carácter genérico, sino además, dice el proyecto, de los derechos y garantías que las leyes o reglamentos establezcan para el personal de estos servicios.

De manera que si los empleados y obreros que trabajan en las empresas de transporte tienen alguna situación particular en su régimen de trabajo, esas garantías y esos derechos, serán respetados, también, conforme a la ley, por las autoridades del Departamento.

Creo que por esas razones podría dejarse el artículo en la forma en que está redactado.

En cuanto a las modificaciones propuestas por la señora Senador, tengo que expresar que la Comisión no ha podido ser consultada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Toda esta inquietud por la suerte que van a correr los empleados y obreros de las compañías, no tienen ninguna razón de ser.

Miles y miles de empleados y obreros del Estado están perfectamente garantidos. Por otra parte, nuestro Partido tiene una larga actuación en el país y siempre se ha caacterizado por el respeto para aquellos que trabajan, y siempre los ha defendido, siendo una de sus preocupaciones esenciales la de conseguirles mejores condiciones de trabajo y más altas y justas remuneraciones.

Por eso, señor Presidente, aunque la ley no dijera nada, pueden estar seguros los obreros y empleados que el trato que recibirán del Municipio de Montevideo, no ha de ser de ninguna manera inferior al de las empresas privadas, sino que por el contrario recibirán todas las mejoras posibles y tendrán todas las garantías que se pueden tener en este país.

SEÑOR GUICHON. — Apoyado.

SEÑOR VIÑA. — Y agregue las que podrá dar el Partido Nacional.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Personalmente tengo una gran confianza en el actual Intendente de Montevideo, pero como lo que abunda no daña, a pesar de que las palabras del señor Senador Alvarez Cina son bastante tranquilizadoras en cuanto a lo que se ha conversado con el propio señor Intendente y con los que organizarán el servicio, no obstante ello, por las razones de que hay un régimen especial, con Consejo de Salarios y convenios colectivos para los obreros y una serie de medidas que no están comprendidas dentro de las leyes generales para todos los empleados y obreros del Estado, estimo que no quitaría importancia a la ley, sino que por el contrario aseguraría su eficacia, máxime en un período de transición propio del momento en que se organiza un nuevo servicio.

Voy a pedir, pues, que se pongan a votación los dos incisos que propongo agregar a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15, propuesto por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: 21 en 22**).

—Se van a votar los incisos aditivos al artículo 15, propuestos por la señora Senador.

(Se vota. — **Negativa: 21 en 22**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Voy a proponer un artículo para ser votado antes del último que figura en el repartido, también insistiendo sobre lo mismo y que diría así: Hasta tanto no sean creados los Consejos de Salarios en los servicios industriales del Estado, los personales que se inlorporen a estos servicios, seguirán bajo el actual régimen de Consejos de Salarios, sustituyéndose la representación proporcional con delegados del Ente que se crea.

Creo, como decía anteriormente, que lo que abunda no daña y esta sería una manera de organizar el servicio, llevando la tranquilidad inmediata a todos sus servidores.

SEÑOR BERRO. — Están en el artículo votado, que acuerda derechos y garantías.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo propuesto por la señora Senador.

Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: 1 en 22**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa: 21 en 22**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar mi voto?

Al terminar la discusión de este asunto, deseo vincular el proyecto aprobado al nombre del ex-Intendente Municipal de Montevideo, ingeniero Juan P. Fabini, así como también al de su sucesor, don Andrés Martínez Trueba.

Al primero se le hace un principio de justicia por la gran obra que ha realizado en la Intendencia y al segundo se le reconoce y estimula por su fecunda actuación del presente.

(Apoyados).

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los fines de la explotación directa por el Gobierno Departamental de Montevideo, de los servicios de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de la Capital, declárase de utilidad pública la expropiación de los derechos de concesión y de los bienes de las empresas concesionarias afectados a dichos servicios.

La expropiación a que hubiere lugar se ajustará, en lo aplicable, a las leyes números 3.958, de 28 de marzo de 1912, y 9.515, de 28 de octubre de 1935, y decreto-ley número 10.247, de 15 de octubre de 1942.

Antes de la designación de peritos, a soliictud de cualquiera de las partes o si el Juez lo reputara necesario, se abrirá un período de prueba, por el término improrrogable de treinta días.

Art. 2.o En la administración de este servicio, el Gobierno Departamental de Montevideo gozará de todas las liberaciones de derechos, exenciones de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias acordados a las actuales empresas concesionarias por las leyes y contratos de concesión hasta ahora vigentes.

Art. 3.o El servicio de transporte colectivo será persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones conforme a las leyes.

Será administrado por un Directorio rentado de cinco miembros designados por el Intendente: tres de ellos previa venia de la mayoría de la Junta; y los otros dos a propuesta escrita del sector mayor de la minoría de la misma Junta. Se entenderá por mayoría de la Junta el conjunto de los miembros electos por la lista a la que se hubiere adjudicado la mayoría de los cargos de acuerdo con el artículo 234 de la onstitución.

Se entenderá por sector de minoría el constituído por los miembros electos por cada lema representado en dicha minoría.

Los cargos que quedn vacantes durante el mandato del Directorio se proveerán en la misma forma en que haya sido hecha la designación del titular que deba sutituirse.

Art. 4.o El Directorio tendrá facultades de amplia y general administración.

Las tarifas de los servicios serán fijadas por la Intendencia, a iniciativa del Directorio y con aprobación de la Junta Departamental.

Art. 5.o Regirá respecto de dicho servicio, lo dispuesto en los artículos 64, inciso 4.o) 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 190 de la Constitución de la República y ley de 31 de julio de 1947, con la modificación de que las facultades atribuidas al oPder Ejecutivo y al Senado serán ejercidas respectivamente, por la Intendencia y la Junta Departamental, en los casos y con las condiciones pertinentes.

Art. 6.o Corresponderá al Directorio la designación del personal respectivo así como su destitución.

Sólo se podrá ingresar al personal técnico o administrativo mediante concurso de oposición, o de mérito y oposición, salvo los cargos de dirección o fiscalización, calificados como tales por cuatro votos conformes del Directorio.

El personal obrero se proveerá por el sistema de Bolsa de Trabajo.

Art. 7.o El Directorio proyectará su presupuesto y lo elevará a la Intendencia Municipal debiendo aplicarse, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución.

El proyecto será acompañado de una planilla comparativa en la que se expresará el monto de los gastos totales de la explotación; el importe de las sumas invertidas en el pago de sueldos y salarios; el número de empleados y obreros, clasificados por servicios, categorías y características de la relación de trabajo; el promedio diario de kilómetros recorridos; y los ingresos procedentes del transporte; todo ello según las cifras que resulten de la administración privada por empresas, o de la administración municipal, año a año, desde 1938 inclusive en adelante.

Art. 8.o Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o los reglamentos.

Quedarán exentos de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución;
B) Los que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente.

Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Directorio estará obligado a dar cuenta del hecho, dentro de las venticuatro horas, a la Intendencia y a remitirle testimonio del acta respectiva, a los efectos de los artículos 5.o de la presente ley y 187 de la Constitución.

Art. 9.o Los particulares y los empleados y obreros de dicho servicio podrán deducir el recurso de reposición contra las resoluciones del Directorio dentro de los quince días de la notificación.

Art. 10. Deducido el recurso, si no fuera resuelto dentro de los sesenta días de interpuesto, quedará expedita al interesado la vía jurisdiccional.

Art. 11. Los particulares y empleados y obreros precitados que se consideren lesionados en sus derechos por las resoluciones del Directorio, una vez agotada la vía administrativa, podrán entablar la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción dl interesado. Se promoverá dentro del término perentorio de veinte días de notificada la resolución que haya recaído en el recurso, o de vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior. Se seguirá, en su tramitación, el procedimintó de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 12. En caso de condenación del Instituto, el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a los miembros del Directorio. Estos serán pasibles ante el Municipio, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 13. Los "Bonos Municipales Servicio de Transportes Colectivos Montevideo", a emitirse, estarán exentos de todo impuesto nacional o municipal creado o por crear; y los "Bonos Municipales de Montevideo", de la ampliación de emisión que se autorice, tendrán las mismas garantías, características y servicios de la Deuda ampliada.

Art. 14. Facúltase al Banco de la República para extender hasta la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) el monto del préstamo anual, en cuenta corriente, que acuerda al Gobierno Departamental de Montevideo, según el artículo 19, apartado 6, de la ley N.o 9.515 de 28 de octubre de 1935.

Art. 15 (transitorio). Por el hecho de la transferencia de los servicios de transporte al Gobierno Departamental de Montevideo, el personal respectivo de empleados y obreros se reputará incorporado al nuevo servicio municipal de transporte, y en el goce de todos los derechos y garantías que las leyes y reglamentos establezcan para los de este servicio.

Mientras la ley no disponga otro régimen jubilatorio, los empleados y obreros a que se refiere este artículo continuarán afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 16. Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo más asuntos que considerar, se da por terminado el acto.

(Así se hace).

Son las 23 horas y diez minutos.

José Viaña, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Jueves 5 de Febrero de 1948 — Núm. 12386

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general. Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0 20
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24 00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de hortalizas y frutas en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la "Sección Contrataciones y Suministros", calle Yí N.o 1316, 5.o piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado, el día 27 del próximo mes de Febrero a la hora 10.

(Cuenta corriente) Feb 4-20286-v.feb.17.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de oficina, papeles y materiales de encuadernación, útiles de limpieza, material de pinturería y material de electricidad, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Sección Contrataciones y Suministros", calle Yí número 1316, 5.o piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado a la hora 10, los días que se establecen a continuación:

18 de Febrero, Utiles de oficina.
19 de Febrero, Papeles y materiales de encuadernación.
20 de Febrero, Utiles de limpieza.
21 de Febrero, Material de pinturería.
23 de Febrero, Material de electricidad.

(Cuenta corriente) Feb.4-20283-v.feb.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 1, para adquirir: Arvejas, avena laminada, aceite maní-girasol, canela en rama, duraznos en almíbar, fariña, fideos, garbanzos, harina de maíz, lentejas, mondadientes, orejones, pasto o extracto de tomate, porotos, pasas de uva, queso duro, queso fresco, vinagre; requeridos para stock de almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Febrero de 1948 a las nueve horas.

(Cuenta corriente) Feb.4-20290-v.feb.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Liitación pública N.o 119
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 119 para adquirir: Aceite maní o girasol, ciruelas, candados, pasas de uva, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Febrero de 1948, a las diez horas.

(Cuenta corriente) Feb.4 20291-v.feb.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 17, para adquirir: Sarga gris, forro gris, percalina gris, cretona, acolchado, botones carozo, viseras, barbijos, tafiletes requeridos por Talleres para confección de uniformes de la Inspección General del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Gurañí N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a lms 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero de 1948, a las nueve horas.

(Cuenta corriente) Feb.4-20292-v.feb.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 16, para adquirir: Sobres comerciales, papel para carta, cepillos tipo guitarra cinturones de cuero, chinches doradas, tiradores, zapatos, rasquetas, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Febrero de 1948, a las nueve horas.

(Cuenta corriente) Feb.4-20294-v.feb.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licit"ción pública N.o 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 15, para adquirir: Trajes azules paseo, zapatos negros, gorras con escudo, guantes de cuero,

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	30 00	la página
De $	20.001.00	" "	50 000.00	"	60 00	" "
" "	50.001.00	" "	100 000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200 000.00	"	100 00	" "
" "	200.001.00	" "	300 000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400 000 00	"	135 00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante				"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

capotes de paseo, trajes blancos de paseo, zapatos blancos, hombreras, guantes blancos, trajes de brin, borceguíes, chaquetones, requeridos por la Escuela Naval para alumnos pilotos mercantes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán en el día 19 de Febrero de 1948, a las diez horas.

(Cuenta corriente) Feb.4-20293-v.feb.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir 15.000 litros de vino tinto, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20201-v.feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir bombillas, boquillas sordas para calentadores Primus o similar, boquillas con ruido para calentadores Primus o similar, calentadores Primus o similar, palillos para ropa, paños para piso, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20200-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 140
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 140 para adquirir balanzas, plafones (artefactos fluorescentes) de varias medidas, saliveras, espejos para colocar en la pared, portátil de pie, tablas pino brasil, requeridas por la Base Aeronáutica número 1 y Talleres del Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 30 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.3-20271-v.feb.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir mondongo seco, arvejas, polvos hornear, porotos de manteca, porotos bayos, rabos vacunos, Toddy, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Febrero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.3-20272-v.feb.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 1 cámara frigorífica para 150 kilos de carne y 50 litros de leche, requerida por el Agrupamiento Antiaéreo número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 30 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.3-20273-v.feb.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir bufandas, calcetines, calcetines yerba mate, crema para afeitar frazadas, frazadas reglamentarias, géneros para vestidos tipo franela o moletón, lienzo, madrás, tricotas para gimnasia, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20205-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir almidón de arroz, azúcar, cigarrillos, chocolate, duraznos en almíbar, escobas, fideos, fósforos jugo de uva, malta, pomidoro, queso duro parmesano con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20204-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 133
Segundo llamado

Llámase a licitación número 133 para adquirir combinaciones de saco y buzo de punto para señoras, botones de fantasía, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20206-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 5|48

Llámase a licitación pública para el suministro de transformadores reactor y relay y condensadores, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán el día 11 de Febrero de 1948 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — **Francisco Picerno**, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.29-20220-v.feb.6.

CAMARA DE REPRESENTANTES
OFICINA DE ADQUISICIONES
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres chassis para camionetas y de un automóvil, de acuerdo con los pliegos respectivos que pueden retirarse de la Oficina de Adquisiciones de la Cámara de Representantes (Palacio Legislativo), los días hábiles en horas de oficina (de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la referida oficina el día 18 de Febrero próximo de acuerdo con las siguientes horas: chassis, a las 10 horas y, automóvil, a las 11 horas.

Las propuestas se considerarán con el número de proponentes que se presenten. — Montevideo Enero 31 de 1948. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Feb.3-20280-v.feb.5.

AVISO
CAMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

Se fija un término de ocho días, a contar de la fecha, para que algún comerciante que no haya presentado sus cuentas en la Oficina correspondiente, lo haga en la Secretaría de la Cámara, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.3-20284-v.feb.5.

CORTE ELECTORAL
SECRETARIA
Licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de papel de copia, papel absorbente, toallas papel, sobres, blocks, papel secante, gomas para máquina y para lápiz, broches, lápices, lapiceros, papel carbónico, papel estarcir, tinta Gesterner (invierno y verano), libretas, cintas para máquina de escribir, lamparitas eléctricas, cepillos para piso, jabón, repasadores, etc., de acuerdo con los detalles contenidos en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría - Sección Despacho, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Corte Electoral (Ituzaingó número 1467, 4.o piso), el día 23 de Febrero de 1948, a las 10 y 30 horas, en presencia del señor Secretario, Director de Secciones y de los interesados que concurran al acto. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.3-20282-v.feb.5.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

N.o 253. Motor de 7 a 8 HP. gas-oil, diesel-oil, kerosene, etc., para bombeo de agua. (2.o llamado). 4 Febrero 1948, hora 15.

N.o 254. Suministro de persianas tipo "Kirsch" y cortinados, para la sede del Banco. (2.o llamado), 4 Febrero 1948, hora 16.

N.o 257. Contratación del Servicio de Acarreo, por 1948. Día 5 de Febrero, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones están a la disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro N.o 1494) todos los días hábiles. La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) en los días y horas indicados arriba. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.28-20212-v.feb.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución de 1.o de Setiembre próximo pasado, el campo de propiedad de doña ADELINA PAULA HARRIAGUE CASTEX DE CASTERAN para ser expropiado con destino a explotación agrícola o mixta, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes para proceder a la expropiación del siguiente inmueble: campo empadronado con el número 2175, ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Flores, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Julio de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el día 2 de Agosto siguiente. Se compone de una superficie de 1071 hectáreas 9632 ms.2, libre del camino vecinal del límite Este. Está atravesado en el Sur por un camino vecinal o senda sin encallar, cuya área no ha sido descontada y absorbe una superficie aproximada de 3 hectáreas 2300 ms.2.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes se hallan de manifiesto en la Sección Asuntos Legales de este Banco, calle Sarandí número 570, por el término de ocho días. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — **Armando Aresti Hervé**, Gerente General.

(Cuenta corriente) Feb.2-20251-v.feb.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución de 1.o de Setiembre próximo pasado, el campo de propiedad de los sucesores de don PEDRO HARRIAGUE CASTEX, señores María Esther Giménez de Harriague, Pedro María, Jorge Adrián, Alberto Guillermo, Martín Adolfo y María Esther Harriague Giménez, para ser expropiado con destino a explotación agrícola o mixta, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes para proceder a la expropiación del siguiente inmueble: campo ubicado en la 3.a sección judicial de Flores, empadronado con el número 1053, con una superficie de 4030 hectáreas 7186 ms.2. Está constituído por las fracciones números 3 y 4 del plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Julio de

1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 2 de Agosto siguiente. El bien está atravesado por un camino vecinal o senda, sin encallar, cuya área no ha sido descontada y absorbe una superficie aproximada de 3 hectáreas 2.600 metros.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes se hallan de manifiesto en la Sección Asuntos Legales de este Banco, calle Sarandí N.o 570, por el término de ocho días. —Montevideo, Enero 21 de 1948. — Armando Aresti Herve, Gerente. General.

(Cuenta corriente) Feb.2-20252-v.feb.12.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 5.000 ms.3 de pedregullo para hormigón, con destino a las obras del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 6 de Febrero de 1948 a la hora 9 y 30.

(Cuenta corriente) Feb.2-20253-v.feb.6.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de baldosas monolíticas destinadas a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurra el día 7 de Febrero de 1948 a la hora 10.

(Cuenta corriente) En.28-20218-v.feb.7.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de vidrios destinados a los pabellones de la Base Aeronaval en Laguna del Sauce, e nun todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 6 de Febrero de 1948, a las 10 horas.

(Cuenta corriente) En.27-20210-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE LAMPARILLAS ELECTRICAS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de lamparillas eléctricas y de luz fluorescente, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría, los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Febrero próximo a las 10 horas en esta Secretaría, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Feb.4-20288-v.feb.17.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UTILES DE LIMPIEZA
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición le útiles de limpieza para uso del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 23 de Febrero próximo a las 10 horas, en esta Oficina en presencia de los interesados. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.30-20230-v.feb.12.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE UNIFORMES DE INVIERNO
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de uniformes de invierno detsinados al personal de carteros, valijeros, choferes y porteros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría, los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Febrero próximo, a las 10 horas en esta Oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.27-20193-v.feb.6.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Papas para consumo

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de: Jueves 5 de Febrero de 1948 Hora 11, licitación 37, papas para consumo.

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio N.o 1892, 3.er piso. — Montevideo, Enero 30 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.3-20281-v.feb.5.

CONSEJO DEL NIÑO
CONCURSO

Llámase a concurso de oposición para proveer los cargos de maestro de dibujo y maestro herrero para la Colonia de Educación Profesional de Santa Lucía y maestro herrero para la Colonia Educacional de Menores de Suárez.

Las bases a disposición de los interesados pueden retirarse en la Sección Concursos, 25 de Mayo 520, durante las horas hábiles.

Plazo para la inscripción: vence el día 24 de Abril próximo a las 12 horas.

Las solicitudes deben venir en el sellado de $ 0.75, con dos timbres de Biblioteca de $ 0.25 cada uno, acompañado de la credencial, certificado de salud y enrolamiento. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.3-20279-v.feb.5.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 234
Compra de piezas de lapacho

Se llama a licitación para la provisión de piezas de lapacho, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, Avenida 18 de Julio N.o 1112, 3.er piso, el día 19 de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.28-20216-v.mz.2.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION PUBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y PINTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de materiales de construcción y pintura.

Las personas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio 1546 (piso 3.o), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas.

El plazo para la apertura de las propuestas vence el día 16 de Febrero a las 9 horas, las que se efectuarán en presencia del escribano de esta oficina. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.29-20223-v.feb.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 23 para la confección de 500 cajones de madera, señalándose la apertura de las propuestas para el día 7 del próximo mes de Febrero a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.2-20248-v.feb.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 19, para la adquisición de artículos de bazar y ferretería (vasos y jarras de vidrio vasos de aluminio, esponjas de acero, lanas de aluminio y limpia metales). Señalándose la apertura de las propuestas para el día 4 del próximo mes de Febrero a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.26-20186-v.feb.5.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
CORTE DE PASTO DEL AERODROMO "ANGEL S. ADAMI" (EX AERODROMO MELILLA).

Se llama a los interesados en el corte del pasto del Aeródromo "Angel S. Adami" para que presenten sus propuestas a la Dirección de Aeronáutica Civil antes del día 28 de Febrero de 1948 (horario de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12).

Las propuestas deberán ajustarse a los términos del reglamento que será puesto a disposición de los interesados.

(Cuenta corriente) Feb.3-20274-v.feb.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 2771
Masa aisladora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 2 de Abril próximo a las 16 horas, para proveerse de 30.000 kilos de masa aislante para rellenos de cajas de unión subterráneas de cables armados, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 13 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.2-20367-v.feb.7.

U. T. E
LICITACION N.o 2772
Cajones cemento - amianto

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Marzo próximo a las 10 horas, para proveerse de cajones cemento-amianto para contadores eléctricos: 7.500, para un medidor, 4.300 para dos medidores, 1.600 para cuatro y 600 para tres, según planos adjuntos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 8.00. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.3-20368-v.feb.7.

U. T. E
LICITACION N.o 2747
Carburo de calcio
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Febrero próximo a las 10 horas para proveerse de 10.000 kilos de carburo de calcio en piedra, del tipo 50|80 mms. y envasado en tambor herméticamente cerrado, de 50 kilos cada uno, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 31 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.3-20369-v.feb.7.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1429 (segundo llamado). — Compra de bombas accionadas por motor eléctrico. Apertura: 17 de Marzo de 1948 a las 1? horas.

Licitación número 1455. — Compra de bandas de aluminio para el cierre de botellas. Apertura: 9 de Marzo de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.2-20247-v.feb.14.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1454

Llámase a licitación pública para el montaje de cuatro tanques de acero de 750 ms.3 de capacidad cada uno.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 35 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 18 de Febrero de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.30-20228-v.feb.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HANS SCHLOSS, alemán, representante, con domicilio en la calle Buenos Aires número 525, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo de juguete de cartón en forma de revólver, de lo cual se declara au-

tor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.1-904-v.feb.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"LEONARDO TUSO, en su carácter de Presidente de Indecu, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Arenal Grande número 2386, de esta ciudad, solicita para la firma que representa la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo distintivo para uso de determinado tipo de calzado, del cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares, en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Feb.3-0862-v.feb.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"CAILLON y HAMONET URUGUAYA, S. R. L., con domicilio en la calle Soriano número 1384, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo envase o estuche artístico para afeites o cosméticos en general, de lo cual se declaran autores, habiéndose depositado los dibujos en duplicado, en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Feb 3-0863-v.feb.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
H. LUIS BRIEGA y ALBERTO DELLA CROCE, argentino, dibujante el primero y uruguayo, publicista el segundo, con domicilio en la calle Colonia número 1567, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la sigla "Risley", que utilizan en sus actividades artísticas y comerciales, de lo cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.2-835-v.feb.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
GERTRUDIS DEUTSCHLAND DE GRAUMANN, ciudadana legal, con domicilio en la ciudad de Treinta y Tres (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra teatral titulada "Tempestad", de la cual se declara autora, habiendo depositado dos copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.2-840-v.feb.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
KAJ KNUDSHOLT, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", comerciantes, de Montevideo, con domicilio en la avenida General Rondeau N.o 2050, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una almanaque para el año 1948, del cual se declaran editores, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.31-795-v.feb.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARIA TERESA FEIN, uruguaya, profesora, con domicilio en la calle Juan D. Jackson N.o 1256 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un libro titulado: "Once Parábolas", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.31-807-v.feb.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CARLOS CHIALE PEREIRA, uruguayo, actor, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez N.o 2589, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de una sistema de publicidad, denominado: "Cartón Ganador" del cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.30-759-v.feb.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SILVIA L. HERRERA, uruguaya, estudiante, con domicilio en la calle Juan D. Jackson número 1225, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, del libro de poesías "Ayer y Azul", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.29-749-v.feb.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RAUL CIBILS GARAY, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Joaquín de Salterain N.o 1233, Depto. 7, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una gran innovación en los boletos guías de ómnibus y tranvías, de lo cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos y explicaciones en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.28-734-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN JOSE SCIUTTO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Defensa número 2345, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: "John Sciutter" que usa en sus producciones, habiendo dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.27-680-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RICILIO DE PAULA, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Uruguay número 1838 (departamento 5), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de las composiciones musicales tituladas "Llegó el Carnaval" y "Bajó el cometa" de cuya música y letras se declara autor, habiendo depositado los ejemplares por duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.27-693-v.feb.6.

MINISTERIO DE ISDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 52657. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Emilio Armand Ugon, de Montevideo, solicita registrar la marca "ARGON" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-632-v.feb.5.

ACTA N.o 52655. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Movels de Aco Fiel S. A., de Sao Paulo, (Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.26-631-v.feb.5.

ACTA N.o 52653. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TUSSORA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-643-v.feb.5.

ACTA N.o 52658. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "MAYA" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-640-v.feb.5.

ACTA N.o 52652. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "SHANTUSA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-641-v.feb.5.

ACTA N.o 52651. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FIRMESTAR", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-642-v.feb.5.

ACTA N.o 52721. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Con esta fecha Noguera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



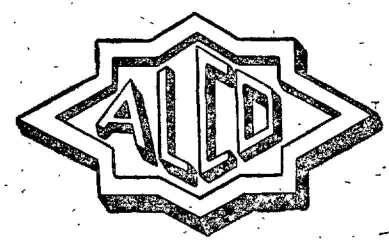
para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.30-771-v.feb.12.

ACTA N.o 52709. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Agua Tónica Paso de los Toros S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 En.30-763-v.feb.12.

ACTA N.o 52708. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alco Valve Company, de St. Louis, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.30-762-v.feb.12.

ACTA N.o 51081. — Montevideo, Julio 18 de 1947. — Con esta fecha José María Bernabó, de Montevideo, solicita registrar la marca "SULFANTINECROTICA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.31-809-v.feb.13.

ACTA N.o 52713. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "COLEGIAL" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-808-v.feb.13.

ACTA N.o 52730. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Angel Bianculli, Antonio Imperatrice y Juan Menéndez han solicitado registro de la marca "JOUR DE GLOIRE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-794-v.feb.13.

ACTA N.o 52.702. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell; por Guillermo Kraft Limitada Sociedad Anónima de Impresiones Generales, de Buenos Aires, con sucursal en Montevideo, solicitan registrar la marca "BULL", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-712-v.feb.7.

ACTA N.o 52.681. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca

ENICAR

para relojes de bolsillo, piezas de relojes de bolsillo y estuches; despertadores, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.28-715-v.feb.7.

ACTA N.o 52.680. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha, Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca

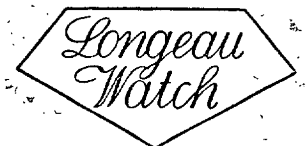
Alprosa

para piezas de relojería de todas clases y partes; despertadores, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.28-716-v.feb.7.

ACTA N.o 52.678. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, le Montevideo, solicita registrar la marca "FLANDERIA", para distinguir clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-717-v.feb.7.

ACTA N.o 52.705. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "PECTANIL" para distinguir la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-718-v.feb.7.

ACTA N.o 52.682. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca



para relojes de bolsillo, mecanismo para su movimiento, esbozos y otras piezas de relojes de bolsillo, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.28-720-v.feb.7.

ACTA N.o 52.704. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.28-721-v.feb.7.

ACTA N.o 52.679. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Federico de Alvear Ltda. (Sociedad de Responsabilidad Limitada), de Buenos Aires, solicita registrar la marca



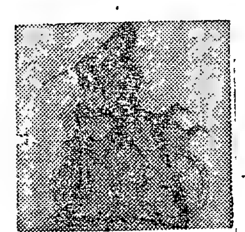
para champagne y vinos en general con excepción de vinos generosos, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.28-722-v.feb.7.

ACTA N.o 52720. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Con esta fecha Noguera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

KOLOREX

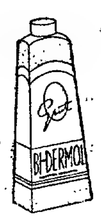
para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.31-798-v.feb.13.

ACTA N.o 52722. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía. S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.31-801-v.feb.13.

ACTA N.o 52715. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Griet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 2:000.000 m/n., de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir productos y artículos de perfumería y tocador en general, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 En.31-813-v.feb.13.

ACTA N.o 52714. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Griet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 2:000.000 m/n., de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.31-814-v.feb.13.

ACTA N.o 52727. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIDER" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-810-v.feb.13.

ACTA N.o 52728. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "OKEY", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-811-v.feb.13.

ACTA N.o 52642. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Con esta fecha doctor Trajano Berninzoni (hijo), de Montevideo, solicita registrar la marca "THIOPHOS" para distinguir: Insecticidas, fungicidas, rodenticidas, bactericidas, germicidas, fumigantes, acaricidas, herbicidas, artropodicidas, parathión y todos los artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-645-v.feb.5.

ACTA N.o 52.691. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicita registrar la marca



SIFONCITO

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.27-705-v.feb.6.

ACTA N.o 52.665. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Whizzer Motor Company Inc., de la ciudad de Pontiac, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.27-674-v.feb.6.

ACTA N.o 52.668. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalia, (Montevideo), solicita registrar la marca

CHRYSLER
AIRTEMP

para distinguir artculos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 En.27-676-v.feb.6.

ACTA N.o 52.667. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ronson Art Metal Works, Inc., de la ciudad de Newark (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca.

RONSON

para distinguir artículos de la clase 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.27-677-v.feb.6.

ACTA N.o 52.697. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Maurice Devosse, de Montevideo, solicita registrar la marca "IBU" para distinguir artículos de la clase 1, 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.27-706-v.feb.6.

ACTA N.o 52.698. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Maurice Devosse, de Montevideo, solicita registrar la marca "GRANNYS" para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.27-707-v.feb.6.

ACTA N.o 52.671. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "VITATIERRA", para las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-689-v.feb.6.

ACTA N.o 52.663. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SULFAENTEROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-675-v.feb.6

ACTA N.o 52654. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ZAPADRILL", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-544-v.feb.5.

ACTA N.o 52717. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Colgate Palmolive - Peet Company, de la ciudad de Jersey, Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

Halo

para la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.29-750-v.feb.11.

ACTA N.o 52644. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sociedad C. A. R. E. N. Extranjeras y Nacionales) Alvarez y González de Buenos Aires, solicita registrar la varez, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "RASOL": Máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura; apicultura, piscicultura, lechería vitiviniculura, y silvicultura Clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.26-646-v.feb.5.

ACTA N.o 52718. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" de Montevideo, solicitan registrar la marca "HYDROX", para las clases 6, 9, 17 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.29-752-v.feb.11.

ACTA N.o 52729. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Con esta fecha Manufacturera, Representaciones, Importaciones, Exportaciones, Sociedad Anónima (M.A.R.I.E.S.A.), de Montevideo, solicita registrar la marca "EAGLE" (AGUILA), para distinguir artículos de la clase 24 (tractores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-812-v.feb.13.

ACTA N.o 52.689. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Dr. Fritz Silten, que gira bajo la razón de Silbe H. O., de Amsterdam, (Holanda), ha solicitado el registro de la marca "LEUKOSALYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-703-v.feb.6.

ACTA N.o 52.695. — Montevideo, Enero 22 1948 — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer" de Weskott y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "Kamillosan"; para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-681-v.feb.6.

ACTA N.o 52.737 — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fibratex, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FIBRATEX", para distinguir artículos de las clases 5, 6, 11, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.3-829-v.feb.14.

ACTA N.o 52741. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Balsadra, Mesa y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

adam

para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Feb.2-824-v.feb.14.

ACTA N.o 52740. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Société Industrielle de Machins Agricoles Rotatives Simar, de Ginebra (Suiza), solicitan registrar la marca "SIMAR" para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.2-825-v.feb.14.

ACTA N.o 52.683. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca

Teddy

para despertadores, relojes de bolsillo y mecanismo de movimineto, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.28-713-v.feb.7.

ACTA N.o 52.675. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.28-714-v.feb.7.

ACTA N.o 52.677. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.28-719-v.feb.7.

ACTA N.o 52.676. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.28-723-v.feb.7.

ACTA N.o 52.703. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4.a y 5.a. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.28-724-v.feb.7.

ACTA N.o 52.674. — Montevideo Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Berro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan el registro de la marca "ALBION" para distinguir la clase



11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 En.28-730-v.feb.7.

ACTA N.o 52759. — Montevideo, Enero 30 de 1948. — Con esta fecha Vicente Aiello, de Montevideo, solicita registrar la marca "CUATRO CABOS (4 CABOS)", para distinguir la clase 4.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.4-909-v.feb.17.

ACTA N.o 52753. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — Con esta fecha Carlos Pérez Marexiano, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALGAS MARINAS", para distinguir las clases 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.4-897-v.feb.17.

ACTA N.o 25752. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — Con esta fecha Carlos Pérez Marexiano, de Montevideo, solicita registrar la marca "ORTIGA BLANCA" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.4-898-v.feb.17.

ACTA N.o 44135. — Montevideo, Marzo 23 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "PLEXIGLAS", para distinguir artículos de la clase 6 (materiales resinosos sintéticos en forma de hojas, láminas, varillas o tubos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.4-886-v.feb.17.

ACTA N.o 52763. — Montevideo, Enero 30 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por el señor Adolfo Cornelio Saavedra Zavaleta, de Buenos Aires, solicita registrar la marca

SAAVEDRA

para ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc. (clases 6.a y 7.a). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.4-900-v.feb.17.

ACTA N.o 52743. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo de Montevideo, solicita registrar la marca "DARRIEL" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.4-899-v.feb.17.

ACTA N.o 52711. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Vicente Sgroi, de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.4-899(bis)-v.feb.17.

ACTA N.o 52750. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por American Viscose Corporation, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

AVISCO

para distinguir (hilos sintéticos, hilazas y filamentos e hilos e hilazas (clase 4). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.4-901-v.feb.17.

ACTA 52750. — Montevideo, Enero 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fram Corporation, con domicilio en East Providence (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

FILCRON

para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.4-887-v.feb.17.

ACTA N.o 52.673. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Berro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan el registro de la marca "LE ROI - CENTAUR - MOWERS", para distinguir la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.28-731-v.feb.7.

ACTA N.o 52.672. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Berro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan el registro de la marca "DOMINION", para distinguir la clase

DOMINION
TRUCK EQUIPMENT

se 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.28-732-v.feb.7.

ACTA N.o 52.696. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha J. y E. Atkinson Ltda. S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca "SOLIUM", para distinguir las clases 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivo. — La Dirección.
$4.00 En.28-733-v.feb.7.

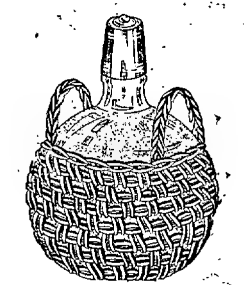
ACTA N.o 52710. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Iberia S. C., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.30-761-v.feb.12.

ACTA N.o 52725. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Compañía Química Uruguaya S. A. (Quimur S. A.), de Montevideo, solicitan registrar la marca "ACCION" para la clase 9. — Publíques diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-797-v.feb.13.

ACTA N.o 52.690. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.27-704-v.feb.6.

ACTA N.o 52.669. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "FERTITIERRA", para distinguir las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecuticos. — La Dirección.
$4.00 En.27-687-v.feb..6

ACTA N.o 52716. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Bastian - Blessing Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

REGO

para distinguir la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.29-751-v.feb.11.

ACTA N.o 52.662. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Iberia S. C., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ARISTOLINO", para distinguir artículos de la clase 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-673-v.feb.6.

ACTA N.o 52744. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bienaime, Sociedad Anónima, de París (Francia), solicitan registrar la marca "ENFIN... SEULS", para la clase 10 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.3_854-v.feb.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7120. — Montevideo, Enero 30 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de George Charles Ahier, Alfred Valentin Champagnat y Jean Fernando Maurice Trimont, de París (Francia), han solicitado patente de invención por el términedo quince años para "Procedimiento e instalación" para la fabricación de tejidos y similares y productos obtenidos con ellos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.4-888-v.feb.17.

ACTA N.o 7119. — Montevideo, Enero 30 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedade International dos Cyclones Ywol, de Niteroy, Estado de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la utilización de combustible líquido y aparato de calefacción cuyo funcionamiento se ajusta a este procedimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.4-889_v.feb.17.

ACTA N.o 7113. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Cassiols, por Axel Flokjaer - Jensen, de Charlottenlund (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Acero para armadura y un procedimiento para su producción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario d la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.4_905-v.feb.17.

ACTA N.o 7114. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por el señor Roberto Martiri, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para dispositivo de mando único para válvulas de alimentación de gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.4-900-v.feb.27.

ACTA N.o 7121. — Montevideo, Enero 30 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por el señor Jaroslav Ptacekc, de Praga (Checoeslovaquia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos introducidos en la construcción de los generadores eléctricos de agua caliente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.4-907_v.feb.17.

ACTA N.o 7122. — Montevideo, Enero 30 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Adolfo Cornelio Saavedra Zavaleta, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pasta de pinturas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedecco. Secretario.
$6.00 Feb.4-908-v.feb.27.

ACTA N.o 7118. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha el señor Washington Sosa, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras de un quemador adaptable a cocinas y estufas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.3-853-v.feb.16.

ACTA N.o 7115. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Butler Ames, de la ciudad de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de control para cocinas eléctricas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb 3 864-v.feb.16.

ACTA N.o 7116. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ab Wicanders Korkfabriken, de Linkoping (Suecia) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Métodos y medios para la fabricación de piezas para tapas - coronas y cierres similares para botellas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
6.00 Feb 3-865-v.feb.16.

ACTA N.o 7112. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Humberto Rodríguez Carmona, de Santiago de Chile, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tacos de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.2-826-v.feb.14.

ACTA N.o 7111. — Montevideo Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Lustrafil Limited, de Valley Mills, Nelson, Lancashire (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con procedimiento continuo para el hilado y tratamiento de hilos artificiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
6.00 Feb.2-827-v.feb.14.

ACTA N.o 7110. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Marval y O' Farrell, por Lustrafil, Limited, de Valley Mills, Nelson Lankashire (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con procedimiento continuo para el hilado y tratamiento de hilos artificiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.2-828-v.feb.14.

ACTA N.o 7109. — Montevideo Enero 27 de 1948. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de demarcación para barras de hielo que las subdivide en pesos equivalentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 En.31-816-v.feb.13.

ACTA N.o 7108. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Con esta fecha la firma Manufacturera, Representaciones, Importaciones, Exportaciones Sociedad Anónima (M.A.R.I.E.S.A.), de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de máquina cosechadora automotriz sobre tractor y desarmable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.31-815-v.feb.13.

ACTA N.o 7-107. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta efcha, el señor A. Jones Caissiols, por el señor Axel Fokjaer-Jensen, de Charlottenlund, (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en y relativas a procedimientos para producir materiales de estructura celular apropiados para fines de aislamientos, cociéndose arcillas o silicatos similares en un horno rotatorio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o

del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 En.28-725-v.feb.7.

ACTA N.o 7.106. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Harold Martín, de la ciudad de Chatham, Kent (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y referentes a la soldadura de pernos y espárragos metálicos y similares a chapas metálicas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.27-678-v.feb.6.

ACTA N.o 7105. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha los señores Pedro Depons y Fortunato Tocci, como cesionarios del señor Pedro Depons, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una máquina para el envasado de productos líquidos, semilíquidos y pastosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.26-648-v.feb.5.

ACTA N.o 7103. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por el señor ingeniero Oscar Sassoli, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: " Mejoras en dispositivos de alto estiraje" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.26-647-v feb.5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 25|948

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación del edificio de la escuela número 46, de Paso de los Talas (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Febrero a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1948 — División Adm. y Secret General.
(Cuenta corriente) Feb.3-20270-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 24|948

Llámase a licitación pública por séptima vez para las obras de reparaciones en la comisaría 1.a sección urbana de Rocha (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.2-20249-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 23|948

Llámase a licitación pública por séptima vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela N.o 58 de "Pueblo de Clara", (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan le manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días le anticipación, previo depósito de $ 13.15 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 27 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret General.
(Cuenta corriente) En.30-20229-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 19 de Diciembre de 1947, ha declarado expropiada, por causa de utilidad pública, una fracción de terreno donde está ubicada la perforación número 366, para abastecimiento de agua, propiedad de la señora CIRILA PINTOS, empadronada con el número 40, situada en la 11.a sección judicial de Cerro Largo, de una superficie de 1.000 metros cuadrados.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 — Montevideo, 19 de Enero de 1948 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.29-20221-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de cámaras de aire y cubiertas para automóviles y camiones, de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes, redactadas en la forma que se indica en los pliegos referidos y en los formularios impresos que se proporcionarán, agregados el sellado y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 18 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.2-20250-v.feb.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 19 de Diciembre de 1947, ha declarado expropiada, por causa de utilidad pública, una fracción de terreno donde está ubicada la perforación número 372|3, situada en la 10.a sección judicial de Lavalleja, propiedad del señor JOSE IRAOLA, empadronada con el número 1487 (parte), de una superficie de 2 Hs. 8697 ms.2 5000 cms.2.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 — Montevideo. Enero 9 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente). En.29-20222-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de $ 1.00 cada ejemplar.

Las propuestas deebrán presentarse en el formulario respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 25 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.29-20224-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 21. — Tramo: Nueva Palmira - Carmelo (por Paso Camacho). Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1514. — Propiedad de la Suc Francisco Vico. Padrón número 3994. Area. 3048 ms.2 89.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948.
(Cuenta corriente) Feb.3.20265-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 14. — Tramo: Cerro de Vera - Paso Lugo. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2146. — Propiedad de Juan Ambielle. Padrón número 522. Area: 1 H., 0408 ms.2 26.

Ruta número 12 (ramal). — Tramo: Colonia Miguelete - Carretera Nueva Palmira. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2136. Propiedad de Héctor A. L. Peirano. Padrón número 2946. Area: 3 Hs., 1982 ms.2 0958.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948.
(Cuenta corriente) Feb.3-20258-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 31. — Tramo. Salto - Tacuarembó. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Salto

Expediente número 2435. — Propiedad de Gregorio Barla. Padrón número 4056. Area: 7 Hs., 3132 ms.2 46.

Ruta número 3. — Tramo: Salto Bella Unión. Unión. Paso Tacuabé del río Arapey - Arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto (zona suburbana del pueblo Belén).

Expediente número 2153. — Propiedad de Juan Giachetto. Padrón número 21. Area: 2 Hs. 3859 ms.2.

Ruta número 3. — Tramo: Salto Bella Unión. Paso Tacuabé del río Aarapey - Arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto (zona (suburbana del pueblo Belén).

Expediente número 2113. — Propiedad de Claudelino Martínez. Padrón número 27. Area: 4 Hs., 4555 ms.2 80.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948.
(Cuenta corriente) Feb.3-20257-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 18. — Tramo: Treinta y Tres - Río Branco. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2051. — Propiedad de Santiago Techera. Padrón número 7782. Area: 2205 ms.2 9936.

Ruta número 8. — Tramo: Treinta y Tres - Melo. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 1511. Propiedad de Aldo Ubilla Padrón número 902. Area: 4 Hs., 0782 ms.2 18.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948.
(Cuenta corriente) Feb.3-20256-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. — Tramo: San José - Casarenas. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de San José.

Expediente número 2011 — Propiedad de Juan Saint Estevens. Padrón número 3486. Area: 3335 ms.2 20.

Ruta número 3. — Tramo: San José - Casarenas. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de San José.

Expediente número 2009. — Propiedad de Bernardo y Juan Cedrés. Padrón número 7064. Area: 1 H., 0131 ms.2 0850.

Ramal de ruta número 11. — Tramo: Rodríguez - Rincón de Albano. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José.

Expediente número 1910. — Propiedad de Bernardo Rodríguez. Padrón número 8829. Area: 8838 ms.2 3840.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.3 20260-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 56. — Tramo: Florida - Empalme ruta número 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 2151. — Propiedad de Pedro Stelardo. Padrón número 802. Area: 2 Hs. 3875 ms.2.

Ruta número 56. — Tramo: Florida Empalme número 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 2142. — Propiedad de Juana Echegaray de Roca. Padrón número 783. Area: 5 Hs., 1420 ms.2 87.

Ruta número 5. — Camino antiguo de Florida a La Cruz. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 1696. — Propiedad de Narciso L. Moreira. Padrón número 5924. Area: 3185 ms.2 67.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.3-20361_v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 37. — Tramo: Pan de Azúcar - Piriápolis. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Moldonado.

Expediente número 1651. — Propiedad de la Suc. Antonio Jaume y Miguel Jaume. Area: 3 Hs., 9929 ms.2 25

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb 3 20259-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 33. — Tramo: Empalme Ruta 67 a Empalme Ruta número 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.328.

Propiedad de Nicanora Cetrofe de Cabrera. Padrón número 1.595. Area: 4.267 metros cuadrados 26.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce-Canelones. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.927.

Propiedad de Zenón Moreira. Padrón número 9.442. Area: 1 Hs. 0 557 ms.2 52.

Ruta número 86. — Tramo: Sauce-Puntas del Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 519.

Propiedad de Juan Cendán. Padrón número 1.136. Area: 8.449 ms.2 12.

Ruta número 63. — Tramo: Almacén Alsina-Paso de Cuello. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 73.

Propiedad de Sabina Delfa González. Padrón número 18.569. Area: 5.440 ms.2 80.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.926.

Propiedad de Dionisio Rivero. Padrón número 11.786. Area: 9.820 ms.2.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.890.

Propiedad de Lorenzo Zunino. Padrón número 12.446. Area: 2.807 ms.2 92.

Ruta número 67. — Tramo: Sauce-Carrasco del Sauce. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.230.

Propiedad de Venancia Nieves de Protazoni. Padrón número 1.402. Area: 664 ms2 93.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía-Canelones. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.117.

Propiedad de María Julia Parguet de Cenóz. Padrón número 4.499. Area: 3 Hs. 0.395 ms.2.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce- Canelones. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.928.

Propiedad de María Julia Sardeña de Romero. Padrón número 12.644. Area: 1.526 ms.2 75.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce-Canelones. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.924.

Propiedad de Celestina C. de Colman. Padrón número 14.516. Area: 864 ms.2 98.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.889.

Propiedad de Antonio Colman. Padrón número 1.881. Area: 2.230 ms 2 06.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.836.

Propiedad de José Viera. Padrón número 13.901. Area: 2.122 ms.2 37.

Ruta número 33. — Tramo: Empalme Ruta número 67 a Empalme Ruta número 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.419.

Propiedad de Felipe Saettone. Padrón número 15.241. Area: 673 ms.2 67.

Ruta número 63. — Tramo: San Ramón-Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.503.

Propiedad de Joaquín Alvarez. Padrón número 2.452. Area: 1 Hs. 6.395 ms.2.

Ramal de Ruta número 8. — Accesos a la Cantera del Km. 64.500. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.508.

Propiedad de Francisco De León. Padrón número 9.488. Area: 2.424 ms.2 23.

Ramal de Ruta número 8. — Accesos a la Cantera del Km. 64.500 Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.597.

Propiedad de Carlos Binaghi. Padrón número 16.855. Area: 350 ms.2 93.

Ramal de Ruta número 8. — Accesos a la Cantera del Km. 64.500 Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.570.

Propiedad de Antonio Estevez. Padrón número 17.977. Area: 3.079 ms.2 50.

Ramal de Ruta número 8. — Accesos a la Cantera del Km. 64.500. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.569.

Propiedad de Compañía Materiales de Construcción. Padrones números 16.393 y 19.114. Area: 2.502 ms.2 90.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.296.

Propiedad de Ramona Lista de Nieves. Padrón número 20.809. Area. 6.655 ms.2 97.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.295.

Propiedad de Exequiel Robaina. Padrón número 1.378. Area: 9.964 ms.2 30.

Ruta número 67. — Tramo: Sauce-Carrasco del Sauce. Ubicada en la 6.a sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.172.

Propiedad de Antonio Protazoni. Padrón número 1.401. Area: 1 Hs. 3.797 ms.2 24.

Ramal de Ruta número 11. — Tramo: Carretera Santa Lucía-Aguas Corrientes. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones (Zona Suburbana). Expediente número 2.312.

Propiedad de Manuela Irulegui de Echenagusia. Padrón número 2 449. Area: 408 mts.2 4.205.

Ruta número 81. — Tramo: Migues-Estación Montes. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2.197.

Propiedad de Praderi, Cruz y otros. Padrón número 5.678. Area: 9.045 ms.2 17.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.961.

Propiedad de Natalio C. Pérez. Padrón número 14.101. Area: 1.911 ms.2 79.

Ruta número 107. — Tramo Canelones-Sauce. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.956.

Propiedad de Cosme Mesa. Padrón número 17.586 Area: 1.944 ms.2 79.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.886.

Propiedad de Demetrio Juan Toretto. Padrón número 4.503. Area. 2.034 ms.2 87.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.838.

Propiedad de Dionisio Rivero. Padrón número 11.786. Area: 2.734 ms.2 56.

Ruta número 107. — Tramo. Canelones-Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.885.

Propiedad de Vicente Pariani. Padrón número 6.957. Area: 3.539 ms.2 09.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.846.

Propiedad de Isidoro Jesús Mesa. Padrón número 1 878. Area: 3.477 ms.2 52.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.845.

Propiedad de Vicente Pariani. Padrón número 10.481. Area: 1.949 ms.2 07.

Ruta número 107. — Tramo. Canelones-Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.834.

Propiedad de Santiago Pisano. Padrón número 866. Area: 1.255 ms.2 27.

Ruta número 63. — Tramo. San Ramón-Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1.712.

Propiedad de Juan R. Barriel. Padrones números 2.467 y 2.468. Area: 1 Há. 9.350 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Agrimensor Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb 3-20255-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 7. — Tramo: Nico Pérez-Illescas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Florida y 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente número 2.361.

Propiedad de Manuel F. Martínez Silveira. Padrones números 628, 6.104 y 7.048. Area: 14 Hs. 7.963 m. c. 36.

Ramal de Ruta número 12. — Tramo. Herrería Jaurena-Paso Barrancas. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamente de Lavalleja. Expediente número 1.797.

Propiedad de Maximiliano Pou. Padrón número 3.406. Area: 1 Hs. 1.581 ms.2 32.

Ruta número 81. — Carretera de 93 Km. 400 de Ruta número 8 a Montes. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente número 1.665

Propiedad de Gil Prando Padrón número 6.906. Area: 4.916 ms.2.

Ruta número 12. — Tramo. de Minas a Km. 128 de Ruta número 9. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente número 2.043.

Propiedad de Juan Lorenzo-Ventura Padrones números 5.018 y 4.992. Area: 9 Hs. 0-196 ms 2 50

Ruta número 83. — Tramo: San Pedro-Paso de Antolín. (Accesos al puente sobre el arroyo Tarariras). Ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2.162.

Propiedad de Pedro Ibarra. Padrón número 5.253. Area: 6 Hs. 8.582 ms.2 78.

Ruta número 21. — Tramo: Nueva Palmira-Carmelo. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 1.368.

Propiedad de Julián Becos. Padrón número 5.706. Area: 3.260 ms.2 6.545.

Ruta número 12. — Tramo: Nueva Palmira-Cardona. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2.584.

Propiedad de Esteban Geymonat. Padrón número 3.542. Area: 1.195 ms.2 10.

Ruta número 21. — Acceso al puente sobre el arroyo San Pedro. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2.535.

Propiedad de Esteban Tuncssl. Padrones números 2.291, 9.485 y 2.244. Area: 7 Hs. 7.858 ms.2 80.

Ruta número 22. — Accesos a Playa Artilleros. Ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2.135.

Propiedad de Suc. Santos Martínez de La Puente. Padrón número 2.931. Area: 8.237 ms.2 2.910.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Agrimensor Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente). Feb.3-20262-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 26. — Tramo: Paso Baltasar-Paso del Borracho. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 1.653.

Propiedad de Sucesores de Angel Cenoz. Padrón número 3.564. Area: 3 Hs. 4.855 ms.2 36.

Ramal de Ruta número 30. — Accesos del Puente en Arroyo Laureles. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2.576

Propiedad de Antonio Leorcio Ferreira. Padrón número 1.116. Area: 930 ms.2 375.

Ruta número 5. — Tramo: Paso de los Toros-Tacuarembó. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2.429.

Propiedad de Sabino Barrios. Area: 225 ms.2 48.

Ruta número 5. — Tramo: Batoví-Tacuarembó. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2.428.

Propiedad de Elicenda Chagas. Padrón número 277. Area: 708 ms.2 75.

Ruta número 5. — Tramo: Paso de los Toros-Tacuarembó. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2.381.

Propiedad de Servando Ferreira. Padrón número 6.132. Area: 3 Hs. 5.715 ms.2 35.

Ruta número 26. — Tramo: Tacuarembó-Paso Baltasar (Arroyo Tres Cruces), de 5 Km. 68.248 a 11 Km. 850. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2.252.

Propiedad de María Ibarra Mas de Cantero. Padrón número 4.434. Area: 2 Hs. 0.301 ms.2 50.

Ruta número 26. — Tramo: Paso Baltasar (Arroyo Tres Cruces)- Paso Borracho (Río Tacuarembó). Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2.248.

Propiedad de Aniceto Curbelo. Padrón número 4.644. Area: 2 Hs. 7.464 ms.2 10.

Ruta número 26. — Tramo: Paso Baltasar (Arroyo Tres Cruces)-Paso Borracho (Río Tacuarembó). Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2.246.

Propiedad de Inoversina Núñez de Beloqui. Padrón número 4.615. Area: 1 Hs. 7.480 ms.2 12.

Ruta número 26. — Tramo: Paso Baltasar-Paso del Borracho. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 1.962.

Propiedad de Darío W. Helguera. Padrón número 703. Area: 6 Hs. 2.722 ms.2 80.

Ruta número 5. — Tramo: Tacuarembó-Paso del Manco. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2.284.

Propiedad de María Luisa Bartaburu de Mengoni. Padrón número 1.042. Area: 3 Hs. 3.049 ms.2 79.

Ruta número 5. — Tramo: Batoví-Tacuarembó. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 1.737.

Propiedad de María Taveira Velloso de Ferreira. Padrón número 592. Area: 5 Hs. 0006 ms.2.

Ruta número 5. — Carretera Paso de los Toros-Tacuarembó. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 1.179.

Propiedad de Juan José Díaz Decia. Padrón número 2.071. Area. 19 Hs. 0.632 ms.2 1.337.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Agrimensor Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta Corriente) Feb.3-20266-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.262.

Propiedad de Facundo Eiriz. Padrón número 4.333. Area: 1 Hs. 7.289 ms.2, 8.105.

Ruta número 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.263.

Propiedad de Doroteo Crizólogo Mongabur. Padrón número 447. Area: 975 ms.2 9.676.

Ruta número 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.314.

Propiedad de Silvino Donato Guerra. Parra. Padrón número 2.395. Area: 1 Há. 8.195 ms.2 4.278.

Ruta número 9 (Ramal). — Tramo: Castillos-Valizas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.391.

Propiedad de María Olivera de Calimaris. Padrón número 1.706. Area: 4 Hs. 1.096 ms.2 53.

Ruta número 9 y Ramal de Ruta número 9. — Tramo: Castillos-Valizas y Desvío en el Pueblo Castillos. Ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 1.505.

Propiedad de Jacinta Llana de Ferrer. Padrón número 1.007. Areas: 2 Hs. 9.124 ms.2 79 y 4.846 ms.2 56.

Ruta número 13. — Tramo: Aiguá-Empalme Velázquez. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.340.

Propiedad de Suc. Santana Fernández. Padrón número 327. Area: 5 Hs. 1.280 metros cuadrados 75.

Ruta número 9. — Desvío en el Pueblo Castillos. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.317.

Propiedad de Carlos Torello. Padrón número 998. Area: 7.821 ms.2 50.

Ruta número 9. — Desvío en el Pueblo Castillos. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.285.

Propiedad de Mariana Tarullo de Torello. Padrón número 997. Area: 1 Há. 1.283 metros cuadrados 25.

Ruta número 15. — Rocha-Velázquez. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.260.

Propiedad de Ana de los Santos de Gutiérrez. Padrón número 7.296. Area: 5.034 ms.2 51.

Ruta número 9. (Ramal). — Tramo: Castillos-Valizas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.076.

Propiedad de Leomar I. Pascal. Padrón número 1.699. Area: 3.709 ms.2 97.

Ramal de Ruta número 9. — Tramo: Castillos-Valizas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.067.

Propiedad de Ademar Larrosa. Padrón número 4.434. Area: 2 Hs. 0 989 ms.2 65.

Ruta número 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 1.990.

Propiedad de María Fierro de González. Padrón número 4.165. Area: 2.222 ms.2 50.

Ramal de Ruta número 9 — Tramo: Castillos-Valizas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.073.

Propiedad de Donata Sena de Pascal. Padrón número 1.768. Area: 1 Há. 9.336 ms.2 03.

Ramal de Ruta número 9. — Tramo: Rocha-Valizas. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2.025.

Propiedad de Suc. José Calegaris. Padrón número 7.139. Area: 5.508 ms.2 20.

Ramal de Ruta número 9. — Tramo: Rocha-Valizas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 1.785.

Propiedad de Inocencio Sponton Brañas. Padrón número 3.814. Area: 4.321 ms.2 89.

Ramal de Ruta número 9. — Tramo: Rocha-Valizas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 1.783.

Propiedad de Ventura Vivas de Paciello. Padrón número 2.599. Area: 2 Hs. 4.363 ms.2 93.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Agrimensor Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.3-20263-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 27. — Tramo, Rivera-Paso de Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 2.341.

Propiedad de Manuel Braz de Luz. Padrón número 2.888. Area: 5 Hs. 0.102 ms.2.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera-Paso de Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 2.618.

Propiedad de Orestes Octacilio Aguiar. Padrón número 1.983. Area: 1.553 ms.2.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera-Paso de Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 2.580.

Propiedad de Baldemar Taroco. Padrón número 5.232. Area: 2.703 ms.2.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera-Paso de Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 2.579.

Propiedad de Manuel Duarte. Padrón número 1.986. Area: 8.652 ms.2.

Ruta número 29. — Tramo. Paso Manuel Díaz-Minas de Corrales. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 2.577.

Propiedad de María S. de Dalman. Padrón número 3.252. Area: 1 Hs 0.230 ms.2.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera-Paso de Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 2.439.

Propiedad de Máximo Castro. Padrón número 3.255. Area: 1.734 ms.2.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera-Paso de Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 2.438.

Propiedad de Pascual Rodrigo. Padrón número 3.068. Area: 2 Hs. 2.838 ms.2.

Rutas números 5 y 30. — Tramo: Puente Paso Manuel Díaz-Empalme Ruta número 30. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 2.203.

Propiedad de Rafaela Egaña de López Pintos. Padrón número 6.283. Area: 13 Hs. 3.187 ms.2 87.

Ruta número 5. — Tramo: Empalme con Ruta número 30-Rivera. Ubicada en la 2da sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 1.952.

Propiedad de Osorio Pereira. Padrón número 815. Area: 11 Hs. 3.860 ms.2

Plaza Internacional, de Rivera. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 1.533.

Propiedad de Filemón Almada Blanco. Padrón número 464. Area: 135 ms.2 9.663.

Plaza Internacional de Rivera. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 1.531.

Propiedad de Suc. Bartolomé Gariglio. Padrón número 448. Area: 56 ms.2 7.451.

Plaza Internacional de Rivera. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 1.524.

Propiedad de Florentino de Sena Fros. Padrón número 428. Area: 62 ms.2 5.033.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Agrimensor Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta Corriente) Feb.3-20264-v.feb.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los trabajos de impermeabilización de la azotea, reparación de revoques interiores, cielo - raso y cambio de empapelado y pintura general a realizarse en el edificio de la Dirección de Salubridad, calle Dante número 2046 (altos), de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso, Palacio Municipal). Valor del pliego, $ 2.00. Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 4 de Febrero próximo a las 10 horas.

(Cuenta corriente) En.30-20236-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.19-454-v.may.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante está repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado solicitando se expida título duplicado, por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA PEGURI DE MENDEZ, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 55 del cementerio del Paso del Molino solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Andrés Atuada María B. de Atuada Benito Bossio, Andrés Pujol Juan José Carabal Benjamín Pujol, María Carabal, Leonardo Bossio, María C. Giribone Pablo Pujol Juana Pérez, Lorenzo Elizalbe Rosaura Garcoche, Juana P. R. de Carabal José Bianchi Gilberto Giribone, Manuella Pujol, Juan Giordano, Enrique Giotti, Angela B de Berrill Luisa Dutra, Antonio Onetto María P. de Piffarretti, Rosa Pujol, Julián Canales, María G de Pujol y Juan Carabal se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — La Jefatura.

$108.00 Oct.30-12253-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 877 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D. de Putinati Magdalena R. de Mora, Humberto Uva, Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo Agustín Mora, Amabile G. Traverso Celia Renzi Agustín Maggiolo Angela Epifanio, Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola, Ana M. R. Fatiga y Abelardo Cóppola se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 18 de 1947. — La Jefatura.

$108.00 Nov 26-13566-v mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA, en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B. de Antoñazzi, Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor C. LUIS BURGOS, en su carácter de usuario del nicho número 99 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Odilia B. Rocca, Sara Pintos de Arbulo, José Grecco y Fernando Servi, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — La Jefatura.

$72.00 Nov.17-13098-v mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA NECROPOLIS

Habiéndose presentado TERESA CARRERA DE PIÑEIRO usuaria nicho 414 Cementerio Buceo solicitando trasladar al Osario General procedentes aquel nicho, restos de Alberto Jiménez Miguel Cantisani, María Graciana Ruggiero de Stéfani, Antonia Marrero de González, Walter Ciganda Filomena Ferrara de Schettini y Miguel Ferme los que se creyeren con derecho a los erpresados restos, tienen (noventa) días plazo trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 23 Octubre 1947. — La Jefatura.

54.00 Nov.6-12551-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local; Vencido dicho término no se procederá como se solicita — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Nov.26-13546-v.mz.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Oscar Otero Roca, Isilia Elia Otero y Roca y Solís Otero y Roca en el carácter de herederos de MANUEL ROCA usuario del nicho número 297 A, del segundo cuerpo del cementerio Central, solicitando la expedición de título duplicado a nombre de su causante por aquel local, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado nicho que tienen 90 días de plazo para interponer sus derechos; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 7 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Nov.11-12837.v.mar.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de una motoniveladora con cabina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde se recibirán las propuestas hasta el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas fecha en que serán abiertas las propuestas en presencia de los licitantes. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 21 de Enero de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.26-20181-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA SOBRE OBLIGATORIEDAD RETIRO CALLE RINCON DESDE CALLE DEL CERRO HASTA LA CARRETERA NACIONAL.

Artículo 1.o En la calle Rincón de la villa de Pan de Azúcar deberán emplazarse las construcciones sobre la acera Suroeste, dejando un retiro de 5 metros de la actual línea de edificación.

Art. 2.o Las construcciones actuales en caso de reforma cuyo costo exceda el 50 o|o del valor actual del aforo de las construcciones existentes deberán ponerse en su totalidad dentro de la línea que se indica en el artículo 1.o.

Art. 3.o Las reformas sucesivas con menos de tres años entre una y otra forman en conjunto el valor indicado en el artículo 2.o se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como una sola y se obligará a guardar el retiro correspondiente.

Maldonado, Diciembre 28 de 1947. — La Junta Departamental en sesión de hoy; Resuelve: Apruébase la presente ordenanza y pase a la Intendencia a sus efectos. — Carlos Arcelus Bosch. — José I. Miret.

Maldonado, Diciembre 30 de 1947. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento, "Justicia" y "El Heraldo" por el término de treinta días, cumplido hágase conocer a la Junta Local de Pan de Azúcar acompañando periódicos. — Roque A. Masetti. — Américo P. Bazzano.

(Cuenta corriente) En.22-20156-v.feb.16.

JUNTA LOCAL DE PIRIAPOLIS

REGLAMENTACION DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA EL BALNEARIO DE PIRIAPOLIS A REGIR DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO.

La Junta Local de Piriápolis en sesión del día 10 de Octubre del año 1947,

ACUERDA:

Artículo 1.o Prohíbese el tránsito de camiones de carga en general, carros jardineras y otros vehículos similares, por la Rambla de los Argentinos de Piriápolis, en su tramo comprendido entre la avenida Bulevar Artigas y la calle Francisco Piria.

Art. 2.o Los vehículos mencionados en el artículo anterior deberán entrar y salir al balneario por la calle Buenos Aires y avenida Artigas, tomando luego por la calle Tucumán hasta Francisco Piria o viceversa.

Art. 3.o Cuando los vehículos referenciados deban cargar o descargar mercaderías en lugares sobre el tramo descripto de la Rambla de los Argentinos, penetrarán a ella por las calles transversales más cercanas al sitio de carga o descarga y saldrán en la misma forma hasta tomar la calle Tucumán por las calles Francisco Piria, Atanasio Sierra, Gregorio Sanabria, Jacinto Trápani y calle Nueva.

Art. 4.o Se prohibe el estacionamiento de sulkys y caballos de alquiler en las calles de la planta urbana, salvo en aquellos casos que estén utilizados en esos momentos por inquilinos de los mismos; esa inactividad será circunstancial y no podrá extenderse a un tiempo mayor de quince minutos.

Art. 5.o La autoridad municipal, a los efectos del estacionamiento de lo mencionado en el artículo anterior ha de proporcionar un predio adecuado para que se efectúe el mismo, haciendo conocer su ubicación por medio de "avisos" que se distribuirán públicamente.

Art. 6.o Fíjese como lugar de estacionamiento de ómnibus las calles Uruguay y Simón del Pino de este balneario.

Art. 7.o Esta disposición regirá desde el 15 de Diciembre al 31 de Marzo de cada año.

y los infractores a la misma serán penados con multas de diez pesos ($ 10.00) en cada caso o prisión equivalente.

Art. 8.o Se pasará esta disposición a conocimiento de la Jefatura de Policía del Departamento, solicitando su vigilancia y cooperación necesaria para los fines perseguidos.

Art. 9.o Elévese al señor Intendente Municipal, a los efectos de su apoyo y reglamentación de la presente Ordenanza y su publicación respectiva. Fdo.: Lorenzo Piria, Presidente. — José González Gasreiú, Secretario.

Maldonado, 7 de Noviembre de 1947. Visto: Apruébase la reglamentación que propone la Junta Local de Piriápolis, para el ordenamiento del tránsito de vehículos en la avenida rambla de los Argentinos, a regir en lo sucesivo desde el 15 de Diciembre hasta el 31 de Marzo de cada año; procediendo a su publicación por un término de 20 (veinte) días en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento, que efectuará la misma Junta Local. Asimismo se servirá proveer de una copia para el legajo que al efecto lleva la Secretaría de la Intendencia Municipal. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P Bazzano, Secretario. (Cuenta corriente) En.31-20246-v.feb.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION PARA LA PROVISION DE 110.000 KILOS DE ALFALFA

1.o) Llámase a licitación para la provisión de ciento diez mil kilos de alfalfa (110.000), de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Intendencia.

2.o) Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la repartición antes mencionada, hasta el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas.

3.o) La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 30 de 1948. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Feb.4-20285-v.feb.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo cono cer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 4 de 1948

3.a Sección

NORBERTO DE LEON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 525, y BRAULIA MODESTA LACUESTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 525.

4.a Sección

JORGE OGNJENOVICH, 24 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado San José número 959, y MARTA MELESI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San José 959.

7.a Sección

LEONARDO BRAVO CANTERAS, 18 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado Vázquez 1089, y MARIA CAROLINA SAMPEDRO FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1089.

8.a Sección

JORGE RIET AZNAREZ, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Asunción número 1646, y MILKA SELVA VILLAMIL CABO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1881.

5.a Sección

ARTIN DAMELIAN, soltero, zapatero, libanés, domiciliado Canelones 1296, y ROSA BELIA MANGIERI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1296.

ARTURO GONZALEZ FERRANDO, 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1313, y MARIA ADELAIDA RODRIGUEZ MILHOMENS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1313.

12.a Sección

JUAN BAUTISTA SAUBABER, 60 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Garibaldi 1776, y MARGARITA UTHURBURU, 57 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2495.

15.a Sección

VICTOR HUGO BROILO 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1292, y MARIA ANGELICA MUSSIELLO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1296.

17.a Sección

FERNANDO SEXTO MORALES, 33 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Jaime R. J. Pons 4360, y JULIA GOMEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime R. J. Pons 4358.

JOSE PEDRO DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guarapirú 3917, y GRECIA DEL LUJAN GRAJALES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ramírez 3420.

18.a Sección

JOST FEGTMEYER, 60 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Fco. Aguilar número 884, e ISABEL TUBAU, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Miñones 403.

19.a Sección

HERALDO FRANCHI, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado D. Aramburú 2082, y GLADYS NELLY MARIÑO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada D. Aramburú 2082.

$2.00 P|u.v.feb.6.

Montevideo, Febrero 3 de 1948

3.a Sección

ANGEL PERRI, 61 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Colón 1273, y RAQUEL ESTHER MANSO, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Colón 1373.

JOSE ABRAHAM KOSZCREK, 51 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Reconquista 631, y JULIET JACHET REICH, 39 años, soltera, polaca, domiciliada Reconquista 569.

10.a Sección

MIGUEL CAFARO, 33 años, soltero, constructor, argentino, domiciliado Mar Artico número 1257, y MARIA TERESA VENERANDA FERRARIS, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Mar Artico 1257.

TELEFO ISABELINO OLMEDO, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Asilo 3746, y MIRTA ZULMA SOLLIER, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo número 3746.

JUAN JOSE ORAZI, 38 años, soltero, maestro, argentino, domiciliado Gral. Paz 1283, y JUANA ROSA FAJRE, 21 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Gral. Paz número 1283.

12.a Sección

ORFILIO HERRERA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Guadalupe 1637, y RAQUEL BLANCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1627, Apto. 1.o.

OSCAR MILTON BELOSO FURRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cané 3614, y ELSA TOYOS ALVARIZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cané 3614.

17.a Sección

ARTURO RODOLFO LUCERO, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Venezuela 2190, y FIDELA RAMONA CABRERA, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Callao 3524.

20.a Sección

RAMON F. ALONSO, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Lucía 4286, y MARTHA H. ROLIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José E. Freire 134.

DEMETRIO GOMEZ, 48 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado S. Lucía 4070, y MARIA VILARIÑO GARCIA, 45 años, viuda, española, domiciliada S. Lucía 4070.

22.a Sección

ALEJANDRO ARAUJO GOMEZ, 32 años, soltero, oriental, domiciliado Sancho Panza número 3239, y ROSA TRIAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 3167.

ASIS FERRER, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Manuel Meléndez 4324, y BLANCA LIDIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4281.

24.a Sección

JOAQUIN ESTEVEZ, 21 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fossell y Rius número 1605, y MARIA AURORA CIDRAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Russel y Rius 1515.

$2.00 P|p.v.feb.5.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

OFICINA DE DESPACHO

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor JOSE CORCINI Y MARQUINA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa Sara Giralt y Gómez solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada en la ciudad de La Habana (Cuba) el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta por el doctor Humberto Martínez Azcue Juez de Primera Instancia del Oeste de dicha Capital y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — Alberto C. Risso Escribano.

$30.00 Dic.2-13878-v dic.31. Feb.2-v.feb.7.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ANTONIO BELVEDERE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 279), se emplaza a don Antonio Belvedere, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 109.588, situado en la calle Santo Tomé entre Cochabamba y M. Acuña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Dic.16-23687 v.dic.31. Feb.2 v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| Propietario del inmueble padrón N.o 145.978. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 275), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 145.978. y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Juan J. Rousseau entre Combate y Piccioli: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Noviembre 12 de 1947. — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Dic.16-23684 v.dic.31. Feb.2 v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Hortensia Ferrari con ROGELIO CODINA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Rogelio Codina para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo,

Abril 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Nov.14-12996-v.dic.3. Feb.4-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TEMPONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb 4-896-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MONTECINO o MENDICINO o MENDICCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Nov.28-13675-v.dic.10. Feb.2-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MANUEL VIZOSO y GLADYS BEKIR solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de Manuel Vizoso, pues donde figura en ella el apellido del mismo, de su padre y abuelo paterno como "Bizoso" o "Rizoso" y el de la madre y abuelo materno como "Ven" debe decir, respectivamente, "Vizoso" y "Ben"; y 2.o La de matrimonio de los comparecientes, donde aparece el apellido de la esposa y de su padre como "Bequir" debe decir "Bekir". — Montevideo, Noviembre 4 de 1947. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.
$8.40 Feb.2-795-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HERCULES PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.22-830-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL TAJES SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.2-831-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIO SERAFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.2-832-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO o ALEJANDRO MATEO o ALEJANDRO M. HERNANDEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.2-784-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "MARIA INES y MARIA JESUS NOVO CERRO. Segundas copias", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a Remo Mancini y Luis Barrios, a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de escrituras siguientes: 1.o Escritura autorizada por el escribano Ernesto M. Ribas el 15 de Setiembre de 1943, inscripta con el número 543 al folio 392 v. del libro 310 del Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, por la cual María Inés y María Jesús Novo Cerro compraron al señor Remo Mancini una fracción de terreno ubicada en el Manga, undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, padrón número 154.337, señalado con el número 17 en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Abril de 1932, y que, según dicho plano, tiene una superficie de 4.437 metros 50 decímetros, deslindados así: 25 metros de frente al Noroeste, al camino Abrevadero al Manga; igual extensión al fondo, al Sureste, lindando con solar diez y 177 metros 50 centímetros en sus costados paralelos, al Suroeste y Noreste, por donde confina, respectivamente, con los solares 16 y 18; 2.o Escritura autorizada por el escribano Ernesto M. Ribas, en Setiembre 10 de 1943, cuya primera copia fué inscripta con el número 544 al folio 393 del libro 310 del Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, por la cual María Inés y María Jesús Novo Cerro compraron a Luis Barrios los siguientes bienes: Trece solares de terreno ubicados en la sexto sección judicial del Departamento de Maldonado, balneario Buenos Aires, empadronado en mayor área con el número 8.833 y que están señalados con los números diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de la manzana ochenta y ocho en plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de Julio y Agosto de 1938, aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado con el número 1058 e inscripto en la oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Maldonado con el número 104, respectivamente, en Noviembre y Octubre del citado año, compuestos cada solar de una superficie de 450 metros, es decir, 15 metros de frente y en su paralela al fondo y por treinta metros en sus costados, a saber: A) Los solares números diez, once, doce, trece y catorce son linderos y dan frente al Suroeste, a calle treinta y ocho; B) El solar número dieciséis forma esquina y da frente al Suroeste, a calle treinta y ocho, y al Noroeste, a calle cuarenta y nueve; C) El solar número diecisiete, lindero al anterior, también forma esquina y da frente al Noroeste, a calle cuarenta y nueve, y al Noreste, a calle treinta y nueve; y D) Los solares números dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés, son linderos y dan frente al Noreste, a calle treinta y nueve. — Montevideo, Octubre 30 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$126.00 Feb.2-833-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO CELESTINO o GUILLERMO HERNANDEZ TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 2947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.2-15122-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGAPITO LUIS GONZALEZ DE BETOLAZA o LUIS BETOLAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 En.31-822-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FREITA FEANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus de roashene deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Satnos, Actuario.
$18.00 En.20-14780-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN ZUNINO BROVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.30-14594-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES SALSAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.29-15085-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se haec saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.24-14945-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de las partidas de matrimonio de BERNARDINO FRANCISCO CURTI y ANA CECERE y la de nacimiento de Carlos Dante Curti Cecere, pues en donde figura el apellido del esposo y padre respectivamente como Corti debe decir Curti y en donde figura el apellido de la esposa y madre respectivamente como César, debe decir Cecere, por ser los verdaderos. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Dic.18-14699-v.dic.30. Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA BONFIGLIO DE GATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.2-785-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.2-783-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Jesús Barbeito Barbeito contra MANUELA BRANDARIZ PEREIRO. Divorcio" (Libro 43. Folio 384), se cita, llama y emplaza a la demandada en estos autos, doña Manuela Brandariz Pereiro, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 16 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Feb.2-744-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO MARFETAN Prescripción. Libro 43. folio 329" se cita llama y emplaza a los señores Nicolás y Elena Marfetán, Antonio Bonilla, Teselio Martinotti, Manuela y Melchora Viana, Francisco Dávila, Antonio Viana Ignacio Soria José Antonio Sagarra Paz Vargas, Francisca Viana, herederos de Melchor Viana María Antonia de Achucarro y Manuel Ruiz, a sus causahabientes o sucesores a cualquier título, y todos los que se consideren con derecho en o al inmueble que se describirá para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la

conciliación: "Un inmueble situado en la 22.a sección de este Departamento ubicado en la manzana N.o 44, cuyos límites son: 42 metros 95 centímetros con frente a la calle Nueva Troya 42 metros 95 centímetros con frente a la calle N. Ortiz, por el Sur y Este, con terrenos de la misma manzana; este inmueble está empadronado en 7 fracciones con los N.os 76978, 76979, 76980 77002, 77003, 77004 y 77005"

A los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor para las mismas. — Montevideo Diciembre 27 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$54 00 En.3-15216-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de PASCUAL BAILON IBAÑEZ con FERMINA LAFON y la de nacimiento de la hija de éstos, Santa Eufracia, en las que aparece el apellido de la contrayente y madre, respectivamente, como "Cáceres", debiendo decir en ambas Lafón, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 8.40 Feb.2-785-v.feb.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de FELIPE JUAN VIÑOTE con ESTEFANIA MARTIN, y las de nacimiento de los hijos de éstos, Felipe Nicolás, Héctor, María Isabel, Juan Antonio, Walter, Roberto y Beatriz Raquel, en las que el apellido del contrayente y padre respectivamente, aparece "Vignotti" debiendo decir en todas Viñote, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.40 Feb.2-517-v.feb.20.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "SOCIEDAD FOMENTO DEL DEPORTE. Expedición de segunda copia" (Libro 43. Folio 387), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Fomento del Deporte solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Julio Bayardo en la ciudad de Montevideo en fecha 24 de Noviembre de 1927, por la cual dicha sociedad adquirió de doña María Durán de Santurio el siguiente inmueble: Una fracción de terreno que es parte de la empadronada con el número 115.312, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento señalada con el número 1 en el plano de división levantado en Julio de 1927 por el agrimensor Alberto de Arteaga de una superficie de una hectárea ocho mil trece metros y cincuenta decímetros, deslindada así: 134 metros 88 centímetros de frente al Nordeste, lindando con terreno de Bernardino Durán; 111 ms. 50 cms en el Sureste, confinando con el resto de esta propiedad, o sea, con la fracción número 2 de dicho plano; 169 ms 46 cms. en el Sureste, con frente al camino Propios y por el Noroeste, en una línea irregular, linda con el arroyo del Cerrito. El inmueble deslindado precedentemente se encuentra empadronado con el número 128 834 en cuyo mérito se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Durán de Santurio, a don Pablo Santurio y a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$78.00 En.2-15115-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MANUEL ARAUJO, con PETRONILA MIRABALLES y las de nacimiento de los hijos de éstos Eulogio y Manuel, en la partida de matrimonio y en la de nacimiento de Manuel aparece el nombre de la contrayente y madre respectivamente como "Petrona" debiendo decir Petronila y en la de nacimiento de Eulogio aparece el nombre y apellido de la madre como "Petrona Miravalles" debiendo decir Petronila Miraballes por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 16 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 Dic.24-14834-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS LIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Costas) Nov.24-23435-v.dic.4. Dic.24-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de SELIG PEDOWIEZ con REBECA LINDVER KLUKUCHANSKI y la de nacimiento del hijo de éstos Alberto, en las que aparecen erróneamente los apellidos maternos que dicen "Lindeverg Cluquichanski" debiendo decir Lindver Klukuchanski, por ser los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Dic.20 14786 v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MARCOS ABRAHAM y CLARA GOIHMAN WINOGRADSKI; en las que aparecen los siguientes errores: es la de Marcos, donde dice "Goigman" debe decir Goihman, y donde dice "Berta Guersfenkil" debe decir Nioma Winogradski. En la de Abraham, donde dice "Goigman" debe decir Goihman; donde dice "Berta Vinograszky" debe decir Nioma Winogradski. En la de Clara donde dice "Goigman" debe decir Goihman, dond dice "Derta Vinograski" debe decir Nioma Winogradski, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 Dic.15 11573-v dic.31. Feb.2-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ROVIRA o ROBIRA MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.2-15117-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.2-15243-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Preger (Zulema Beatriz) contra FERGUSON (JOHN HALERO) Divorcio", se cita, llama y emplaza a John Halero Ferguson, a fin de que compreazca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 En.2-15183-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGUSTIA o ANGUSTIAS RODRIGUEZ GONZALEZ DE CARUNCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.10-193-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA ROSA NORIEGA CASTAÑOS o ROSA DE NORIEGA CASTAÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.9-111-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE GUIDO SISTO PERETTI CREMONESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos Mara Trianón, Actuario.

$18.00 En.8-82-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CASSARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.31-15132-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ARCHIBALD o ARCHIBALDO KYLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.2-15187-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Ruiz Fenech (Elsa Africa Ernestina) contra GONZALEZ DEL VAL (SANTIAGO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Santiago González del Val, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$18.00 Dic.13 14436 v.dic.31. Feb.2 v.feb.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ABAL (ANGEL) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Angel Enrique Abal en la siguiente forma: donde dice "Anselmo Enrique" debe decir "Angel Enrique". — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.24 14973-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO DORADO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Carabajal" debe decir "Dorado". — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.13 14466 v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA VALIÑO o BALIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Feb.2-695-v.mz.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: Bonder de Stiglitz Sara contra JACOBO STIGLITZ. Disolución de la sociedad conyugal." (Lo. 36. Fo. 409). se hace saber que con fecha veinte del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jacobo Stiglitz y Sara Bonder. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 En.23-559-v.feb.17.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaída en los autos caratulados "Ballestrero de Casas Helvecia Corina y otros contra TULIO RUSCA y otros. Prescripción" (Lo. 36. Fo. 403), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Tulio, Lino, Angel y Celestina Rusca, Cecilia Ruscas de Albisseti y Colomba Balestrero, sucesores herederos y causahabientes a cualquier título, universal o singular y contra todo aquel que se considere con derecho a los bienes que se describen a continuación: 1.o Un terreno y lo en él edificado, padrón 2489, ubicado en la 2.a sección judicial de Montevideo, con un área de 151 metros 1164 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 124, y al Sur, con las propiedades padrones números 2502 y 2503; al Este y al Oeste, con las propiedades padrones 2488 y 2490, respectivamente; 2.o Un terreno y lo en él edificado contiguo al anterior padrón 2488 ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, con un área de 156 metros 1858 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 126; al Sur, con la propiedad padrón 2503; al Este, con la propiedad padrón 2511, y la descripta padrón 2487, y al Oeste, propiedad padrón número 2489; y 3.o Un terreno y lo en él edificado ubicado en la 3.a sección judicial de Montevideo, padrón 3611, con un área de 249 metros 60 decímetros cuadrados. Linda: al Sur, con la calle Reconquista números 239 y 241; al Norte, propiedad padrón 3616; al Este, propiedades padrones números 3612, 3613, 3614 y 3615 y al Oeste, propiedad padrón 3610. Los planos respectivos, del agrimensor O. Scotti Blanco, fueron inscriptos con los números 8919, 8920 y 8921 en la Dirección General de Catastro el 30 de Junio de 1943. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$78.00 En.5-15281-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCO ALVARADO, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Aracelis Barba (Lo. 36. Fo. 407). Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En.8-97-v.feb.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados: "BALTAR JULIO. Expedición de segunda copia" (Lo 36 Fo. 46). se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los sucesores a cualquier título de los señores Alfredo y Enrique Baltar Corti y además a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho para oponerse a la expedición de las segundas copias de las escrituras de cesión de derechos que otorgaron los mismos con los señores doña Adela Corti de Baltar, Agustín Baltar Corti y Elvira Baltar Corti de Amézola, autorizadas el 5 de Abril de 1907 por el escribano don Alberto Bayle y el 1.o de Setiembre de 1910 por el escribano don Pedro G. Tuboras. — Montevideo Octubre 28 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 Dic.2-12644 v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ALEJANDRO CASTAÑEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.24-14935-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALONSO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.2-592-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BRUZZONE, citádose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.2-591-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.2-593-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO DELGADO, citádose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.2-594-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.2-595-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA GONZALEZ DE CEMBRANOS o CEMBRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.2-596-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA o ELVIRA ENRIQUETA BRUSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ndentro de treitna días, a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.2-597-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DUMAI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.2-192-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS LAFUENTE o LA FUENTE, DE JOSE LAFUENTE Y DE LAUREANA FERNANDEZ DE LAFUENTE o LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.2-191-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de SATURNINO FELIPE RIVERO con LUISA MATILDE COLOMBO, estableciéndose que donde la contrayente figura con el nombre de Elisa debe decir Luisa Matilde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Feb.2-600-v.feb.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANGEL PRICOLO VELARDO, estableciéndose que donde los apellidos de los padres del inscripto figuran como Priculo y Olart debe decir Pricolo y Velardo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Feb.2-599-v.feb.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictado en el expediente caratulado: "GERSON LIEBHABER. Quiebra", se hace saber al público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados, y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb.2-598-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de IDA BOETZEL DE SCHINDLER y FEDERICO SCHINDLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.28-587-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ROSENDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.13-283-v.feb.18.

Solicitud de escrituración

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado 'Sucesión JUAN L. COMINOTTO FIGARI' se hace saber que los señores Juan María Crotta y Rito Juan Hernández se han presentado solicitando la escrituración definitiva de los siguientes solares, prometidos en venta a plazos por el causante: A) El empadronado con el N.o 115.368 situado en la 23.a sección judicial de Montevideo

(antes 15 a), señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Luis Caselli de Febrero de 1923, compuesto de una superficie de 464 metros 40 decímetros, con 10 metros al Sudeste, frente a la avenida Italia, distando el punto medio de ese frente 65 metros 38 centímetros de la esquina formada con la calle Presidente Berro; 48 metros al Sudoeste, lindando con el solar 2; 9 metros 35 centímetros al Noroeste lindando con los solares 16 y 17, y 48 metros 4 centímetros al Noreste lindando con terreno de T. Pons; B). El empadronado con el N.o 115 023, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 14, manzana letra "A" en el plano trazado por el ingeniero Luis Caselli en Setiembre de 1924, teniendo una superficie de 194 metros 10 decímetros, con 10 metros de frente al Noroeste a la calle Marco Aurelio; 23 metros 38 centímetros al Noreste, lindando con el solar No 13; al Sureste, 12 metros 82 centímetros, lindando con varios propietarios, y 15 metros 44 centímetros al Suroeste por donde limita con el solar N.o 15. En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos del causante don Juan L. Cominotto Figari, señores Sor María Sor María Arcángela (Elena Magdalena) y Teresa Cominotto, tías del causante, Leonardo, Magdalena y Luis Cominotto, hijos de Emilio Cominotto: Leonardo y Arrigo Cominotto, hijos de Antonia Cominotto, y Lorenzo o Guido Cominotto, hijo de Antonio Cominotto, y a todos los que tengan derechos en los referidos autos, a fin de que concurran a otorgar las escrituras de venta de los solares antes descriptos, bajo apercibimiento de realizarse las ventas de oficio. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931 se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$102.00 En.3-15161-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MARIN BALMAS o BALMES y MARTIN MARIN BALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado spara que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.24-589-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VAZQUEZ MARQUEZ DE ARMESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.24-588-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesin de PABLO ANTONIO BONSIGNORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.29-15057-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA BONIFACIO DE SARDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.29-15058-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN SCAVARELLI o SCABARELLE DE COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.29-15060-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS LAFUENTE o LA FUENTE, de JOSE LAFUENTE y de LAUREANA FERNANDEZ DE LAFUENTE o LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.2-191-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA o MARIA DIONISIA HERNANDEZ y de AMBROSIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.29-15059-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARIA CAPURRO DE GARCIA ACEVEDO y otros. Segunda copia de escritura" se hace saber que los sucesores del doctor Daniel García Acevedo han solicitado segunda copia de la escritura de cesación de condominio otorgada ante el escribano Francisco Zorrilla de San Martín el 4 de Octubre de 1938, por extravío de la primera copia, que fué inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio, con el número 905 al folio 600 del libro 218 y expedida al doctor Daniel García Acevedo en función de título de una fracción de terreno ubicada en la 4a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 164 793, señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor don Alberto de Arteaga en Agosto de 1938, compuesta de una superficie de 315 metros 46 decímetros, con 17 metros 40 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Diagonal Rambla Sur; 26 metros 26 centímetros al Noroeste, por donde linda con el solar 5 del plano citado; 23 metros 76 centímetros al Este, por donde linda con el solar número 7 del mismo plano y 10 metros 6 centímetros al Sudeste, por donde limita con el solar número 3 del precitado plano. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de los señores doctor José Irureta Goyena, Martín Martinicorena, doctor Alejandro Gallinal, doctor José Pardo Santayana y Félix Ortiz de Taranco y, en general, a todos los que se consideren con derecho en el bien de la referencia o a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, a fin de que comparezcan dentro del término antes expresado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

$78.00 Dic.20-14806-v.dic.31. Feb.2-v.feb.27

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: ROBERTO N. RECAGNO Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto N Recagno en la que el apellido del padre del inscripto figura Recaño cuando debe decir Recagno. La rectificación comprende la nota sobre legitimación del inscripto puesta en la misma partida en la que el apellido paterno debe ser Recagno en vez de Recaño. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.27-15008-v.dic 31. Feb.2-v.feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LIDIO NELSO COLINA, estableciéndose que donde el inscripto figura con los nombres de Lidia Nelsa debe decir Lidio Nelso y donde expresa que es del sexo femenino debe decir que lo es del sexo masculino y donde el apellido paterno del mismo aparece como Colino debe decir Colina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Dic.19 14736 v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, en el expediente caratulado "Julio E Rivero y ELENA BALBIS DE RIVERO. Disolución de sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Dic.15-14568 v.dic.31 Feb.2 v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Ada Linares contra CARLOS ALBERTO FERREYRA. Divorcio sola voluntad" se llama cita y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Alberto Ferreyra, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.15 14564-v.dic.31 Feb.2-v.feb.21.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado 'Dalmiro Garrido con ELISABETH MORATORIO. Disolución de sociedad legal". se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Dic.12 14400 v.dic.31 Feb.2-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María Nolasco contra ALBINO CIMIN Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Albino Cimin para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.13 14471-v.dic.31. Feb.2 v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Etelka A. Neiy contra ESTEBAN MALCIC, Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Esteban Malcic para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.13 14485-v.dic 31. Feb.2 v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO PISK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$12.00 Dic.4-14026-v.dic.31. Feb.2 v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA REYES PREMAZZI DE PENNA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.3-13975-v.dic.31 Feb.2.-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ariceta, Natividad con GUILLERMO ZURIETA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nativi-

dad Josefina Ariceta y Guillermo Zubieta Trías, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Feb.2-0866-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.2.-14714-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUALBERTO KELLAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.27-690-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Capa (Angelita Soledad) con LORENZO CARLOS CREASE Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carlos Crease para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los fines de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.9-133-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELENA SANCHEZ o SANCHEZ DE GONZALEZ y de don RAFAEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Noviembre 24 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.7-28-v.feb.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ANTENUCCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a los hijos del causante, Esther Elvira y Perla Antenucci para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 En.2-15164-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO NEGREIRA o NEGREIRA PORTEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.7-60-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LUZURIAGA PAMPIN (JUAN CARLOS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "María Esperanza Varela" debe decir María de la Esperanza Pampín Varela. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Dic.18 14705-v.dic.30. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CANTINI FILITI e FILITI DE CAPOTILLO, citando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.29-15049-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña TOMASA GARCIA CORBO, de doña BALBINA GARCIA o GARCIA CORBO, de doña MICAELA GARCIA CORBO y de doña DAMASA GARCIA CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Dic26-14997-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELEN (HELEN) EDITH JEFFERIES o JEFFERIES DE CASSELS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.20-10907-v.dic.31. Feb.2-v.feb.27.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Gamiz (Esmeralda) contra BENJAMIN NAHUM. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Esmeralda Gamiz y Benjamín Nahum y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Dic.15 14511 v.dic.31. Feb 2-v feb.7.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que este Juzgado dispuso la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada entre Pablo Apelo y SABINA ALEGRETTE o ALLEGRETE, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.

$12.00 Dic.15 14513-v.dic.31 Feb 2 v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Kon Rosa con JOSE GRIMBERG. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don José Grimberg para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.11 14361 v dic.31. Feb.2 v.feb.18.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto tudno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se presentó el señor CIRO D. FRISCH, como mandatario de Soledad Francisca Doussinague Texidor de Marquina Borra Carmen Doussinague Texidor, José María Doussinague Texidor, Juan Doussinague Texidor, Francisco Doussinague Texidor Julia Texidor Guich de Doussinague Ignacia Garín Loinaz de Doussinague por sí y por su hijo bajo su patria potestad: Carlos Doussinague y Garín, Carmen Doussinague y Garín Luis Doussinague y Brunet Irene Doussinague y Brunet, María Doussinague y Brunet de Viguau Asuero, Flora Doussinague y Brunet de Encinas Fernández Antonio Ajuria y Brunet, por sí y por su hijo bajo su patria potestad; Juan Antonio Ajuria y Doussinague Brunet, Blanca Doussinague y Brunet de Moyano, Isabel Doussinague y Brunet de Mencos María de los Angeles Doussinague y Brunet María Josefa Sánchez Doussinague. Antonio Sánchez Doussinague María del Carmen Sánchez Doussinague de Elorz, Martina Sánchez Doussinague y de Francisco Javier Sánchez Doussinague, iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva de seiscientas cuarenta hectáreas dos mil ciento veinte metros (640 hectáreas 2 120 metros) cuadrados de terreno que, como excedente de superficie sobre el área titulada contiene el siguiente inmueble, según plano de mensura levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, en Marzo de 1938, inscripto en la Dirección General de Catastro el 5 de Agosto de 1947 con el número 296: Un campo de pastoreo situado en el Departamento de Paysandú de esta República en la conjunción del río Queguay Grande y del río Queguay Chico, denominado "Rincón de Pérez" empadronado con el número 691, compuesto de una superficie de veinte mil setenta hectáreas trescientos sesenta y dos metros (20 070 hectáreas 0362 metros), según título, y de veinte mil setecientas diez hectáreas dos mil cuatrocientos ochenta y dos metros (20.710 hectáreas 2482 metros), según plano precitado, del agrimensor Mac Coll en el que tiene el siguiente deslinde: al Sur el río Queguay Grande; al Norte y Noroeste el río Queguay Chico; al Oeste esos dos ríos en su conjunción y barra del primero y al Este parte del mismo río Queguay Grande y el resto cerco de piedra en línea recta que lo separa del campo de Vicente Merello, Arrarte Corbo y Viuda de Sosa. En, pues, sobre ese sobrante o demasía de 640 hectáreas 2120 metros de superficie que resulta del plano sobre el título que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se dispuso se cite y emplace por el término de noventa días, a María Antonia Sousa Netto de Netto de Mendiahaga, Casimiro y Jerónimo Pérez Carlos Arocena Sucesión González doctor Fillol, Fructuoso Gutiérrez, Viuda de Sosa, Arrarte Corbo, Vicente Merello, Pías Brasil, Adalberto Batista, Arrocera Aznárez, Viuda de Arteche y Sucesión Soneira así como también genéricamente a sus herederos y sucesores y a todos los que se consideren con derechos a las sobras cuya prescripción se demanda. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a efecto de deducir sus derechos en el mencionado juicio, dentro del término señalado todo ello bajo apercibimiento de que, en su defecto, se les nombrará defensor de oficio para que, en su representación, llene el requisito de la conciliación y siga el juicio y lo demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$138.00 Dic.13 14495-v dic 31 Feb.2.o v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Kristianpoller Arnoldo contra MINNA CLARA GERTRUDIS MATTHECKER. Divorcio" se cita llama y emplaza a la señora Minna Clara Gertrudis Matthecke de Krinstianpoller para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio previniéndose que ante de contestar la demanda se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 23 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 Dic.4-14031 v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GERVASIO CARRERE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo Noviembre 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00. Nov.29 13727 v.dic.31 Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JESUSA TUYA DE ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo

523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.1.o 13854 v.dic.31. Feb.2 13854 v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE HERMIDA y doña ISABEL TOJA DE HERMIDA, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al inmueble ubicado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 24340, consistente en una manzana de terreno circundada por las siguientes calles: Rusia, Puerto Rico, Suecia y Polonia. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Elisa E. de Ponce o sus sucesores, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Feb.2-15253-v.mz.9.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA PESTUGGIA DE MORETTI y PEDRO ITALO MORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario.

$6.00 Feb.2-518-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "MARIA VAZQUEZ ANTELO. Sucesión. Lo. 32, Fo. 164", se cita, llama y emplaza a don José Canto Vázquez para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio o curador de bienes, según corresponda. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 En.24-628-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO LUCIANO MAGNANI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 En.16-368-v.feb.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ELENA EDUVIGES GHIGLIA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Edmundo R. Gómez Fassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$24.00 En.2-15179-v.feb.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARICIO SUAREZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Amanda Graciela en la siguiente forma: donde dice Graciela Amanda debe decir Amanda Graciela y donde figura el apellido Suaret debe decir Suárez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Dic.18 14701 v.dic.30. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO CURCURUTO FERRARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.13 14506 v.dic.31. Feb.2 v.feb.20.

Disolución de Sociedad legal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos "Elbio Brito c| GENOVEVA CHIARINO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 32, Fo. 638) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Elbio Brito y Genoveva Chiarino, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Dic.13 14481 v.dic.31 Feb.2 v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRUDENCIO CAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.10 14328 v.dic.31. Feb.2-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Diego Landa, dictado en los autos "Rouby Moisés y Borra de Rouby Josefa Teresa contra PETRUSKEVY LUDOVIC y BAJAR PAULINA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5, Fo. 139), se cita, llama y emplaza a Petruskevy Ludovic y Bajar Paulina para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto del emplazamiento y publicación de edictos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Héctor A. Viana Escribano.

$24 00 En.15-337-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital (interino), se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose por el mismo término al hijo legítimo, desaparecido o ausente, Juan Doroteo Martínez Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

$18.00 Dic.26-14988-v.dic.31. Feb.2-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos "Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con CAMILO SARAVIA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a doña Juana Della Arostegui de Acuña y a don Camilo Saravia, y a todos los que se consideren con algún derecho a la fracción de terreno ubicada en la 8.a sección judicial de Cerro Largo, entre los kilómetros 347.617 ms. 10 y 348.004 ms. 80 de la línea férrea Tupambaé a Cerro de las Cuentas, empadronado en mayor área con el N.o 552 compuesta de una superficie de 14.631 ms. cuadrados, señalada en bermellón en el plano del agrimensor don Alberto de Arteaga, de Agosto de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de Noviembre de 1945 con el número 179 y que se deslinda así: 32 ms. 50 al Noroeste, lindando con vía férrea; 487.70 al Noroeste, con parte del padrón rural N.o 879, de Camilo Saravia; 32 ms. 50 al Sudoeste, con la línea férrea indicada, y 487 ms. 70 al Sudeste, también con parte del padrón rural número 879, para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$54.00 Nov.29-13791-v.dic.31. Feb.2.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ERNESTO VIEYTES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$6.00 Feb.2-602-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "AMERICO EUGENIO LALUZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Américo Eugenio Laluz intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde la misma aparece con el apellido paterno de Lacruz debe decir Laluz, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Feb.2-742-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA FRANCO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.2-32-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA UMPIERREZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.2-15118-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección de Canelones, dictada en autos: "SANTIAGO ANGUILLA ROSELLI. Prescripción", a los efectos de los artículos 307 y 382 de Código de Procedimiento Civil, se cita con emplazamiento de 90 días, en especial a doña Carmen Sívori de Urta o a sus sucesores, y a todo el que se considere con derecho, a cualquier título que sea, a un solar de terreno y sus mejoras ubicado en el paraje denominado "Estación Viale" 5.a sección de este Departamento, empadronado con el N.o 48, con una superficie de 848 ms. 36 cms. señalado con la letra "B" según plano del agrimensor Carlos Hughes, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 4086, el 3 de Octubre de 1947, que se deslinda así: 11 ms. 63 cms. de frente al Oeste a avenida General Artigas, 33 ms 35 cms. al Norte lindando con Santiago Anguilla Roselli, 11 ms. 62 cms. al Este lindando con el bien empadronado con el N.o 30 y 29 ms. 61 cms. al Sur lindando con el bien empadronado con el N.o 47, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de Oficio. — Alcibíades M. Tuscornia, Juez de Paz.

$54.00 Dic.15 14569 v.dic.31. Feb.2-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "JUAN YERLAS MINARRIETA, prescripción adquisitiva." se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: un inmueble y sus anexos empadronado con el número 2.850 de la primera sección judicial de este Departamento, el que según plano del agrimensor José Vi-

Ilamil y Leiras, mensuras practicadas en Setiembre y Diciembre de 1906, consta de una superficie de 19 hectáreas, 3.942 centiáreas, 31 decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas dividiendo de terrenos de José Rodríguez de León: Sud terrenos de María Aristimunio de Ramos; Este carretera Melo-Aceguá y por el Oeste, el arroyo Sauce de Conventos, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y se habilita la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 23 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$36.00 En.7-0013-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "JUAN TARDITTI, Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno y sus anexos ubicado en la cuarta sección del Departamento de Florida pueblo Nico Pérez, empadronado con el N.o 218|209, con frente a la calle Río de la Plata N.o S. 6, con una superficie de 1.600 metros cuadrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y habilítase la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Dic.31-15144-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento encargado del Despacho del Juzgado de Paz de la primera sección de Cerro Largo, don Julio Zavala Muniz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA CLARICIA PEREIRA DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma, ante este Juzgado. — Melo, Enero 2 de 1947. — Julio Zavala Muniz.

$6.00 Feb.2-130-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) de MARINA BONILLA, donde el apellido paterno figura como Munilla debe decir Bonilla, en el nombre de la madre donde aparece como Brelinda debe decir Brenilda; B) de JESUS MARIA BONILLA, donde aparece el apellido paterno como Munilla, debe decir Bonilla y donde figura el nombre del padre como Nicanor debe decir Hilario. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En28-289-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de QUINTANA RODRIGUEZ DE GANDARIA y de REYNALDO GANDARIA, emplazándose a todos los interesados en la misma por el término de noventa días, especialmente al heredero ausente Victorio Gandaria Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio que lo represente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 21 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 En.19-484-v.feb.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "PASQUET (RAUL RAMON) Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Rómulo Casco, Francisco Casco, Joaquín Casco, Catalina Casco y Francisca Casco sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno, su edificio y demás mejoras, situada en la primera sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el N.o 5904 de la manzana N.o 462, cuya superficie, según plano del agrimensor Héctor Herrán, levantado en Noviembre de 1946, inscripto en la Oficina respectiva con el N.o 164, es de 633 metros 2434 centímetros, deslindada así: al Norte, 14 metros 68, sobre calle Rivera; al Oeste, 44 metros 30 con Juan Portugau, Artemio Paz y Caturino Amaro; al Sur, 14 metros 16, con Gregorio S Valega; al Este, 29 metros 11; 0 metro 91 al Sur, y 15 metros 30 al Este; por los tres lados, con Celestina Merazzi, para que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el próximo feriado. — Colonia, Diciembre 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$48.00 En.9-141-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NATALIA FRANCO DE PIQUE emplazándose a todos los interesados en la misma, por el término de noventa días especialmente a los herederos ausentes Leonor Franco de Castro, Juan José Franco, Luciano Franco y Ramón Franco o sus respectivos descendientes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que lo presente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$24.00 En.14-288-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 16 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.29-15047-v.dic.31; Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MARGARITA TAGO DE MORANDI citándose a todos los interesados en la misma por el término de noventa días, y especialmente a doña Magdalena Bertinat de Tago para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no compareciere por sí o por legítimo representante, se le nombrará curador de bienes que lo represente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 29 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$24.00 Dic.10 14324-v.dic.31 Feb.2-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "LUZARDI ADEODATO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Froilán Segovia sus sucesores y todos aquellos que se consideren con derechos al siguiente bien: la mitad indivisa de una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número dos mil doscientos veintinueve y actualmente con el número diez mil quinientos cincuenta y tres compuesta de una superficie, según título, de dos hectáreas nueve mil quinientos quince metros, que linda: al Norte, con Leandro Amargós; al Sur, con Manuela Cabrera; al Este, señor Anzuberro, y al Oeste, con Francisco Segovia y, según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto el 30 de Setiembre de 1947, con el N.o 187 en la Oficina de Catastro de Colonia consta de tres hectáreas nueve mil trescientos cuarenta metros, que linda: al Este calle Pública; al Sur, calle F. D. Roosevelt; al Oeste, Almanzor Hernández, y al Norte, calle 25 de Mayo, a fin de que comparezca por sí o apoderado en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Carmelo, Noviembre 27 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$54.00 En.9-156-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL YERPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Diciembre 16 de 1947. — Samón Roberto Goyeche Juez de Paz.

$6.00 Dic.27-15019-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, en los autos: "ISAIAS NADRUZ. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del cuatro de Diciembre del corriente año, de conformidad del Ministerio Público, se declaró rehabilitado a don Isaías Nadruz. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 15 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$12.00 Feb.2-74-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "FEDERICO IHLENFELD. Segundas copias de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Benita Velázquez, a doña Rosa Velázquez de Clavijo a doña Gregoria Velázquez de Maldonado, a don Luciano Velazco o Velázquez, a doña Petrona Olivera a doña Marta Velázquez a doña Carmen Velázquez de Domínguez y a don Bartolo Velázquez así como a los que se consideren con algún derecho a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda Y los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que a los fines de la misma ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 17 de 1947. — Gregorio U. López. Actuario.

$42.00 En.?-72-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "RAMON FRANCIA", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 15 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Feb.2-75-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA DENEZ DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos del emplazamiento, se ha declarado habilitada la feria judicial próxima. — Durazno, Diciembre 31 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.28-738-(bis)-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos del emplazamiento se ha declarado habilitada la presente feria judicial. — Durazno, Enero 13 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.28-739-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ECHEGOYEN o ETCHEGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmen, Diciembre 20 de 1947. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

$6.00 Feb.2-611-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRAN, GRAND o GRANT o MARIA GREGORIA GRAN, GRAND o GRANT, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 26 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 Dic.26-14989-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARBAN o PEDRO BARBARO UBAL ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-663-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO LAVEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-664-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO CATALINO o CATALINO VIRGEN o SEGUNDO MERCADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-666-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CESAR LAUREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-667-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic.30-15147-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA NUÑEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic.30-15148-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO ECHEVESTE ZAMORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic.30-15149-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MIGUEL SANTARCIERE o SANTANCIERE, citándose a los herdeeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.30-15150-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Declaración de incapacidad y nombramiento de Curador

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada el 26 de Julio último, en los autos: "LAUREIRO MIGUEZ AMELIA. Incapacidad. L.o 26, F.o 217", y conforme lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil, se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad mental, Amelia Laureiro Miguez, designándose Curadora a su hermana Eulogia Laureiro Miguez, a quien le fué discernido el cargo. — Florida, Noviembre 27 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Feb.2-118-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA EUGENIA GUILLERMINA o BLANCA GUILLERMINA GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treitna días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.2-665-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA o HIPOLITA ANA LOPEZ DE MUGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.2-268-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FOLGAR o JUAN JOSE CIRILO FOLGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.2-119-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 22 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Feb.2-786-v.feb.14.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Lterado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "FRANCISCO RAYMUNDO MARIA GUYNOT DE BOISMENU y MONICA MARIA ANA GUYNOT DE BOISMENU. Prescripción" (Lo. 23 Fo. 729), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Leonardo A. Sollier, como mandatario de Francisco Raymundo María Guynot de Boismenú y de Mónica María Guynot de Boismenú, acreditando su personería en forma e iniciando juicio por prescripción de una fracción de campo situada en "La Lorencita", octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, identificada con el padrón número mil novecientos sesenta, la que, según plano del agrimensor don Ricardo Martirena, de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, tiene un área de doscientas setenta y seis hectáreas seis mil ciento sesenta metros y tres mil doscientos cincuenta centímetros, con el siguiente deslinde: al Norte, dos mil trescientos seis metros, confinando con la sucesión Francisco Sabía y con Octavio P. Parada; al Este, ochocientos setenta y siete metros, con Adriana Rodríguez Serpa; al Sud, mil cuatrocientos ochenta y seis metros, confinando con Bonomi Hnos., y al Oeste, mil cuatrocientos treinta y cinco metros, con Bonomi Hnos, y Camilo F. Méndez, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los señores Francisco Sabia, Octavio P. Parada, Adriana Rodríguez Serpa, Bonomi Hnos., Camilo F. Mendez, Beatriz, Bernardina e Isabel Rodríguez Serpa, Manuela Núñez de Rodríguez Serpa, Carolina Rodríguez Serpa y Eugenio Rodríguez Serpa y a todos sus sucesores a cualquier título, así como a toda persona que se considere con derecho a la fracción deslindada, para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio que los represente, habiéndose habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de que corra el término de las publicaciones y el emplazamiento dispuesto. — Minas, Diciembre 23 de 1947 — José Ramón Díaz, Actuario.

Y para que conste siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Minas, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete

$84.00 En.2-15194-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO E. o RUFINO EDMUNDO MARENALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 30 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.2-620-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurrán dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 30 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.2-619-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurron dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 30 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.2-417-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SANTA CRUZ CHALAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 22 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.2-416-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO DE LEON, citándose a los herederos y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 11 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.2-15156-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO B. o ALEJO VENANCIO DEL CARMEN CABRERA CARRIOS, CARRIOSSI o CARRIOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 15 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.2-15158-v.feb.14.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "RAMON SANCHEZ y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 5, Fo. 721)", se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los señores: Juan De Dios, Eustaquio, Manuel, Bernardo, Matilde, Dolores, Siveria, Sinforosa San-

chez de Plada. Carmen y Teodosia Plada López y a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho de dominio sobre la fracción de terreno que se describe seguidamente para que comparezcan a estar a derecho en este juicio: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronada con los N.os 7895 al 7898 y 1469 y que según plano trazado por el agrimensor Julio C. Rubio en Abril de 1920, el que fué inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado el 13 de Mayo siguiente, se compone de 24 hectáreas 7233 metros 84 decímetros cuadrados, lindando: Al Noroeste, en 765 metros 60 centímetros con Gregoria Tapia de Plada; al Noreste, en 332 metros 20 centímetros, con Juan Elías Sención; al Sureste, en 765 metros 60 centímetros con Eustaquio y Victoriano Plada, y al Suroeste, en 332 metros con Cirilo Larrosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose presente que a los efectos de la misma se ha habilitado la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 31 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$60.00 En.22-550-v.feb.27.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO CARLOS RODRIGUEZ CABRERA. Incapacidad. (L.o 5 F.o 398)", se hace saber al público que por resolución de fecha 28 de Mayo de 1947, se ha declarado en estado de incapacidad a don Francisco Carlos Rodríguez Cabrera, designándose curadora del mismo a su madre doña Carmen Cabrera de Rodríguez, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 3 de Diciembre de 1947. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Diciembre 10 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$ 8.00 Dic.29-15081-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 15 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic 27-15022-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA o PETRONA SOFIA o SOFIA ESTHER GUTIERREZ DE ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 13 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.27-15023-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA DELGADO DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 13 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.27-15024-v.dic.31. Feb 2-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN ALVARIZA DE ICART, y ANGELA CARMEN o CARMEN ICART ALVARIZA DE MONET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 4 de 1947 — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Dic.15-14514 v.dic 31. Feb.3 v feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ABEL PEREZ o ABEL PEREZ DELGADO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Diciembre 19 de 1947. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Dic.29-15082-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que han promovido ante este Juzgado JACOBO STOLETNIY y MALAJIA GORDIENCO, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Jacobo Stolentniy con Malajia Gordienco, donde el apellido del esposo figura como "Ctoletniy" debe decir "Stoletniy" que es el verdadero, y B) En las partidas de nacimiento de sus seis hijos llamados: Antonio, Santiago, Elisa, Julia Fermina, Sonia María y Juana Amelina, donde el apellido del padre figura como "Ctoletniy" debe decir "Stoletniy" que es el verdadero. Ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de la presente publicación. — Paysandú, Enero 7 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$15.00 En.28-738-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELEDONIA ENILDA BATISTA VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. Queda habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 En.28-737-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos — Paysandú, Diciembre 12 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.26-23830-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la quinta sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR DUARTE DE VIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo Young, Diciembre 18 de 1947. — Roberto Cash Young, Juez de Paz.

$6.00 Feb.2-24-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA GONZALEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 18 de 1947. — Próspero M. Rubert.

$4.00 Feb.2-15112-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 18 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.26-14984-v.dic.31. Feb2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARDEAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha. Diciembre 13 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.26-14985-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección, se hace saber la apertura de la sucesión de RITO CLODOMIRO DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Ruben Stratta, Juez de Paz.

$6.00 Feb.3-6883-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "José Benito Yzaguirre Carreras. Sucesión" se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE BENITO YZAGUIRRE CARRERAS, citándose y emplazándose a todos aquellos que se consideren con derechos en dicha sucesión para que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha Setiembre 4 de 1946. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$16 00 Nov.24-13471v.dic.4. Dic.24-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO LEONI y la de ANTONIO LEONI PETRONI o PERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 2 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 Feb.2-93-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: María Amalia Silva Urroz y otros contra MARIA VAZQUEZ DE NEWTON y otros. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a María Vázquez de Newton, Petrona Alcain de Sosa, José Sosa, Concepción Alcain de Burla, María Eugenia Alcain y Diana Silva de Alcain y los sucesores de todos ellos a cualquier título y, en general, a todo aquel que se creyera con derecho a los sobrantes en las fracciones de campo que se mencionan: A) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo situada en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5708, señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor Ramón Estévez, de Enero de 1942 e inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, de 238 hectáreas y, según título, de 216 hectáreas 9438 metros, lindando: al Norte con las fracciones 1 y 2, de María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón; al Este, sucesión de Manuel Joaquín Patulé; al Sur César Petrini, y al Oeste, Rosa Constanza y María Amalia Silva Urroz; B) Dos fracciones de campo propiedad de los esposos María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón, sitas en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con los N.os 5417 y 5707, señaladas con los N.os 1 y 2 en el plano relacionado en el apartado anterior, compuesta la fracción 1 de 237 hectáreas 4142 metros 1153 centímetros y, según título, de 201 hectáreas 9333 metros 98 decímetros, y la fracción N.o 2, de 210 hectáreas. 5857 metros 8847 centímetros y, según título, de 206 hectáreas, 4313 metros 0200 centímetros, formando ambas fracciones por estar unidas, un área total, según plano, de 448 hectáreas y según títulos, de 408 hectáreas 3647 metros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo Arapey Chico por medio con Amarante Sant'Anna; al Este, Manuel Joaquín Patulé; al Sur, fracción 3, descripta en el apartado anterior, y al Oeste, María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz; C) Una fracción de campo propiedad de María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz, situada en Arapey Chico, en la misma sección y paraje que la anterior, empadronada con el N.o 178 compuesta, según plano del agrimensor Juan Estévez, de Enero de 1942, inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, con los N.os 67 y 68 de una superficie de 940 hectáreas 3293 metros 3900 centímetros cuadrados y según títulos, de 879 hectáreas, 8534 metros 5900 centíme-

tros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Arapey Chico; Este, esposos Silva Urroz - Castrillón, sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo y parte con César Petrine; al Sur, Tomás Silva Urroz, camino por medio, y Juana Silva, y al Oeste, Juana Silva y sucesión de Wenceslao Silva; D) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de doña Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 186 designada con la letra C en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Juan A. Almirati, en Abril de 1920 inscripto el 6 de Agosto del mismo año, compuesta de 266 hectáreas, 2360 metros 48 decímetros cuadrados y, según título, de 245 hectáreas 3245 metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Echeverry Hermanos; al Sur, el arroyo Sauzal en su confluencia con el río Arapey Grande, por medio con Teresa Gallino de Errandonea y al Este, este último río por medio, con M. y A. de Souza Reis; al Este, el arroyo Sauzal, por medio, con Teresa Gallino de Errandonea, y al Oeste, dos líneas de mojones que la separa, la primera, de María Juana Duarte y, la segunda, de Buenaventura Silva Urroz; E) Una fracción de campo propiedad de los esposos Celestina Eulalia Silva Urroz de Silva y Wenceslao Nativo Silva, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4007 compuesta según título, de 104 hectáreas 2650 metros y, según plano del agrimensor Juan A. Almirati, de 25 de Abril de 1924, inscripto el 26 del mismo mes y año, de 194 hectáreas, 1368 metros 35 decímetros, lindando: al Norte y Noreste, con María Alcain y sucesión de José A. Silva; Este, Felipe Alcain; Sur, río Arapey Grande; Oeste y Noroeste río Arapey Grande y cañada "La Pantanosa" que la separa de Echeverry Hermanos. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$192.00 En.12-230-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Diciembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Feb.2-92-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a FLOR MARIA LOPEZ para que comparezca a contestar la demanda que por pérdida de la patria potestad de su hijo Ramón se le ha iniciado ante este Juzgado por los esposos Camilo Alfano y Tomasa Derette de Alfano y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 26 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 En.26-630-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN o JUAN ANTOLIN ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 26 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.26-629-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GAIONE DELMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor judicial a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.31-319-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULINO CHAMORRO, ANTONIA PERDOMO DE CHAMORRO y MARIA DOLORES CHAMORRO o CHAMORRO PERDOMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 15 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.30-769-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ARMAS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 18 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.30-768-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "CURBELO MARIA MARGARITA. Prescripción" (L.o 12, F.o 129, número 330), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al solar centro N.o 7, del Huerto N.o 51, de esta ciudad, padrón N.o 3882, de una superficie de 1475 metros, 7620 centímetros cuadrados y que linda, por el Norte, en 34 metros y 36 centímetros, con don Juan A. Corbacho; por el Sur, en 34 metros y 36 centímetros con terreno del mismo huerto; por el Oeste, con Martín Sorhuet; y por el Este, con parte del huerto N.o 51 en 34 metros y 36 centímetros.

Y, especialmente, a Cándido Curbelo, o a su representante y causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Setiembre 18 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$42.00 Feb.2-95-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.31-828-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ANDRES o ANDRES RAFAEL RAZQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el presente feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Enero 19 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 En.27-700-v.feb.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado DAMASO ELISEO GARCIA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con los nombres de "Dámaso Eliso", en lugar de "Dámaso Eliseo" que es el que le corresponde. — Mercedes, Diciembre 20 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Dic.27-15036-v.dic.31. Feb.2-v.feb.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "RAFAEL UBIRIA SAIZAR. Solicita venta de un inmueble" se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes de Rosa Rita Villegas o Rosa Villegas de López, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Merce-des, Diciembre 1 o de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Dic.13 14497 v.dic.31. Feb.2-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO FERREIRA BICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.4-902-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR FERREIRA BICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.4-903-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA FERREIRA BICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.4-896-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "BASILIA ALVEZ, TEODORINO MODERNEL y otros. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", se hace saber que se entabló demanda interponiendo las acciones para obtener la declaración judicial del reconocimiento tácito de la calidad de hijos naturales del extinto Antonio Méndez, de Universina (o María Universina) Méndez o Machado de Cuadro, de Gil Méndez o Machado de Mario Méndez o Machado, de Antonio Méndez o Machado, de Manuela Méndez o Machado de Alaldes Alvez o Méndez, de Elfrides Alvez o Méndez (fallecida), de Dercia Alvez o Méndez, de Orfelina Alvez o Méndez, de Juan Antonio Alvez o Méndez y de Manuel Juan Alvez o Méndez, por la posesión notoria de dicho estado civil con respecto a aquél y a pedir la herencia dejada por el mismo y que en tal calidad le corresponde. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados en este juicio o con derecho a oponerse a la demanda, para que comparezcan a contestarla dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrá de intentarse, además, la conciliación. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 5 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$60.00 En.10-198-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA DIAZ DE CABRERA o RUFINA FELICITA DIAZ DE CABRERA o FELICITA RUFINA DIAZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1947. — Hugo De Goyenola, Actuario.

$6.00 En.29-743-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Policía — Seccional. Denuncia un animal vacuno requisado en la vía pública" (Lo. 6, N.o 64 al F.o 42) se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a un novillo de las siguientes características: raza Normando de unos tres años de edad, mocho, pelo barcino orejano de marca y por señal un zarcillo por arriba en la oreja derecha y entera la otra. El referido vacuno se encuentra depositado en el establecimiento del señor Juan Landa y a

disposición de este Juzgado y se procederá a su venta en pública subasta si no se presentara dueño a reclamarlo dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. — Cerro Chato, Noviembre 28 de 1947. — Casildo D. Hernández, Juez de Paz. (Costas) Dic.5-23580 v.dic.31 Feb.2-v.feb.18.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Compresor Frigidaire 1 H. P., serpentina, puerta p/cámara frigorífica, etc. Remataré en Brandzen 2272, el día 17 de Febrero a las 16 horas. Por orden del Juzgado Civil de primer turno, en autos "Coates Hnos. c| FRANCISCO LANDO". Al mejor postor. Comisión: 6 o|o.

$4.00 Feb.4-316-v.feb.17.

ARMANDO ACOSTA Y LARA DIAZ

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "MARIA CESTI DE GIANESCHINI" y a fojas 41 "GIUSSAFFATTO o JOSE GIANNECHINI o JANIQUINI y MARIA GIANNECHINI DE FARIÑA. Sucesiones" (Libro 37, Folio 217), se hace saber que el día 27 de Febrero entrante, a la hora 17, en el lugar de su ubicación, el martillero Armando Acosta y Lara Díaz, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y bajo la base de $ 1.866.66, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contenga y derechos le correspondan, señalado en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Enero de mil novecientos siete con el número cuarenta y uno de la manzana seiscientos cuarenta y ocho del barrrio Samuel Lafone, novísima ciudad de esta Capital cuyo solar tiene un área de 158 metros 21 decímetros, que se deslindan: 6 ms. 87 cms. de frente al Norte, a la calle General Luna entre las de Zapicán y Arroyo Grande, distante de esta última catorce metros sesenta centímetros, por 23 ms. 4 cms. de fondo, lindando por el Este, con el solar 40; por el Oeste, con el 42, y por el Sud, con el 38. Prevenciones: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía de ésta; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los que intenten hacer posturas, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$36.00 Feb.2-6670-v.feb.20.

REMATE PUBLICO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "MANUEL ACOSTA Y LARA. Sucesión. Lo. 42, Fo. 795", se hace saber: Que en días, horas y lugares que se expresarán, los martilleros que más abajo se nombrarán, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en remate público sobre las bases que se establecen de los bienes que a continuación se describen: A) Base: $ 80.000.00 (ochenta mil pesos). Martillero: Don Ernesto Martínez Giusso. Día 16 de Febrero entrante a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación: Una fracción de terreno con su edificio y cuantas mejoras le corresponda, empadronada con el número 8950, sita en la 3.a sección judicial de este Departamento, con un área de 422 metros 0679 centímetros, los que según título, se deslindan así: 11 metros 167 milímetros de frente al Sur a la calle Buenos Aires estando señalada la puerta de entrada con el número 363 entre las de Zabala y Alzaibar, distando su punto medio de la esquina formada con la primera de las nombradas 65 metros 485 milímetros, por 37 metros 796 milímetros de fondo al Norte, lindando por esta parte con doña Gregoria López de Oliveira, por el Oeste con doña Angela Furriol de Garzón y don José Felipó, y por el Este con testamentaría de Manuel Carbajal. B) Base: $ 110.000.00 (ciento diez mil pesos). Martillero don Juan J. Brusco. Día 17 de Febrero entrante a las 18 en el lugar de su ubicación. Una fracción de terreno con su edificio, mejoras y juego de comedor empotrado en la pared de esa habitación, la que está constituída por tres lotes que en conjunto totalizan un área de 1680 metros 285 centímetros, empadronada con el N.o 64118 (integrada por los padrones N.os 64118, 64119 y 64120), ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, cuyos límites son como sigue: 57 metros 55 centímetros al Este, con frente a la calle Costa Rica, estando señalada la puerta de entrada con el N.o 1561, 17 metros 30 centímetros al Sur, con terrenos de Dorotea Storm de Arteaga, al Oeste, quebrada de cinco tramos, teniendo el primero que corre de Sur a Norte, 13 metros y linda con terrenos de Juan B. Morixe, el segundo de Este a Oeste, de 16 metros, el tercero de Sur a Norte, 15 metros, el cuarto de Oeste a Este de 5 metros, y el quinto, de Sur a Norte, de 15 metros, lindando por estos últimos tres tramos con propiedad de Cavallini Hnos., y 40 metros 15 centímetros al Norte, con terrenos de José Martínez Reina. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 2.o Que los gastos inherentes a las respectivas escrituraciones serán de cargo de los adquirentes. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los que intenten hacer posturas, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$63.00 Dic.27-15003-v.dic.31. Feb.2-v.feb.16.

ANGEL D. ARIAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: MANUEL ACOSTA Y LARA, Sucesión. L.o 42, F.o 795", se hace saber: A) Que en los días 18 y 20 de Febrero entrante, durante las horas 9 y 30 a 12 y 15 a 18 de los mismos, en la finca de la calle Buenos Aires N.o 363, el martillero don Angel D. Arias con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, de una automóvil, y bienes muebles, objetos de arte y demás enseres existentes en la referida finca, los cuales son de pertenencia de esta sucesión. B) Que en los días 23 y 25 del citado mes, durante las horas 9 y 30 a 12 y 15 a 18 de los mismos, el nombrado martillero con la asistencia de los referidos funcionarios, en la finca de la calle Costa Rica N.o 1561 (Carrasco) procederá igualmente a la venta en remate público, y al mejor postor, de los bienes muebles, objetos de arte y demás enseres existentes en dicha finca, propiedad de la expresada sucesión.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o del precio en el acto de serle aceptado, a los efectos de derecho. 2.o) Que será de cargo de cada comprador la comisión del 6 o|o al señor martillero. 3.o) Que el expediente en que se decretó la venta está a disposición de los que intenten hacer posturas, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$22.00 Dic.29-15077-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos 'ELISA MORALES DE YAÑEZ. Sucesión" (Lo. 30, Fo. 782) y "JOSE MARIA YAÑEZ MORALES. Sucesión" (Lo. 29, Fo. 49), se hace saber que el día veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en las puertas de este Juzgado de Paz, a la hora once se procederá por intermedio del martillero señor José María Dos antos, asistido del subscripto Juez de Paz, a la venta en remate público, sobre la base de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), del inmueble empadronado con el número doscientos setenta y compuesto de sesenta y nueve hectáreas mil doscientas setenta centiáreas, ubicado en Cerro de las Cuentas, que linda así: al Norte y Noreste, líneas rectas amojonadas con campos de Tomasa Colacio; al Este, el camino nacional a Melo; al Suroeste, una línea amojonada con campos de Miquilina Sosa de Colacio, y al Noreste, otra recta de mojones, con esta misma señora. Se previene: 1.o que será de cargo del comprador los gastos de escritura, impuesto universitario, comisión legal del rematador y certificados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Betancor Colacio.

$24.00 Feb.2-779-v.feb.20.

LEOPOLDO M.a MORELLI

Juzgado L. de 1.a Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "La Sucesión de PEDRO BECCO. División de condominio", se hace saber al público que el día 29 de Febrero próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero Leopoldo Ma. Morelli, asistido del Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de diez centésimos el metro, de una fracción de terreno de 5 hectáreas 1.170 metros, según títulos, y 5 hectáreas 0.384 metros, según plano, divididos en dos lotes de 2 hectáreas 5.192 metros cada/uno, con los siguientes límites generales: al Norte, Sucesión de Ernesto Méndez; al Sud, con más propiedad de Pedro Becco y otros; al Este, con Cirilo Díaz, y al Oeste, con el camino al Real de San Carlos. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) El pago se efectuará al hacerse la escrituración definitiva, que deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes al remate; 3) Los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 4) La comisión y gastos de remate serán de cargo de los vendedores; 5) Los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente a disposición de los interesados; 6) Habilítase el feriado judicial mayor a los fines dispuestos. — Colonia, Enero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$30.00 En.27-701-v.feb.14.

FELIX OSINAGA

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y de acuerdo a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos caratulados: "Gardiol, Ernesto contra la sucesión de MARGARITA BERARDO DE RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Febrero en curso a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a venta en remate público, sin base y al mejor postor, y por el martillero don Félix Osinaga, asistido por el subscripto, de una fracción de campo, ubicada en San Luis, duodécima sección judicial, empadronada con el número dos mil cuarenta y dos, señalada con el número dos en el plano B del agrimensor don Manuel Ibarra, levantado el veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete, con una superficie de dieciocho hectáreas con ocho mil doscientos sesenta y tres metros, lindando según título, al Norte, con Benigno Quintana; al Sur, sucesión de Paula Quintana; al Este, Bartolo Camio y sucesión de Manuel Martínez, y al Oeste, con la fracción número uno de don José M. Delgado.

Se previene: A) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de la oferta en el momento de serle aceptada la misma, y a los efectos legales. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz, y D) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Joaquín Suárez, Febrero 2 de 1948. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

$30.80 Feb.5-892-v.feb.20.

CARLOS F. AGUIRRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictado en los autos caratulados: "JOSE LAZA. Sucesión", se hace saber al público que el día diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Lavalleja número 803, esq. Rivera, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público del inmueble siguientemente descripto: "Una fracción de terreno con las mejoras y edificios que contiene, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Durazno, manzana 119, padrón N.o 1613, con una superficie, según título y certificado de mensura del agrimensor Dionisio B. Garreto, de fecha 15 de Setiembre de 1914, de 935 metros, 14 decímetros 8 centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte 42 ms. 77 con la sucesión Carmen Larralde de Agesta; por el Sur, 42 ms. 67 a la calle San José por medio con Suc. Torcuato Legrand; por el Este, 21 ms. 98 con Suc. Gerardo R. Nogueira; y por el Oeste, 21 ms. 80 con la calle 19 de Abril por medio de Suc. Manuel Viñales. Este bien está aforado a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 7.000.00 (siete mil pesos)", con la base del aforo.

Se previene: 1.o). Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada ésta. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos del bien descripto se encuentran en las Oficinas del

este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Diciembre 20 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$36.00 Feb.2-73-v.feb.20.

TOMAS FABRA PRIETO

Juzgado de Paz de la primera sección de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Fiscal Letrado del Departamento de Rocha con PADRON N.o 1494. Cobro de Impuestos" (L.o N.o 15, F.o 25 número 927), se hace saber al público que el día 18 de Febrero de 1948 a la hora 10, y en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 106, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el rematador señor Tomás Fabra Prieto, asistido del Actuario y Alguacil designado en autos, del siguiente bien: Un terreno solar situado en la manzana N.o 149 A, de la ciudad de Rocha, empadronado con el número 1105 actualmente, compuesto de una superficie de 665 metros, lindando por su frente Sudeste con la calle Montevideo, por el otro frente Noreste con la calle doctor Juan Zorrilla de San Martín, por el costado Noreste con Julio V. Pagola y por el otro costado al Suroeste con Alvaro S. Machado; todo según plano levantado por el agrimensor don Luis A. Carballo, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, co nel N.o 214, el 4 de Octubre de 1945. El inmueble ha sido tasado en suma de $ 1.200.00, y la venta se realiza sobre la base de las dos terceras partes de dicha tasación; siendo de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. — Rocha, Diciembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.

(Gestión Fiscal) Feb.2-20166-v.feb.18.

JUAN CARLOS RIERA

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en el expediente "Fiscal Letrado de Rocha contra padrón número 1206 (ahora 322). Cobro de impuestos" (Lo. 14. Fo. 31), se hace saber al público que el día 19 de Febrero de 1948, a las once horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 106, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero José Carlos Riera, asistido del Actuario y Alguacil designado en autos, del siguiente bien: Un terreno solar situado en la manzana número 122 de la ciudad de Rocha, actualmente empadronado con el número 322, compuesto de una superficie de 930 metros 1877 centímetros, lindando: por su frente, al Sureste, en 21 ms. 47 cms., con la calle Dr. Lucio Sanz y Sancho; por el fondo, en 21 ms. 47 cms., con propiedades de Felipe Garán y Severina Romero; por su costado Noreste, en 43 ms. 30 cms., con Bernardina de los Santos de Márquez, y por el otro costado, en 43 ms. 35 cms., con terreno de Andrés Marabotto, todo según plano del agrimensor don Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 169 el 27 de Agosto de 1945 El inmueble descripto ha sido tasado en $ 720.00. Se previene: A) Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que será de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y certificados. Se hace constar que al efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.

(Gestión Fiscal) En.23-20168-v.feb.11.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en el expediente "Fiscal Letrado de Rocha contra padrón 1789 (ahora 2160). Cobro de impuestos" (Lo. 15. Fo. 24), se hace saber al público que el día 20 de Febrero de 1948, a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 106, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero señor Agustín Pereyra, asistido del Actuario y Alguacil designados en autos, del siguiente bien: Un terreno solar situado en la manzana número 118 de la ciudad de Rocha, empadronado actualmente con el número 2160, compuesto de una superficie de cuatrocientos ochenta y ocho metros ochenta y ocho decímetros, lindando: por su frente, al Sudeste, en once metros 20 cms., con la calle Orosmán de los Santos; por su fondo, al Nordoeste, en igual extensión, con propiedad de Juan M. Borches; por su costado Nordeste, en 43 metros 30 cms., con propiedad de la sucesión de Daniel Féola y de doña Delia Núñez de Sánchez; al Sudoeste, en 43 ms 70 cms., con propiedad de la sucesión de Pedro Risso; todo según plano levantado por el agrimensor don Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 202, el 27 de Setiembre de 1945. El inmueble descripto ha sido tasado en la cantidad de $ 1.170.00. Se previene que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. Se hace constar que al efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.

(Gestión Fiscal) En.23-20169-v.feb.11.

MANUEL ALBERTO CARDOSO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en el expediente "Fiscal Letrado c padrón 1788 (ahora 2161). Cobro de impuestos" (Lo. 14 N.o 236. Fo. 44) se hace saber al público que el día 24 de Febrero de 1948. a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 106. se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Manuel Alberto Cardoso, asistido del Actuario y Alguacil designado en autos, del siguiente bien: Un terreno solar situado en la manzana número 118 de la ciudad de Rocha, actualmente empadronado con el número 2161, compuesto de una superficie de 490 metros, lindando: por su frente, al Sureste, a la calle Orosmán de los Santos en 11 ms. 20 cms.; por el fondo, en 21 ms 20 cms., con propiedad de Juan M. Borche; por un costado en 11 ms. 20 cms., con Suc. Paula Páez, y por el otro costado, en 43 ms 80 cms., con Luis E. Rivero y Nicomedes G. Cuartín; todo según plano del agrimensor don Roberto Bertolini, subscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 201 el 27 de Setiembre de 1945. El inmueble descripto ha sido tasado en la suma de $ 900.00. Se previene: A) Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que será de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y certificados; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.

(Gestión fiscal) En.23-20167-v.feb.11.

RAMON F. MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "VILDA EUGENIA OLIVERA. Sucesión", se hace saber al público que el día 12 de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón F. Muñoz, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público de los bienes sucesorios consistentes en: A) Una fracción de campo de pastoreo con todos sus accesorios y mejoras, situada en "Zamora" 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados (73 Hs 7881 ms.2), señalada con el número 10 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por los agrimensores Ildefonso P. Esteves y Elzear Aizola Idoyaga el 25 de Octubre de 1938, cuyos límites son: al Noreste y Norte, la fracción número 8, adjudicada a don Adislallo da Silveira; al Oeste la fracción número 9 de doña Eulina da Silveira de Ramos; al Sur, la fracción número 11, adjudicada a Paulina da Silveira, y al Este, campos de doña Natividad da Silveira de Rodríguez. Inmueble empadronado con el número 538; y B) Los semovientes, muebles y útiles denunciados en la relación jurada de bienes Se previene: 1.o Que los bienes serán rematados en la siguiente forma: la propiedad inmueble sobre la base de los dos tercios del aforo asignado para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, por precio superior a $ 1.466.66, y las mejoras sobre la base de los dos tercios de la tasación o sea, por precio superior a $ 2.000.00, vale decir, que el inmueble con sus mejoras deberá ser rematado por precio que supere a la cantidad de $ 3.466.66, y los semovientes, muebles y útiles, sobre la base de los dos tercios de la tasación de autos; 2.o Que el mejor postor deberá abonar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas; 3.o Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 13 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$48.00 En.23-582-v.feb.11.

ISIDRO J. IZMENDI DENIS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE

Se hace saber al público que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada el 27 de Octubre de 1947 en autos "FABRICIANO CABRERA. Sucesión" (L. 9., N.o 659 F. 120), se procederá a la venta, el día 11 de Febrero de 1948 a las 10 horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la 9.a sección de este Departamento, Pueblo Vergara por intermedio del rematador señor Isidro J. Izmendi Denis, presidiendo la diligencia el Juez de Paz de dicha sección, del solar sito en Vergara, empadronado con los N.os 600 y 601, propiedad de la sucesión de Fabriciano Cabrera, en la forma fraccionada según plano del agrimensor Pedro C. Machado, fechado el 23 de Julio de 1943 e inscripto con el N.o 72 el 24 del mismo mes en la Oficina D. de Catastro, y con la base de las dos terceras partes de las bases fijadas para cada fracción que a continuación se describen: Lote N. 1, compuesto de 800 metros cuadrados, con la finca que contiene, lindando 20 metros al Oeste Noroeste, frente a la calle Fortunato Jara; igual extensión al Este Sureste, con el lote 2; 40 metros al Norte Noreste, con Juan Lemos e igual extensión al Sur Suroeste, con Rufina Silva y Enrique Zeballos. Base: $ 1.080.00 Lote N.o 2 superficie, 560 ms.2, lindando 40 ms. al Oeste Noroeste, con el solar N.o 1 y Juan Lemos e igual extensión al Este Sureste, con los lotes N.os 3, 4 y 5; 14 metros al Norte Noreste, frente a la calle Juan P. Ramírez, e igual extensión al Sur Suroeste, con sucesión de Roque Zito. Base: $ 126.34 Lote N.o 3. Superficie 346 metros 58 decímetros que lindan: al Este Sureste, en 13 ms. 33 cms., frente a la calle Agustín Urtubey; igual dimensión al Oeste Noroeste con lote N.o 2; al Norte Noreste, frente a la calle Juan P. Ramírez e igual extensión al Sur Suroeste con lote N.o 4 Base: $ 80 28 Lote N.o 4. Superficie, 346 ms. 58 dms., que linda: Este Sureste, en 13 ms. 33 cms calle Agustín Urtubey; igual dimensión al Oeste Noroeste, con lote N.o 2; 26 ms al Norte Noreste con lote N.o 3, e igual extensión al Sur Suroeste, con el lote N.o 5. Base: $ 80.28 Lote N.o 5. Superficie 346 ms. 84 dms., lindando: 13 ms 34 dms al Este Sureste, frente a la calle Agustín Urtubey; igual dimensión al Oeste Noroeste, con el lote N.o 2; 26 ms. al Norte Noreste, con el lote N.o 4, e igual extensión al Sur Suroeste, con sucesión Roque Zito Base: $ 80.28 Se previene: A) No se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de las bases prefijadas para cada lote; B) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma como garantía; C) Los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su examen; y D) Los gastos y honorarios de la escrituración serán de cuenta del comprador. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1947. — Hugo D. Greyenola, Actuario.

$69.00 Dic.19 14763 v.dic 31. Feb.2 v feb.6.

COMERCIALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por contrato celebrado entre los señores Esteban Doroteo Alzugaray y David Donald Thompson, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la "ALZUGARAY THOMPSON LIMITADA" con las siguiente bases: 1.o Naturaleza: Sociedad de Responsabilidad Limitada; 2.o Actividad: importación y exportación; 3.o Domicilio social: en esta ciudad; 4.o Capital social: $ 88.000.00; 5.o Plazo: 10 años con prórrogas automáticas de iguales plazos; 6.o Administración: a cargo del socio Esteban Doroteo Alzugaray; 7.o Balance general: el día 31 de Diciembre de cada año; 8.o Reservas: 5 o|o legal y 15 o|o para aumento de capital; 9.o Distribución utilidad: proporcional a los aportes. — Montevideo, Enero 20 de 1948.

$10.00 En.26-669-v.f b.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a Isidro Bezzone y Manuel González Costas mi comercio ramo café y bar sito en camino Maldonado número 5691. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — DANTE HUGO SEOANE. — Isidoro Bezzone. — Manuel González Costas.

$6.00 En.31-800-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, don CAYETANO MAZZA ha prometido en venta al señor Miguel Antonio Ponte el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Canelones 2222 De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentars en Sarandí 224. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Osvaldo Paggiola, Sarandí 224.

$9.00 En.31-806-v.feb.19.

MILANO RABER y Cía.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en autos "RODRIGUEZ (BAUDILIO BERNARDINO). Incapacidad" (Libro de Conoc. N.o 28. Fo. 559). se hace saber que el día dieciocho de Febrero entrante, a las once horas, en el local feria "Los Unidos", en esta sección y por el martillero "Milano Raber y Cía." y en presencia del subscripto, asistido de testigos, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su aforo, o sea, de un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en esta sección empadronada con el número 8489 que en plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de fecha 22 de Junio de 1940, se señala con el número 2 y según el cual tiene un área superficial de 28 hectáreas 3932 metros y linda: al Oeste, con frente al camino departamental a Colonia; al Norte, la fracción uno; al Sur, la tres, de dicho plano, y al Este, con la Suc. de José María Cerdeiras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de la aceptación de su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos previstos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás son de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. Se hace constar que he ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación — Ecilda Paullier, Enero 21 de 1948. — Jeremías Meistro, Juez de Paz.

$39.00 En.31-820-v.feb.19.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el sábado 14 de Febrero a las 10 horas, en el local del Centro de Viticultores del Uruguay, de esta ciudad, avenida Dr. Enrique Pouey número 712, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Designación de dos asambleístas para que firmen el acta.

Para poder formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o comprobantes de depósito otorgado por institución bancaria tres días antes del señalado para el referido acto. — Las Piedras, Enero 25 de 1948.

$10.00 En.31-799-v.feb.13.

VENTA DE COMERCIO

Comunico, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor Carlos Alberto González Echeverría el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí esquina don Bosco, donde deben presentarse los acreedores. — Mercedes, Enero 26 de 1948. — HASSIN OTMAN. — Carlos Alberto González Echeverría.

$8.00 En.31-819-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de joyería tengo establecido en la calle Agraciada 1518 a don José Brea (hijo). Los que tengan créditos contra la referida casa deben presentarse con los justificativos en el mismo comercio dentro de los treinta días de publicaciones. — Enero 23 de 1948. — ALFREDO BREA.

$9.60 En.27-672-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores Jesús y José Villar, Manuel y Francisco Prego la panadería que tengo en esta Capital, camino Burgues número 2783. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes, por duplicado, en Constituyente número 1698, dentro del plazo legal. — PASCUAL DOMINGO JOSE ROMANO.

$9.00 En.23-656-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Santiago Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Río Negro 1650 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Ramón Castro García. — María Marina Sotelo de Castro.

$6.00 En.23-558-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano Juan Pablo Varese he prometido vender al señor Avelino Brea la carnicería de mi propiedad situada en Montevideo, calle Ramón Anador número 3686. El comprador tomará posesión del comercio el 15 de Enero de 1948. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el comercio dentro del término legal. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — JOSE VERAS.

$10.20 En.21-512-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Charlotte J. H. Cohen de Rosenzweig compra el comercio ramo tienda y mercería sito 21 de Setiembre 3010. Acreedores presentarse Paraguay 1259 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — BETTI SCHILING DE KALISCHER. — Charlotte J. H. Cohen Rosenzweig.

$6.80 En.21-516-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Theresia Fleischer y Margarete Callomon compran el comercio ramo casa bordados y vainillas sito Soriano 965 Acreedores presentarse en Paraguay 1259 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — RUDOLF WOLFENSTEIN. — Theresia Fleischer. — Margarete Callomon.

$6.80 En.21-515 f.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido mi casa de comercio existente en esta ciudad, se llama a todos los acreedores, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904 para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal Domicilio: calle Liebig's esquina Oribe. — Fray Bentos, Enero de 1948. — FEDERICO BUHLER.

$8.00 En.17-426-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Américo Trabaglia el almacén, lechería y venta de pan sito en la calle Brandzen 1964, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Bvar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 16 de 1948. —Sara G. de Seoanes. — Héctor Seoanes. — Américo Trabaglia.

$7.20 En.20-498-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza en el ramo de almacén en la calle China número 1997, bajo la razón de MOURIKIAN y VARTANIAN quedando a cargo del activo y pasivo don Manuel Vartanian. Acreedores presentar sus créditos en calle China número 1397. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Felipe Mourikian. — Manuel Vartanian. — Mourikian y Vartanian.

$10.80 En.20-488-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que se disolvió la sociedad "BLANCO y ANTELO" casa de huéspedes, calle José L. Terra número 2378. Activo y pasivo a cargo del señor Eduardo Antelo Estévez Interviene oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo Enero 15 de 1948. — Manuel Blanco Alvarez — Consuelo Castro de Blanco. — Eduardo Antelo Estévez.

$10.80 En.20-487-v.feb.11.

VENTA DE COMERCIO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido nuestra casa de comercio al señor Carlos M. Cal instalada en el paraje denominado "La Laguna" 14.a sección judicial de este Departamento. — Mercedes Enero 12 de 1948. — JOSE LUIS GARRAMON — M. GILBERTO GARRAMON — Carlos M. Cal.

$8.00 En.20-510-v.feb.18

SUCESIONES DE "SANTIAGO V. MORALES" E "INDALECIA REYES DE MORALES Y OTROS".

Domicilio: Mercedes N.o 1544 (Apto. 4)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin pagarse las cuotas adeudadas habrán caducado todos los derechos que les pudieren corresponder sobre los mencionados solares sitos en la 17.a sección judicial de Montevideo e integrantes de las sucesiones de "Santiago V. Morales" e "Indalecia Reyes de Morales y otros":

Francisco Gregorio Taddeo. — Domicilio: camino Cuchilla Grande sin número. Padrones números 156.195 y 156.202 Solares números 31 y 38, situados los dos con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo) y el 38, con frente, también, a la avenida de Las Instrucciones.

Máximo Martínez. — Domicilio: camino Osvaldo Rodríguez número 4249 Padrón número 156.199. Solar número 35, situado con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo).

Roque Eleuterio Moreira González. — Domicilio: Arenal Grande número 1391 (bis). Padrón número 156.208. Solar número 44, situado con frente a la avenida de Las Instrucciones.

Victorio Vitureira. — Domicilio: camino Cuchilla Grande número 6285. Padrón número 156.151. Solar número 65 situado con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo)

Rodolfo Batista. — Domicilio: Patria número 1479. Padrón número 156.152. Solar número 66 situado con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo)

Julio Santiago Ramírez. — Domicilio: Panela número 3450. Padrón número 156.165. Solar número 79, situado con frente al camino Cuchilla Grande

$36.00 En.22-536-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura otorgada el 10 del corriente ante el escribano Luis Rodríguez Villamil, se ha separado de la sociedad "Franch South American Trading Company" el señor Manuel A. Estefanell, quedando a su cargo el pago de las obligaciones sociales hasta el día expresado, girando en lo sucesivo dicha empresa bajo la exclusiva responsabilidad del señor Salomón Nayberg — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Manuel A. Estefanell. — SALOMON NAYBERG.

$10.80 En.19-479-v.feb...

COMPAÑIA ACEITERA HERCULES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 19 y 24 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 27 de Febrero próximo en el local calle Paraguay número 2253 a las 18 horas para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Aprobación del Inventario, balance y memoria. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Elección de 3 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio. 5.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el que se hallen depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la misma.

$12.00 Feb.3-0878-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza en ramos generales bajo la razón social de PUSILLO y OTRIA, quedando el activo y pasivo a cargo de ambos socios, emplazándose a los acreedores a presentarse en la calle General Artigas, de esta localidad A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días. — San Gregorio, Enero 10 de 1948. — Juan Luis Ostria. — Roque Pusillo (hijo).

$14 40 En 19-449-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Mario Ramón y Trifón Jacinto Tabares el negocio de hotel, denominado "Hotel Internacional" que tengo establecido en la calle 25 de Mayo esquina General Artigas de esta ciudad. — Melo, Enero 21 de 1948. — AGUSTIN IGNACIO CHAVES.

$ 9.60 Feb 3-858-v.feb.23.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja número 1927, he contratado vender a Antonio García el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Minas número 1118, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el indicado negocio. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Moisés García.

$6.00 En.29-745-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido prometido vender a favor de Pablo Hein Gerhardt e Isabel Heberling de Hein el almacén y lechería sito en la calle Durazno 2415, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — JACOBO HEBERLING. — CATALINA KAH DE HEBERLING. — Pablo Hein Gerhardt. — Isabel Heberling de Hein.

$6.00 En.29-754-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "PIGNI Hnos. y PESANTE", en el ramo de carpintería, ubicada en la calle Defensa número 2067, e integrada por los señores Juan Ricardo, Miguel y Carlos Pigni y Alejandro Pesante, este último fallecido, tomando a su cargo el activo y pasivo de esta sociedad la nueva sociedad "Pigni Hermanos", integrada por los cuatro hermanos Pigni nombrados. A los efectos legales se efectúa esta publicación debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en las oficinas del señor Hugo Musacchio Bertoni, calle Cerrito número 521, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Hugo Musacchio Bertoni.

$15.00 En.29-755-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Enrique García mi casa de comercio almacén y bar 25 de Mayo 250. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — ALFONSO GARCIA. — Enrique García.

$6.00 En.29-757-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos la disolución de la sociedad que bajo la firma SABATER y OLIVERA, que gira en esta ciudad, avenida Oliver, en los ramos generales, quedando con el activo y pasivo el socio Enrique Olivera. — Tacuarembó, Enero 12 de 1948. — Enrique Olivera. — Sebastián Sabatel.

$12.00 En.23-581-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SILVA y VILLAR, establecidos con café y restaurant en Las Piedras (Departamento de Canelones) avenida Artigas sin número, comunican que por intermedio de la oficina González, Magallanes número 1514, han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo de la misma el señor Manuel Silva. — Las Piedras, Diciembre 11 de 1947. — Manuel Silva — Modesto Villar.

$8.00 En.23-570-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que teníamos constituída entre los hermanos LUIS, JOSE y FRANCISCO TOMASSONI para la producción y venta de fruta, cultivo de la vid y, principalmente, la elaboración y venta de vino, con asiento principal de sus negocios en Santos Lugares, 5.a sección judicial de Canelones, en la 1.a sección judicial de dicho Departamento y en Peñarol Viejo, en este Departamento de Montevideo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía "Agustín J. Moratorio", en la casa número 1416 de la calle Misiones, en esta ciudad. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Luis Tomassoni. — José Tomassoni — Francisco Tomassoni.

$20.00 En.23-573-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Emilio Harreguy el establecimiento comercial que con la denominación de "Farmacia Da Costa" y bajo mi firma gira en esta ciudad. Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en forma dentro del término legal a la avenida General Flores 540, de esta ciudad (escribanía Odriozola), a sus efectos. — Colonia, Enero 21 de 1948. — JUAN RAUL BERNAL.

$12.00 En.29-756-v.feb 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que D. ERNESTO FIRELLI prometió vender a la Sociedad "Santos y Pérez" (Albertino Santos y José M. Pérez) el Parador Firelli, de La Paz (Canelones). Acreedores en Montevideo, a escribanía Caputi, Yaguarón 1591, de 10 a 11, o en La Paz, al comercio citado.

$6.00 En.28-729-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Manuel Beres Varela y Ridolfo Caviglia mi negocio de garage y venta de nafta y aceites establecido en esta ciudad, avenida Brasil número 2537, debiendo los interesados concurrir con sus justificativos a la oficina del escribano Ernesto Roland, Paysandú 1840 (bis). — Montevideo, Enero 15 de 1948. — AWIGDOR FINFER. — Ernesto Roland.

$9.00 En.28-741-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que en fecha 31 de Diciembre próximo pasado clausuré mi establecimiento comercial e industrial denominado "FABRICA DE ZAPATILLAS LA PORONGUERA", que giró en esta plaza, habiendo prometido la venta de las máquinas y existencia al señor Julio César Brignone, quedando el pasivo a cargo del subscripto. Los acreedores deberán comparecer en el mismo comercio dentro de treinta días. — Trinidad, Enero 19 de 1948. — Alfredo D. Domínguez.

$9.60 En.27-694-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría, Sierra 2016, contratamos vender a Natalio Burstyn el bazar y juguetería establecido en la calle Sierra 1812. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — JOSE GONZALEZ e HIJO. — MARIA C. LONGO DE GONZALEZ.

$6.40 En.27-692-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que he vendido a don Elías Asís el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de tienda y anexos y tenía su sede en la calle Progreso esquina Queguay, debiendo los acreedores presentarse a hacer efectivos sus créditos en la escribanía de Luis A. Aycaguer, calle Zorrilla esquina Florencio Sánchez, de esta villa. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — DAVID AZENI.

$9.60 En.27-671-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a la sociedad "Carrocería Central" que formaré con los señor Adolfo Smrdelj y Francisco Humur, el comercio que en el ramo de carrocerías y anexos tengo establecido en esta plaza, en la calle Vera 2730. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Idilia Cristiani, 8 de Octubre 4395. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — ESTEBAN OSLAJ. — Adolfo Smrdelj. — Francisco Humur.

$9.60 En.27-691-v.feb.16.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR y COMPAÑIA LIMITADA

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMONOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 29.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 20 de Febrero de 1948 a las 17 horas en el local social, calle Cerrito 302, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e inventario presentado por el Directorio; 2.o Elección de miembros titulares del Directorio, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, y suplentes; 3.o Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectada por el Directorio; 4.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el 29.o ejercicio social. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Robert Veitch, Presidente.

$18.00 En.26-657-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la enajenación parcial y disolución de la sociedad colectiva "MUIRA PRODUCCION", que en el ramo de industrialización de productos agropecuarios gira en esta plaza, calle J. F. Martínez 3333. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Brugnoni, calle Rincón 593 (primer piso), de 15 a 16 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1948.

$9.00 En.24-586-v.feb.12.

"INDUSTRIA TURBERA URUGUAYA, S. A."

CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 9 de Enero de 1948, se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 18 de Abril de 1943. A los efectos determinados en el artículo 4.o de la ley número 2230, de 2 de Junio de 1893 se hace esta publicación.

$6.00 En.30-776-v.feb.12.

COMPAÑIA UNION MICRO OMNIBUS S. A. (C.U.M.O.S.A.)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle 18 de Julio 1231 (Club de Residentes Minuanos), el día 23 de Febrero a las 18 y 30 horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Renovación de autoridades: A) Consideración de las renuncias de los titulares y suplentes del actual Directorio y del Síndico titular y suplente; B) Designación de los nuevos Directores titulares y suplentes; C) Designación del Síndico titular y suplente. 3.o) Otorgamiento al nuevo Directorio de plazo para formular la memoria, balance, etc., del ejercicio 1946-1947. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: Que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o) Estar de acuerdo a lo que dispone el capítulo II de los estatutos. 2.o) Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea las acciones o certificados pertinentes.

$16.00 En.30-781-v.feb.12.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos que a partir del primero de Enero corriente ha quedado disuelta la sociedad colectiva constituída en esta plaza por Gregorio A. Indart y Emilio Armand Ugón, que giraba bajo la firma "GREGORIO A. INDART y Cía.", establecida en el local número 398 de la calle Sarandí, de esta ciudad, en el ramo de ferretería y anexos, constituyéndose una nueva sociedad que girará bajo la firma "Gregorio A. Indart y Cía." a partir del primero del corriente, en el mismo ramo, constituída por don Gregorio A. Indart y su hijo Juan Gregorio Indart, la cual se hace cargo del activo y pasivo de la firma disuelta. — Rivera, Enero 19 de 1948. — Gregorio A. Indart. — Juan Gregorio Indart. — Emilio Armand Ugón.

$15.00 En.30-758-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Diego Enrique Tous mi casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 577, siendo de mi cargo el activo y pasivo de la misma. — CARLOTA MONTAÑEZ RIOS.

$9.00 En.30-760-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Ariel Machado compra el comercio ramo almacén sito Antonio Díaz 4657. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Ariel Machado. — ENZO REBAGLIATTE.

$6.00 En.30-777-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene en la disolución social que gira bajo la firma "ENZO REBAGLIATTE y ARIEL MACHADO", quedando a cargo del activo y pasivo el señor Enzo Rebagliatte. Ramo taller metalúrgico, sito Luis Giralt 1012. — Montevideo, Enero 26 de 1948 — Enzo Rebagliatte. — Ariel Machado.

$6.00 En.30-778-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

HUGO RAFAEL BAS comunica que prometió vender su comercio sito en Itapebí 2149, al señor Arnoldo Santerini. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1485 (escritorio 17).

$3.00 En.30-770-v.feb.18.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he enajenado a José Antonio Fernández el almacén de comestibles y anexos sito en la calle 26 de Marzo número 3314, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — ADOLFO CARNERO.

$6.40 En.22-542-v.feb.11.

IDAYL, S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria

Señor accionista: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los estatutos se convoca a usted para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Febrero próximo a las 15 horas, en el local social, calle Evaristo G Ciganda número 617, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947, presentado por el Directorio, acompañado del informe producido por el Síndico de la Sociedad; 2.o Designación de dos accionistas para que subscriban el acta respectiva. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos y con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para concurrir a las asambleas deberán inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes bancarios o depositando las acciones en la Caja de la Sociedad de 9 a 12 y de 15 a 18, con 5 días de anterioridad al fijado para la realización de la asamblea. — San José, Enero 23 de 1948.

$16.00 En.29-753-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Juan Pedro y Carlos Alberto Martínez el comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí número 824. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía Blas Borrallo calle 25 de Mayo número 746. — Maldonado, Diciembre 2 de 1947 — Juan P. Martínez. — CONSTANTE CRUZADO (hijo).

$12.00 En.17-414-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707. — Contratamos vender a Juana M. Osores, provisión sita en Larrañaga 2955. Acreedores presentarse en las oficinas Atanasiu. Ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 10 de 1948. — DE LEON HERMANAS.

$6.00 En.24-605-v.feb.12.

A V I S O

Hago saber que he prometido vender a Luis Alberto González Ramírez el "Hotel Pezzolano", que bajo mi firma gira en esta plaza, calle 25 de Mayo esquina Dr. Evaristo G. Ciganda (ciudad de San José). Acreedores presentar sus cuentas en dicho hotel. — San José, Enero 9 de 1948. — Mario Alberto Pezzolano.

$8.00 En.19-483-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general que disolvemos la sociedad que en el ramo de carpintería giraba en Garzón 2045 (bis), de POLI y CASTELLI, y que la nueva firma será José Poli, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Colón, Enero 21 de 1949. — José Poli. — Manuel Castelli.

$6.40 En.26-659-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he formado sociedad con el señor Bernabé Candamil Noblia para la explotación de mi casa de comercio que giraba en almacén y anexos, ubicada en el pueblo de José Batlle y Ordóñez (Departamento de Lavalleja), y que girará bajo la razón social de "Candamil y Cía.". — José Batlle y Ordóñez, Enero 14 de 1948. — ELOY GOMEZ.

$10.80 En.19-473-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Boris Temerlin y Juan Weissman han prometido disolver la sociedad "TEMERLIN y WEISSMAN", que gira en Montevideo, calle Soriano número 777, con la fábrica de camisas Tewa. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó número 1309 (apartamento 6) — Boris Temerlin. — Juan Weissman.

$7.20 En.19-464-v.feb.7.

A V I S O

Se hace saber a MARIA CELIA MACHIN MACHIN o a sus sucesores que la falta de pago de las convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscripta con el número 512 folio 116, libro 30. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Banco Popular del Uruguay.

$9.00 En.22-539-v.feb.7.

SOCIEDAD "MELLOGNIO HERMANOS, LIMITADA"
APORTES DE CAPITAL

A los efectos legales hacemos saber que, según escrituras autorizadas el 9 de Mayo de 1947, por el escribano don Manuel F. Espasandín, inscriptas con los números 4 y 5, folios 22 y 26 del tomo 12 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con fechas 12 y 13 de Diciembre del mismo año, todos los integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "Mellognio Hermanos, Limitada" de esta plaza, con domicilio legal en la calle Santiago Sierra número 3476, aportaron íntegramente sus respectivas cuotas de capital en la siguiente proporción: don Juan Enrique, $ 24.000.00; don Alejandro Mellognio, pesos 24.000.00; don Pablo Mellognio, $ 8.000.00 y don Julio César Mellognio, $ 4.000.00, conforme a lo establecido en el contrato de constitución de la misma, otorgado ante dicho escribano el 31 de Enero de 1947; inscripto el 28 de Febrero siguiente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 20 al folio 60 vuelto del libro número 2 de Contratos Sociales. — Montevideo, Enero 20 de 1948 — Juan Enrique. — Alejandro Mellognio. — Pablo Mellognio. — Julio César Mellognio.

$16.00 En.31-821-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — AKEL TURBAY avisa al público que ha prometido vender a doña Petronila Trujillo de Boffa el negocio de almacén que tengo instalado en Andrés Lamas 3552. Acreedores en Treinta y Tres 1363, escribano Tarallo, de 11 a 12.

$6.00 En.31-802-v.feb.19.

SOUTHAMERICAN TRADING CORPORATION URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Southamerican Trading Corporation Uruguay S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local de la calle Piedras 357 (primer piso derecha), el día 14 de Febrero de 1948 a las nueve horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la sindicatura. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes, así como de Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas encargados de firmar el acta de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 28 de 1948.

$10.00 En.31-849-v.feb.13.

"C. A. U. S. A.", COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décima asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 16 de Febrero de 1948 a las 19 horas 00 minutos, en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía, dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1947 e informe del Síndico (artículo 27, inciso A); 3.o Elección de 3 titulares y 1 suplente para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1948 (artículos 15 y 27 inciso B); 5.o Elección del Síndico titular y suplente artículo 27 inciso B); 6.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Colonia número 1068, de las 8 horas 30 minutos a las 11 horas 30 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 17 horas 30 minutos, por lo menos, tres días antes de la reunión. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — El Directorio.

Nota: En las publicaciones de los días 26, 27, 28 y 29 de Enero de 1948, en el numeral 3.o de la orden del día, se expresó por error "Elección de 2 titulares y 2 suplentes..." en lugar de "Elección de 3 titulares y 1 suplente...".

$32.00 En.26-658-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904 comunicamos que en escritura otorgada ante el escribano Ricardo Penino el 14 del corriente mes, nos comprometimos que don Arpad Weiss queda separado en su calidad de socio de la firma que gira en esta plaza bajo la razón de "M. SOBRAL y COMPAÑIA", adjudicándole en pago de su capital el activo y pasivo de la casa comercial denominada "Restaurant La Plaza", situada en la calle Juncal número 1315, y quedando de pertenencia de sus consocios don Aleardo A. Parodi, y don Manuel Sobral el activo y pasivo de la casa comercial denominada hotel, bar y restaurant "Danubio Azul", situada en la calle colonia número 837, así como el uso de la firma social "M. Sobral y Compañía", de cuyos comercios tomaron posesión los respectivos adjudicatarios en la fecha indicada. Los acreedores de dichos comercios deberán presentarse en las respectivas casas de negocios dentro del término legal. — Aleardo A. Parodi. — Manuel Sobral. — Arpad Weiss.

$22.40 En.26-649-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que vendí al señor Santiago Héctor Mascari el comercio que en el ramo de almacén en general tenía instalado en esta ciudad, calle Guaraní número 602. El pasivo quedó a mi cargo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de treinta días, fijando domicilio a este efecto en la calle Brasil número 911, de esta ciudad. — Salto, Enero 12 de 1948. — FRANCISCO VISPO.

$9.60 En.26-668-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "VILLAMIL y GUIMILL, LIMITADA", que giraba en la ciudad de Melo, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Walter Guimill Vega, quien continuará el giro del mismo negocio y ante el cual deberán presentarse los acreedores dentro de plazo (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Melo Enero 21 de 1948. — Walter Guimill. — J. M. Villamil.

$9.60 En.26-633-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolvimos sociedad de responsabilidad limitada que giraba en el ramo de construcciones bajo la denominación de empresa de construcciones "IVANOFF y Cía. LIMITADA" y la razón de "Ivanoff y Fitipaldo". Acreedores presentarse con sus justificativos en su domicilio, 25 de Mayo 477 (escritorio 26), dentro del plazo legal. Leyes 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Javier Fitipaldo. — Alejandro Ivanoff.

$9.60 En.26-661-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685, hago saber que desistí de la compra del café y bar de la calle Justicia número 2001 a los señores Cándido Blanco, Irene Barlocco de Blanco, Salustiano Sosa y Elida Landín de Sosa, quienes se hacen cargo nuevamente del comercio. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — ISMAEL JULIO RODRIGUEZ CABALLERO.

$9.60 En.26-638-v.feb.14.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ESMERODE y DE LACUADRA avisan (ley 26 Setiembre 1904), que resolvieron disolver la sociedad establecida en la avenida 21 de Setiembre número 2701, ramo café y bar, retirándose de la misma el señor Luis de Lacuadra y constituyendo nueva sociedad los señores Manuel Esmerode y Rafael Pérez Figueroa, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la firma anterior. Interviene oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Luis de Lacuadra. — Manuel Esmerode. — Rafael Pérez Figueroa.

$12.80 En.26-639-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Andrés Mauricio Gatti nuestro comercio denominado "Hotel Colonial", con sede en esta ciudad, avenida General Flores número 440. Los acreedores deben presentarse en dicha sede con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Enero 15 de 1948. — ANTONIO PEREIRA. — ROSA M. DE PEREIRA.

$12.00 En.27-702-v.feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. ABRAHAM BAHAR y SALOMON GOMEL han resuelto disolver la Sociedad "BAHAR y GOMEL", que gira en Montevideo en los ramos de tienda y mercería, con negocios establecidos en la Avda. Gral. Flores 2327 y Gral. Flores 3327 de esta ciudad. Se hará cargo del activo y pasivo social el señor Salomón Gomel. Acreedores presentarse a la "Escribanía Benmergui", calle Juan Carlos Gómez 1431, escritorio 3. — Montevideo, Enero 30 de 1948.

$9.60 Feb.3-870-feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del comercio y público en general que la Sociedad "Molino Sauce Limitada" ha prometido comprar las cuotas partes que, en la misma, tienen los socios RAUL FERNADEZ (Administrador) y WALTER GONZALEZ. Acreedores de la Sociedad presentarse en Escribanía Maite Equeff. — Ruben Cendán. — Sauce, Canelones. — Alberto de Horta.

$ 6.40 Feb.3-889-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que los señores LUIS y JUAN BRANAA, venderán al señor Walter Juan Branáa Faccio, el establecimiento que gira en esta ciudad en el ramo de curtiembre, calle Habana 2873, no estando comprendida en esa venta las máquinas y motores del establecimiento. los cuales le serán arrendadas al señor Walter Branáa Faccio, por sus propietarios citados.

A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — Luis Branáa. — Juan Branáa. — Walter Juan Branáa. — Montevideo, Enero 30 de 1948.

$12.80 Feb.3-871-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Francisco Alvarez García, el establecimiento comercial que gira en los ramos de carnicería y abastecedor instalado en la calle República Española N.o 729 de la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, conocido con la denominación de "Carnicería Cóndon" quedando a mi cargo el cobro de los créditos y el pago del pasivo total. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus correspondientes justificativos a la casa indicada, dentro del plazo legal. — Enero 23 de 1948. — SOTERO N. CONDON.

$ 12.80 Feb.3-860-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a María Dolores Gutiérrez, el establecimiento comercial que gira en los ramos de mercería y bazar, instalado en la calle Santísima Trinidad N.o 661 de la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, conocido con la denominación de "La Fe", quedando a cargo de la compradora el activo y el pasivo total del mismo. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus correspondientes justificativos a la casa indicada dentro del plazo legal. — Enero 23 de 1948. — FRANCISCO FERREYRO.

$ 12.80 Feb.3-850-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Dante Novelli y Luis Alberto Pedemonte, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Agaces 3500. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — TOMAS JESUS FERRANDO. — AQUILINA DIAZ DE FERRANDO.

$6.40 Feb.3-869-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador señor Alfredo Almeida, con escritorio en calle Colonia N.o 1907, el señor MARIO RAMON TABARES, promete vender al señor Tiburcio Peña, el negocio que en el ramo de fiambrería y venta de pan tiene establecido en la calle Yaguarí N.o 2136. — Acreedores Colonia N.o 1907. — Mario R. Tavares. — Tiburcio Peña.

$6.40 Feb 3-872-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores José Calvo y José Roberto Fernández, con respecto al comercio de bar y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 3163, vendiéndolo nuevamente JOSE CALVO a Correa y Cía. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

$ 9.60 Feb.3-868-v.feb.23.

A V I S O

Avisamos que, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta el comercio de panadería que gira bajo la razón social "Panadería del Sur". Interesados presentarse en la escribanía Lucas Brun. — Treinta y Tres, Enero 23 de 1948. — EDUARDO GALLEGOS. — VIOLETA PICOT DE GALLEGOS.

$6.00 Feb.4-890-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259, interviene: Wáshington T. Pereira compra el comercio ramo almacén y frutas sito Gobernador Viana 2573. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — ERISMO PEREIRA. — Wáshington T. Pereira.

$6.00 Feb 4-891-v.feb.23.

VENTA DE COMERCIO

ANDRES A. SABATEL ha prometido vender el comercio de provisión y venta de pan de esta plaza, en la calle Río Negro número 1207. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones número 1442, de 17 a 19 horas, dentro del término legal, a efectos de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 1948. — (Firmado): Andrés Sabatel.

$6.00 Feb.4-893-v.feb.23.

VENTA DE COMERCIO

AGUSTIN FAUSTINO HERNANDEZ ha prometido vender a Ramón Salgueiro y José Oseira el comercio de panadería y anexos "Nueva Panadería La Llave" (antes Cataluña), de esta plaza, calle 24 de Abril número 4678. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones número 1442, de 17 a 19 horas, dentro del término legal, a efectos ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 1948. — (Firmado): Agustín F. Hernández.

$9.00 Feb.4-894-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos consiguientes y de acuerdo a la ley del 26 de setiembre de 1904, hacemos constar que el señor ROBERTO ROSADO le ha vendido al señor Horacio Salvioli la parte en la Sociedad denominada "La Primera Fábrica Uruguaya de Cubiertos", que gira en esta plaza haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Salvioli. — Santa Lucía, Enero 29 de 1948. — R. Rosado. — Horacio Salvioli.

$ 9.60 Feb.3-861-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Juan Jorge Friade el bar y bebidas alcohólicas establecido en Avda. Agraciada 4244. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — GENEROSO NION SEOANE. — CARMEN CASTRO DE NION.

$ 6.40 Feb.3-867-v.feb.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "JUAN B. CANALI", que en el ramo de jabonería y anexos gira en esta plaza, haciéndose cargo del pasivo y cuentas a cobrar los socios Alfonso Camilo y Camilo Juan Canali. Quedó, asimismo, disuelta la sociedad de hecho que bajo igual razón social y en el ramo de fideería gira también en esta plaza, haciéndose cargo del pasivo y cuentas a cobrar de ésta el socio Héctor Eugenio Canali. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de ley en la casa número novecientos veintiuno de la calle Artigas, d está ciudad (escribanía Gonçalves). — Salto, Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Alfonso C. Canali. — Camilo J. Canali. — Héctor E. Canali. — Josefa P. de Canali. — Eugenia B. de Canali. — Joaquina S. de Canali.

$24.00 Feb.4-885-v.feb.23.

MANZANOS Y NARANJOS DEL URUGUAY, S. A. (M. I. N. D. U. S. A.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, Andes 1409 (4.o piso), el día 21 de Febrero de 1948 a las 18 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual; 2.o Elección del Síndico y Síndico suplente y fijar su remuneración; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos y con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Octubre de 1943, deberán inscribirse y depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada par la asamblea. — El Directorio.

$8.00 Feb.4-895-v.feb.14.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décimoquinta asamblea general ordinaria, que se efectuará en la calle Solís N.o 1535, el día 18 de Febrero de 1948, a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio social, retribución para Directores y Síndico. Distribución de Utilidades. 2.o) Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato. 3.o) Nombramiento del Síndico. — Arturo Ballester, Presidente.

$8.00 Feb 3-884-v.feb.16.

TEXTIL URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores Accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Febrero de 1948 a las 11 horas en el domicilio legal de la Sociedad calle Sierra 2442 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Elección de un Director por dos años. 3.o) Designación de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo al artículo 31 de los estatutos de la Sociedad deberán registrar sus acciones en nuestro domicilio legal hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$ 14.00 Feb.3-856-v.feb.16.

"LA URUGUAYA", S. A.

PRIMERA INSTITUCION NACIONAL DE SEGUROS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 19 de Febrero de 1948 a las 12 y 30 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección del Síndico titular y suplente: 3.o Modificación del artículo 4.o de los estatutos.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 18). — Local: Florida, 1251. — La Gerencia.

$8.80 Feb.2-852-v.feb.16.

TEXTIL URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores Accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio legal de la Sociedad Sierra 2442, el día 17 de Febrero a las 11.30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1) Modificación de los estatutos (artículo 5). 2) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo al artículo 31 de los estatutos de la Sociedad deberán registrar sus acciones en nuestro domicilio legal hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$ 10.00 Feb.3-857-v.feb.16.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas para la asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 29 de Febrero del corriente año, a la hora 10, en el local de la Institución, calle Independencia 718, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta. 2.o) Proyecto de reforma de los Estatutos de la Caja, formulado por el Directorio.

A la vez se hace saber a los señores Accionistas: 1.o) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Gerencia de esta Caja con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición. 2.o) Que para constituirse esta asamblea se requiere la presentación del cincuenta por ciento del capital integrado (artículo 38). — Florida, Enero 29 de 1948. — Alcides B. Dos Santos, Presidente. — Ramiro Más y Pardo, Secretario.

$ 19.20 Feb.3-882-v.feb.19.

CAJA POPULAR DE FLORIDA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 29 de Febrero del corriente año, a las 9 horas, en el local de la Caja, calle Independencia número 718, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.o) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, del 9.o ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Elección de cuatro titulares y siete suplentes del Directorio. 4.o) Elección del Síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Gerencia de esta Caja, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición. 2.o) Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra (artículo 37 de los estatutos). — Florida, Enero 29 de 1948. — Alcides B. Dos Santos, Presidente. — Ramiro Más y Pardo, Secretario.

$24.00 Feb.3-0881-v.feb.19.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
PAGO DE DIVIDENDO

Se invita a los señores accionistas para que concurran a las oficinas de la Sociedad, calle General Farías 2826, desde el día 2 de Febrero en adelante, a hacer efectivo el cobro de dividendo acordado. — Montevideo, Enero 30 de 1948. — Edmundo Nardo, Secretario.

$2.40 Feb.3-879-v.feb.5.

VENTA DE NEGOCIO

Habiendo prometido vender SILVANO GRAJALES a Eduardo Muró el negocio de estación de servicio sito en las calles 21 de Setiembre número 2489, y Carlos Berg, y denominado "Estación 21 de Setiembre", se cita a los acreedores para que comparezcan con los justificativos de sus créditos en Sarandí número 364 (escribanía de Negro), dentro del plazo indicado por la ley de Setiembre 26 de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Silvano Grajales. — Eduardo Muró.

$9.60 Feb.2-834-v.feb.21.

CAJA POPULAR DE SAUCE
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del "Centro Social 19 de Junio", sito en la avenida Artigas de la villa del Sauce (Departamento de Canelones), el día sábado 21 de Febrero de 1948 a las 16 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 41; 2.o Consideración de la memoria, balance general y balance de ganancias y pérdidas presentadas por el Directorio e informe del Síndico.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 38 de los estatutos. — Villa del Sauce, Enero 29 de 1948.

$10.00 Feb.2-850-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Alfredo Becchio el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Constatt 3334. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1948. — GREGORIO ZAS.

$6.80 En.17-438-v.feb.5.

BOTELLA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 15 y siguientes de nuestros estatutos sociales, se cita a los accionistas de la empresa a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede de la misma, calle Mercedes 915, el jueves 26 de Febrero a las 18 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Elección de 2 accionistas para integrar la Mesa y firmar el acta; 3.o Lectura y aprobación de la memoria anual, balance, estado de pérdidas y ganancias, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o Elección del Síndico para el ejercicio 1948.

Nota. — De acuerdo al artículo 20, todos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia, con 3 días de anticipación, sus acciones o certificados bancarios. — La Gerencia.

$12.00 En.31-803-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a Isidoro Ponciolo el negocio de compostura y lustrado de calzado y venta de diarios, revistas y cigarrillos, calle Uruguayana número 3899. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Escribanía de Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — CATALINA ESPONDA y ELVIRA SAAVEDRA DE ESPONDA.

$9.60 En.28-543-v.feb.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "LLANA y BERMUDEZ", establecida con restaurant, bar y bebidas alcohólicas en Grecia 3351, haciéndose cargo del activo y pasivo Luciano Llana. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — José Bermúdez Murias.

$6.80 En.17-439-v.feb.5.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 825

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón	Nombre
387	Adolfo Urgal.
625	Salvador Crudeli.
4.269	José A. Fco. y Armando Cuoco.
4.802	Ricardo Pose.
6.840|6.841	Hidráulica Stella, S. A.
6.842	Juan Dommarco.
7.238	Germán Russo.
7.259	José Bonino.
8.370	Enrique S. Vallarino.
8.492	El Estado.
8.493	Municipal.
8.496	Municipalidad.
12.620	Pedro Demaestri.
12.622	Veloso Fernández.
19.389	Antonio Molinari y otro.
20.428|58.648	L. Piug Spangemberg y otro.
23.205	Suc. Nicolás Rocca
24.430	Juana S de Areosa.
25.177	Juan K. Reid.
25.183	Celestino Lema.
27.823	Carmelo Cirilo.
27.835	G. Fernández de la Arena.
28.092	Carmina Clementino.
28.155	Carmine Clementino.
29.051	Ana, Elvira y Margarita Romeu.
29.148	Fco. Díaz.
29.238	Hereberto Lena.
29.244	Enrique Giner.
29.403	Roberto Mitnik.
29.456	Ramón Novoa.
29.838	Remigio y Gerardo Pena.
29.893	Fco. Calabrese.
30.568	Daniel Montes.
32.921	Herminio Díaz.
34.786	Roque Soiddice Ferri.
34.856	Ernesto Nesti.
34.943	Pedro P. Cetrángolo.
34.794	Arturo Alonso.
35.066	Pelermo de Pietrafessa.
35.069	Ricardo Susena.
35.086	Alejandro Silveyra Ucar.
35.239	María S. de Corti.
35.248	Suc. Carmen Gatti.
35.251	Carlos E. Granert.
37.592	Fco. López.
37.689	Guido Lorenzi.
37.732	José Navone.
39.717	Bartolo González.
39.832	Dolores S. de Izquierdo.
39.908	Juan C. Archimant.
39.935	Plácido J. Labrúcherie.
39.989	Antonio Justo.
40.579	Bautista Manna.
41.494	Gervasio Rodríguez.
48.255	Pedro Martínez.
50.074	Jaime Chansovsky.
53.964	Policarpo Sosa.
54.533	"Conaprole".
54.605	West Indian Ooil Company, S. A. Uruguaya.
54.863	Demetrio Magis.
56.090	Avedis Azaian.
56.126	Luis P. Bottaro.
56.378	Juana Borio de Villar.
56.569	Ubaldo Manfrino.
57.094	Josefa C. de Saibene.
57.844	Luis y A. L. Mategazza.
58.302	Manuel García (hijo).
58.386	María L. Tripaldi de Renna.
58.604	Dgo. Squillaro.
58.605	Dgo. Squillaro.
58.620	Ambrosia Santana.
58.893	Froilán Melgar.
59.304	Antonia Lago de Palleiro.
59.431	Trinidad Peinado de Jasa.
59.821	Joaquín Portas (hijo).
61.890	Gabriel A. y Asencio Fraga.
71.177	Víctor D'Alessandro.
73.626	María V. de Spinelli.

(Cuenta corriente) Feb.5-20301-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 826

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón	Nombre
2.200	Pascuala E. de Garese.
7.647	Juan C. Demaría.
9.903|1.904	Cinoca, S. A.
10.193	Angel Peluffo.
13.396	María Isabel R. de Gómez.
16.802	Antonio Rey.
17.115	Sebastián Bauzá.
18.553	Hugo y Juan A. Parrillo.
18.966	Centro Cultural y Deportivo "Sisley".
18.995	Julio H. Gonella.
19.181	Isaac Hodara.
20.543	María Angélica Cabrera.
32.751	Olga G. de Mántaras.
34.478	Nicolás Di Deco.
36.074	Manuel Vilas.
36.765	Efraín Patpatian.
38.177	José Terragno.
38.247	Juan Simón.
38.267	Manuel Bastida.
38.687	Margarita S. de Mozzini.
40.019	José Picos.
40.027	Juan Pedro Rengo.
40.034	Nazaret y Haroutian Hergatacorzian.
41.217	Fermín Medina.
41.266	José Martínez Reina.
42.356	Augusto Rodríguez.
42.875	Juan Bosca Pío.
43.078	Rodolfo Grossoropk.
44.075	Juan Risso.
44.385	Ascencio Rosano Saldes.
44.527	Alfredo Batall.
44.591	Suc. Juan José Passeggero.
44.818	Celestina A. D Lubino.
46.474	Enrique Chalar.
46.765	Raúl Saettone.
48.364	Juan C. Hernández Sánchez.
49.240	Delia S. Nielio.
49.642	Julio Echague.
49.841	Américo V. Romero.
49.961	Alberto Isolesi.
50.628	Teresa R. de Paradeda.
51.558	Fco. Ringel.
51.573	Agustín Patiño (hijo).
51.702	Sofía M. de Fuentes.
51.849	Pedro Vieyto.
51.962	José Pricolo.
52.141|58.513	José Foglia.
52.491	Deolinda V. Muñoz.
52.508	Nemesio Sbalde.
52.577	Clara G. de Giachello.
52.715	Moisés Stan.
52.721	Antonio J. Salto.
52.738	Aníbal Nimotto.
53.357	Bco. de Cobranzas, L. y Otros.
53.488	Suc. José Abal Paz.
53.559	Juan Pereyra.

53.678 — Alfredo R. Deambrosis (Cía. Bao del Uruguay).
53.721 — Santiago Petrini.
54.383 — Tomasa Wedehind.
55.448|49|50 — Emilio Benzo.
55.702 — Angela E. de Scigliano.
57.982 — Manuel López y López.
59.110 — José Meigide.
59.477 — Juan R. Fernández.
59.548 — Fco. Repetto.
59.555 — Antonio Goncalvez.
59.609 — Máximo Nieto Bordagor.
60.681 — Miguel Bo.
61.025 — Esteban Vizcaya.
61.120 — Delia Melone de Sparano.
61.320 — José Saino.
62.155 — Urbano Cardelino.
62.218 — Luis R. Firpo.
62.249 — José Custodio y otra.
62.477 — Eduardo Zeltner.
62.541 — Juan Cardelino.
62.894 — Emiliano Alejandro Raimond.
63.070 — Mateo Segat.
63.231 — Ramón Pérez.
63.248 — Manuel Brea.
63.379 — Maragarita Capouzzolo.
64.008 — Carlos Sanguinetti.
(Cuenta corriente) Feb.5-20302-v.feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 1:500.000 kilos de alfalfa, 1:600.000 kilos de maíz, 300.000 kilos de paja para cama o espartillo, 9.000 kilos de avena, 6.000 kilos de mezcla para atender los consumos en Capital y campaña hasta el 30 de Junio de 1948, pudiendo los señores proponentes cotizar las cantidades de forrajes solicitadas, en forma total o parcial, por pequeñas que fueren, las disponibilidades que tuvieren, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1948 a las 8 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1948.
(Cuenta corriente) Feb.5-20303-v.feb.6.

CONSEJO DEL NIÑO
CONCURSO

Llámase a concurso de oposición para proveer los cargos de maestro de dibujo y maestro herrero para la Colonia de Educación Profesional de Santa Lucía, y maestro herrero para la Colonia Educacional de Menores de Suárez.

Las bases a disposición de los interesados pueden retirarse en la Sección Concursos, 25 de Mayo 520, durante las horas hábiles.

Plazo para la inscripción: vence el día 24 de Abril próximo a las 12 horas.

Las solicitudes deben venir en el sellado de $ 0.75, con dos timbres de Biblioteca de $ 0.25 cada uno, acompañados de la credencial, certificado de salud y de enrolamiento. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.5-20304-v.feb.7.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto encargado de la Receptoría de Aduana, dictada en autos "Fisco contra MARTIN PALOMBO. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Enero 30 de 1948. — Artigas Zamora. Ipar.
(Cuenta corriente) Feb.5-20300-v.mz.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52769. — Montevideo, Enero 31 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Victor B. Strand, de Copenhague, (Dinamarca), solicitan registrar la marca "ATAMON", para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-929-v.feb.18.

ACTA N.o 52761. — Montevideo, Enero 30 de 1948. — Con esta fecha la Cía. Industrial Alfa S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "CANTEGRILL" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.5-920-v.feb.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION.
ACTA N.o 7123. — Montevideo, Enero 31 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrel, por Cheecol Processes Limited y Aerogem Limited, de Londres, (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en o relativas en un método para aplicar sobre estructuras un revestimiento de un material similar al revoque", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordene la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.5-918(Lis)-v.feb.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 1847
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del tramo de unión de las Cas. a Paso Pereyra y a Paso Minuano, trozo común con el tramo Tupambaé-Olimar, de ruta N.o 7, desde Km. 10.160.44 a Km. 17.685.09 en el Dpto. de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387, durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 24 de Febrero próximo a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.5-20299-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 401

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 100 metros.3 de gravilla, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035.

Apertura de propuestas, el día 7 de Febrero del corriente año, a las 9 y 45 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.70.
(Cuenta corriente) Feb.5 20296-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 400

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 600 metros.3 de pedregullo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035.

Apertura de propuestas, el día 7 de Febrero del corriente año, a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones. $ 0.70.
(Cuenta corriente) Feb5-20297-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 384

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de hasta doscientas (200) toneladas de maíz, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035.

Apertura de propuestas, el día 12 de Febrero del corriente año, a las 10 horas. Valor del pliego de condiciones. $ 0.60.
(Cuenta corriente) Feb.5-20298-v.feb.5.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. Do acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 5 de 1948

1.a Sección

LAUREANO MARTINEZ, 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Colonia 844, y VICTORIA JOSEFA ESPELT OYPE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 845.

ALBERTO LOCKHART, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rincón 721, y CLARA ELENA ELLAURI DENBY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paraná número 716.

LUCIO ALBERTO GONZALEZ ACHA, 27 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado Andes 1454, y PESE PODLIASAS, 22 años, soltera, lituana, domiciliada Andes número 1454.

3.a Sección

BERTIL WILHELM JOCOBSSON, 37 años, soltero, ingeniero, sueco, domiciliado Rincón 438, y ANA MARGARITA FISCHER, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 438.

CESAR FORTUNATO MILONE, 57 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1279, y JUSTINA HAYDEE COLOMBO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1279.

5.a Sección

RUBEN TABAREZ VALLES, 22 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado Santiago de Chile 906, y NORMA AGUSTINA CADIMAR, 21 años, soltera, empleada, domiciliada Santiago de Chile 906.

RAUL IRURETA, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1437, y MARIA LUISA MONTESANO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1437.

6.a Sección

FRANCISCO RODRIGUEZ, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1403, y FLORA VILLAVERDE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1403.

RUBEN LISCANO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paysandú 1238, y SINFOROSA SORMANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1238.

8.a Sección

ALEJANDRO MARIO CARRARA BENCE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1755, y ANGELICA SAEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1755.

MARCOS SICILLITI, 47 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Bequeló número 2334, y LUISA GONZALEZ SILVA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2334.

10.a Sección

WALTER RUBEN PERDOMO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2679 y NELLY NAVARRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Industria número 2679.

LEONINO JUAN MARIA BOSSONE, 32 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado C. Coe 4020, y ERNESTA RATTO, 34 años, soltera, italiana, domiciliada Irlanda número 2029.

11.a Sección

DIONICIO VAZQUEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Flores número 4850, y PEPITA VAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental domiciliada Gral. Flores número 4850.

LUIS ALBERTO HERMIDA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3090, c. IRLA TERESA CARMEN GENNUSO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Corrales 3090.

13.a Sección

OSCAR FASSOLA, 28 años, soltero, mecánico balancero, oriental, domiciliado China 1777, y ZULMA NELIDA BRUNETTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bulgaria 4191.

ROBERTO LORENZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Holanda número 2305, y ORFILIA IRIS MATTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia número 3559.

JULIO MODENA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan V. Viacava número 2025, y BELARMINA TOLEDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya número 953.

14.a Sección

MANUEL MANZANARES CAMESELLA, 37 años, soltero, comercio, español, domiciliado Gral. Luna 1093, y NELLY SUSANA PARODI BOSSIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1093.

HECTOR MARIA GONZALEZ SOSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capurro 739, y MARIA CARMEN LAVARELLO TAMBASCO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 739.

LEIDEN FELIX ARCE, 26 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1260, y YOLANDA RENEE FERRARI, 26 años, soltera, maestra agraria, oriental, domiciliada Castillos 2588.

MIGUEL DANIEL IRIGOYEN, 36 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Capurro 658, y MATILDE CARVAJAL, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Capurro 958.

ALFREDO EMILIO LE BAS, 64 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3520, Apto. 3, y ROSA NELIDA PEREYRA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3520, Apto. 3.

18.a Sección

JOSE ANTONIO ROTULO, 42 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Luis de la Torre 579, y HOLANDA CIAPPARELLI, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Luis de la Torre 579.

19.a Sección

LUIS MARIO CABRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena número 2190, y AMANDA MERCEDES CAPONI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2190.

21.a Sección

ROBERTO MANCO, 32 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Juan Lavalle número 832, y CELSA ACOSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4345.

JUSTO ROMAN ARANCEGUI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4294, y MARIA DELIA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4294.

CESAR VAZQUEZ, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Raffo 938, y NELLY ELSA VARIN, 22 años, divorciada, oriental, domiciliada Raffo 932.

24.a Sección

PEDRO VICTOR GNAZZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Grau 3923, y SARA MILKA ALSINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Bruto número 1389.

$2.00 P|p.v.feb.7.

5.a Sección

LEON EDELSTEIN, 54 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Durazno 1328, y CHANA MUR, 52 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 1328. — (Matrimonio contraído in extremis).

(gratis) v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO BUSICH por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa doña Eustaquia Nieves Milán, libro 45 folio 44, que radica en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$18.00 Feb.5-913-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.5-940-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ESMIR DOMINGUEZ, estableciéndose que donde dice que el inscripto es nacido en el año mil novecientos treinta y cinco debe decir mil novecientos treinta. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.5-935-v.feb.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA CABAÑAS SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — C. Walter Balletá, Actuario.

$4.00 Feb.5-932-v.feb.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: CONSTANTE ALEJANDRO LORENZO, domiciliado en Misiones número 1408, a usted dice: Que debiendo optar al ejercicio de la profesión de escribano vengo a producir la correspondiente información de vida y costumbres y solicito que, previa la declaración de los escribanos Juan B. Bértoli y Walter Caravagno Arica, que presentaré y serán preguntados por el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales, se habilite el feriado a los efectos de las publicaciones, se apruebe la información y se me expida testimonio. — Constante A. Lorenzo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb 5-914-v.feb.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: MAURO ANSELMO COMINOTTI, domiciliado en Misiones número 1408, a usted dice: Que debiendo optar al ejercicio de la profesión de escribano vengo a producir la correspondiente información de vida y costumbres y solicito que, previa la declaración de los escribanos Juan B. Bértoli y Walter Caravagno Arias, que presentaré y serán preguntados por el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales, se habilite el feriado a los efectos de las publicaciones, se apruebe la información y se me expida testimonio. — Mauro A. Cominotti". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.5-915-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VARSI-SIERRA (MARIO). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Barsi" debe decir Varsi. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Feb.5-918-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña NAIR VIDART para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Albelda (Marcos) contra Vidart (Nair). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9.o. Fo. 204), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$18.00 Feb.5-931-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANRINA BONILLA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Justicia 1982. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$6.00 Feb.5-910-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTELO, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Patricio de Salterain.

$4.00 Feb.5-911-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFORIANO ESPINOSA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 15 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Feb.5-933-v.feb.18.

FELIX OSINAGA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y de acuerdo a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos caratulados: "Busquiazzo, Eduardo E. contra la sucesión de MARGARITA BERARDO DE RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Febrero en curso a las 10 y 30 horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, y por el martillero Félix Osinaga, asistido por el subscripto de una fracción de campo ubicada en San Luis, en esta sección, empadronada con el número dos mil cuarenta y uno, señalada con el número dos en el plano del agrimensor don Manuel Ibarra, en Abril de mil novecientos veintisiete, con una superficie de veintidós hectáreas, con dos mil cuatrocientos noventa y cuatro metros, lindando al Norte con Juan Pedro Delgado, al Sur, Gregorio P. Delgado, al Este, sucesión de doña Paula Quintana, y al Oeste con don Joaquín Quintana.

Se previene: A) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de la oferta en el momento de serle aceptada la misma y a los efectos legales. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, y C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Joaquín Suárez, Febrero 2 de 1948. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

$24.00 Feb.5-976-v.feb.20.

SCHMIDT Y GARINO

Avisa al personal que abandonó voluntariamente sus puestos desde el 7 de Enero pasado que debe pasar a cobrar sus licencias por 1947 el sábado 7 de Febrero de 9 a 11. Cerrito 575.

$0.80 Feb.5-959-vfeb.5.

Cía. RECONS S. A.

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 20 del corriente a las 18 y 30 horas en nuestro local, calle Convención 1374, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1947; 3.o Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o Elección de Directorio y respectivos suplentes para el trienio 1948-50; 5.o Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1948; 6.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Gerencia de la Sociedad con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la asamblea (artículo 22). — Dr. Luis Mattiauda, Presidente. — Cr. Gastón Guelfi, Secretario.

$14.00 Feb.5-964-v.feb.12.

ASOCIACION FRATERNIDAD

REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea representativa de esta Asociación, para la reunión extraordinaria a realizarse el próximo día viernes 6 del corriente a las 20 y 30 horas con 30 minutos de tolerancia a fin de considerar el siguiente: Asunto único: Pedido de autorización del Consejo de Administración para gestionar la segunda hipoteca de los bienes inmuebles de la Institución como garantía de la consolidación de deuda con el Instituto de Jubilaciones (ya aprobado por el referido Instituto). — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Alfredo C. Franchi, Presidente. — L. Hierro Gambardella, Secretario General.

$3.20 Feb.5-951-v.feb.6.

A V I S O

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa de un solar de terreno propiedad del señor JUAN P. PITTAMIGLIO y a nombre de Elena Sosa, ubicado en la 11.a sección judicial, calle Bagé entre General Flores y Saint Bois, señalado con el número

56, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de fecha Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección de Topografía y empadronado con el número 126.634, se hace saber que si en el plazo de 15 días, a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta a favor de la nombrada promitente compradora. — Montevideo, Enero de 1948.
$6.00 Feb.5-917-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que la señora CONCEPCION VIERA DE PLATERO ha prometido vender al señor Boruch Kramarz (que firma Boris Kramarz) el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tiene instalado en la calle Durazno 952, en donde se presentarán los acreedores y demás interesados con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a partir de la primera publicación. Escribanía Miranda, Yaguarón 1594.
$16.00 Feb.5-942-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Manuel Bernardez García el café y bar de la calle Sarmiento número 2445. Acreedores: ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — MANUEL GOMEZ LOZANO. — ANTONIO BEA.
$6.00 Feb.5_936-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Angel Vejo Bravo el café y bar de la calle Río Negro número 1675. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1948. — ANDRES LEMA VILLAR. — LINA FARIAS DE LEMA.
$6.00 Feb.5-937-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores José Veiga y Eulogio Rodríguez el almacén, fiambrería y bar de la avenida Agraciada número 2601. — Acreedores. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — JOSE CHENLO. — CONCEPCION AGUERRE DE CHENLO.
$6.00 Feb.5-938-v.feb.24.

CAJA POPULAR DE SANTA LUCIA

PROYECTO DE BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 40 EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Encaje y Bancos:		
Caja y Banco de la República (vista)	$ 221.723.65	
Deuda Pública (valor nominal $ 41.000.00) valor efectivo	" 35.800.00	
Bancos varios	" 41.889.35	$ 299.413.00
Deudores:		
Créditos en cuentas corrientes	$ 15.948.51	
Valores descontados	" 491.257.46	
Deudores en gestión y mora	" 1.00	" 507.206.97
Varios:		
Acciones y valores	$ 1.120.00	
Edifcio de la Caja	" 7.000.00	
Fondo fijo	" 300.00	
Muebles, útiles y alcancías .	" 1.00	
Deudores por intereses a vencer	" 44.416.84	" 52.837.84
Total del Activo		$ 859.457.81
Cuentas de orden:		
Valores depositados		$ 111.894.56
Varias cuentas deudoras		" 49.570.00
		$ 161.464.56

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 50.000.00	
Reserva general	" 24.000.00	
Fondo de previsión	" 4.000.00	
	$ 78.000.00	
Pérdidas y ganancias (saldo a cuenta nueva)	" 1.000.00	$ 79.000.00
Obligaciones:		
Cuentas corrientes	$ 50.104.62	
Caja de Ahorros	" 546.548.31	
Caja de Ahorros a pzo. fijo ..	" 120.067.90	" 716.720.83
Varios:		
Varias cuentas acreedoras .	$ 9.565.24	
Intereses a vencer	" 48.908.59	
Utilidades por distribuir ..	" 5.263.15	" 63.736.98
Total del Pasivo		$ 859.457.81
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores		$ 111.894.56
Varias cuentas acreedoras		" 49.570.00
		$ 161.464.56

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Gastos generales, amortizaciones, etc.		$ 6.990.04
Sueldos del personal		" 11.700.00
Gravámenes legales:		
Impuestos fiscales	$ 3.102.84	
Asignaciones familiares ...	" 313.20	
Caja de Jubilaciones Bancarias	" 1.724.90	" 5.140.94
Intereses de depósitos		" 21.974.92
Utilidades por distribuir		" 5.263.15
Pérdidas y ganancias (saldo a cuenta nueva)		" 1.000.00
		$ 52.069.65
Haber—		
Saldo del ejercicio anterior		$ 1.000.00
Intereses de colocaciones		" 45.469.76
Comisiones		" 427.02
Alquileres		" 802.00
Retroversión de castigos		" 4.370.87
		$ 52.069.65

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

67 %	a los Accionistas y Reserva General así:		
	Accionistas	$ 3.000.00	
	Reserva General	" 526.32	$ 3.526.32
5 %	al Presidente		" 263.16
2 %	al Síndico		" 105.26
15 %	al Directorio		" 789.47
3 %	a la Unión Económica del Uruguay ..		" 157.89
8 %	a bonificación a clientes		" 421.05
100 %			$ 5.263.15

Santa Lucía, Enero de 1938.

Alberto H. Pérez Gomar, Presidente. — Ciraco F. Hernández, Secretario. — Juan J. Merialdo, Gerente.

$ 33.60. — 765.